



PLAN ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MINERO
MONTE COTO (T.M. LA ALGUENÑA)

PROMOTOR: EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA ALGUENÑA

Referencia: EATE_PE_MonteCoto

Versión: 02

Revisión: 00

Fecha: Enero 2023



ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO





ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

Entrega del ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO del PLAN ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MINERO DE MONTE COTO, sita en el municipio de La Algueña (Alicante), por encargo de SERRANO Y ASOCIADOS URBANISTAS para el Ayuntamiento de La Algueña, realizado por la empresa consultora en Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Paisaje, AMBARTEC Gestión y Proyectos S.L., en colaboración con la relación de empresas/profesionales citados.

Alicante, enero 2023.

Fdo.: Patricia Antón Belmonte. Bióloga.

Por AMBARTEC



ÍNDICE

1. ANTECEDENTES.....	1
2. CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN.....	6
3. RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS.....	7
3.1. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ETCV).....	7
3.2. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA (PATRICOVA).....	13
3.3. PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	16
3.4. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATFOR).....	17
3.5. PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.....	20
3.6. PLAN EÓLICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	20
3.7. PLAN ESPECIAL FRENTE AL RIESGO SÍSMICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.....	22
3.8. ESTRATEGIA VALENCIANA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.....	22
3.9. PLANES GENERALES DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES.....	23
4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD.....	27
4.1. DE CARÁCTER NORMATIVO.....	27
4.2. A PARTIR DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.....	28
4.3. DE CARÁCTER LOCAL A PARTIR DE LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL.....	29
4.4. DE CARÁCTER LOCAL A PARTIR DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.....	30
5. SITUACIÓN ACTUAL Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE.....	31
6. PROBLEMAS AMBIENTALES Y/O TERRITORIALES EXISTENTES RELEVANTES PARA EL PLAN.....	45
6.1. EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES AMBIENTALES.....	45
6.2. EN RELACIÓN CON LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA.....	52
6.3. EN RELACIÓN CON LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS.....	55
6.4. OTRAS CONSIDERACIONES.....	57
7. EVALUACIÓN DEL GRADO DE CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES RECIBIDOS DURANTE LA FASE DE CONSULTAS REALIZADAS.....	59
8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....	74
8.1. ALTERNATIVA 0.....	74
8.2. ALTERNATIVAS INTERMEDIAS.....	74
8.3 VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN ESPECIAL.....	79
9. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL MODELO TERRITORIAL.....	88
9.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.....	88
9.2. PAISAJE.....	88
9.3. INFRAESTRUCTURA VERDE. CONECTORES.....	90
9.4. SUELO FORESTAL Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.....	90
9.5. VÍAS PECUARIAS Y SENDEROS RECREATIVOS.....	90
9.7. RIESGOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES.....	91
9.8. RECURSOS HÍDRICOS.....	93
9.9. AGUAS RESIDUALES.....	93
9.10. CAPACIDAD AGROLÓGICA.....	93
9.11. ACTIVIDADES MINERAS.....	94



9.12. CAMBIO CLIMÁTICO, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CALIDAD DEL AIRE.....	94
9.13. INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS.....	96
9.14. URBANISMO. PEDANÍA TRES FUENTES.....	97
9.15. PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.....	97
10. INCIDENCIA DEL PLAN EN EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LAS DETERMINACIONES DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNI- TAT VALENCIANA.....	98
11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EL TERRITORIO.....	100
11.1. PAISAJE.....	100
11.2. INFRAESTRUCTURA VERDE. CONECTORES.....	103
11.3. SUELO FORESTAL.....	103
11.4. VÍAS PECUARIAS Y SENDEROS RECREATIVOS.....	104
11.5. BIODIVERSIDAD.....	104
11.6. RIESGOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES.....	104
11.7. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.....	106
11.8. RECURSOS HÍDRICOS.....	106
11.9. AGUAS RESIDUALES.....	106
11.10. CAPACIDAD AGROLÓGICA.....	106
11.11. CAMBIO CLIMÁTICO, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CALIDAD DEL AIRE.....	107
11.12. INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS.....	107
12. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.....	108
EL EMPLEO DE INDICADORES TIENE LA VIRTUD DE COMPARAR LA REALIDAD ANTES DEL PLAN CON LA SITUACIÓN PREVISTA O PLA- NIFICADA. LOS INDICADORES DEBERÍAN SER ELABORADOS RESPECTO A LA ALTERNATIVA CERO Y RESPECTO A LA VERSIÓN PRELI- MINAR DEL PLAN QUE SE SOMETA A INFORMACIÓN PÚBLICA Y, EN SU CASO, RESPECTO A LAS ALTERNATIVAS DESCARTADAS, PARA JUSTIFICAR Y MOTIVAR EL PROCESO DE DECISIÓN.....	108
12.1. UTILIZACIÓN RACIONAL DEL SUELO.....	108
12.2. PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.....	108
12.3. PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES E INDUCIDOS.....	109
12.1.4. USO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.....	109
12.5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO RURAL.....	110
12.6. ADECUADA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.....	110
12.7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y CONSIDERACIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS.....	111
12.8. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.....	112
12.9. PROTECCIÓN DEL PAISAJE.....	113
12.10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES Y LA GESTIÓN URBANA MUNICIPAL.....	113
13. RESUMEN NO TÉCNICO.....	114
13.1. INFRAESTRUCTURA VERDE Y PROGRAMA DE PAISAJE.....	115
13.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PRELIMINAR.....	125
13.3. POSIBLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.....	127



1. ANTECEDENTES.

Ubicada en Monte Coto, en los términos municipales de Pinoso y Algueña, se encuentra una de las mayores explotaciones mineras del mundo de rocas ornamentales. Esta actividad constituye uno de los pilares de la economía de la comarca del Medio Vinalopó, contribuyendo de manera significativa a que España esté en primera línea mundial en el mercado de rocas ornamentales. Representa el 85% de la producción de piedra natural de Alicante, provincia líder en exportación de mármol y caliza ornamental, con más del 60% del total nacional, lo que supone que Monte Coto concentra más de la mitad de la exportación española de mármol y caliza ornamental. La producción global supera los 300.000 m³ de bloque, lo que convierte Monte Coto en la mayor explotación de mármol de Europa.

Desde sus orígenes, son distintas las empresas mineras que vienen explotando mármol en terrenos del monte anteriormente citado. Muchas de las explotaciones se encontraban ya en actividad con anterioridad a la vigente Ley 22/1973, de Minas, LMi, otras iniciaron su actividad con posterioridad a la citada Ley. Todas ellas se explotan como recursos de la Sección A de la vigente Ley 22/1973, de Minas, LMi, con contratos de arrendamiento del terreno que se ocupa, con el Ayuntamiento de Pinoso.

La entrada en vigor de la Ley 22/1973 de Minas, LMi, trajo consigo un cambio de regulación que afectó a las explotaciones existentes en Monte Coto, lo que suponía que dichas Secciones A) podían pasar a clasificarse como Secciones C). Sin embargo, en aquel momento, dada la anómala situación derivada tanto de la imprecisión de los criterios para la clasificación de los recursos minerales contenidos en el artículo 3 LMi, como de la imposibilidad de cumplir lo establecido a tal efecto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la LMi; no se pudo regular -no hay que olvidar que además esos años fueron políticamente muy convulsos- ni actualizar esta actividad.

Los factores que han dilatado, la adaptación legal, transcurridos más de 40 años desde la entrada en vigor de la LMi de 1973 son varios. En primer lugar, la extracción de la piedra natural conocida como mármol "crema marfil" se realiza en una serie de parcelas muy irregulares en cuanto a tamaño y forma, cedidas en régimen de arrendamiento por el Ayuntamiento de Pinoso a diferentes empresas para su aprovechamiento minero, lo que, históricamente, ha provocado un minifundismo que aún prevalece en la actualidad y que provoca una problemática minero-ambiental específica. Concretamente, en la zona principal de extracción, de unas 250 ha de superficie, se concentran 22 parcelas en explotación de la Sección A), cuya actividad ostentan 11 empresas diferentes, que se localizan en ámbitos físicos propios.

La explotación de canteras colindantes a un ritmo de avance de los frentes distinto, así como la diferente superficie disponible por cada empresa, plantea dificultades para optimizar los medios de explotación, situaciones de riesgo en cuanto a estabilidad de taludes –tanto laterales como frontales-, así como duplicidad de infraestructuras de acceso y transporte interior, problemas de ubicación y traslado de instalaciones, remoción de estériles depositados en épocas anteriores, etc.

Además de la problemática anterior, propia de una proliferación de explotaciones en la misma zona, se agrava con la falta de espacio para el depósito de los estériles en emplazamientos exteriores, pues, conforme al estado y evolución de las explotaciones, no parece factible, ni a medio ni a largo plazo, realizar minería de transferencia para el vertido de estériles dentro de los propios huecos. Respecto a las posibilidades de valorización de los estériles, dentro de la zona minera hay varias plantas que aprovechan el estéril de roca para la fabricación de áridos, caliza micronizada y otros productos, pero la situación actual del mercado y la previsión a futuro obligan al vertido en depósitos de estériles inertes de un porcentaje muy elevado de los estériles generados. Ello sin perjuicio de la expectativa cierta del incremento de volumen de valorización.

A lo anterior, habría que añadir otro aspecto fundamental que ha complicado la regularización de los aprovechamientos mineros, que es la problemática derivada de la falta de coordinación de la legislación en materia de minas con el grado de desarrollo experimentado por la normativa medioambiental y urbanística, volátil y habitualmente de escasa vigencia temporal, incompatible con la compleja tramitación propia de los proyectos de explotación, así como con las transferencias de competencias en materia de industria a la Comunidad Valenciana, que ha generado disfunciones en la tramitación de los proyectos y documentos complementarios e inseguridad jurídica.

Por último, es un hecho cierto que el ámbito necesario de las explotaciones, fruto principalmente de la falta de espacio para el depósito de residuos mineros, no tiene un encaje preciso en relación con los suelos aptos para la actividad extractiva previsto en el instrumento de planeamiento municipal de Algueña, lo que genera entre otros muchos problemas, una seria dificultad para obtener los certificados de compatibilidad urbanística exigidos por la normativa urbanística y minera en materia de actividades y de control ambiental.



La solución para esta situación, que como se ha dicho tiene sus raíces fundamentales en el desarrollo de un marco normativo urbanístico y ambiental desconectado de la legislación en materia de minería, en la parcelación minifundista de las parcelas en explotación y en la concentración de explotaciones y explotadores en el mismo yacimiento, pasa ineludiblemente por romper esta dinámica ordenando las explotaciones con el establecimiento de un marco territorial, urbanístico y ambiental compatible, que permita realizar una planificación ordenada y racional que resulte coherente, tanto con los objetivos puramente de operación minera y maximización del aprovechamiento de recursos, como con los objetivos ambientales, en cuanto a reducción de impactos, restauración de terrenos e integración paisajística.

Génesis del proyecto.

La formulación del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto es, además, la manifestación y aplicación de los principales objetivos, vectores y directrices establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ETCV, instrumento que delimita el área que comprende su ámbito de aplicación, dotándola de seguridad jurídica, y de otro, articula su desarrollo. En definitiva, el Plan Especial, es consecuencia inexorable de la ETCV en el sentido de que viene a concretar un modelo de regulación de la actividad económica estratégica minera, generador de un marco de seguridad jurídica adecuado, que coloca a la Comarca del Vinalopó en una posición óptima de competitividad económica.

Mármol de Alicante, Asociación de la Comunidad Valenciana, de aquí en adelante Mármol de Alicante, que engloba a explotadores de Monte Coto, creó el 25 de marzo de 2015 la Comisión de Canteras de Monte Coto formada por los representantes de las empresas que desarrollan la actividad de explotación de mármol Crema Marfil de Monte Coto con el objetivo de aunar esfuerzos para conseguir consolidarse como una industria fuerte capaz de generar, de forma sostenible, riqueza y empleo en la comarca. En ella se consensuaron las cuatro (4) principales líneas de trabajo de la Comisión en los próximos años, a saber; i) *Regularización de la situación de todas las explotaciones*, ii) *Hacer frente a las importantes problemáticas actuales (geológicas, mineras, económicas y comerciales) que sufren las explotaciones por el paso de los años*, iii) *Apoyar y trabajar en la ejecución y consolidación del Plan Especial* y iv) *Mantener un diálogo constante con las diferentes administraciones y ayuntamientos*.

La Comisión del Coto, de la mano inicialmente de los Ayuntamientos de La Algueña y Pinoso (que finalmente se ha apartado del proyecto), llevan varios años en busca de soluciones adecuadas en las que converjan las reivindicaciones y sensibilidades de todos los agentes implicados en la regulación de una actividad que resulta fundamental para el desarrollo socio económico a nivel municipal, provincial y autonómico. Fruto de este espíritu colaborativo, ya diluido, los Ayuntamientos de Pinoso y Algueña suscribieron en fecha 15 de junio de 2017 acuerdo de colaboración interadministrativa con el objeto de establecer los criterios y compromisos que, en orden al trámite del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero del Monte Coto, PERAMMC, términos de Pinoso y Algueña, generen la mayor eficacia, celeridad y coordinación, en aplicación de los principios y reglas que establecen los arts. 3, 4 y 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en adelante LRJSP/15. Este acuerdo ha sido invalidado por sus otorgantes, resultando que el Ayuntamiento de Pinoso se apartó del proyecto y su término se excluye del ámbito del mismo.

Bajo la dirección inicialmente de los Ayuntamientos de Pinoso y Algueña, se ha postulado la elaboración y tramitación del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero de Monte Coto PERAMMC, figura establecida por el art.43 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje LOTUP, que tendrá por objeto el establecimiento del marco jurídico, urbanístico y ambiental unitario, que posibilite no solo la regularización de las explotaciones mineras en Monte Coto, la actividad extractiva y capacidad adecuada de depósito y valorización de inertes de forma coordinada, también su consolidación en términos de máxima seguridad jurídica y asegurar una expectativa razonable de explotación viable, en el contexto de una minería sostenible, en un horizonte de 25/30 años.

Evolución del expediente.

Así las cosas, el equipo redactor del PERAMMC, en fecha 17 de enero de 2018, presentó ante los Ayuntamientos de Algueña y de Pinoso Borrador del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero del Monte Coto, términos municipales de Pinoso y Algueña, y Documento Inicial Estratégico, en cumplimiento del mandato contenido en el art. 50.1 de la ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, LOTUP.

Tras la conformidad manifestada por el Ayuntamiento de Pinoso en virtud de Decreto de Alcaldía de fecha 31 de enero de 2018, y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Algueña de fecha 13 de febrero



de 2018, se remitió al órgano sustantivo (Art. 48.b LOTUP), esto es, la Comisión Territorial de Urbanismo de Alicante de la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, dado el carácter, en gran parte de su contenido, de ordenación estructural del PERAMMC (arts. 19.2 y 21.1 g LOTUP), para su posterior remisión al órgano ambiental (art. 48.c LOTUP), Comisión de Evaluación Ambiental dependiente de la Consellería de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, al objeto de sustanciar el trámite de consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico o resolución que corresponda, en los términos prevenidos en el art. 51 de la LOTUP.

La fase de inicio de evaluación ambiental y territorial estratégica del PERAMMC concluyó por acuerdo de la Comisión de Evaluación Ambiental, de fecha 28 de febrero de 2019, que emitió, en los términos prevenidos en el art. 51.2 a) de la LOTUP, el "*Documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero de Monte Coto*", DAEATE de Monte Coto.

El transcurso del tiempo y de los plazos legales de aplicación obligó a solicitar una prórroga de Documento de Alcance, que fue otorgada por del Director General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental en fecha 18 de junio de 2021.

Adicionalmente se ha producido una incidencia que afecta sustancialmente al ámbito del plan especial que ahora se formula. El Ayuntamiento de Pinoso decidió denunciar el acuerdo de colaboración interadministrativo otorgado con el Ayuntamiento de Algueña en fecha 15 de junio de 2017; a tal efecto aperturó expediente a partir de Decreto de Alcaldía de 22 de diciembre de 2021. Fundamentalmente postulaba "*(...) que se paralice la tramitación del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero de Monte Coto en tanto no se introduzcan en el citado Plan Especial los cambios o añadidos oportunos, que permitan la compatibilidad del mismo con el expediente de Concesión Directa de Explotación nº 2368.bis Monte Coto, cuya tramitación prioritaria resulta de interés para este Ayuntamiento e igualmente debería serlo para la autoridad minera autonómica*". En definitiva, por acuerdos del Ayuntamiento de Algueña de 12 de mayo de 2022 (Decreto de Alcaldía) y del Ayuntamiento de Pinoso de 13 de septiembre de 2022 (Decreto de Alcaldía) se resolvió el acuerdo de colaboración de referencia.

En el contexto declarado en el párrafo anterior el pleno del Ayuntamiento de Algueña celebrado en fecha 31 de octubre de 2022 adoptó, entre otros los siguientes acuerdos:

"PRIMERO. Declarar expresamente resuelto el acuerdo de colaboración interadministrativa suscrito con el Ayuntamiento de Pinoso en fecha 15 de junio de 2017, que tenía por objeto establecer los criterios y compromisos en orden al trámite del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero del Monte Coto (PERAMMC), términos de Pinoso y Algueña.

SEGUNDO. Continuar con la tramitación del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero del Monte Coto, limitando su alcance al municipio de Algueña, respecto del cual este Ayuntamiento ostenta desde ahora la condición de órgano promotor único, al amparo del art. 48.a) del TRLOTUP.

TERCERO. Notificar y requerir al equipo redactor para que, en el menor tiempo posible, proceda a la reformulación de la versión inicial del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero de Monte Coto a efectos de adaptar su contenido y sus determinaciones al ámbito redefinido del plan, esto es, al término municipal de Algueña en exclusiva, y el consecuente redimensionado de los espacios de explotación y depósito de inertes propuesto. (...)

SEXTO. Dar traslado del presente al Servicio Territorial de Industria, Energía y Minas de Alicante: Sección de Minas (CONSELLERIA DE ECONOMIA SOSTENIBLE, SECTORES PRODUCTIVOS, COMERCIO Y TRABAJO), al Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante (CONSELLERÍA DE POLÍTICA TERRITORIAL, OBRAS PÚBLICAS Y MOVILIDAD), y a la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental (CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA) de la GENERALITAT VALENCIANA".

Así pues, el presente documento de planeamiento, versión preliminar del PERAMMC que se formula en cumplimiento de lo mandado por el art. 54 TRLOTUP constituye la continuación del expediente iniciado formalmente en fecha 17 de enero de 2018, modulando su ámbito, que más adelante se explicita y justifica. Si bien se precisa que el límite modificado, es el que le relaciona con el t.m. de Pinoso, que queda fuera de su ámbito mutando el resto de la delimitación. Se entiende que la delimitación por el lado norte ha de incorporar el límite del suelo no urbanizable de protección de valor paisajístico del t.m de Algueña y a parte del suelo no urbanizable de protección de valor agrícola. Y a todo el suelo no urbanizable común, atendiendo siempre al desarrollo real de la actividad minera y complementaria.



Apunte sobre la prosecución del expediente.

Es perfectamente posible al amparo de los principios de racionalidad, eficacia, economía y suficiencia que establece, entre otros, el art. 3 de la Ley 4/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, LRJSP, continuar el expediente de planeamiento dando cabida y valor a la ingente tarea hasta ahora desarrollada reduciendo su ámbito, ahora sólo en el t.m. de Algueña, habiéndolo así establecido el órgano sustantivo, CTU de Alicante. Ocurre que ahora el ámbito del Plan Especial en fase de versión inicial se reduce excluyendo el t.m. de Pinoso que ha abandonado el proyecto.

Podría la administración urbanística y minera haberse subrogado en la competencia del municipio de Pinoso *ad hoc*, como órgano promotor y haberle sustituido como órgano promotor al amparo entre otros del art. 2 TRLOTUP y art. 60 LBRL, pero no ha sido así, de ahí el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento de Algueña de continuar con el PERAMMC reformulado. Desde la perspectiva del procedimiento urbanístico no cabe poner objeción por cuanto aún no se había iniciado la fase de participación pública a partir de la versión inicial/preliminar que llegó a redactarse, pero no se tramitó. Se ha reformulado el PERAMMC con un nuevo ámbito a partir del borrador de plan y de la DAEATE emitida por el órgano ambiental, que establecieron en un ámbito mayor las condiciones materiales ambientales y territoriales de viabilidad que este documento asume. Esto es lo que manda el art. 21 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, LEA. Dado que la DAEATE sigue vigente, sus circunstancias no se han modificado, y la necesidad y urgencia de su trámite es acuciante para el mantenimiento de la actividad minera en Monte Coto.

Perspectiva unitaria de Monte Coto.

La nueva delimitación del PERAMMC que se presenta como versión inicial, está obligada a la ponderación unitaria de la actividad minera en Monte Coto, incluso fuera de su ámbito. En efecto, el Plan especial no puede ignorar que parte importante de la actividad minera de Monte Coto, especialmente la propiamente extractiva, se realiza fuera de su delimitación y se concreta en el Suelo No Urbanizable de Extracción Minera del PGOU de Pinoso. En Algueña, objeto del PERAMMC se realiza la actividad minera que ordena el Plan Especial: extractiva, primera elaboración para configurar bloques secundarios, depósito, distribución logística, valorización, depósito de inertes y rehabilitación. Toda la actividad minera especialmente extracción, depósito de inertes y rehabilitación será objeto de un mismo proyecto/s de explotación y restauración, con un control ambiental y minero de conjunto, así como de las cargas de rehabilitación, con independencia de su ubicación en distintos términos municipales.

En su razón debe partir el Plan Especial del análisis económico, territorial, ambiental y propiamente minero (actividad de explotación en su conjunto y sentido amplio) de conjunto de Monte Coto, para postular sus medidas en el ámbito propio del mismo y en coherencia con la actividad que pretende regular.

La versión inicial sobre la que se sustenta este estudio tiene un ámbito más reducido del propuesto inicialmente en fase de borrador y concreta sus contenidos con más precisión y menos variables ambientales. No puede dejar de considerar la cantera como un todo, si bien en la parte de Pinoso se da una compatibilidad urbanística más amplia. En todo caso, ahora se enfatiza y reitera, el objeto nuclear de este Plan Especial es establecer las condiciones básicas de compatibilidad entre el mantenimiento del núcleo de Algueña, y la actividad minera.



Objeto de este documento.

El artículo 54 del TRLOTUP determina que *“una vez emitido el documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico, el órgano promotor elaborará todos los documentos que integran el plan. En el caso de los planes urbanísticos o territoriales, deberá incluir la documentación exigible conforme al título II precedente, que constituirá la versión inicial del plan.*

El órgano promotor también elaborará, simultáneamente a la versión inicial del plan, el **estudio ambiental y territorial estratégico**, que deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser elaborado con la precisión y grado de detalle señalados en el documento de alcance, teniendo en cuenta el contenido de dicho documento y los conocimientos y métodos de evaluación existentes, el contenido y nivel de detalle del plan, la fase del proceso de decisión en que se encuentra y la medida en que la evaluación necesite ser complementada en otras fases del procedimiento, para evitar su repetición.

b) Facilitar la información especificada en el anexo VII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique, así como aquella que se considere razonablemente necesaria para asegurar la calidad del estudio.

c) Ser accesible e inteligible para el público y las administraciones públicas afectadas y contener un resumen no técnico de la información a que se refiere el anexo VII de este texto refundido, o disposición reglamentaria aprobada mediante Decreto del Consell que lo modifique”.

Así pues, la redacción del presente Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) se realiza con las determinaciones anteriormente expuestas y siguiendo el procedimiento fijado para la tramitación de los planes sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica.





2. CONTENIDO Y OBJETIVOS PRINCIPALES DEL PLAN.

El presente EATE evalúa un Plan Especial, documento de planeamiento urbanístico, formulado inicialmente al amparo del art. 43 de la LOTUP y que se extiende en su ámbito al T.M. de Algueña, concretamente en la parte donde se localiza la actividad minera y su zona de influencia. Tiene por objeto fundamental la regulación de la actividad minera en todas sus vertientes hasta la optimización del recurso minero y rehabilitación del espacio afectado. Todo ello en directa aplicación del objetivo 24 (actividad minera) y directriz 107 (objetivos básicos del aprovechamiento sostenible del recurso mineral) de la Estrategia Territorial de la Comunidad Valenciana, ETCV.

El contenido de la versión preliminar del PERAMMC, junto con el estudio ambiental y territorial estratégico EATE y estudios sectoriales complementarios, se ajusta a lo exigido en la normativa vigente para la realización del trámite de participación pública y consultas, en los términos prevenidos para su aprobación definitiva. Así pues, la versión preliminar del Plan está compuesta por:

1. Memoria Informativa
2. Memoria Justificativa
3. Normas Urbanísticas
4. Planos
5. Anejos
 - 5.1. Estudio Geológico
 - 5.2. Estudio de Movilidad
 - 5.3. Estudio Acústico.
 - 5.4. Estudio de Paisaje.
 - 5.5. Huella de Carbono.

El Plan contiene información sobre el impacto socioeconómico de la actividad extractiva en Monte Coto; las condiciones geográficas e institucionales del territorio en el que se implanta; la singularidad de la actividad y del marco normativo e institucional propio de la explotación; sus parámetros básicos, proyección de la actividad y necesidades futuras; y del procedimiento, competencia y efectos de la aprobación del Plan.

Asimismo, se justifica el análisis de diversas alternativas y criterios de selección de la alternativa propuesta; se definen sus principales parámetros de ordenación y condiciones de conexión e integración en el territorio; se proponen actuaciones en materia de paisaje e infraestructuras; se analiza su sostenibilidad y viabilidad económica; y finalmente la propuesta de gestión y régimen de afecciones del ámbito ordenado, atendiendo al alcance del ámbito incluido en La Algueña.

Las Normas Urbanísticas regulan, entre otros aspectos, el régimen de usos para las distintas zonas de ordenación del Plan Especial, así como las normas de coordinación, tanto en fase de explotación como de rehabilitación, entre las diversas explotaciones. Este último apartado reviste especial interés dada la singularidad de la explotación en Monte Coto a fin de garantizar una correcta gestión del vertido y coherencia de los futuros proyectos de rehabilitación.

Por último los planos de información y ordenación del ámbito del Plan, que como ya se ha señalado anteriormente, afecta al término municipal de La Algueña.

En resumen, es objeto del Plan Especial el establecimiento de un marco jurídico, urbanístico y ambiental que concrete la regularización de las explotaciones mineras en Monte Coto, la actividad extractiva y la capacidad adecuada de depósito y valorización de inertes de forma coordinada, y también su consolidación en términos de máxima seguridad jurídica y asegurar una expectativa razonable de explotación viable, en el contexto de una minería sostenible, en un horizonte de 25/30 años, garantizando la correcta rehabilitación futura del espacio afectado.



3. RELACIÓN CON OTROS PLANES Y PROGRAMAS.

En este apartado se han de determinar las posibles interacciones con aquellos elementos que configuran el sistema territorial en el que se localiza el Plan Especial, tales como los planes de ordenación del territorio, planes de los recursos naturales, planes de acción territorial o sectorial, así como otras figuras de planificación que pudieran afectar a la actuación.

3.1. ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (ETCV).

La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en adelante ETCV, aprobada por Decreto 1/2011, de 13 de enero (DOCV nº 6.441, de 19.01.2011), es un instrumento de planificación espacial contemplado en la Ley de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, que tiene como principal objetivo el establecimiento, de forma rigurosa pero flexible, de los criterios, directrices y recomendaciones a aplicar en materia de política territorial durante los próximos 20 años. Sirve además, de referente para el desarrollo coherente de las políticas sectoriales en el territorio, aprovechando al máximo las vocaciones y potencialidades que éste ofrece.

La ETCV debe orientar, en beneficio de la colectividad, los procesos de transformación y cambio en el territorio, garantizando el acceso equitativo a las rentas y a los servicios de la sociedad del bienestar a todos los ciudadanos de la Comunitat Valenciana, con independencia de su lugar de nacimiento y residencia. Así, el Plan Especial, es consecuencia inexorable de la ETCV en el sentido de que viene a concretar un modelo de regulación de la actividad económica estratégica minera, que coloca a la Comarca del Vinalopó en una posición óptima de competitividad económica.

Para su aplicación, la ETCV divide el territorio de la CV en un total de 15 áreas funcionales, definidas por criterios funcionales, urbanísticos y estratégicos.

Los municipios de Algueña y Pinoso, y por ende, la explotación de Monte Coto, se integran en el área funcional de El Vinalopó. Se trata de un territorio cuya base económica ha estado concentrada en el sector industrial, uno de los más castigados por la crisis económica. Especialidades como el calzado o la piedra natural y su transformación han venido siendo la base económica de la comarca y deben seguir siéndolo, por con un enfoque más innovador y buscando las imprescindibles sinergias con las actividades relacionadas con la logística. La mejora cualitativa del sector industrial debe complementarse con otros sectores relacionados con la puesta en valor de los activos ambientales, paisajísticos y culturales del territorio cuyo potencial es muy importante. Así, sobre el área funcional del Vinalopó se propone en la ETCV una gran visión estratégica con horizonte en el año 2030 consistente en ser el eje logístico e industrial más importante del sureste peninsular. Para ello, se proponen las siguientes propuestas estratégicas:

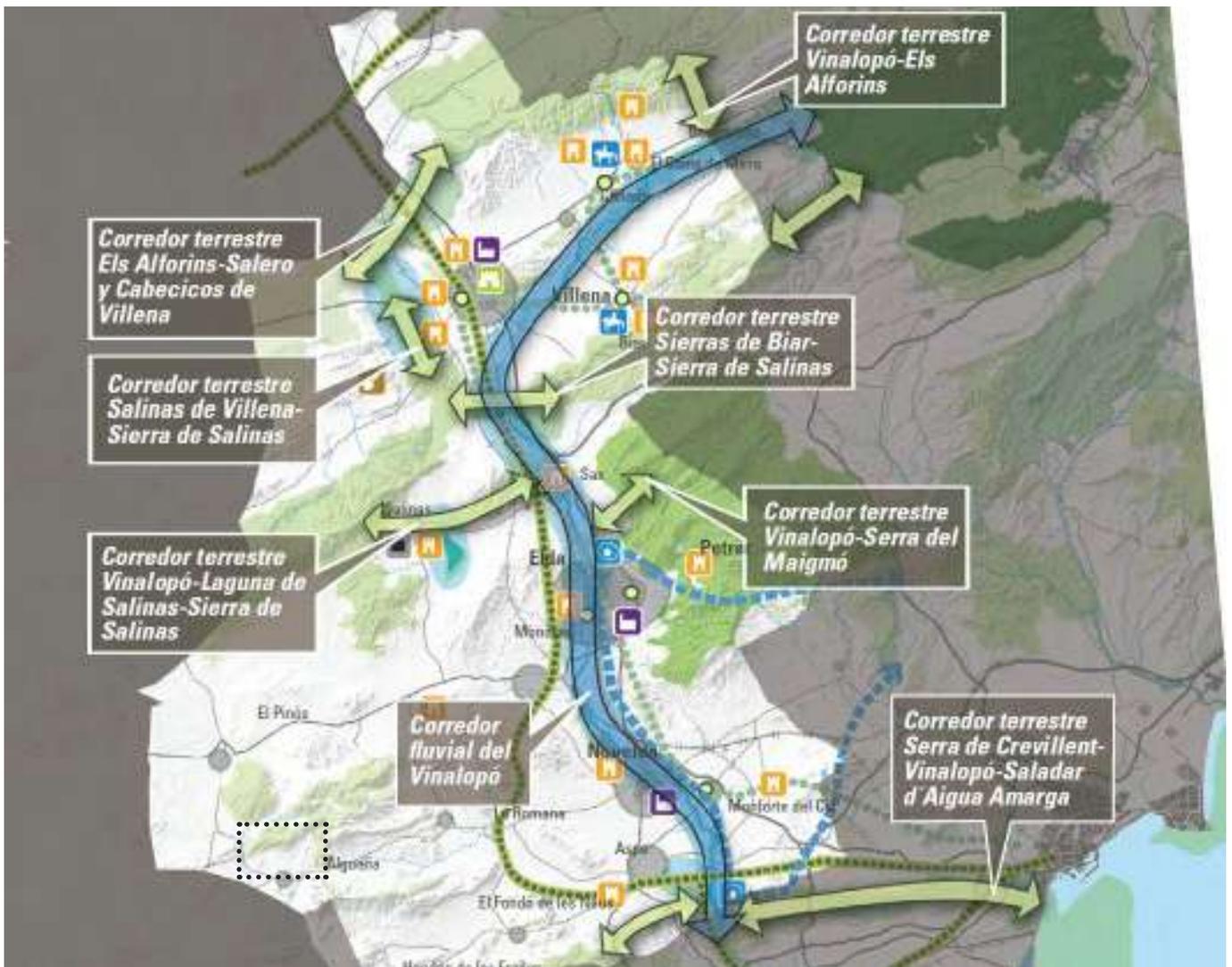
LA INFRAESTRUCTURA VERDE

El Área Funcional de El Vinalopó a pesar de su baja proporción de suelo forestal y aridez climática, presenta importantes activos ambientales, paisajísticos y culturales de gran valor y, sobre todo, de singularidad en el contexto de la Comunitat Valenciana, cuyos paisajes culturales más difundidos son los de regadío y zonas húmedas del litoral. El Riu Vinalopó, elemento central y articulador de la Infraestructura Verde de la comarca, debe recuperarse así como sus conexiones biológicas y territoriales con los grandes activos ambientales de la comarca como son, entre otros, la Sierra de Salinas, el Maigmó, el Arenal de Petrer y los humedales continentales de las lagunas de Salinas y Villena, cuya regeneración y puesta en valor contribuirá al salto de calidad necesario para la mejora de la imagen territorial.

Para consolidar esta Infraestructura Verde que permita conservar y poner en valor los activos ambientales, paisajísticos y culturales del territorio, se desarrollan un conjunto de actuaciones enmarcadas en los objetivos específicos:

- Conectar los ecosistemas litorales y los de interior a través de un sistema de corredores territoriales y biológicos.
- Restaurar los ecosistemas fluviales, las zonas húmedas y los espacios litorales de mayor valor.
- Conservar y poner en valor el extraordinario patrimonio ambiental y cultural del área funcional.

Anejo al EATE, se ha desarrollado un estudio de paisaje donde analiza, pormenorizadamente, la infraestructura verde en el espacio inmediato de gestión del Plan. Como se desprende del mismo, se ha identificado en primer instancia la I.V. básica, conformada por los elementos más relevantes señalados por la LOTUP, para posteriormente incorporar una serie de medidas y directrices que permitirán, una vez finalizada la explotación de las canteras, poner en valor todo el espacio afectado, e incorporarlo en su conjunto a la infraestructura verde final.



LAS INFRAESTRUCTURAS DE COMUNICACIÓN, ENERGÉTICAS E HÍDRICAS.

La disposición axial de las ciudades más pobladas del Vinalopó permite desarrollar de forma eficiente sistemas de transportes sostenibles basados en el ferrocarril o en las plataformas reservadas de transporte. Para ello, es fundamental desarrollar conjuntos urbanos potentes, compactos y con masa crítica de población suficiente, y evitar continuos urbanos en torno al eje del Vinalopó que dificulten la permeabilidad del territorio y la viabilidad de su Infraestructura Verde. Se enumeran las siguientes actuaciones, encuadradas dentro de los objetivos específicos:

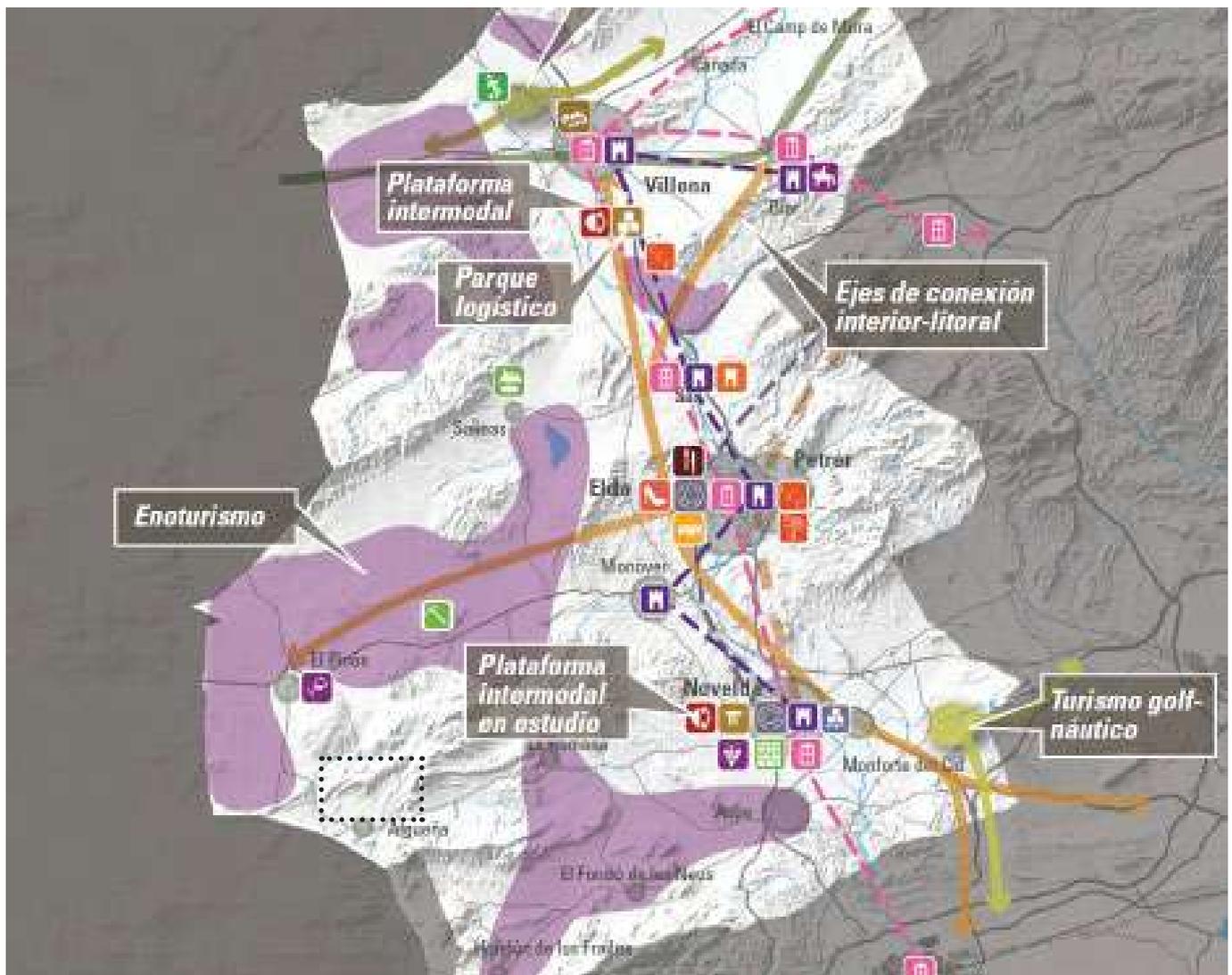
- Proponer un conjunto de infraestructuras de vertebración externa e interna para la mejora de la conectividad global del área funcional. Autopista Yecla-Santomera (El Pinós). Ruta del mármol: autovía Elda-El Pinós. Eje Elda-El Pinós. Mejoras en los ejes Novelda-La Algueña. AEROPAT: aeródromos locales en Villena y El Pinós,
- Desarrollar actuaciones que permitan mejorar la movilidad sostenible en el área funcional.
- Definir un esquema de infraestructuras energéticas, hídricas y de telecomunicaciones para evitar la discriminación territorial en la implantación de actividades económicas. Monforte del Cid-La Algueña-El Pinós. Central de biomasa de El Pinós.



ACTIVIDAD ECONÓMICA E INNOVACIÓN.

El eje del Vinalopó es un territorio de fuerte tradición industrial, con una gran capacidad empresarial para desarrollar innovaciones y adaptarlas a los productos y procesos que se producen en la zona. Esta base industrial es estratégica para la provincia y la Comunitat Valenciana, por lo que debe ser potenciada mediante la incorporación de valor añadido e innovación a sectores característicos de la zona como el calzado, la piedra natural o los materiales de construcción. El refuerzo de esta base industrial se debe complementar con una mayor diversificación de la estructura productiva donde existe un amplio margen para el crecimiento del sector terciario. El turismo basado en los activos naturales y culturales del territorio, una agricultura competitiva y relacionada con la mejora del paisaje y la biodiversidad, centros de formación empresarial y, actividades deportivas, son, entre otras, las acciones que se deben desarrollar en los próximos años en el área funcional del Vinalopó. Se enumeran las siguientes actuaciones, encuadradas dentro de los objetivos específicos:

- Fomentar la puesta en marcha de fórmulas innovadoras de la actividad turística mediante la asociación del litoral y el interior. Centro de interpretación del vino en El Pinós.
- Proponer actividades económicas innovadoras basadas en los sectores industriales. Instituto tecnológico del mármol en Novelda. Minería sostenible en el Vinalopó.
- Proponer nuevas actividades económicas innovadoras basadas en los servicios.





Así las cosas, con el objetivo de asegurar la cantidad de suelo necesaria y adecuada para desarrollar las actividades económicas (Directriz 3.2), y entre ellas, la actividad minera, se reconoce en el objetivo 24, la importancia de la actividad de la minería en el Suelo No Urbanizable como factor trascendental para el desarrollo de la industria, si bien, reconoce que es necesario una mejor optimización de la explotación y planificación de los recursos y una mayor integración de las explotaciones restauradas en la Infraestructura Verde del territorio.

Objetivo 24 Prever suelo para la actividad económica en cantidad suficiente y adecuada

Análisis y potencialidades

La actividad minera es de importancia trascendental para el desarrollo industrial y la construcción

Una de las actividades económicas más relacionadas con la industria y de gran presencia en el suelo no urbanizable es la minería, que en la Comunitat Valenciana ocupa unas 10.000 hectáreas distribuidas en 650 explotaciones, un 80% de las cuales se encuentra en suelo forestal. Son las calizas y las arcillas, las producciones mineras más destacadas en cuanto a volumen en la Comunitat Valenciana, sin olvidar el significativo papel del mármol en las comarcas del Vinalopó y su importancia estratégica. Es una actividad que, a pesar de su importancia para sectores como la construcción o la industria cerámica y del cemento, con fuerte presencia en la Comunitat Valenciana, no goza de una valoración social positiva por sus impactos sobre el territorio y el paisaje, por lo que se requiere una mejora de la planificación de sus recursos y una mayor integración de las explotaciones restauradas en la Infraestructura Verde del territorio.

Por otra parte, la ETCV se encarga de definir en los procesos de planificación y ordenación del territorio los sectores productivos estratégicos que potencien y consoliden las áreas de la Comunitat Valenciana. En concreto, se prevé el sector de la minería en la Directriz 27 f) estableciendo como objetivo de las Administraciones Públicas fomentar el aprovechamiento racional y seguro de los recursos mineros, como materia prima del sistema productivo, y para la implantación de infraestructuras.

De forma concreta, constituye un mandato vinculante la Directriz 107 que señala los objetivos básicos del aprovechamiento sostenible de los recursos minerales, previendo entre otros, el aprovechamiento óptimo de yacimientos minerales, con preferencia por la ampliación de las explotaciones existentes, frente a la apertura de nuevas actividades extractivas.



3.2. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL RIESGO DE INUNDACIÓN EN LA COMUNITAT VALENCIANA (PATRICOVA).

Regulada por el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana, esta norma tiene como objetivo el orientar los desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las áreas no inundables o, en su caso, hacia las de menor peligrosidad de inundación, siempre que permitan el asentamiento, otorgando preferencia a los modelos urbanos y territoriales más eficientes. Asimismo, pretende gestionar las zonas inundables dentro del sistema territorial de la Infraestructura Verde, favoreciendo la producción de los servicios ambientales, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales en torno al agua.

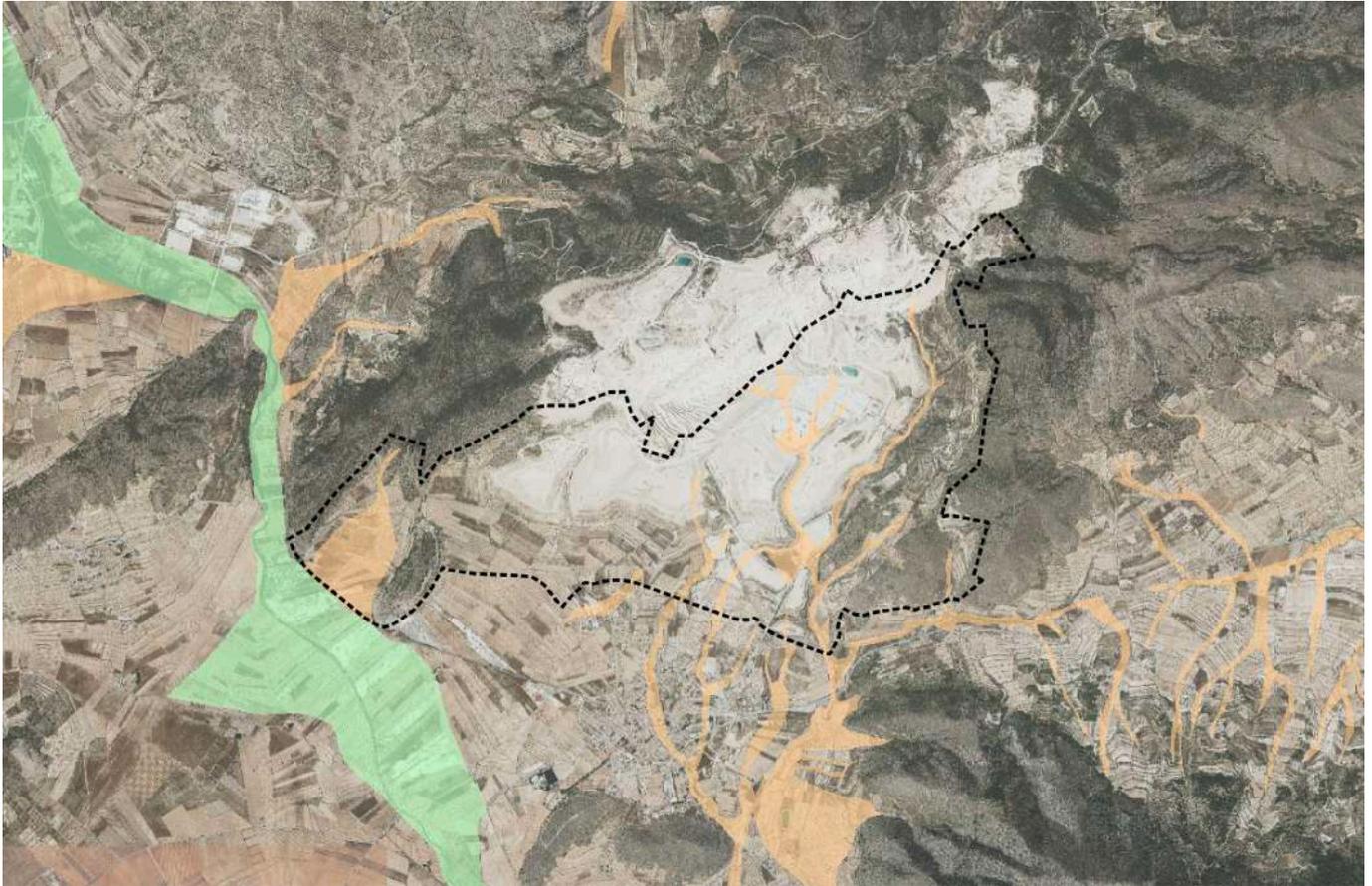
El artículo 3 de dicho Decreto, relativo a la obligatoriedad, documentación e interpretación del plan, determina que los particulares, al igual que la Administración, están obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en el PATRICOVA, así como en todos los instrumentos de planeamiento urbanístico y territorial que se aprueben en complemento o desarrollo del mismo.

El PATRICOVA diferencia los siguientes niveles de peligrosidad de inundación:

- Peligrosidad de nivel 1. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- Peligrosidad de nivel 2. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- Peligrosidad de nivel 3. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación es superior a 0,04 (equivalente a un período de retorno inferior a 25 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).
- Peligrosidad de nivel 4. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,04 y 0,01 (equivalente a un período de retorno entre 25 y 100 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).
- Peligrosidad de nivel 5. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua superior a ochenta centímetros (80 cm).
- Peligrosidad de nivel 6. Cuando la probabilidad de que en un año cualquiera se sufra, al menos, una inundación se encuentra entre 0,01 y 0,002 (equivalente a un período de retorno entre 100 y 500 años), con un calado máximo generalizado alcanzado por el agua inferior a ochenta centímetros (80 cm) y superior a quince centímetros (15 cm).
- Peligrosidad geomorfológica. En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse.

El PATRICOVA incluye el riesgo geomorfológico como zonas que, debidas a su configuración espacial, pueden presentar o han presentado episodios de inundabilidad. Corresponden a tramos concretos de barrancos y zonas de llanura y depósito, donde por acumulación de caudal pueden darse las condiciones adecuadas (incluyendo la baja capacidad de permeabilidad del suelo) para que dicho fenómeno se produzca.

Como se muestra en la imagen, se evidencian varias zonas con riesgos por peligrosidad geomorfológica, que se corresponden fundamentalmente con una red de lechos cuya cabecera es El Monte Coto, que discurren en dirección sur y suroeste.



En estas zonas se establecen una serie de limitaciones al planeamiento urbanístico de forma que no podrá dar lugar a un incremento significativo del riesgo de inundación en su término municipal o en el de otros municipios potencialmente afectados. A estos efectos, se considera que se incrementa significativamente el riesgo de inundación si se produce un incremento significativo de la peligrosidad de inundación, o se incrementa significativamente la vulnerabilidad, frente a la inundación, del uso del suelo en una zona inundable.

Vistas hacia la explotación de Monte Coto desde el límite este. Zona en la que se localiza previsiblemente la Rambla Casa de Vitiá.



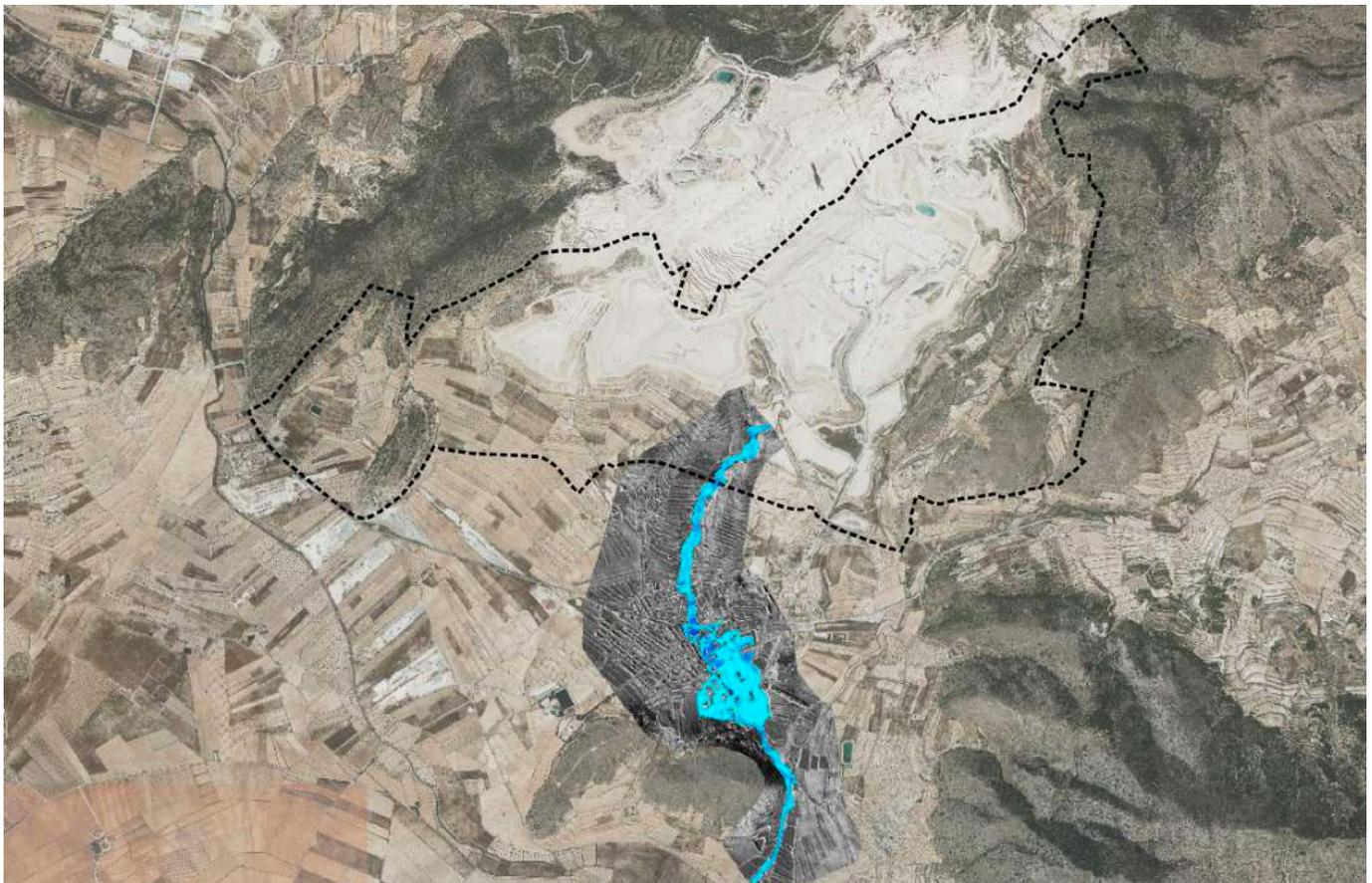
Será de aplicación el apartado 5 del artículo 18 de la normativa del PATRICOVA que indica que deberá justificarse, por razones de funcionalidad de la actividad, que ésta ha de implantarse necesariamente en el emplazamiento propuesto, y siempre que no existan otras zonas de menor peligrosidad de inundación en el entorno que sean igualmente aptas para desarrollar la actividad. Puesto que es evidente que la actividad ha de emplazarse donde se encuentra el recurso mineral a extraer, la ubicación queda totalmente justificada.

Según el informe emitido por la Subdirección General de Ordenación del Territorio y Paisaje, con fecha de 30 de mayo de 2018, la actividad de extracción de mármol no es una de las actividades expresamente prohibidas en el suelo no urbanizable afectado por peligrosidad de inundación, según el artículo 18.2 de la Normativa del PATRICOVA. Tampoco es asimilable a una actividad industrial puesto que no comporta, a priori, la implantación de instalaciones industriales en el ámbito de la explotación. Por tanto, el Plan Especial vinculado a la actividad extractiva no es especialmente vulnerable desde el punto de vista del riesgo de inundación.

Además, cabe considerar que el Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, el Reglamento de Planificación Hidrológica, aprobado por el Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, y otros reglamentos en materia de gestión de riesgos de inundación, caudales ecológicos, reservas hidrológicas y vertidos de aguas residuales, (BOE 29.12.2016), regula los riesgos de inundación, de conformidad con la Directiva europea, estableciendo los mapas de peligrosidad y riesgos de inundación en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables.

Como se puede comprobar, existen afecciones por inundación que afectan al casco urbano de Algueña, en periodos de retorno de 10 a 500 años, y que proceden de la zona más próxima de la cantera Monte Coto. Ante esto, cabría decir que tal y como se establece en el Documento de Alcance, serán los futuros instrumentos de desarrollo del Plan Especial los que deberán realizar análisis de inundabilidad que justifiquen que no se produce un incremento significativo del riesgo de inundación en las zonas próximas. Serán los diferentes proyectos de explotación los que adopten medidas puntuales conforme avance la explotación, siguiendo las directrices definidas en los estudios de inundabilidad desarrollados.

Sistema Nacional de Riesgo de Inundación (Confederación Hidrográfica del Segura)
Real Decreto 903/2010, de 9 de julio, de evaluación y gestión de riesgos de inundación



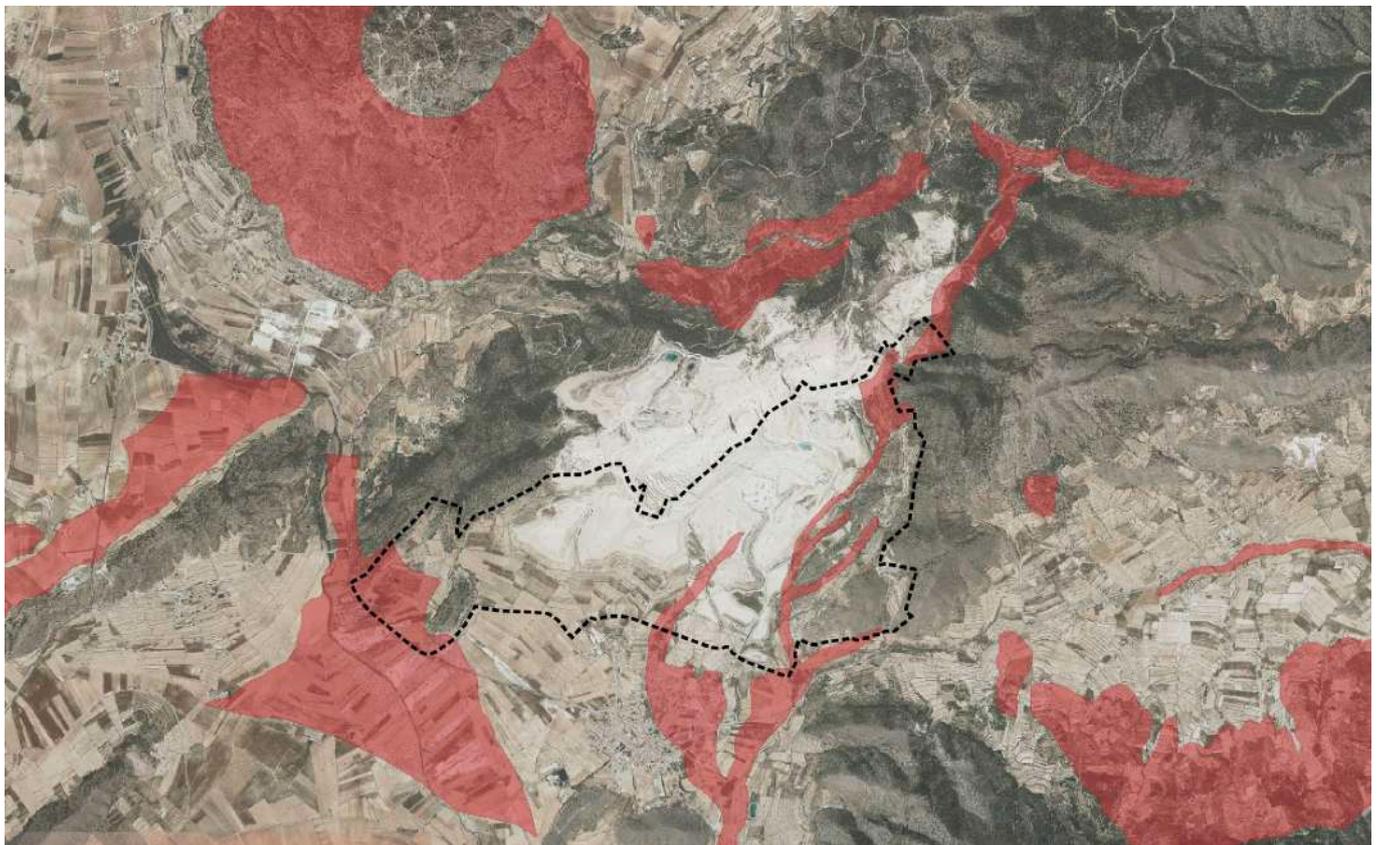
3.3. PLAN INTEGRAL DE RESIDUOS DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Según el Documento de Alcance, el Plan Especial debe atender las consideraciones que, en su caso, sean de aplicación al respecto de la gestión de residuos establecida en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana, modificada por la Ley 21/2017. En el momento de redacción de este documento, dicha normativa se derogó por la Ley 5/2022 de 29 de noviembre, de la Generalitat, de residuos y suelos contaminados para el fomento de la economía circular en la Comunitat Valenciana la cual, a efectos de residuos mineros, se remite a la normativa básica (Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular), donde excluye de su aplicación, de acuerdo a su art. 3.3.d) los residuos resultantes de la prospección, de la extracción, del tratamiento o del almacenamiento de recursos minerales, así como de la explotación de canteras, de acuerdo con el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Los restos mineros derivados de la actividad extractiva, ha sido uno de los aspectos más relevantes que ha tenido que atender el Plan. La explotación de la cantera implica, necesariamente, que se produzcan una importante cantidad de material de rechazo cuyo volumen ha de ser adecuadamente ordenado porque sin su adecuada gestión, no existe posibilidad de seguir explotando el recurso. La propuesta recogida en esta versión preliminar del Plan, da respuesta a este aspecto con la finalidad de garantizar la explotación durante 25 años, en condiciones de máximos, por lo que su cubicaje resultaría menor en cuanto se puedan valorizar parte de los mismos.

El PIRCV se ha prorrogado por un año más (vigencia hasta 31/12/2023 tras la aprobación del Decreto 55/2019, de 5 de abril, del Consell, por el que se aprueba la revisión del Plan integral de residuos de la Comunitat Valenciana.

Zonas Aptas para vertederos (PIRCV)





3.4. PLAN DE ACCIÓN TERRITORIAL FORESTAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA (PATFOR).

Mediante la aprobación del Decreto 58/2013, de 3 de mayo, el PATFOR pasa a convertirse en el instrumento de ordenación del territorio forestal y de la gestión de los servicios que éste provee. La cartografía que le acompaña tiene carácter informativo y se basa en la contenida en el SIOSE y en el Mapa Forestal Español. Así, se establecen dos tipologías de terrenos forestales (estratégico y ordinario).

Según el PATFOR son terrenos forestales estratégicos los montes de utilidad pública, los de dominio público, los montes protectores, las cabeceras de cuenca en cuencas prioritarias, las masas arboladas con una fracción de cabida cubierta mayor o igual al veinte por ciento situadas en zonas áridas y semiáridas y las zonas de alta productividad. Todos ellos tienen una importancia decisiva por albergar y contribuir al desarrollo de valores naturales, paisajísticos o culturales cuya restauración, conservación o mantenimiento conviene al interés general. Por su parte, son terrenos forestales de carácter ordinario todos los suelos forestales no considerados terreno forestal estratégico. Dicha consideración no presupone la ausencia de valores ambientales, culturales o paisajísticos en dichos terrenos.

Como se observa en la imagen de la página siguiente la mayor parte de los terrenos forestales presente en el entorno del ámbito de actuación del Plan Especial, se corresponde con terrenos de carácter estratégico. Estos terrenos se distribuyen por las zonas topográficamente más elevadas y sin transformar por la actividad minera. Además, se encuentran pequeñas zonas de terreno forestal ordinario, entre las que destacan antiguas zonas fuera de explotación que, en la actualidad han sido eliminadas por la actividad extractiva desarrollada.

En lo que respecta al objeto del Plan Especial, el PATFOR no efectúa distinción entre las clases de suelo forestal a la hora de permitir la actividad minera, recoge expresamente la compatibilidad de las actividades extractivas en suelo categorizado como forestal, en su artículo 33:

Artículo 33. "Explotaciones mineras en terreno forestal.

1. Las actividades mineras extractivas o de cantera realizadas a cielo abierto desarrolladas en montes o terrenos forestales de la Comunitat Valenciana se regirán por su legislación específica, sin perjuicio de lo que a continuación se dispone.

2. El solicitante de cualquier aprovechamiento de recursos naturales minerales desarrollado en montes o terrenos forestales de la Comunitat Valenciana deberá presentar un plan de restauración integral del espacio afectado, que tendrá la estructura de proyecto de ingeniería y que se aprobará conjuntamente con el proyecto de explotación.

3. En virtud de los principios de coordinación e información mutua:

a) La consellería competente en minería remitirá dos copias del plan de restauración integral definitivamente aprobado a la Administración forestal, para el adecuado ejercicio de las competencias de esta. Sin perjuicio de ello, el solicitante de la concesión del dominio público forestal como consecuencia de la actividad minera deberá presentar una copia íntegra del plan de restauración integral, debidamente cotejada por la consellería competente en minería, para poder iniciar su tramitación.

b) La Administración forestal remitirá anualmente a la Administración sustantiva su programación de inspecciones relativas al plan de restauración integral de las actividades mineras ubicadas en terrenos forestales.

c) La Administración forestal, previas las comprobaciones oportunas del plan de restauración integral en materia de sus competencias, elaborará un informe a la Administración minera, a los efectos de que por esta adopte las medidas que resulten procedentes.

4. El plan de restauración integral deberá ajustarse a unos contenidos mínimos, a los efectos de garantizar, con los trabajos de restauración proyectados, una posible gestión forestal ulterior de la superficie afectada. Dichos contenidos mínimos se aprobarán mediante una instrucción de la dirección general con competencias en materia forestal.

5. El presupuesto del plan de restauración integral, que se utilizará para calcular la fianza a depositar, se elaborará utilizando las tarifas oficiales que establezca la Administración forestal, sin perjuicio de la utilización de otras tarifas, debidamente justificadas, en los aspectos no contemplados en aquellas.

6. Del equipo de redacción de todo plan de restauración integral deberá firmar al menos un técnico forestal con formación universitaria para elaborar y dirigir proyectos y planes de actuación integrales en el medio natural."

A la vista de lo graficado, se puede observar como la explotación minera ya ha ocupado parte de los terrenos considerados como forestales, y el Plan prevé pequeños ajustes de borde.

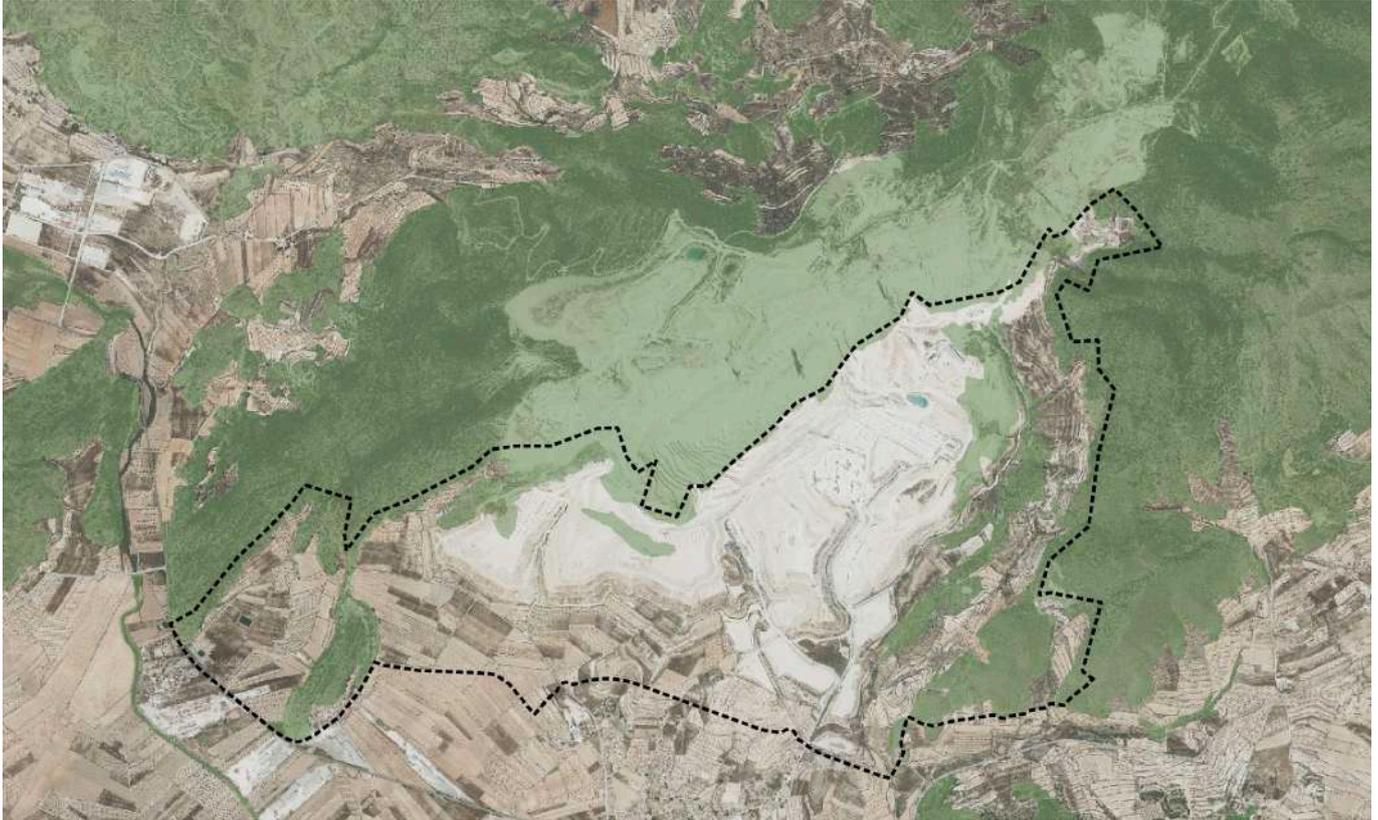
En el apartado 9 "Probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial" del EATE, se tratará con mayor detalle.

Montes gestionados por la Conselleria





Suelo forestal (PATFOR)



Suelo forestal Estratégico (PATFOR)





3.5. PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.

El ámbito de actuación del Plan Especial pertenece a la Confederación Hidrográfica del Segura (CHS), estando sujeto a las determinaciones que emanan de la Directiva Marco del Agua y que se concretan en el Plan Hidrológico de Cuenca (2015-2021) aprobado por el Consejo de Ministros en reunión celebrada el 8 de enero de 2016, mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero. Previamente, el 30 de diciembre de 2014 se publicó un anuncio en el BOE que notificaba la apertura del período de consulta pública de los documentos de propuesta de proyecto de revisión del Plan Hidrológico y Estudio Ambiental Estratégico.

En relación con el Plan Hidrológico de cuenca para este periodo, la demarcación se divide en 14 zonas hidráulicas, atendiendo a criterios hidrográficos, administrativos, socioeconómicos y medioambientales. Así, la zona de estudio, se encuentra dentro de la Zona Hidráulica VI - Ramblas del Noroeste y abarca una superficie de 1.500 km².

Es objeto del Plan Hidrológico de Cuenca establecer los criterios de prioridad y de compatibilidad de usos, así como el orden de preferencia entre los distintos usos y aprovechamientos (art. 41.1. del TRLA). El orden de preferencia se establece teniendo en cuenta las exigencias para la protección y conservación del recurso y su entorno. Teniendo en cuenta esto, y respetando el carácter prioritario del abastecimiento, el orden de preferencia entre los diferentes usos del agua contemplados en el artículo 60.3 del texto refundido de la Ley de Aguas, para el sistema de explotación único de recursos es el siguiente:

- 1º Uso de abastecimiento de población.
- 2º Usos agropecuarios y usos industriales distintos de la producción de energía eléctrica.
- 3º Usos industriales para producción de energía eléctrica.
- 4º Acuicultura.
- 5º Otros aprovechamientos que requieran concesión administrativa que no se encuentren dentro de ninguna de las categorías anteriores.

La demanda de agua para uso industrial servida por las redes de abastecimiento urbano y basada en el número de industrias existente se ha calculado a partir de la demanda industrial global, siendo ésta, tanto la conectada a la red de abastecimiento como la suministrada mediante fuentes propias. Así, el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura establece unidades de demanda industrial que incluye únicamente la demanda suministrada mediante fuentes propias. Sin embargo, el Plan Hidrológico de la cuenca del Segura **excluye** la extracción de minerales de la definición de unidades de demanda industrial. En cualquier caso, la memoria del Plan Especial incluye un análisis de los recursos hídricos cuyas conclusiones se indican en el apartado 9 "Probables efectos significativos en el medio ambiente y el modelo territorial" del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico.

3.6. PLAN EÓLICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El Plan Eólico de la Comunitat Valenciana se aprueba mediante Acuerdo de 26 de julio de 2001 (DOGV nº 4054 de 31 de julio de 2001), contando con posterioridad con varias modificaciones (ACUERDO de 28 de julio de 2017; Acuerdo de 15 de febrero de 2019, del Consell, de modificación del Acuerdo de 26 de julio de 2001, de aprobación del Plan Eólico de la Comunitat Valenciana, por cambios en la delimitación de la zona 10, y posteriormente con la aprobación del Decreto Ley 14/2020, de 7 de agosto, del Consell, de medidas para acelerar la implantación de instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables por la emergencia climática y la necesidad de la urgente reactivación económica.

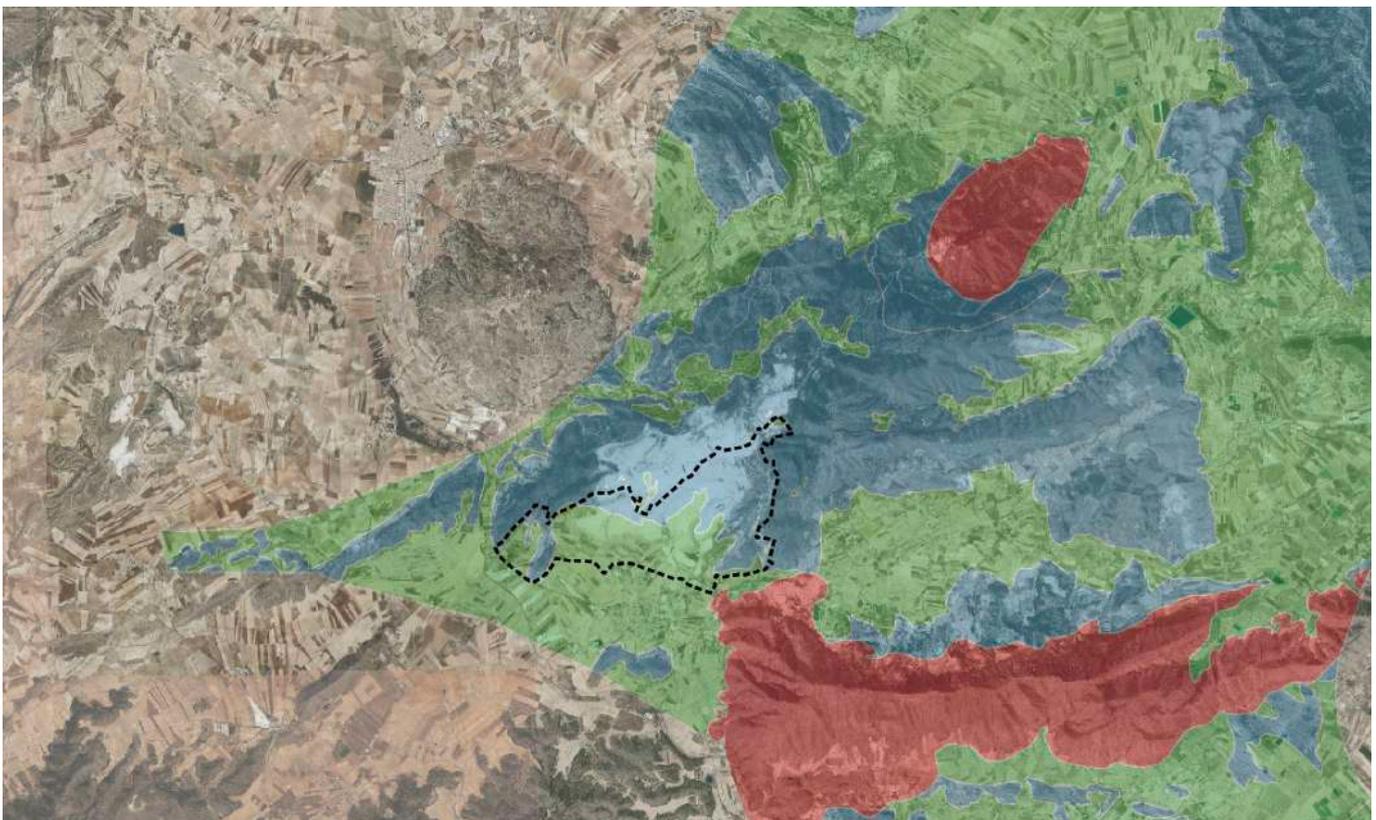
A fecha de redacción de este estudio, la zona 15 no cuenta todavía con pronunciamiento ambiental (evaluación ambiental).



Unidades de Demanda Agraria (Confederación Hidrográfica del Segura)



Plan Eólico de la C.V. (en verde, zonas aptas. En azul, aptas con prescripciones).





3.7. PLAN ESPECIAL FRENTE AL RIESGO SÍSMICO DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

Mediante Decreto 44/2011, de 29 de abril, del Consell, se aprueba el Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la Comunitat Valenciana. En el Anexo I del Plan Especial frente al Riesgo Sísmico en la CV, se especifica un listado de municipios con riesgo, incluyéndose los términos municipales de Algueña y de Pinoso como municipios con intensidad sísmica superior a VII (EMS) para un periodo de retorno de 500 años, con valores de 7,5 y 8, respectivamente.

En los municipios recogidos en el mencionado Anexo I, en los que son previsibles seísmos de intensidad igual o superior al grado VII (EMS), para un periodo de retorno de 500 años, según el mapa de peligrosidad sísmica de la Comunidad Valenciana, será necesaria la redacción de Planes de Actuación de ámbito local que establecerán la organización y procedimientos de actuación de los servicios y recursos de titularidad local y los que estén asignados por otras administraciones o entidades públicas o privadas, con el fin de hacer frente a las emergencias por terremotos dentro de su ámbito territorial. Dichos planes de actuación quedan fuera del alcance del Plan Especial, siendo los municipios los responsables de su desarrollo.

3.8. ESTRATEGIA VALENCIANA FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.

La Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático tiene como objetivo general constituirse como la herramienta fundamental para avanzar hacia un nuevo modelo socioeconómico comprometido con nuestro entorno, que lleve a una minimización de las emisiones de GEI (Gases de Efecto Invernadero) y aumente la resiliencia de nuestro territorio frente a los efectos del cambio climático. En definitiva, que sea un elemento estratégico para avanzar hacia una Comunitat Valenciana más sostenible. Para ello, fija objetivos generales que se dividen en tres niveles: la mitigación, la adaptación, y la investigación, sensibilización y cooperación.

Entre las medidas propuestas en la Estrategia Valenciana contra el Cambio Climático y que pueden afectar a la zona de actuación, se encuentran las siguientes:

*Medida 34. Fomentar la reducción de las emisiones de GEI y la mejora de la competitividad del tejido empresarial y económico valenciano mediante la mejora de la eficiencia energética. Entre las actuaciones vinculadas, se encuentra el **estudio y valoración de los proyectos** desde el punto de vista del cambio climático, especialmente aquellas actividades industriales y/o mineras que puedan generar gases con alto potencial de calentamiento.*

En el informe remitido a la Dirección General de Medio Natural y Evaluación Ambiental por parte del Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera, en el que se analizó los posibles efectos de la actividad minera y se recogen los aspectos normativos y medidas que debía tener en considerar el desarrollo del Plan Especial en relación con el cambio climático, se indicaba que el EATE debía realizar el cálculo de la huella de carbono para valorar si el Plan Especial resultaría coherente con los objetivos marcados por la Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático. En este sentido, se pretende estimar los niveles de GEIs generados por la explotación en el periodo de vigencia del Plan, de acuerdo a los estándares de trabajo actuales, para identificar puntos de mejora que permitan minimizar su impacto, ya sea mediante mejora de la eficiencia, y/o a través de medidas de compensación, y de esta forma cumplir con los objetivos de la estrategia territorial.

Anejo a este documento se ha realizado una separata de cálculo de dicha huella. En él se detallan los distintos métodos de cálculo empleados, donde se ha realizado la estimación considerando las emisiones medias a partir de datos de explotación y considerando, además, las pérdidas como sumidero de carbono por cambio de uso del suelo en las áreas forestales transformadas.

En los apartados de evaluación y propuestas de medidas de minimización del EATE, se muestran los resultados obtenidos y las propuestas que hace el Plan para reducirlos, dando cumplimiento a lo señalado en la ETCV. Asimismo, el estudio de paisaje implementa unas directrices que para ser tenidas en cuenta por los proyectos de restauración de las distintas canteras y fija las condiciones para configurar la infraestructura verde una vez finalice la explotación. En el programa de paisaje que lo acompaña, se proponen espacios destinados a la implantación de vegetación, espacios potenciales destinados a la compensación de carbono.



3.9. PLANES GENERALES DE LOS MUNICIPIOS COLINDANTES.

3.9.1. NORMAS SUBSIDIARIAS DE ALGUEÑA.

El planeamiento de Algueña se rige por las Normas Subsidiarias (NNSS) aprobadas por la Comisión Territorial de Alicante en fecha 26 de octubre de 1988 (BOP Alicante n.º 141 de 27 de diciembre de 1988), al amparo del art.71 del Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, por el que se aprueba el texto refundido sobre el régimen del Suelo y Ordenación Urbana TRLS/76, y del Reglamento de Planeamiento (RD 2159/1978,) RPU, arts. 91,92 y 94; NNSS de tipo A (art.91 RP).

Estas normas solo contemplan la clasificación del Suelo Urbano y Suelo No Urbanizable y vienen a sustituir al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano, aprobado en 1981 al amparo de los art. 3, 7, 101 a 103 del RD 2159/1978 y del RD 16/1981, de 16 de octubre, de adaptación de Planes Generales de Ordenación Urbana.

De las modificaciones puntuales de las Normas Subsidiarias de Algueña cabe destacar la Modificación Puntual aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 20 de noviembre de 1995 (publicada en DOGV n.º 2857 de 28 octubre de 1996), sometida a evaluación ambiental, expediente 326/1994-AIA, con Declaración de Impacto Ambiental aceptable, que recalificaba 113 ha de Suelo No Urbanizable de Protección de Valor Paisajístico a Suelo No Urbanizable Común para permitir "edificaciones auxiliares para la actividad extractiva minera o de transformación de esta materia prima", aprobada por la Comisión Territorial de Urbanismo en fecha 20 de noviembre de 1995 (DOCV núm.12320 de 28.10.1996).

Las NNSS de Algueña, aprobadas en tiempo de vigencia del art.71 TRLS/76, que no contemplan la clase de suelo de reserva urbana, habida cuenta de la escasa demanda que había en el t.m. en el momento de su redacción, centra sus esfuerzos en la ordenación urbanística del Suelo Urbano, consolidando el existente, y fijando tipologías y condiciones edificatorias. En términos de crecimiento, las NNSS son realistas y prácticas con las pocas previsiones del mismo, por lo que continuando con las líneas maestras fijadas por el Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano anterior, aprobado al amparo de los art. 3, 7, 101 a 103 del RP/78, proyectan el mismo de dos formas, completando el tejido urbano evitando la dispersión de la malla urbana, y previendo el crecimiento hacia la zona Norte (N-W y N-E). Obviamente, en el momento de redacción de las NNSS no se preveía la extensión que iba a alcanzar la actividad extractiva en el Monte Coto.

En lo que respecta al Suelo No Urbanizable, las NNSS no preveían tampoco la inclusión de los usos extractivos mineros en Monte Coto. Así pues, pretendía conservar los valores agrícolas, forestales o paisajísticos del término municipal, si bien, se era consciente del escaso valor paisajístico o ambiental de las laderas de Monte Coto, por lo que no previó ningún régimen adecuado al respecto. Ello sin perjuicio, claro está, de la aplicación directa de la Ley del Suelo No Urbanizable.

Dada la obsolescencia de las NNSS que regían (y lo siguen haciendo) el t.m., el municipio de Algueña comenzó los trabajos propios de redacción de un Plan General de Ordenación Urbana, al amparo de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística, LRAU, concretado con la formulación, por el Ingeniero de Caminos don Vicente Gimeno Abad, del Concierto Previo en agosto de 2008.

Este documento urbanístico, que nunca llegó a aprobarse, reconoció la influencia notable de la extracción minera de Monte Coto en el t.m., así como la ubicación estratégica del t.m. en el "corazón del mármol" (al quedar situado el municipio en la falda del Coto de Pinoso), así como en el denominado "corredor del mármol".

De igual forma, reconoció la importancia del sector industrial, para lo que previó la ubicación de un polígono industrial de 70.000m² que albergara las fábricas de transformación y elaboración del mármol al sur de la ladera de Monte Coto.

Considerando esta modificación, el suelo no urbanizable de Algueña queda configurado por:

- Suelo no urbanizable Común (104,5 ha), que estable como uso compatible las instalaciones auxiliares a la actividad minera.
- Suelo no urbanizable de protección de valor paisajístico, localizado fundamentalmente al Este del término.
- Suelo no urbanizable de protección de valor agrícola, el resto del término, a excepción de la zona urbana.



3.9.2. PLAN GENERAL DE PINOSO.

El planeamiento vigente en el municipio de Pinoso lo constituye el Plan General de Ordenación Urbana, aprobado definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de urbanismo en fecha 30 de octubre de 2008 y Resolución del Director General de Ordenación del Territorio de fecha 5 de junio de 2009 (BOP Alicante nº 142 de 29 de julio de 2009), formulado en aplicación de los art.17 y ss. de la Ley 6/1994, de 15 de noviembre, de la Generalitat, Reguladora de la Actividad Urbanística, LRAU.

El PGOU de Pinoso fue evaluado ambientalmente, expediente 152/2000-AIA, con Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de 28 de septiembre de 2000 y resolución complementaria de 21 de mayo de 2008.

Si bien, el PGOU con vigencia desde 2009 se ha desarrollado con total normalidad, en la actualidad, con la finalidad del cambio de calificación del Sector P-4 de uso dominante residencial, a uso dominante industrial se está tramitando la modificación puntual núm. 1 del PGOU, al amparo del art. 63 de la LOTUP.

El Plan General vigente clasifica el término municipal en Suelo Urbano (2.373.499m²), Suelo Urbanizable (830.633m²) y Suelo No Urbanizable (124.240.472m²), y en este último se incluye el régimen propio de la actividad minera asignando la calificación de Monte Coto como Suelo No Urbanizable de Extracción minera (art.95 NNUU) .

El PGOU distribuye los siguientes usos en el Suelo No Urbanizable:

- Suelo No Urbanizable Protegido:
 1. Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica o Paisajística (art.93 NNUU).
 2. Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (art.94 NNUU).
 3. Suelo No Urbanizable de Extracción Minera (art.95 NNUU).
 4. Suelo No Urbanizable de reserva para depósito (depósito de residuos sólidos urbanos y depósito de inertes (art.96 NNUU).
 5. Suelo No Urbanizable de reserva deportiva-recreativa (art.97 NNUU).
 6. Suelo No Urbanizable Suelo No Urbanizable de Protección viaria (art.98 NNUU).
 7. Suelo No Urbanizable de reserva Industrial (art.99 NNUU).
 8. Suelo No Urbanizable de reserva de protección del dominio público hidráulico (art.100).
 9. Suelo No Urbanizable de reserva para desarrollo urbanístico ulterior (art.101 NNUU).
- Suelo No Urbanizable Común (art.102 NNUU).
- Suelo No Urbanizable de reserva para parque público (PQL) (art.103 NNUU).

En esta calificación asignada por el vigente Plan General, se puede observar que la actividad minera se ubica sobre Suelo No Urbanizable de Extracción Minera, si bien, la realidad de la actividad, por razón de ubicación de los recursos mineros, ha excedido de dicha calificación, afectando el ámbito del Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística. Por tanto, se hace necesario articular mediante el Plan Especial la adecuación y conciliación de usos permitidos por el vigente Plan General, para el desarrollo de la actividad minera, acatando así la propuesta territorial que modula la ETCV para esta área funcional del medio Vinalopó.

El art. 95 de las NNUU, establece que en Suelo No Urbanizable de Extracción Minera permite el uso minero e industrial afín a aquel, siempre que se minimicen los impactos paisajísticos y ecológicos, y sin que se produzca afecciones a las aguas superficiales o subterráneas. Así mismo establece unos parámetros urbanísticos para desarrollar la actividad, y exige para la concesión de licencia municipal de la actividad extractiva una memoria descriptiva de la misma, estudio de impacto ambiental de las actividades, plan de restauración del territorio afectado por la actividad extractiva y documentación fehaciente de la propiedad del terreno.

La actividad extractiva esta expresamente prohibida en el Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica o Paisajística (art.93 NNUU), así como en el Suelo No Urbanizable de Protección Arqueológica (art.94 de las NNUU).



ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO LA ALGUEÑA (ALICANTE)

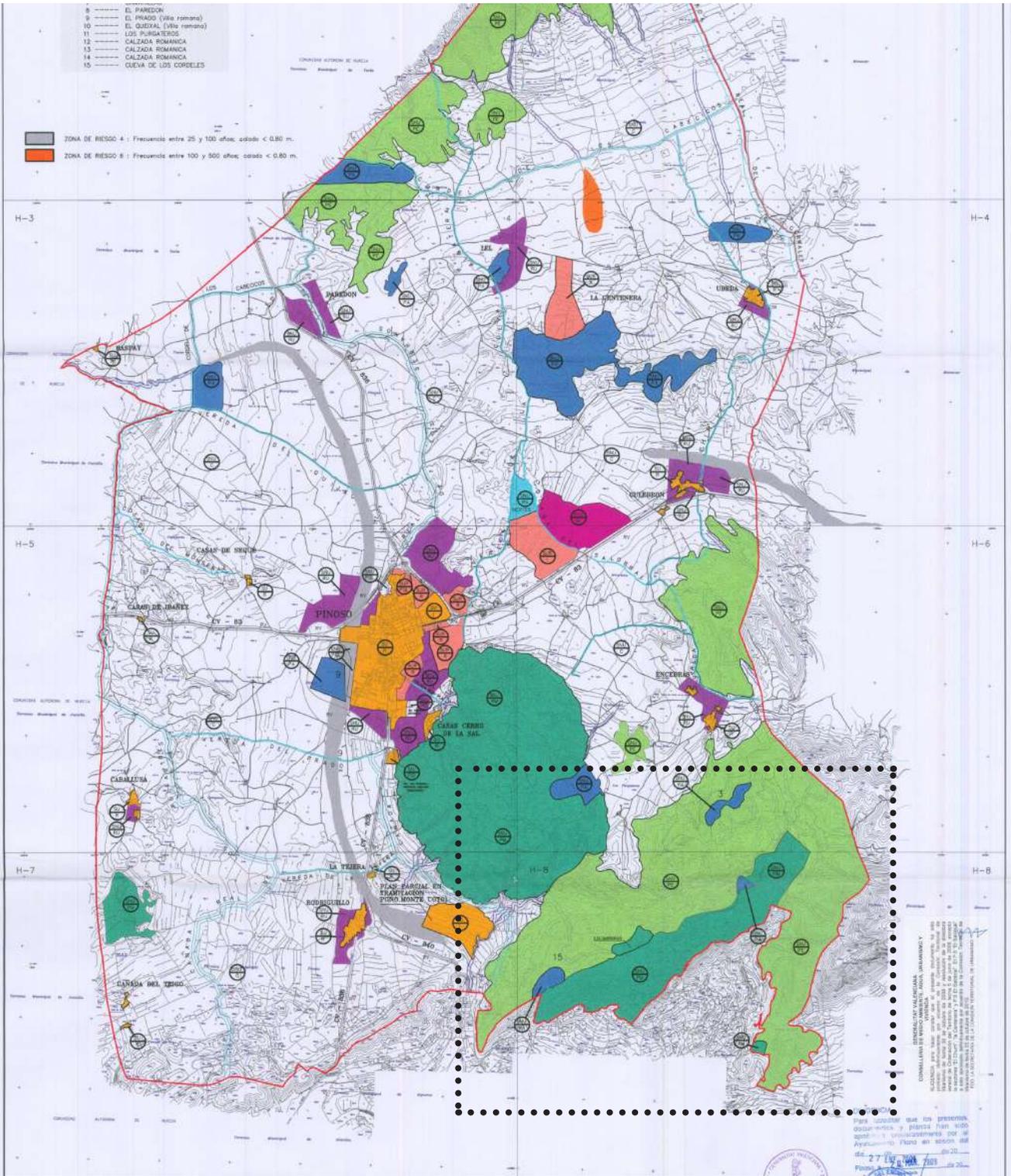
Referencia: EATE_PE_MonteCoto

Versión: 02

Revisión: 00

Fecha: Enero 2023

Plan General de Ordenación Urbana - Pinoso (2009).



EQUIPO REDACTOR:

ABOGADOS URBANISTAS:
CARLOS ALCALDE AGESTA
RAFAEL RAMOS RODRIGUEZ

ARQUITECTO:
PABLO VICENTE MARTIN MONTAYA
Colegiado nº: 8439

— TERMINO MUNICIPAL DE PINOSO
— TERMINOS COLINDANTES
— SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION VIARIA
— CARRETERAS Y VEREDAS
— SUELO N.L.U. DE PROTECCION DEL DOMINIO PUBLICO HIDRAULICO

SUELO URBANIZABLE RESIDENCIAL
SUELO URBANIZABLE INDUSTRIAL

SUELO URBANO RESIDENCIAL
SUELO URBANO INDUSTRIAL

SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ARQUEOLOGICA
SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION ECOLOGICA (O PAISAJISTICA)
SUELO NO URBANIZABLE COMUN

SUELO NO URBANIZABLE DE RESERVA URBANA
SUELO NO URBANIZABLE DE RESERVA INDUSTRIAL
SUELO NO URBANIZABLE DE PROTECCION MINERA
RESERVA DE SUELO PARA VERTEDERO

PLAN GENERAL DE ORDENACION DEL MUNICIPIO DE PINOSO (ALICANTE)

EXCELENTE AYUNTAMIENTO DE PINOSO

PLANOS DE ORDENACION ESTRUCTURAL
CLASIFICACION DEL SUELO Y USOS GLOBALES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE PINOSO.

NUMERO: OE-1
ESCALA: 1:25.000
FECHA: PINOSO, JUNIO DE 2008



4. OBJETIVOS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL Y DE SOSTENIBILIDAD.

4.1. DE CARÁCTER NORMATIVO

ÁMBITO ESTATAL.

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene como objeto y finalidad:

Establecer las bases que deben regir la evolución de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, garantizando en todo el territorio del Estado un elevado nivel de protección ambiental, con el fin de promover un desarrollo sostenible mediante: o La integración de los aspectos medioambientales en la elaboración y en la adopción, aprobación o autorización de los planes, programas y proyectos.

- El análisis y la selección de las alternativas que resulten ambientalmente viables.
- Establecimiento de las medidas que permitan prevenir, corregir y en su caso, compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.
- El establecimiento de las medidas de vigilancia, seguimiento y sanción necesarias para cumplir con las finalidades de esta ley.

Asimismo, esta ley establece los principios que informarán el procedimiento de evolución ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, así como el régimen de cooperación entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas a través de la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente.

El Plan Especial asume los objetivos de prevención previstos en la normativa de evaluación ambiental al seguir su procedimiento, evaluando distintas alternativas y sometiendo a consulta pública dicha propuesta

Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas (BOE nº 176, de 24 de julio de 1.973) y su Reglamento.

El Plan Especial pretende garantizar los derechos de explotación minera dando solución a la gestión de los rechazos desde una perspectiva ambiental y territorial, estableciendo perímetros de protección y amortiguación para su encaje ambiental y territorial.

ÁMBITO AUTONÓMICO.

La Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana, ha sido recientemente revisada mediante la Ley 1/2019, de 5 de febrero de la Generalitat, y tiene como objeto:

La regulación de la ordenación del territorio valenciano, de la actividad urbanística y de la utilización del suelo para su aprovechamiento racional de acuerdo con su función social, así como la evaluación ambiental y territorial estratégica de planes y programas.

Entre los principales objetivos de la Ley se encuentran:

- Regulación de todos los instrumentos de ordenación y gestión que tengan una proyección espacial bajo una nueva perspectiva, donde la introducción de los aspectos ambientales y territoriales, desde una visión conjunta y ponderada, contribuya al uso racional del territorio, a la protección de sus valores y a la mejora de su calidad, buscando las soluciones que sean más eficaces y más eficientes, que deriven en menores costes para los operadores públicos y privados. Esto conlleva que la reforma legislativa se adapte a la citada legislación de evaluación ambiental del Estado.
- Incremento de la transparencia y la seguridad jurídica, concretando unas reglas claras y establecidas desde el inicio de cualquier procedimiento.
- Flexibilidad y adaptación a la coyuntura económica e inmobiliaria actual que requiere de ajustes e instrumentos que se adapten a las demandas reales del mercado.

Por otra parte, el art. 197. c) señala que la explotación de canteras, la extracción de áridos y de tierras o de recursos geológicos, mineros o hidrológicos, se regularán mediante planes territoriales o urbanísticos adecuados y con capacidad para ordenar usos. Es imprescindible el mantenimiento de una franja de al menos quinientos metros



de ancho alrededor de todo el ámbito de la explotación con prohibición expresa del uso residencial, salvo que la adopción de medidas correctoras permita reducir dicho ancho. Dicha distancia ha sido tenida en cuenta en la alternativa que se presenta como versión preliminar. Si procede, se permitirá la realización de construcciones e instalaciones destinadas a la transformación de la materia prima obtenida de la explotación que convenga territorialmente emplazar cerca de su origen natural.

4.2. A PARTIR DEL DOCUMENTO DE ALCANCE.

El Plan Especial tiene por objeto el establecimiento del marco jurídico, urbanístico y ambiental unitario, que posibilite la regularización de las explotaciones mineras en Monte Coto, la actividad extractiva y capacidad adecuada de depósito y valorización de inertes de forma coordinada, su consolidación en términos de máxima seguridad jurídica y asegure una expectativa razonable de explotación viable, en el contexto de la futura legislación de minería sostenible, en un horizonte de 25/30 años.

Se concluye, por tanto, que el objetivo es permitir el uso extractivo, y los actividades asociadas al mismo (depósito de estériles, depósito de bloques y su transformación, espacios para la valorización de estériles) en un suelo que requiere ser adecuadamente regulado. Además, se incluyen los siguientes objetivos:

- Los crecimientos urbanísticos deben producirse según los criterios de generación del menor impacto sobre el territorio y menor afección a valores, recursos o riesgos naturales de relevancia presentes en el territorio.
- El planeamiento debe integrar la protección, conservación y regeneración del medio natural para garantizar el mantenimiento del equilibrio ecológico, preservando del desarrollo urbano suelos destinados a usos propios de su naturaleza rústica, ya sea por los valores y riqueza que en él residen, ya sea por ser inadecuados de conformidad con los objetivos y criterios establecidos en la legislación sobre ordenación del territorio o en los instrumentos de ordenación del territorio previstos así como en la correspondiente legislación sectorial.
- Análisis de aquellas zonas que presenten algún riesgo natural de relevancia por los efectos de un incendio, riesgos sísmicos, erosión, riesgo de inundación o de accidente grave en que intervengan sustancias peligrosas, deben respetarse y/o protegerse.
- El planeamiento debe establecer medidas para la consecución de una adecuada protección del agua, con el fin de prevenir el deterioro, mejorando los ecosistemas acuáticos y terrestres y los humedales, así como conseguir un uso sostenible del agua que garantice su ahorro y un suministro suficiente y en buen estado a la población.
- Con el fin de conservar el patrimonio cultural se deben establecer medidas que favorezcan la conservación y recuperación del patrimonio arqueológico, etnológico, paleontológico e industrial, los espacios urbanos relevantes, los elementos y tipos arquitectónicos singulares y las formas tradicionales de ocupación del territorio.
- La gestión de los residuos se debe basar en su reducción, reutilización, valoración, aprovechamiento energético y, en última instancia, su eliminación.
- La planificación propuesta debe tener en cuenta que el desarrollo de la actividad debe ajustar la demanda de nueva implantación de infraestructuras (de transporte, accesibilidad y movilidad) con el objetivo de lograr atender las necesidades de desplazamientos tanto de vehículos pesados como ligeros, reducir al mínimo los posibles efectos ambientales, territoriales y sobre la salud humana negativos que el tráfico de vehículos pesados pudiera causar.
- La planificación territorial y urbanística deberá integrar de forma adecuada y eficaz la protección, conservación y regeneración del medio natural, cultural y visual, integrando las áreas y elementos que conforman la Infraestructura Verde, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 5 de la Ley 5/2014 LOTUP.
- Establecer directrices que favorezcan el mantenimiento del paisaje rural. En todas las etapas de elaboración del plan han de considerarse los siguientes objetivos:
 1. Delimitar la infraestructura verde a escala municipal, identificando los paisajes de mayor valor y de las conexiones entre ellos.
 2. Orientar el crecimiento de la actividad extractiva de forma compatible con la protección de los paisajes de mayor valor del municipio.



3. Proteger y poner en valor los paisajes de mayor valor ecológico, cultural y visual.
 4. Favorecer el uso, acceso y disfrute público del paisaje a partir de una ordenación integral con los nuevos crecimientos.
 5. Mejorar y restaurar los paisajes deteriorados.
 6. Preservar el carácter visual del municipio estableciendo criterios y directrices para la mejora visual de los accesos a los núcleos urbanos y para la protección de las vistas hacia los paisajes de mayor valor.
- Implicación de la ciudadanía en la gestión cotidiana y en los procesos de tomas de decisiones, de manera que se acumule más conocimiento sobre el mismo y mayor consenso, evitando los conflictos y ajustándose a la legalidad vigente.

Una vez más, el Plan Especial da respuesta a todas estas directrices, considerando que el alcance del ámbito ordenado corresponde al t.m. de La Algueña.

4.3. DE CARÁCTER LOCAL A PARTIR DE LA PROPUESTA DE PLAN ESPECIAL.

El Plan Especial introduce directrices y normas específicas que permiten alcanzar los objetivos anteriormente descritos. Para ello, se plantean los siguientes objetivos:

1. Dotar de seguridad jurídica a la actividad minera en Monte Coto, que permita garantizar la concreción de esta base industrial, estratégica para la provincia y la Comunitat Valenciana, y su compatibilidad ambiental, asumiendo la realidad preexistente, determinante de la imposibilidad de no intervenir y mantener las condiciones actuales de la explotación del Monte Coto.
2. Optimizar el recurso minero en Monte Coto, en términos de sostenibilidad económica y ambiental, que garantice un desarrollo sostenible y eficiente de la industria, con un horizonte 25/30 años, mediante el impulso tecnológico de la industria de explotación minera y valorización como factor de innovación (I+D+i), que posicione a la Comarca del Vinalopó en el epicentro de la industria del mármol. La viabilidad económica debe ser planteada en términos de eficiencia, de tal forma que el dimensionamiento que se postula en el Plan Especial requerirá de los explotadores la optimización de la explotación, la mejora de la gestión de estériles mineros, y la conciliación de los intereses medioambientales, territoriales, paisajísticos y mineros, lo cual supone que la viabilidad económica de la explotación no sea el único criterio determinante de la delimitación y ordenación del PERAMMC.
3. Articular, desde una perspectiva operativa, la relación necesaria entre desarrollo eficiente de la actividad minera y el régimen jurídico propio del monte público catalogado, atendiendo a los puntos o nexos de unión que establece el marco jurídico vigente, y a las posibilidades que ofrecerá el espacio del Monte Coto tras la fase de rehabilitación.
4. Establecer un marco jurídico que garantice la coordinación operativa de la actividad de las distintas empresas explotadoras que alcance tanto a la fase de extracción, como a la fase de depósito, mediante la ejecución y gestión consorciada del nuevo depósito de estériles mineros, y a la fase de restauración del ámbito, promoviendo actuaciones de restauración que aporten valor añadido sobre el terreno afectado. Es decir, el Plan Especial debe erigirse como el instrumento que asegure la coordinación de todas las explotaciones del Monte Coto, mediante el establecimiento de un marco territorial, urbanístico y ambiental único, que permita realizar una planificación ordenada y racional, coherente con los objetivos de operación minera, y con los objetivos ambientales, en cuanto a reducción de impactos, restauración de terrenos e integración paisajística.
5. Integrar, territorial y ambientalmente, la actividad minera de Monte Coto, en su relación con el término municipal de La Algueña y especialmente con su núcleo urbano, haciendo compatible la primera con el objetivo de mejorar la calidad urbana, resolviendo para ello las tensiones que se producen: paisaje, polvo, luminiscencia, tráfico pesado, etc. El Plan Especial debe apostar claramente por medidas correctoras y de regeneración que minimicen los impactos sobre el núcleo urbano durante el periodo de desarrollo de la actividad y garanticen tras su finalización la rehabilitación del Monte Coto como espacio de ocio y esparcimiento del municipio.
6. Establecer el marco regulador que permita incorporar a la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana los espacios de explotación de recurso naturales tras la restauración de los mismos, partiendo del alto interés paisajístico y visual de las canteras, todo ello al amparo del art. 5.2. i) de la LOTUP.



4.4. DE CARÁCTER LOCAL A PARTIR DE LOS ESTUDIOS REALIZADOS.

Desde el inicio de los trabajos relativos a la elaboración de la versión preliminar del Plan Especial, se han realizado distintos estudios que han condicionado tanto la alternativa propuesta como las directrices que han de seguir con posterioridad los distintos proyectos. En el Documento Inicial Estratégico, el cual se tramitó al inicio del expediente de evaluación ambiental como consulta previa a las administraciones implicadas, ya puso en evidencia algunas necesidades que debían ser resueltas. Como resultado de estos trabajos iniciales se propuso, como concepto, la inclusión de espacios perimetrales de protección y/o de actividades exentas de explotación, y la necesidad de poner en valor el núcleo central de la explotación. Posteriormente, tras la remisión del documento de alcance y elaboración de esta nueva propuesta, se han seguido desarrollando una serie de estudios sectoriales de mayor detalle. Como resultado de los mismos, la propuesta de versión preliminar propone algunas medidas que deberán ser validadas en la siguiente etapa de tramitación ambiental, tras la consulta pública. Dichas medidas se traducen directamente en normativa urbanística o en condicionados que se reflejan en los estudios sectoriales que acompañan a esta versión preliminar del Plan y que deberán ser incorporados a la versión definitiva, en caso de ser validadas por el órgano ambiental.

El Estudio de Movilidad asume los objetivos y directrices que definen la movilidad en la Comunidad Valenciana. En especial el Objetivo 19: «Satisfacer las demandas de movilidad en el territorio de forma eficiente e integradora» y la Directriz 105: «Suelo para actividades económicas y movilidad sostenible»; si bien debido a su carácter transversal la movilidad es tratada en otras dieciséis directrices.

En concreto, la Directriz 105 define los objetivos siguientes:

1. Los nuevos desarrollos de suelo para actividades económicas, siempre que el tipo de actividad y su integración paisajística lo permitan, tenderán a ubicarse próximos a los tejidos urbanos residenciales para facilitar la movilidad y el acceso mediante medios de transporte no motorizado.

Este condicionante se podrá modular en el caso de ampliaciones de tejidos existentes o cuando la realidad física lo demande.

2. Se contemplará la existencia de una conexión en transporte público a menos de 500 metros del acceso principal a las áreas de suelo para actividades económicas generadoras de una elevada movilidad, siendo especialmente exigible a las de implantación de más de 500 trabajadores, a las que generen más de 5.000 viajes al día o las que prescriba la administración sectorial competente.

3. La Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana recomienda la elaboración de planes de movilidad sostenible para las implantaciones industriales y terciarias, especialmente para las de ámbito o alcance supramunicipal.

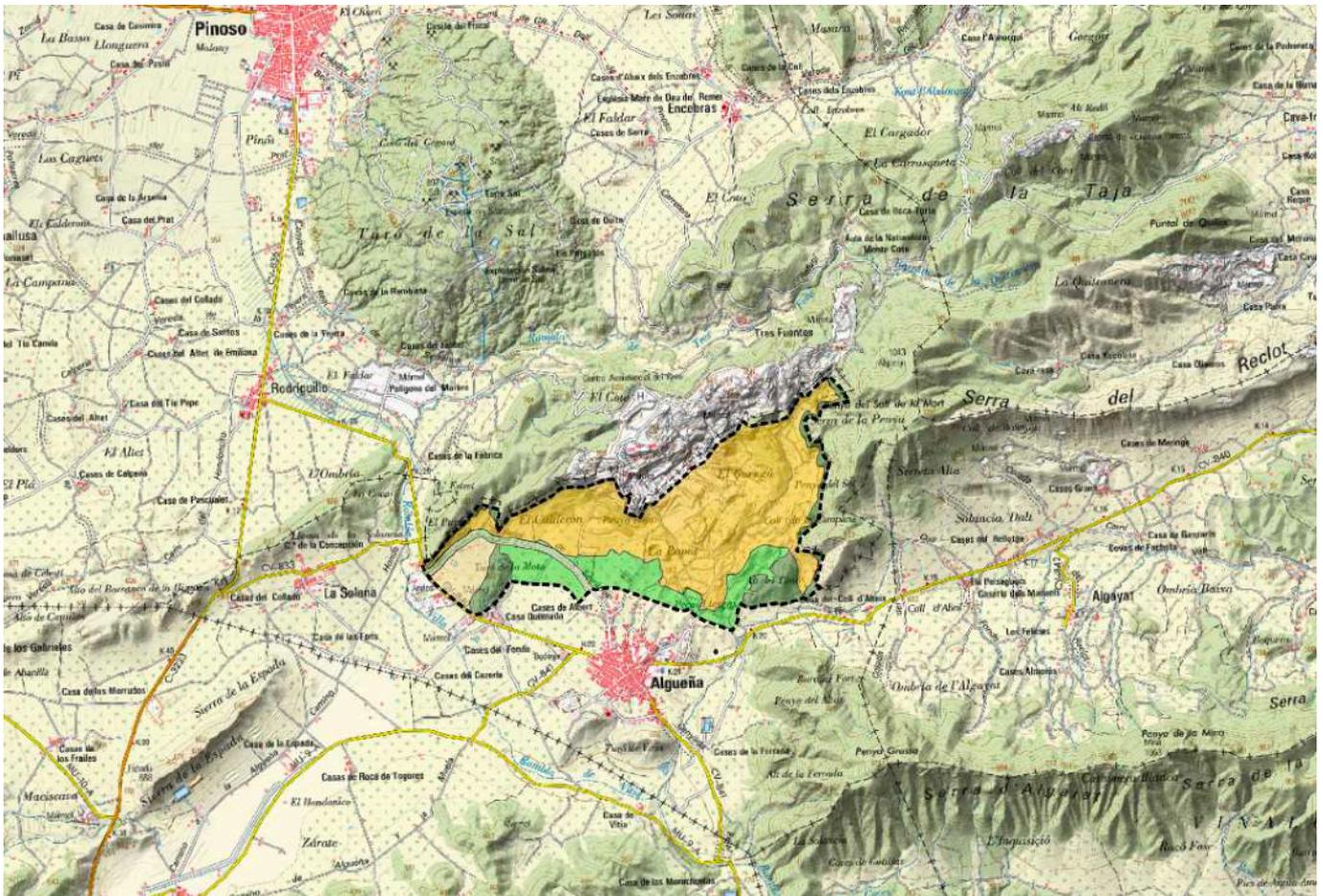
5. SITUACIÓN ACTUAL Y CARACTERÍSTICAS DEL MEDIO AMBIENTE.

Una vez analizado el territorio, identificadas las principales afecciones ambientales y paisajísticas, y establecidos los elementos que conforman la Infraestructura Verde (incluida en el Estudio de Paisaje del Plan Especial), se pasa a sintetizar los aspectos ambientales más relevantes (en base al análisis realizado en el Documento Inicial Estratégico) que facilitarán la identificación de los posibles impactos y/o efectos significativos derivados del desarrollo del Plan.

El ámbito de la actividad minera se localiza sobre las estribaciones más occidentales de la Serra del Reclot, donde viene desarrollándose dicha actividad desde el primer tercio del siglo XX, centrándose los huecos de explotación en las zonas más abruptas y los espacios para depósito de estériles y transformación en las terrazas de cultivos de secano que se abren hacia el núcleo urbano de Algueña. Se trata de una zona ya transformada, con actividad extractiva minera en explotación, y que actualmente ya ha ocupado suelo para depósito de estériles y otras actividades fuera de las zonas autorizada por el derecho minero o fuera de los suelos con compatibilidad urbanística para dichas actividades.

En el ámbito de estudio se incluyó, de forma testimonial, el casco urbano de Pinoso. Sin embargo, a efectos prácticos no es relevante dado que el Cabezo de la Sal actúa como pantalla, por lo que no será considerado. Es, sin embargo, el casco urbano de Algueña y los núcleos localizados en el Rodriguillo y Encebras, en Pinoso, y La Solana, en Algueña, los que se encuentran en un radio de efecto a considerar. Otros poblamientos corresponden a las Casas del Faldar y Tres Fuentes.

Localización del Plan Especial



Componentes bióticos y espacios naturales de interés.-

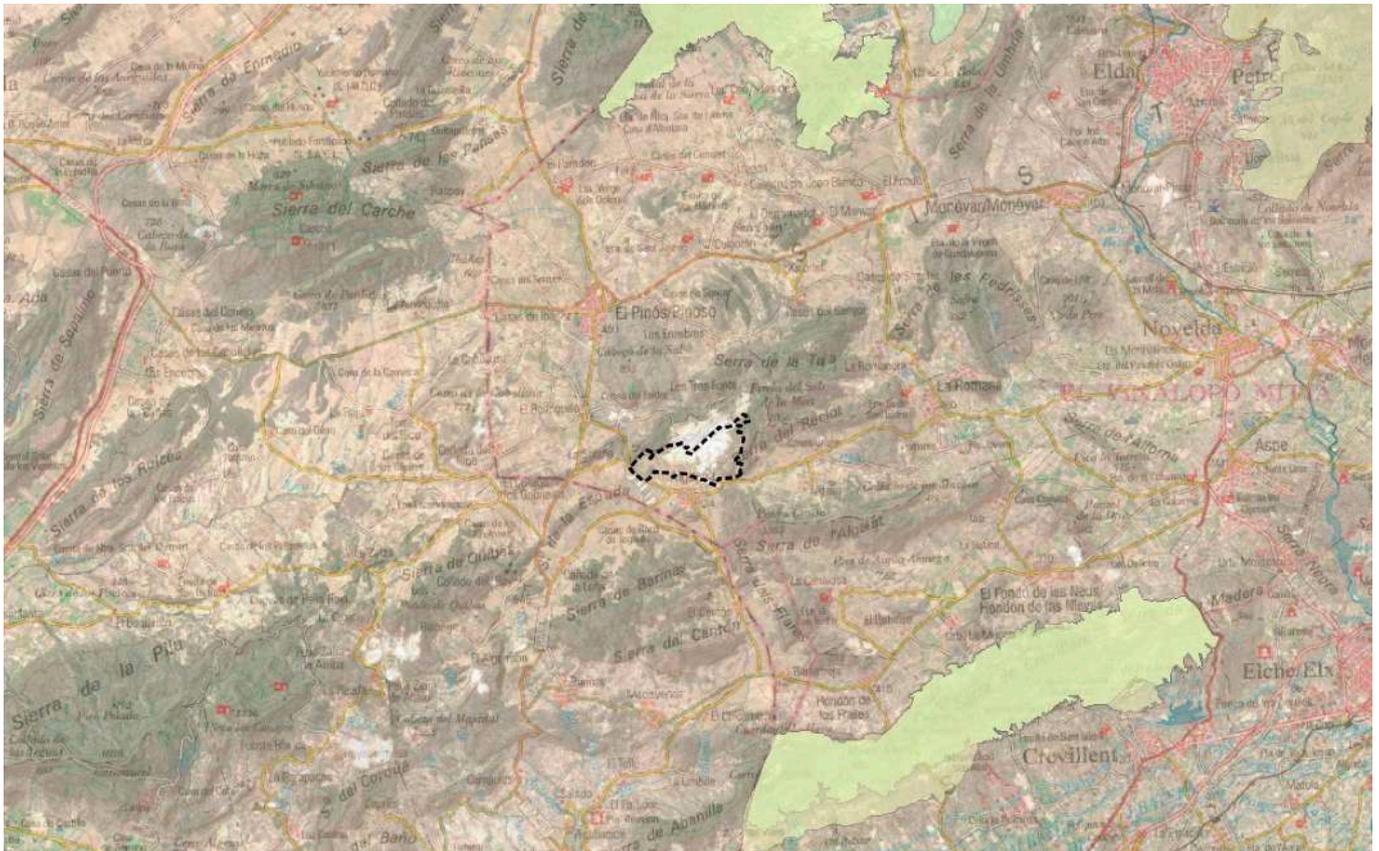
En referencia a la flora, en el ámbito estudiado, no se ha detectado la presencia de ninguna especie de flora catalogada, ni en la prospección de campo ni en las citas de las bases de datos del BDBCv o del BDN. Tampoco se ha detectado la presencia de ningún hábitat prioritario comunitario en el ámbito de estudio.

En relación a la fauna, la única especie catalogada detectada en el entorno de las canteras de Monte Coto es, según el BDBCv, el águila azor perdicera (*Hieraetus fasciatus*), en la categoría de "vulnerable"; así como el halcón peregrino (*F. peregrinus*) y la culebrera europea (*C. gallicus*), que están dentro del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE). Además, las 3 especies forman parte del Anexo I de la Directiva "Aves". También es de destacar la presencia de chova piquirroja (*P. pyrrhocorax*) detectada en las prospecciones de campo y que también está incluida dentro del LESRPE y del Anexo I de la Directiva "Aves".

El águila azor perdicera, el halcón peregrino y la chova piquirroja, están asociadas a medios rupícolas para su nidificación-reproducción. La culebrera europea, sin embargo, está asociada a medio forestal para su nidificación. Sin embargo, tras la prospección de la zona y de los hábitats reproductivos potenciales, no se ha detectado la nidificación de ninguna de las especies en el ámbito estudiado. Esto puede responder a diversos factores pero, posiblemente, sea el alto grado de antropización de la zona (canteras, agricultura, viviendas, senderismo, caza, pistas forestales, etc.) lo que hace que los escarpes, cantiles y cintos rocosos existentes no sean usados para la nidificación por estas especies. Para la culebrera europea, también puede ser un factor determinante la falta de grandes árboles, ya que el pinar dominante está formado por árboles de relativo bajo porte. En este sentido, cabe indicar la presencia de cuatro Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPA) cercanas y que quedan fuera del ámbito de estudio, donde sí está descrita la reproducción de estas especies: ZEPA Sierra de Salinas; ZEPA Serres del Sud d'Alacant; ZEPA Maigmó i Serres de la Foia de Castalla y ZEPA Sierra de la Pila.

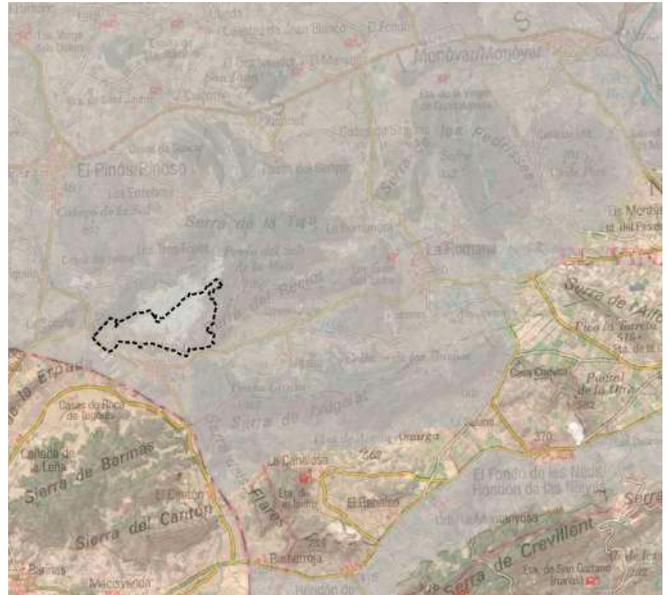
Por ello, en coherencia con las citas del BDBCv y con la presencia de las mencionadas ZEPAs, donde sí está descrita la reproducción de estas cuatro especies de avifauna (*A. fasciata*, *C. gallicus*, *F. peregrinus* y *P. pyrrhocorax*), se puede suponer que, actualmente, el entorno de las canteras de Monte Coto, forma parte del hábitat trófico, es decir, de sus zonas de caza y campeo, tanto para ejemplares adultos como para juveniles en fase de dispersión.

Espacios de la Red Natura 2000.



Al inicio de los trabajos, el ámbito occidental del área general de estudio estaba afectado por una denominada "Zona de Protección de la Avifauna contra la colisión y electrocución" (Resolución de 15 de octubre de 2010, del conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda y vicepresidente tercero del Consell, por la que se establecen las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, y se ordenan medidas para la reducción de la mortalidad de aves en líneas eléctricas de alta tensión). Estas "zonas de protección" se definen en desarrollo del Real Decreto 1432/2008 y, sobre ellas, deben implementarse una serie de medidas técnicas para prevenir la mortalidad de la avifauna por colisión o electrocución sobre los cables de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión (LAAT). Actualmente las áreas prioritarias se han ampliado (Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución).

Zona de protección ampliada de la avifauna contra la colisión y electrocución.



También se ha detectado dentro del área de estudio los Parajes Naturales Municipales Monte Coto y Monte Coto-Pinoso, los cuales fueron declarados por el Acuerdo de 23 de marzo de 2007 y el Decreto 216/2015, respectivamente. El Paraje de Monte Coto se encuentra ubicado en la sierra del Reclot, que se extiende por los términos municipales de Monóvar, Pinoso, Algueña y La Romana. Estos relieves se encuadran en el ámbito de las sierras del prebético del noroeste alicantino, que actúan como territorios de transición entre las tierras litorales y las áreas interiores de la meseta. Esta posición, junto con las peculiares características edáficas y climáticas existentes, condiciona la presencia de especies singulares de gran valor y una fauna de interés asociada. Otro recurso de gran valor en el paraje es el paisaje, lo que ha potenciado las actividades de esparcimiento y de educación ambiental.

Espacios Naturales Protegidos



Dentro del área de estudio se han detectado la presencia de las microrreservas "Cabezo de la Sal", en Pinoso, y "L'Ombria de L'Algaiat", en La Romana, aprobadas por la Orden de 4 de mayo de 1999 y la Orden de 13 de noviembre de 2002, respectivamente, de la Conselleria de Medio Ambiente. No obstante se localizan alejadas de la zona de intervención, por lo que no presentan ninguna afección relevante a considerar

En el paraje natural municipal de Monte Coto - Pinoso existe una zona de protección especial localizada en el propio **centro de interpretación**, en la que se desarrolla un proyecto general de conservación y protección de hábitats para anfibios por todo el término municipal de Pinoso. Se trata de una serie de balsas interconectadas distribuidas por todo el término municipal, en las que se puede observar diferentes especies de anfibios tales como el sapo partero, el sapo común, el sapillo moteado y la rana común.

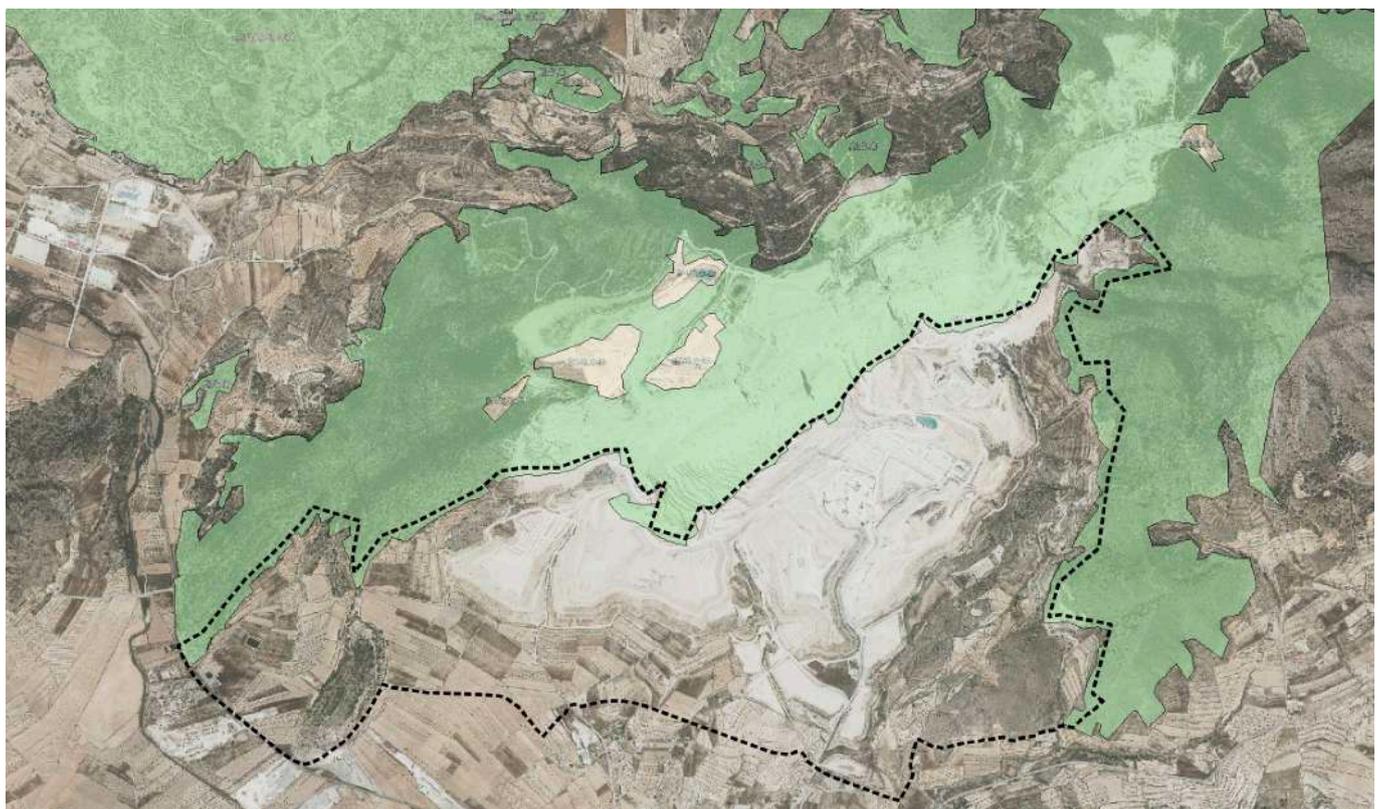
Existen señales en la carretera que conduce al centro de interpretación que alertan a los conductores del paso de anfibios, para evitar su muerte de atropello.



Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).-

Tal y como se ha mostrado en la página 19 de este documento, se localizan los espacios forestales consideradas por el PATFOR como suelo forestal ordinario y estratégico y las áreas de montes catalogados. Respecto a las primeras, se definen en la mayor parte del territorio, terrenos forestales de carácter estratégico, localizándose pequeñas zonas de terrenos forestales de carácter ordinario. Sin embargo, la afección más significativa es la referente a la presencia del monte de utilidad pública AL049 "Coto y Anejos", puesto que la actividad extractiva actual ha afectado a parte de este monte público. La nueva propuesta de plan ya no las incluye al pertenecer al t.m. de Pinoso (excluido del Plan).

Montes gestionados por la Conselleria



Se detectan, además, los recorridos de las vías pecuarias y los senderos de gran recorrido GR-7 y los de pequeño recorrido PR-CV-3 y PR-CV-166. Respecto a las vías pecuarias, destaca el trazado de la Cañada Real de Serranos, por discurrir muy próxima a la explotación y poseer un ancho legal de 75 metros.

Cañada Real de Serranos

Senderos.



Cartografía temática de COPUT.-

Tal y como se muestra en las páginas siguientes y, según la cartografía temática de COPUT (1998), en la zona de estudio existen una serie de terrenos, en los que se obtienen valores de riesgo de erosión actual muy altos (>100 Tm/ha/año) y altos (40-100 Tm/ha/año) coincidentes con el diapiro de Pinoso y las ladera sur de la Sierra del Algayat y del Reclot, respectivamente.

Respecto a la **erosión potencial**, es decir, aquella que se obtendría tras la eliminación de la cubierta vegetal, el número de ubicaciones con valores elevados aumenta, extendiéndose a gran parte de las laderas sur de la Sierra de Algayat, así como en las zonas en las que se obtenían valores de erosión actual altos, tales como las áreas más próximas a la cantera de Monte Coto. En cuanto a las zonas definidas como de riesgo de erosión potencial alto, éstas también se localizan en el entorno de la explotación así como en la vertiente norte de la Sierra del Algayat.

Según el Mapa de **Riesgo de Deslizamientos** en la Comunidad Valenciana (COPUT, 1998), en la zona de estudio existen varias áreas con riesgo de deslizamientos y desprendimientos que se localizan principalmente en las laderas sur de la Sierra de Algayat, y pequeñas zonas próximas a Monte Coto. En cuanto al riesgo de deslizamiento, es posible encontrar los tres grados (Alto, Medio y Bajo) por toda la zona de estudio, repartidos de forma dispersa. Destacan dos pequeñas zonas con riesgo de deslizamiento alto en la zona de Monte Coto así como en varias zonas del Cabezo de la Sal. Los riesgos de menor grado (medio y bajo) se distribuyen por las laderas del Cabezo de la Sal (junto a las zonas de riesgo alto) así como en los acantilados del Monte Coto.

Respecto al **riesgo sísmico**, se puede considerar la zona de estudio como una zona de riesgo sísmico medio-alto. Dado que uno de los parámetros esenciales para el cumplimiento de la Norma de Construcción Sismorresistente (NCSR-02), se basa en la aceleración sísmica de cálculo, basada a su vez en la aceleración sísmica básica y que al hallar ésta observamos que la zona de actuación se encuentra dentro del rango de valores de aplicación de la Norma, se hacen necesarias las recomendaciones, que contempla la citada Norma Sismorresistente (NCSR-02).

Del análisis de la **capacidad agrícola** que la cartografía temática de COPUT incluye, se desprende que existen una serie de zonas con elevada capacidad para el uso agrícola, en las que se recomienda la potenciación del uso agrícola actual y su mantenimiento, además de por una posible rentabilidad y diversificación económica, por su funcionalidad paisajística en el medio rural sobre todo de aquel territorio donde este carácter agrícola y rural posee una mejor estructuración y una mayor continuidad, lo cual favorece su gestión posterior. Estas zonas se localizan en las áreas más próximas a los cascos urbanos de Algueña y Pinoso, en las que se desarrollan aprovechamientos agrícolas tradicionales de huerta o regadíos.

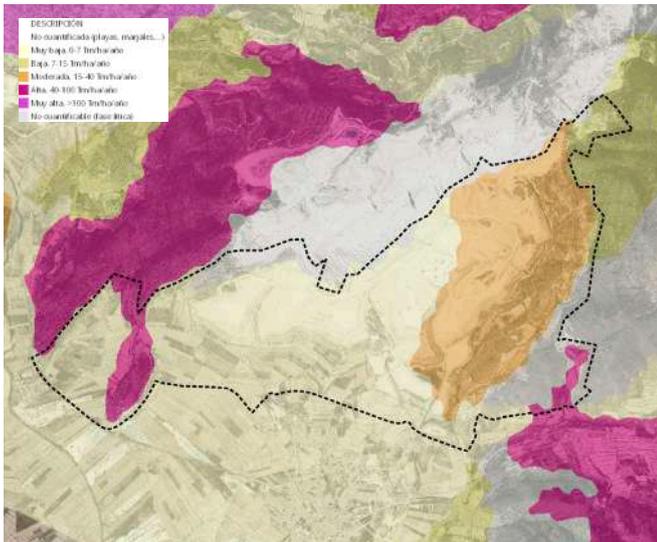
Según COPUT (1998) en su estudio de **Vulnerabilidad a la Contaminación de Aguas Subterráneas** por Actividades Urbanísticas en la Comunidad Valenciana, en la zona de actuación podemos encontrar tres categorías: Vulnerabilidad Muy Baja, Baja y Media teniendo mayores limitaciones para la implantación de nuevos usos. El grado de vulnerabilidad media es la categoría que mayor superficie abarca, englobando las áreas topográficamente más bajas del territorio así como gran parte de las sierras, a excepción de las áreas más elevadas en las que se encuentran valores bajos o muy bajos, como en el caso del Cabezo de la Sal.

La cartografía temática de COPUT incluye varias zonas en las se dan **aprovechamientos de rocas ornamentales**. En la zona de estudio se localizan varias zonas entre las que destacan las propias actividades extractivas que se dan en Monte Coto, como la extracción de sal que se da en la zona del Cabezo de la Sal o plantas de tratamiento de áridos en el extremo más septentrional del ámbito de estudio.

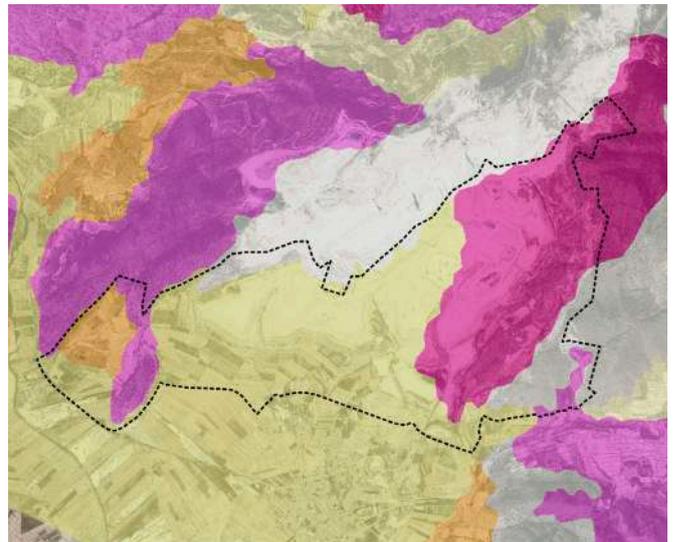




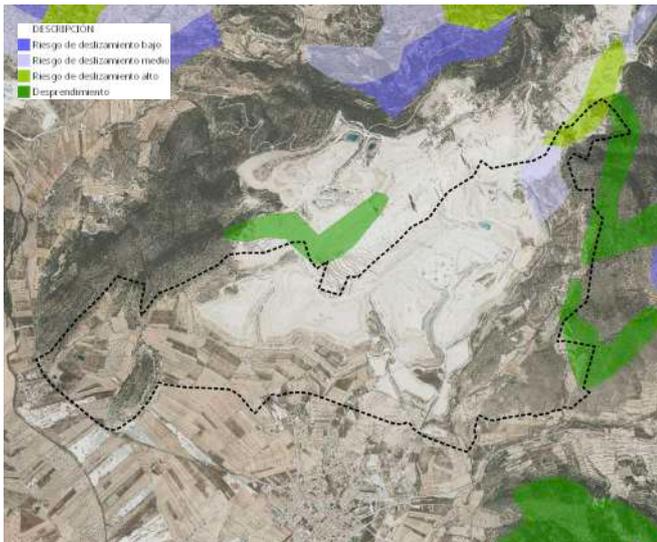
Erosión actual



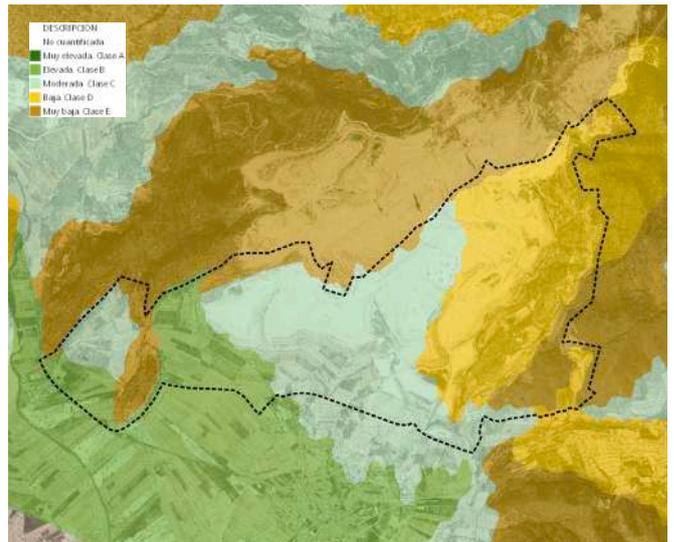
Erosión potencial



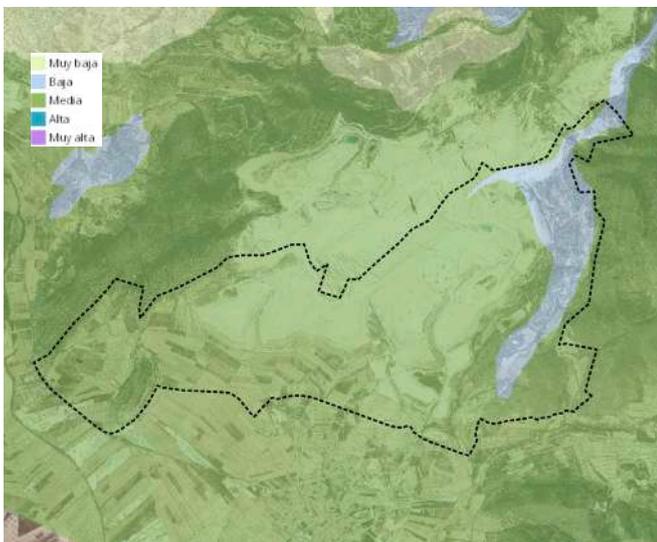
Riesgos de desprendimiento y deslizamiento



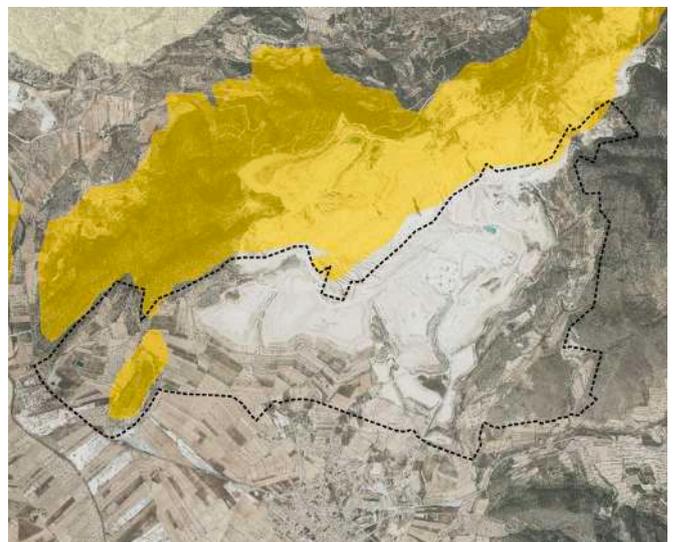
Capacidad Agrícola



Vulnerabilidad de acuíferos



Aprovechamiento de rocas industriales



Riesgo de Inundación - PATRICOVA.-

Regulada por el Decreto 201/2015, de 29 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial sobre Prevención del Riesgo de Inundación en la Comunitat Valenciana, esta norma tiene como objetivo el orientar los desarrollos urbanísticos y territoriales hacia las áreas no inundables o, en su caso, hacia las de menor peligrosidad de inundación. Asimismo pretende gestionar las zonas inundables dentro del sistema territorial de la Infraestructura Verde, favoreciendo la producción de los servicios ambientales, así como la conservación y mejora de los paisajes naturales y culturales entorno al agua.

El PATRICOVA diferencia los siguientes niveles de peligrosidad de inundación dentro de la zona de actuación:

- Peligrosidad geomorfológica. En este nivel de peligrosidad de inundación se han identificado diferentes procesos geomorfológicos que, por sus características, actúan como un indicador de la presencia de inundaciones históricas, no necesariamente catalogadas, debiéndose identificar la probabilidad de reactivación de los fenómenos geomorfológicos y, en su caso, los efectos susceptibles de generarse.

Tras un exhaustivo análisis de los cauces que recorren el área de actuación, se constata la existencia de dos únicos cauces en toda la zona en cuestión. El primero es un cauce innominado (al parecer , algunos vecinos lo llaman Barranco Fuerte) que parte de la zona sur del área de explotación minera y se dirige, de forma prácticamente directa, a la población de Algueña. El otro cauce discurre por el este y sureste de la misma población de Algueña aunque sin afectar al casco urbano, y viene recogido con el nombre de rambla de Casa Vitia.

Riesgo de inundación (peligrosidad geomorfológica) - PATRICOVA.



Caracterización del yacimiento y contextualización de los derechos mineros-

Entre la documentación integrante del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto (PERAMMC) se encuentra el Estudio Geológico de la zona. Para su redacción, se ha utilizado la información cedida por los explotadores mineros del Monte Coto, redactándose un documento global que trate de dar a conocer la geología general de Monte Coto a nivel de Plan, sin entrar en valoraciones a nivel de proyecto. En este sentido, se realiza un análisis y estudio geológico que determina los parámetros fundamentales que soportan el Plan Especial, dejando para fase de proyecto los parámetros específicos de cada una de las explotaciones independientes que conforman el global de la explotación.

RECURSOS Y RESERVAS ESTIMADOS. RELACIÓN DE MATERIAL APTO Y NO APTO

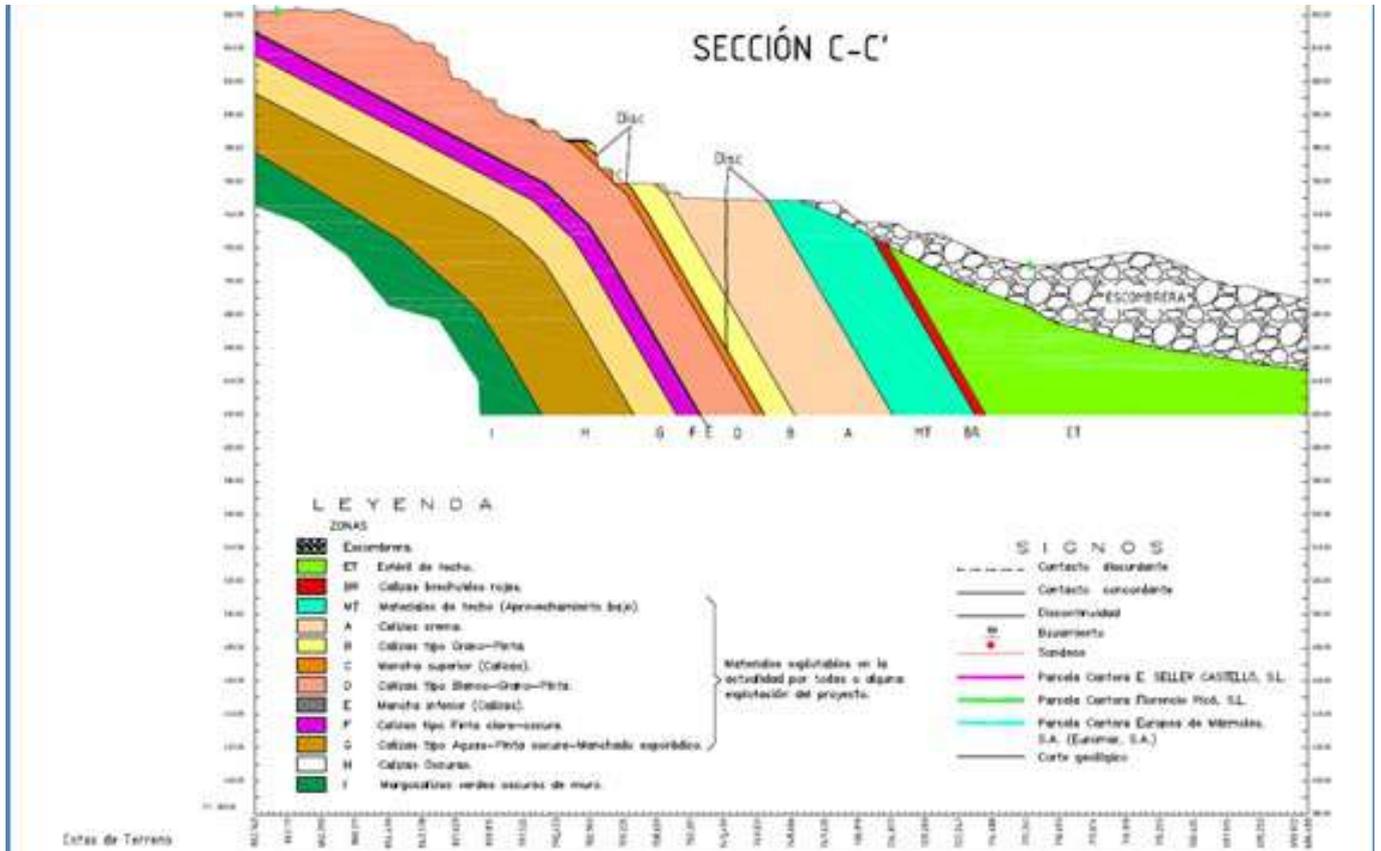
Para obtener los datos correspondientes a los recursos existentes, se ha llevado a cabo, a partir de los datos aportados por los explotadores, y por la geología de cada uno de ellos. A partir de la información aportada, se han realizado modelos de superficie tridimensional y cálculo de volúmenes por delimitación contornos y generación de sólidos.

Se ha realizado una estimación de los recursos y reservas del litotecto "CRMF + COLORES" para el ámbito del Monte Coto. De acuerdo con el diseño de hueco de explotación que se considera adecuado para maximizar el rendimiento de extracción de los próximos 25 – 30 años, se ha establecido el cálculo de las reservas existentes, además de una estimación del volumen vendible mediante aplicación de un coeficiente de aprovechamiento medio del 12%, determinado a partir de los resultados de explotación más recientes proporcionados por las empresas.

Conforme a la estimación realizada, se han obtenido los siguientes resultados.

- Volumen reservas de calizas T3+T5 o similar: 62.186.000 m³
- Aprovechamiento medio 12 %. Calculado en 7.255.000 m³
- Volumen de margas (estéril de techo): 24.935.000 m³
- Volumen de calizas (estéril no aprovechable): 54.930.000 m³
- Volumen de estériles con esponjamiento (1.4): 111.800.000 m³

Perfil geológico tipo explotación Monte Coto al sur. Fuente: CTM



El volumen final estimado de vertido, 111.800.000m³ a 25 años, debe ponderarse de manera progresiva atendiendo a la minoración que resulte de la previa valorización del estéril de la roca caliza marfil mediante su conversión en áridos, que en la actualidad se asume en un 10% y que potencialmente puede llegar a un 30%. Sin embargo, habría que estar a una hipótesis conservadora del 10% de la caliza. Luego la capacidad de depósito a garantizar, de carácter estable, se cifra en 104.109.800 m³ (-7.690.000 m³). No obstante se apunta la existencia de variables que pueden influir en estos parámetros: evolución de mercados; técnicas de valoración; optimización del recurso, etc.

La determinación de la existencia de residuos a partir del estudio geológico realizado como puntal del PERAMMC arroja un dato adicional, que es el volumen de depósito de residuo minero, concretado, estimado en 104.109.800m³ que deben ser alojados en el propio ámbito de la explotación y/o de Monte Coto. Estos depósitos de residuos deben ser finalmente integrados en la tarea, y responsabilidad de rehabilitación de la explotación minera. A estos efectos se constata que no todo el volumen de residuos puede ser absorbido, localizado en el ámbito propio singular de cada explotación, de ahí que el PERAMMC postule una localización adicional, distinta de las propias de cada explotación, para los excedentes de residuos, estimados en 80.000.000 m³.

El PERAMMC localiza este depósito común, para aquellas explotaciones que lo necesitan, en su lado sureste, exclusivamente en el término municipal de Algueña.



Es imprescindible asegurar una capacidad de vertido suficiente, al menos para el corto-medio plazo, en instalaciones de residuos emplazadas fuera de los terrenos que albergan recursos explotables, y a una distancia del área de extracción que haga económicamente viable la operación de transporte y depósito de estériles.

Se puede afirmar que hasta épocas recientes cada empresa explotadora venía efectuando en terrenos propios el depósito de estériles. Esta situación no resulta sostenible, ni a medio ni a largo plazo, tanto por consideraciones ambientales, como por cuestiones técnicas y operativas y, sobre todo, por disponibilidad de terrenos. Pretender tener cada empresa su propia escombrera aislada de las demás, supondría mayor ocupación de terrenos, mayor impacto ambiental y mayor coste operativo por las distancias de transporte.

Por estas razones, se ha optado por el diseño de las zonas de depósito de estériles y sobre todo por el macrodepósito al este del ámbito de actuación de este Plan Especial. Esta alternativa, en los términos en los que se detallan en el plan, permite mitigar los inconvenientes existentes, muy especialmente los aspectos que se refieren a la superficie de terreno a ocupar y el impacto visual y paisajístico.



1. Las ventajas que ofrece esta solución son, fundamentalmente, las siguientes:
2. Se maximiza la capacidad de depósito de los terrenos.
3. Se reduce el impacto ambiental generado por las estructuras de depósito y se facilita su integración paisajística.
4. Se reducen los impactos derivados del tráfico de camiones en las vías que conectan canteras y escombreras (menos vías destinadas a esta función).
5. Su desarrollo permite dar un paso más para romper el minifundismo que aqueja al Monte Coto y es la causa fundamental de su problemática minera y ambiental.

Realidad, evolución y expectativas en Monte Coto.

Desde sus inicios y bajo la vigencia de la Ley de Minas de 1.944, distintas empresas mineras han llevado a cabo la explotación de Mármol, variedad "Crema Marfil", inicialmente en el término municipal de Pinoso, en terrenos del monte nº49 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública, denominado Monte Coto, propiedad del Ayuntamiento de Pinoso, con el tiempo el emplazamiento de la explotación se extiende en el término de Algueña que constituye, en parte, el ámbito de este PERAMMC. La explotación de esta caliza marmórea se realizaba como recurso de la Sección A) Rocas, estableciendo el artículo 4º de la Ley de 1.944, que el dueño de los terrenos en los que se encontraba el recurso tenía derecho a aprovechar el yacimiento por sí mismo o ceder a terceros su explotación.

La promulgación de la Ley de Minas de 1.973 LMi, supuso un cambio en la clasificación de las sustancias minerales reguladas, hasta entonces, en la Ley de Minas de 1.944. El cambio supuso el paso a una clasificación tripartita (Sección A, B y C), añadiéndose posteriormente por la Ley 54/1980 de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas (BOE núm. 280 de 21 de noviembre de 1980) una cuarta Sección (Sección D), con el fin de diferenciar el régimen jurídico aplicable a cada una de las sustancias minerales insertas en cada sección, en atención principalmente, a criterios económicos.

El efecto principal radica en el diferente régimen jurídico aplicable a cada uno de los recursos incluidos en las secciones. En el caso particular de la actividad extractiva en Monte Coto, la nueva clasificación supuso que las explotaciones mineras dejaran de estar clasificadas jurídicamente como explotaciones de recursos de la Sección A) "Rocas", para pasar a ser consideradas como explotaciones de la Sección C) "Yacimientos minerales y recursos geológicos no incluidos en las anteriores secciones", lo que exigía para su aprovechamiento, el otorgamiento de la correspondiente concesión directa de explotación (Arts. 60 y siguientes LMi).

De acuerdo con el nuevo régimen jurídico minero impuesto por la LMi, se han ido sucediendo diversos trámites administrativos en el ámbito de Monte Coto, con el fin de acomodar la realidad imperante a la nueva normativa y así consolidar los respectivos derechos de aprovechamiento y explotación de las empresas mineras. A tal efecto, mediante oficio del Delegado Provincial de Alicante de la Sección de Minas del Ministerio de Industria y Energía, dirigido al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Pinoso, de fecha 7 de septiembre de 1.979, se concedió plazo de dos meses para acomodar el estado de las explotaciones mineras a la situación legislativa sobrevenida por la LMi y su correlativo Reglamento de 1.978, así como a la Circular emitida por la Dirección General de Minas de fecha 15 de julio de 1.975 (BOE de fecha 27 de julio de 1.975).

En noviembre de 1.979, y en cumplimiento del requerimiento referido, el Ayuntamiento de Pinoso solicitó la oportuna concesión directa de explotación, aperturándose el correspondiente expediente (referencia de registro minero nº 2.368 bis), para una superficie inicial de 24 cuadrículas mineras que posteriormente fue reducida a 17. La tramitación de dicho expediente se ralentizó durante largos periodos de tiempo por causa, entre otros motivos, a los diversos requerimientos e informes practicados por la Autoridad Minera tendentes a la aportación de la documentación precisa para la identificación de las superficies objeto de explotación así como la presentación de los correspondientes proyectos de explotación y planes de restauración del espacio natural afectado por parte de las empresas explotadoras. Por otro lado, el expediente nº 2.368 bis de concesión directa de explotación figura actualmente en tramitación de acuerdo con la información aportada en Catastro Minero. Precisamente las disposiciones o incidencias surgidas en el expediente de referencia han motivado en parte la salida de este proyecto del Ayuntamiento de Pinoso.

Sin perjuicio de la tramitación del expediente de consolidación de derechos mineros nº 2.368 bis, mediante acuerdo plenario de fecha 30 de septiembre de 1.985, el pleno del Ayuntamiento de Pinoso adoptó la decisión de unificar las distintas situaciones jurídicas de los contratos de arrendamientos otorgados respecto a las canteras sitas en Monte Coto, así como de aquellos futuros contratos que pudieran celebrarse posteriormente, aprobando a tal efecto el "Pliego de Condiciones Generales" para su regularización.



Más adelante, en fecha 20 de julio de 1.993, el Ayuntamiento de Pinoso presenta ante la Autoridad Minera la documentación relativa a la designación de la superficie objeto de concesión directa de explotación, acompañando a tal efecto los planos correspondientes para su efectiva delimitación.

A mediados del año 1.995, el expediente de concesión directa de explotación nº 2.368 bis experimentó un impulso de oficio traducible en diversas comunicaciones interiores emitidas por la administración minera autonómica. Así, mediante instrucción de fecha 26 de febrero de 1.996, el Jefe del Área de Industria ordenó al Director Territorial de Industria y Comercio que la tramitación del expediente fuera llevada a cabo conforme a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de Minería, "como una sola concesión directa de explotación, sección C), que agrupará a las antiguas explotaciones de la Sección A) "Rocas" (Ley de Minas de 19.07.1.944)...".

Aclaración de gran importancia por cuanto incluyó en el ámbito que debe abarcar el expediente de concesión a aquellas explotaciones que permaneciesen en activo al tiempo de la entrada en vigor de la Ley de Minas de 1.973, es decir, a la totalidad de las explotaciones existentes a tal fecha. Como añadido, la instrucción refería que el Ayuntamiento de Pinoso habría de presentar un Plan General de Restauración que incluyera la totalidad de las explotaciones iniciadas con arreglo a la derogada Ley de Minas de 1.944 así como aquellas autorizaciones de explotación otorgadas por la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía, e igualmente aquellas que hubieran sido concedidas por el Servicio Territorial de Industria y Energía.

Por otro lado, mediante oficio de fecha 4 de abril de 1.996, la Autoridad Minera requiere al Ayuntamiento de Pinoso para la presentación de diversa documentación, en concreto: i) un proyecto de explotación y un estudio económico de financiación así como garantías respecto a su viabilidad, y ii) un Plan de Restauración del Espacio Natural afectado por las actividades mineras. Tras la notificación del mencionado requerimiento, y con el fin de evitar erróneas interpretaciones en torno al ámbito objeto de expediente de concesión, la Corporación Local de Pinoso solicitó aclaración al Director Territorial de Industria, consulta que fue respondida en fecha 21 de noviembre de 1.996 con reiteración de lo ya manifestado en anteriores comunicados, es decir, que el ámbito debe abarcar a la totalidad de las explotaciones mineras sitas en el Monte "El Coto" .

Por contra, la actividad minera en el t.m. de Algueña se localiza siempre sobre propiedades privadas.

Con la promulgación del Decreto 82/2005, de 22 de abril, del Consell de la Generalitat, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunidad Valenciana, se concertó, elaboró y firmó un Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Pinoso y explotadores para la elaboración del Plan de Restauración Integral del Monte Coto. En fecha 26 de abril del año 2.007, el Ayuntamiento de Pinoso presentó ante la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Conselleria de Empresa, Universidad y Ciencia de la Generalitat Valenciana, un "Proyecto del Plan de Restauración Integral de Monte Coto", que preveía la rehabilitación y recuperación de las zonas afectadas por las canteras existentes en el mismo, si bien dicho expediente fue objeto de declaración de caducidad.

En julio de 2.013, la mercantil Levantina de Recursos Mineros, S.A.U, solicitó a la Autoridad Minera una concesión directa de explotación (referencia de registro minero nº 2.767), para una superficie de 37 cuadrículas mineras respecto a terrenos de Monte Coto sitos en los términos municipales de Pinoso y Algueña. Terrenos que a su vez se superponen, en su mayor parte, a aquellos que fueron objeto de la solicitud de concesión directa instada por el propio Ayuntamiento de Pinoso en el año 1.979 (referencia nº 2368 bis), la cual se halla pendiente de tramitación, conforme a lo reiterado en anteriores apartados.

Paralelamente, las distintas entidades explotadoras han pretendido regularizar jurídicamente la situación que subyace en Monte Coto con el objetivo de adecuar finalmente su actividad a la nueva regulación, presentando a tal efecto los proyectos de explotación, junto con los planes de restauración y estudios de impacto ambiental, estudios de integración paisajística, garantías financieras etc., cumpliendo con los requerimientos que han ido efectuado las distintas administraciones públicas. Siendo, en la actualidad, los explotadores de Monte Coto, titulares de autorizaciones de aprovechamientos de recursos de la Sección A), cuya vigencia queda condicionada a la disponibilidad de los terrenos, coincidiendo por ello la vigencia de estas autorizaciones con el plazo de duración de los contratos de arrendamientos antes referidos. A su vez, cada una de las sociedades explotadoras de las canteras de Monte Coto han venido presentado anualmente sus planes de labores individuales, respecto a cada uno de las explotaciones.

Con los datos extraídos de Catastro Minero, se pone a la vista la situación administrativa de los derechos mineros que cada una de las empresas explotadoras ostentan:



ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

Derechos mineros para el municipio de Algueña. Fuente: Catastro Minero.

CAMPOS BÚSQUEDA										
Comunidad Autónoma: Comunitat Valenciana, Provincia: Alicante/Alacant, Municipio: Pinós, el/Pinoso										
Nombre	Empresa	Organismo	Sit. General	Tipo	Frac	Nº Registro	Sustancia	Superf.	Uds.	Sec.
SANTA RITA	CEMEX ESPAÑA OPERACIONES S.L.U.	ALICANTE	Otorgado	Concesión Directa de Explotación	00	2560	Calizas	6.0	C	C
MONTE COTO	LEVANTINA DE RECURSOS MINEROS S.A	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión Directa de Explotación	00	2767	Roca ornamental	37.0	C	C
MONTE COTO A-O	MARMOLES DAMASO,S.L.	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	841	Roca ornamental	10.2	H	H
MONTE COTO U	LEVANTINA DE RECURSOS MINEROS S.A	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	844	Caliza marmórea	7.3471	H	H
MONTE COTO BD	PEREZ MARTINEZ BARTOLOME	ALICANTE	Trámite/decl-recurso	Recurso de la sección A)	00	847	Caliza ornamental	5.58	H	H
MONTE COTO B-A-	MARMOLES HERMANOS JIMENEZ S.L.	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	849	Roca ornamental	3.69	H	H
LOS RINCONES	LUIS SANCHEZ DIEZ, S.A.	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	912	Roca ornamental	4.23	H	H
LA CABALLOSA	EXPLOTACIONES ROCAPER SL	MURCIA	Trámite/otorgamiento	Permiso de Investigación	00	22140	Roca ornamental	8.0	C	C
MONTE COTO V-R	CANTERAS ALPI,S.L.	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	400	Caliza ornamental	16.88	H	H
ALTO DE LAS VIÑAS AF Y Z	MARMOLES COTO S.L	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	528	Roca ornamental	3.99	H	H
TRES FUENTES AI	MARMOLES VIEMAPE,S.L.	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	545	Mármol	15.82	H	H
MONTE COTO Y	MARFIL MONTE COTO,S.L.	ALICANTE	Autorizado	Recurso de la sección A)	00	595	Mármol	2.36	H	H
BE-BF	COTO STONE SL	ALICANTE	Trámite/decl-recurso	Recurso de la sección A)	00	5048	Caliza marmórea	18.02	H	H
SANTA RITA II	CIA. VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S.A.	ALICANTE	Otorgado	Permiso de Investigación	00	2580	Calizas	3.0	C	C
MOTA	AZM ALFIL.S.L.	ALICANTE	Otorgado	Permiso de Investigación	00	2643	Roca ornamental	5.0	C	C
MOTA	MARMOLES VICAPA, S.L	ALICANTE	Caducado	Permiso de Investigación	10	2643	Roca ornamental	1.0	C	C
MOTA	MARMOLES VICAPA, S.L	ALICANTE	Caducado	Permiso de Investigación	20	2643	Roca ornamental	1.0	C	C
HUGO	FLORENCIO PICO, S.L.	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Permiso de Investigación	00	2773	Roca ornamental	10.0	C	C
SANTA RITA II	CIA. VALENCIANA DE CEMENTOS PORTLAND, S.A.	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión de Explotación Derivada	00	2580	Calizas	3.0	C	C
AYUNTAMIENTO PINOSO	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión Directa de Explotación	00	2368	Roca ornamental	17.0	C	C
LA PINOSA	LUIS SANCHEZ DIEZ, S.A.	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión Directa de Explotación	00	2370	Mármol	2.0	C	C

Derechos mineros para el municipio de Pinoso. Fuente: Catastro Minero.

CAMPOS BÚSQUEDA										
Comunidad Autónoma: Comunitat Valenciana, Provincia: Alicante/Alacant, Municipio: Algueña										
Nombre	Empresa	Organismo	Sit. General	Tipo	Frac	Nº Registro	Sustancia	Superf.	Uds.	Sec.
MONTE COTO	LEVANTINA DE RECURSOS MINEROS S.A	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión Directa de Explotación	00	2767	Roca ornamental	37.0	C	C
MOTA	AZM ALFIL.S.L.	ALICANTE	Otorgado	Permiso de Investigación	00	2643	Roca ornamental	5.0	C	C
HUGO	FLORENCIO PICO, S.L.	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Permiso de Investigación	00	2773	Roca ornamental	10.0	C	C
AYUNTAMIENTO PINOSO	AYUNTAMIENTO DE PINOSO	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión Directa de Explotación	00	2368	Roca ornamental	17.0	C	C
LA PINOSA	LUIS SANCHEZ DIEZ, S.A.	ALICANTE	Trámite/otorgamiento	Concesión Directa de Explotación	00	2370	Mármol	2.0	C	C



6. PROBLEMAS AMBIENTALES Y/O TERRITORIALES EXISTENTES RELEVANTES PARA EL PLAN.

El documento de alcance y los informes vinculados remitidos por las distintas administraciones competentes, planteaban algunas cuestiones que deben ser analizadas en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico. Para facilitar la lectura de cómo la versión preliminar del Plan atiende a los requerimientos realizados, se edita este apartado señalando en **azul** las observaciones realizadas en el documento de alcance.

El Documento Inicial Estratégico realiza una primera aproximación a las afecciones ambientales que la actividad minera provoca en el entorno. El EATE, además, deberá atender aquellas otras que se han puesto de manifiesto en los informes sectoriales recibidos, así como su toma en consideración.

6.1. EN RELACIÓN CON LAS AFECCIONES AMBIENTALES.

AFECCIÓN FORESTAL: Tal como se ha indicado en el apartado D.4 del presente documento, el desarrollo de las actividades mineras se ha producido en suelo forestal, gran parte del cual se corresponde con el monte de utilidad pública AL049 "Coto y Anejos", al margen de la legislación sectorial de aplicación. El Servicio Territorial de Medio Ambiente, en informe recibido en fecha 27 de septiembre de 2018, indica que las alternativas planteadas son totalmente incompatibles con la legislación forestal vigente. No obstante, atendiendo a la importancia socioeconómica de la actividad corresponderá, con carácter previo a la posible regularización de la misma en este ámbito:

- La declaración, por el Consell, de la prevalencia del interés público o general de la actividad minera sobre el dominio público forestal preexistente en el ámbito.*
- La tramitación para la desafectación del suelo forestal dominio público por acuerdo expreso del gobierno valenciano, con informe previo favorable de la administración forestal.*

Dado que la explotación minera se ubica en Monte Coto, será de aplicación Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes (BOE núm. 280. De 22 de noviembre de 2003) LMo, como legislación básica en materia de montes, debiendo observarse en todo caso, el régimen jurídico previsto para actividades que se desarrollen en montes.

Gran parte de la actividad se desarrolla, además, en monte de utilidad pública forestal, cuya titularidad pertenece al Ayuntamiento de Pinoso, (que queda excluido del presente documento de planeamiento) habiendo sido incorporado en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, con la denominación de "Coto y Anejos AL049", por Orden de 16 de enero de 1924 del Sr. Subsecretario del Ministerio de Fomento.

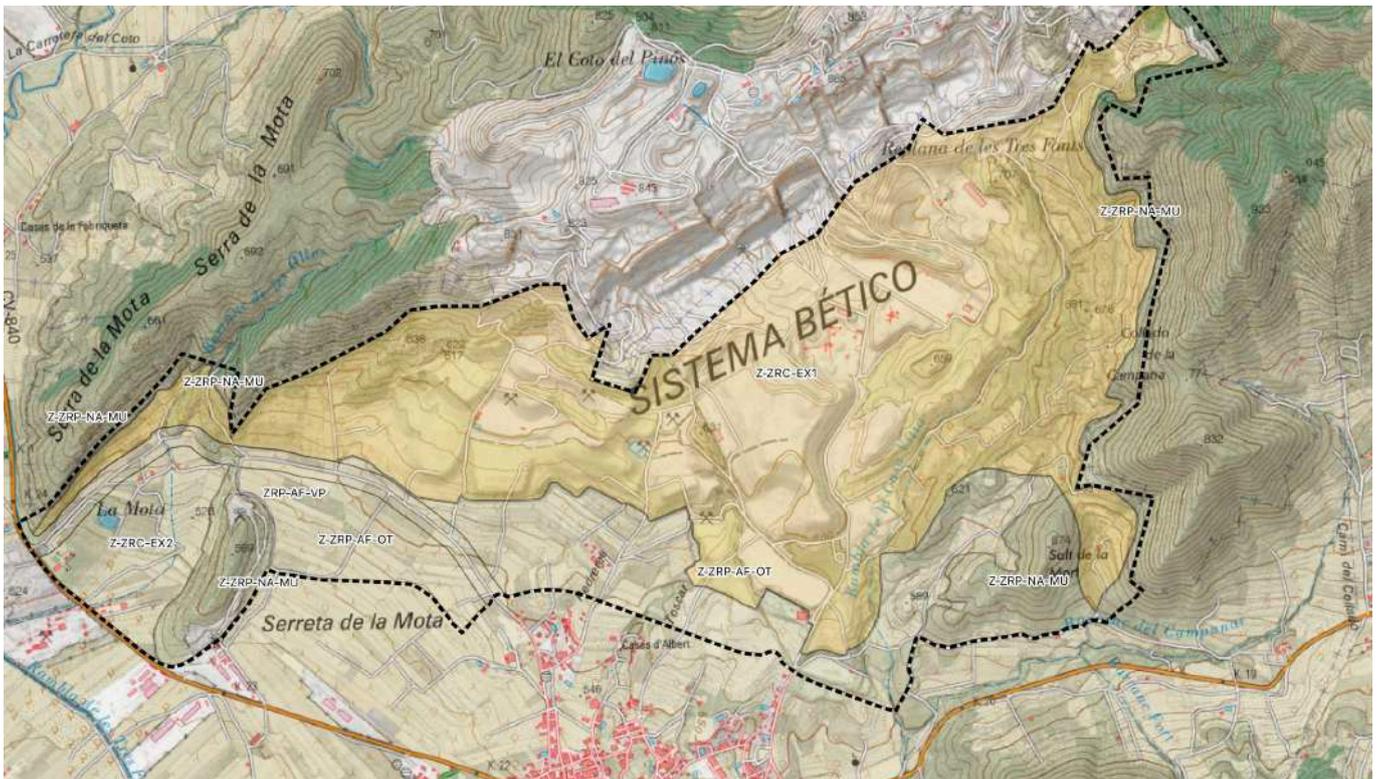
La catalogación de Monte Coto lleva aparejada la aplicación de un régimen jurídico particular, entre el que destaca, el denominado Fondo de mejoras en montes catalogados, previsto por el art. 38 de la LMo, estableciendo la sujeción de los titulares de montes catalogados a la aplicación del citado fondo de mejora a la conservación y mejora de los montes incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública, fijándose la cuantía por las Comunidades Autónomas. Dado que el monte catalogado de Monte el Coto, pertenece al Ayuntamiento de Pinoso, este debe dotar el fondo de mejora del 15% de los rendimientos obtenidos, para destinarse a la futura rehabilitación cualificada y adicional del espacio afectado por la actividad minera realizada en la cantera. Precisión que se hace en orden a el contenido de los preceptivos proyectos de explotación y rehabilitación que la administración minera deberá tramitar sobre los dos términos municipales. Y ello, sin perjuicio del ámbito del PERAMMC que se concreta exclusivamente en el término municipal de Algueña.

Igualmente, resulta de aplicación la normativa en materia forestal dictada por la Comunidad Valenciana, a parte del Decreto 58/2013, de 3 mayo, por el que se aprueba el Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunidad Valenciana, analizado más adelante, la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana

AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y AL RÉGIMEN DE CORRIENTES: A este respecto, deberá atenderse a las indicaciones realizadas por el Informe del Área de Gestión Medioambiental e Hidrología aportado por la Confederación Hidrográfica del Segura, en el sentido de aportar documentos que delimiten el dominio público hidráulico de los cauces afectados por el Plan Especial, la planificación de su restauración y la justificación de no afección al régimen de corrientes. Documentos todos ellos que deben contar con informe favorable o autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

El Plan Especial define la localización de un depósito de residuos de grandes dimensiones sobre escorrentías y antiguo trazado de la desnaturalizada rambla de Casa Vitia. Este depósito de residuos mineros se configurará rellenando en gran medida la vaguada existente entre la zona minera de Monte Coto por el oeste y la Sierra de la Peña por el este, vaguada por cuyo fondo discurre (coincidiendo ambos en realidad en gran parte de su trazado) tanto el llamado camino de la Cueva (carretera asfaltada que da acceso a las explotaciones mineras situada en la zona este de Monte Coto) como lo que resta de la antigua y desnaturalizada rambla de Casa Vitia. Las magnitudes del depósito, basadas en las cifras de previsiones de actividad minera de las compañías explotadoras durante 30 años más, son considerables: volumen máximo aproximado de estériles a depositar de 80.000.000 m³, y la altura del relleno a realizar sobre el fondo de la vaguada actual existente entre los dos montes que la delimitan (100 m en su extremo norte, 170 m en su extremo sur de relleno), todo ello al final de la explotación (30 años); aproximadamente un 30% de esos valores a etapa intermedia de 15 años.

Superposición zona de extracción/depósito con la rambla desnaturalizada



Aplicando el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), artículo 4, define las "ramblas" (término que en realidad la norma no emplea, sino únicamente el de "cauce" o "álveo") a sistemas naturales, no artificiales, susceptibles de transportar "crecidas ordinarias". Si falta alguno de esos requisitos, no hay rambla ni cauce. Se exige pues, para que un cauce se integre en el dominio público hidráulico, en primer lugar, que el cauce o álveo sea natural (concepto que difícilmente podrá predicarse de un canal o conducto que se ejecute por el hombre en la superficie de un gran relleno artificial de estériles). Pero eso no es todo: se exige también que su misión sea recoger y hacer fluir "las máximas crecidas ordinarias", lo que exige necesariamente que existan tierras a mayor cota (la "cuenca vertiente" del cauce natural) de forma que las pluviales que caigan en esta cuenca vertiente fluyan por gravedad (la escorrentía) hasta el cauce, formando la "máxima crecida ordinaria" que cita la norma. Es obvio que una canal o cuneta artificial hecha por el hombre en la meseta de coronación del depósito de estériles carecerá tanto del carácter de "natural" como de la "cuenca vertiente", que son consustanciales al concepto de cauce.



La CHS constata y declara en sus informes al plan especial que la parte superior, inicial o norte de la rambla de Casa Vitia está "desnaturalizada" y que el resto (tramo sur) del tramo coincidente con la futura zona de estériles está en trance de desnaturalización. Pero en realidad, y ello se aprecia inmediatamente si se recorre a pie toda la rambla, ambos tramos están totalmente desnaturalizados (entendiendo como tal que su morfología ha perdido casi totalmente los rasgos característicos de una rambla: una sección continua, básicamente despejada de obras, vegetación, y aprovechamientos u ocupaciones humanos, apta para recibir los caudales de avenida de las escorrentías procedentes de su cuenca vertiente). De hecho, más de la mitad de la traza de la rambla ha sido sustituida por el camino de la Cueva, camino asfaltado que constituye el acceso principal de camiones a las explotaciones mineras del lado este de Monte Coto. Y buena parte del resto son actualmente fincas privadas bien llenas de maleza o de cultivos, incluso de arbolado, sin continuidad a efectos de sección de paso de avenidas, y cuyo estado y grado de opacidad al paso del agua demuestra que hace muchísimos años que no desempeñan función alguna de cauce de corrientes de agua, ni continuas ni discontinuas.

La pérdida morfológica del carácter funcional como cauce que pudo tener la rambla en el pasado, es consecuencia de la acción conjunta de la actividad minera (que ha rebajado las cotas del terreno colindante hasta el extremo que prácticamente no puede producir aportaciones hacia la rambla), del uso del antiguo cauce para ejecutar el camino de acceso, y de las ocupaciones colindantes. La consecuencia inmediata ha sido la **desaparición de la escorrentía, elemento básico de toda rambla**, a la vez causa y consecuencia de la desnaturalización de ésta pues no hay constancia, en al menos los últimos tres decenios de actividad minera, que ni un solo día el Camino de la Cueva, vial principal de la zona minera, que en más de la mitad de su trazado hace las funciones y coincide en traza con la desnaturalizada rambla de Casa Vitia, haya visto obstaculizada o impedida la circulación rodada por motivo de caudales de avenida; es decir, en al menos 30 años no hay constancia que la rambla de Casa Vitia, en el tramo que nos ocupa, haya llevado caudal de avenida alguno.

Y está claro, por otro lado, que la terminación de la zona de estériles en una gran plataforma horizontal a la cota 800, superior a la de Monte Coto por el lado oeste y a gran parte de la Sierra de la Peña por el este elimina radicalmente cualquier concepto de "cuenca vertiente" a mayor cota que el cauce y por tanto cualquier "avenida", sin perjuicio de que en esa plataforma horizontal con que se corona el relleno habrá que disponer, dimensionar e incluir en el proyecto constructivo del macro-depósito, una red de drenaje de pluviales para evacuar las aguas de lluvia que directamente caigan sobre ella, drenaje que en ningún caso merecerá la calificación de rambla o cauce.

Prueba adicional de que la administración viene aceptando la desaparición de la escorrentía como consecuencia de la modificación de la orografía por la actividad minera es la propia cartografía oficial reciente, tanto la estatal del Instituto Geográfico Nacional (IGN) como la autonómica del Instituto Cartográfico Valenciano (ICV) ratifican estas conclusiones. Y lo mismo ocurre en la reciente cartografía (2010) a escala 1:5.000 DEL ICV, donde en la zona prevista para el depósito de estériles, aparece sólo el camino de la Cueva, y ninguna rambla; la rambla de Casa Vitia aparece solo más al sur, ya fuera del ámbito del plan especial, y cerca de su cruce con la carretera CV-840 a aproximadamente 1 km. al este del casco urbano de Algueña.

AFECCIÓN AL PARAJE NATURAL MUNICIPAL (PNM) "MONTE COTO-PINOSO", en el término municipal de Pinoso, aprobado por Decreto 216/2015 de 27 de noviembre de 2015. Tal como se indicaba, la zonificación propuesta para la zona rural común protegida natural municipal ZRC-NA-MU al Norte del PERAMMC queda enclavada en parte del suelo declarado PNM, incluso unos 4.750 m² de la zona rural común de explotación de recursos naturales ZRC-EX1 afecta al mismo.

La nueva delimitación del Plan Especial excluye la zona señalada, subsanándose la afección derivada de la ordenación propuesta en alternativas anteriores. En la página siguiente se muestra la distancia existente entre el paraje natural y el ámbito del Plan Especial.



Las afecciones asociadas a la MOVILIDAD: El EATE incorporará como documento complementario un estudio de la movilidad necesaria para el desarrollo de la actividad que, atendiendo a los requerimientos del informe del Servicio de Planificación, recibido en fecha 30 de mayo de 2018, permita resolver, fundamentalmente, las siguientes afecciones:

- *Seguridad vial: que comprenda tanto la mejora de los accesos desde y hacia la CV-840 actual o futura, como las infraestructuras necesarias para garantizar el acceso a la zona de explotación.*
- *Contaminación acústica: incorporar estudio acústico, con indicación de propuestas para cumplir con los requisitos de la normativa vigente. Las actuaciones que se deriven de este análisis de movilidad serán programadas y ejecutadas con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan Especial.*

El EATE incorpora como anexo el Estudio de Movilidad el cual prevé que el tráfico anual en la cantera no aumentará durante el periodo de explotación, sino más bien que sufrirá un descenso paulatino, no presentando la red viaria de acceso episodios de congestión circulatoria. Respecto a la contaminación acústica, el Estudio Acústico prevé, en sintonía con el Estudio de movilidad, un descenso de las fuentes e intensidad del ruido generado como consecuencia de la reducción progresiva de la producción anual, la mejora de las técnicas de extracción y el uso de vehículos menos ruidosos.

INCIDENCIA EN EL CAMBIO CLIMÁTICO: El EATE incorporará el cálculo de la huella de carbono (tanto del producto como de la organización) y propondrá, en base al mismo, aquellas actuaciones a incorporar en sus alternativa que, atendiendo a lo indicado por el informe del Servicio de Lucha contra el Cambio Climático y Protección de la Atmósfera, favorezcan la mitigación y adaptación al cambio climático, todo ello en coherencia con la Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático en vigor y en revisión actual.

Anexo al EATE se desarrolla el estudio de la Huella de Carbono que analiza este aspecto. La estimación de la huella de carbono por pérdida de la capacidad de sumidero es acorde con el alcance del Plan Especial, mientras que la estimación de la huella durante el proceso extractivo y aprovechamiento minero lo sería de sus respectivos proyectos, fuera del alcance de lo que debería analizar el Plan. No obstante, el documento de alcance remitido por el órgano ambiental señala que debe ser analizada la huella de carbono del producto y de la organización, por lo que realiza una aproximación asimilando, por analogía, el concepto de "organización" como "sumidero", y el de "producto" como "explotación".



El Plan analiza todo el entorno físico y preserva el espacio forestal de ámbito de contacto directo. Las estimaciones sobre la huella de carbono realizadas sugieren que es factible minimizar el impacto a través de los proyectos de restauración de las diferentes canteras, cuya ejecución es preceptiva tras el fin de la explotación. Es especialmente interesante una intervención sobre las áreas de rechazos y en particular, sobre los frentes próximos al casco urbano de Algueña, donde puede intervenir con revegetación y compensar dicha huella.

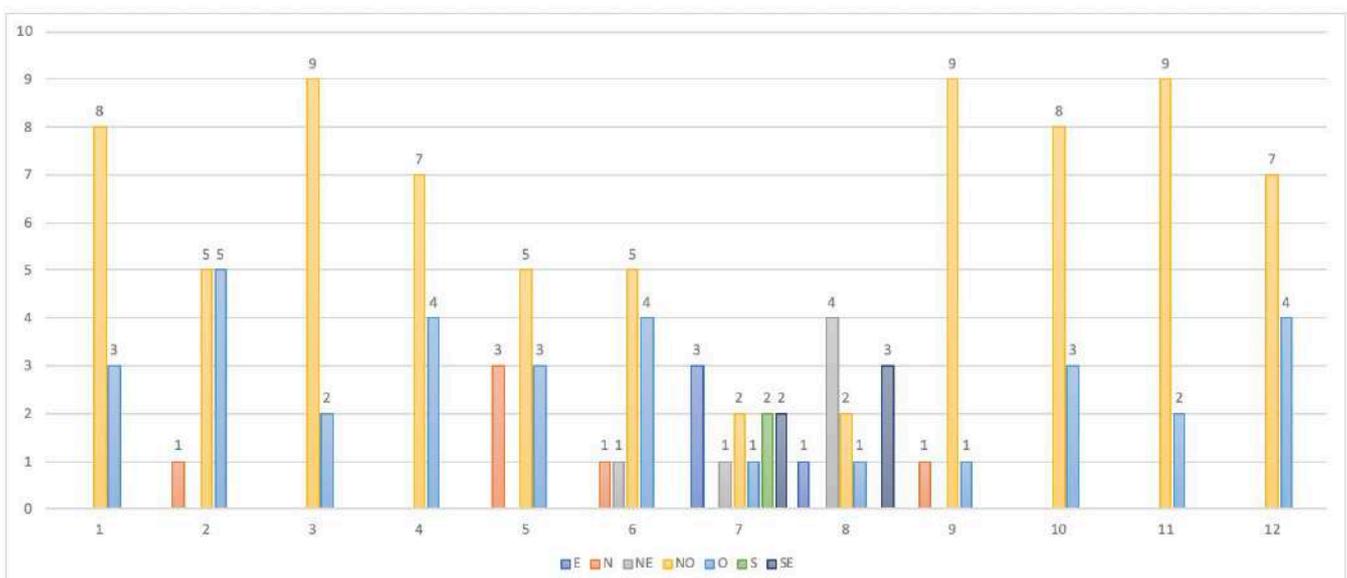
Calidad del aire: Con independencia de las autorizaciones a las que esté sujeta la actividad minera en relación con las emisiones a la atmósfera, el EATE incorporará un estudio de los vientos dominantes en el ámbito del PERAMMC del que se deducirán propuestas, a incluir en las alternativas analizadas, tendentes a minimizar el efecto sobre la población de Algueña.

Para el análisis de los posibles efectos sobre la población de La Algueña por la emisión de partículas procedentes de la explotación de las canteras se ha realizado el análisis del régimen de viento en el periodo 2008 a 2018 de una estación meteorológica próxima: en este caso, se ha obtenido los datos de la estación de Pinoso.

Para la dirección de viento se han revisado los promedios mensuales del periodo 2008-2018 (n=132) mediante análisis de frecuencia. Los resultados son los que se muestran en la tabla y gráfica siguiente:

ANÁLISIS DE FRECUENCIA (PERIODO 2008-2018) DE LA DIRECCIÓN DEL VIENTO. ESTACIÓN DE PINOSO

Mes	E	N	NE	NO	O	S	SE
ENE				8	3		
FEB		1		5	5		
MAR				9	2		
ABR				7	4		
MAY		3		5	3		
JUN		1	1	5	4		
JUL	3		1	2	1	2	2
AGO	1		4	2	1		3
SEP		1		9	1		
OCT				8	3		
NOV				9	2		
DIC				7	4		
Total	4	6	6	76	33	2	5





ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

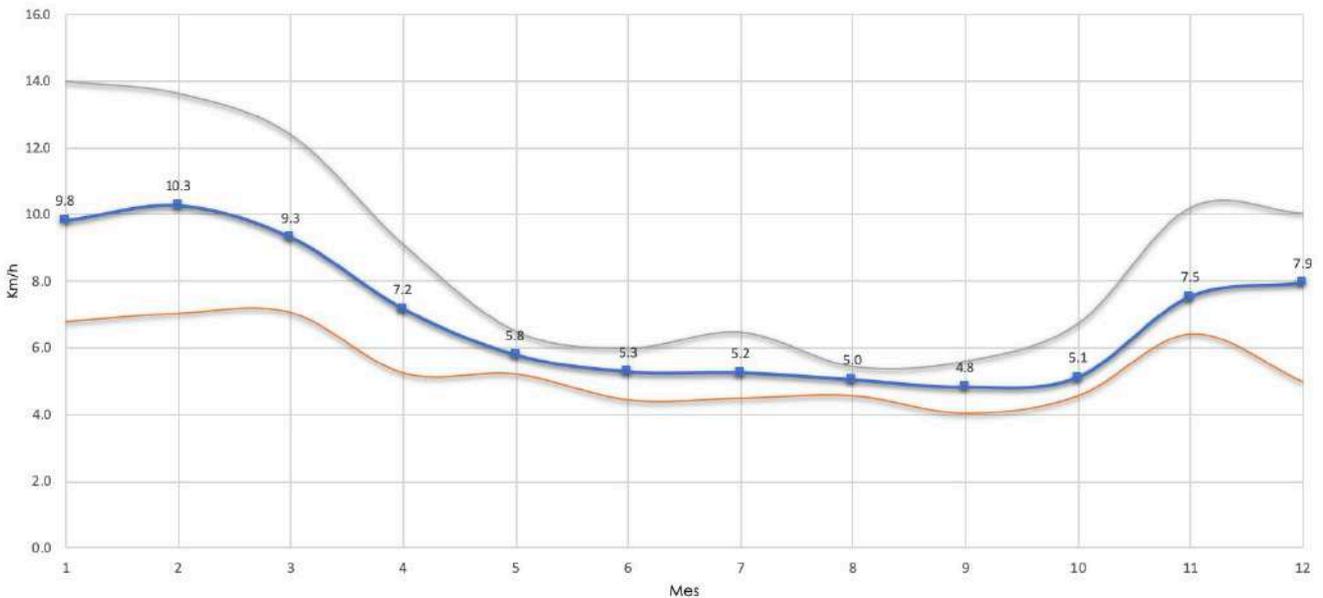
Como se puede apreciar, los vientos procedentes del O-NO son los predominantes la mayor parte del año. Únicamente es durante el periodo cálido cuando dicha predominancia no resulta manifiesta.

En cuanto a la velocidad del viento, se muestra a continuación los valores promedios mensuales (Km/h) en el mismo periodo. Tal y como se observa en la gráfica, durante el periodo frío se incrementa la velocidad del viento, lo que favorece una mayor dispersión y reducción de la concentración de partículas en el aire.

VELOCIDAD VIENTO MEDIA MENSUAL (Km/h) ESTACIÓN PINOSO. Fuente: IVIA

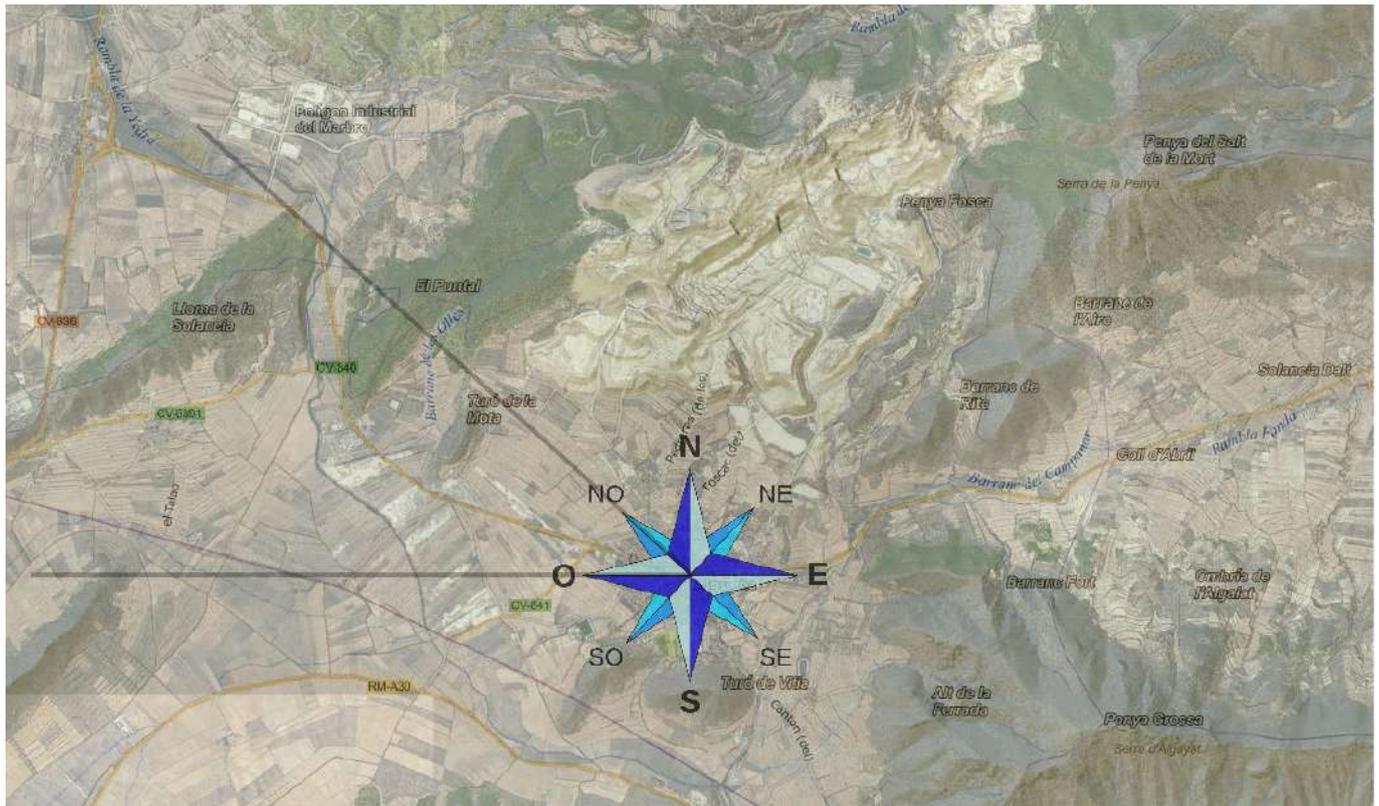
Mes	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	Media	Min	Max
1	8.4	11.5	10.5	6.8	7.5	14.0	10.9	9.5	8.5	10.0	10.5	9.8	6.8	14.0
2	7.0	8.1	10.0	9.4	10.0	12.7	11.6	13.6	12.4	9.0	9.1	10.3	7.0	13.6
3	11.7	8.2	7.9	7.9	7.1	10.8	10.8	8.9	9.5	7.3	12.4	9.3	7.1	12.4
4	8.2	7.2	6.1	5.7	8.8	7.4	8.0	6.6	6.5	5.3	9.1	7.2	5.3	9.1
5	5.8	5.8	6.2	5.3	6.0	5.7	6.0	5.4	5.7	5.2	6.5	5.8	5.2	6.5
6	5.4	5.3	4.8	4.5	5.6	5.2	5.7	5.0	5.6	5.1	6.0	5.3	4.5	6.0
7	5.3	5.4	4.5	4.9	5.4	4.9	5.7	5.0	5.2	5.0	6.5	5.2	4.5	6.5
8	5.4	4.9	4.6	4.9	5.3	4.7	5.1	4.8	5.1	5.5	5.3	5.0	4.6	5.5
9	5.2	4.9	4.1	4.6	4.9	4.2	4.9	4.6	4.8	5.6	5.4	4.8	4.1	5.6
10	5.8	4.6	4.8	4.6	4.9	5.2	5.1	4.7	4.6	5.3	6.7	5.1	4.6	6.7
11	7.1	8.7	8.6	7.0	6.7	10.2	6.4	6.8	6.9	7.0	7.5	7.5	6.4	10.2
12	8.7	9.1	7.1	8.8	7.9	7.7	8.5	5.0	6.8	10.1	8.0	7.9	5.0	10.1
Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018			
Media	7.0	7.0	6.6	6.2	6.7	7.7	7.4	6.7	6.8	6.7	7.8			
Min	5.2	4.6	4.1	4.5	4.9	4.2	4.9	4.6	4.6	5.0	5.3			
Max	11.7	11.5	10.5	9.4	10.0	14.0	11.6	13.6	12.4	10.1	12.4			

Velocidad Viento Media MENSUAL



Atendiendo a la localización de las canteras, es la población de La Algueña la que presenta mayor exposición por proximidad a las áreas de explotación, por lo que los niveles de inmisión pueden ser significativos en determinadas condiciones.

En la siguiente imagen se representa la rosa de los vientos en el casco urbano de La Algueña para valorar los cuadrantes de viento sensibles. Como se puede apreciar, la mayor parte del año el casco urbano tiene una baja exposición a la contaminación particulada por impacto directo (dirección del viento), situación que se ve reforzada por mayores velocidades del viento en el periodo frío (mayor dispersión y reducción de la concentración).



Hay que tener en cuenta que las condiciones de contaminación particulada (elevados niveles de inmisión) se pueden producir, fundamentalmente, en dos contextos: el primero, como ya hemos visto, en situación de impacto directo, es decir, que la emisión de partículas procedentes de la cantera se dirige hacia el núcleo de población cuando la dirección y velocidad del viento así lo propicia; y la segunda, cuando a pesar que la dirección del viento no se dirija hacia La Algueña, las condiciones de una baja velocidad del viento (periodos de calma) puede provocar un embolsamiento y "efecto boina". En este caso, velocidades inferiores a 7 Km/h favorecen el efecto acumulativo y puede ser especialmente sensible en el periodo cálido (efecto sinérgico por condiciones de calma y mayor variabilidad en la dirección del viento, especialmente en verano).

Sin embargo, considerando las condiciones actuales de explotación y la particularidad geomorfológica del entorno, la cual conforma una estructura de cuenca semicerrada y protegida de los vientos dominantes, induce a pensar que la mayor parte de los niveles de inmisión puedan quedar acotados al ámbito de las canteras en buena parte de los casos, si bien es necesario introducir medidas correctoras para minimizar el factor de emisión, especialmente por suspensión particulada por el tránsito de camiones.

La normativa de aplicación en materia de contaminación particulada de la atmósfera viene regulada, fundamentalmente, por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. En su Anexo I.C se establecen los umbrales de contaminación de partículas PM_{10} en condiciones ambientales para la protección de la salud.



A la vista de lo señalado, se considera conveniente realizar campañas periódicas de control de partículas PM_{10} en las zonas pobladas mientras dure la explotación, siendo factible el implementar una estación permanente de control, conectada a la red valenciana de vigilancia y control de la Contaminación Atmosférica, en el casco urbano de La Algueña.

C. Valores límite de las partículas PM_{10} en condiciones ambientales para la protección de la salud

	Período de promedio	Valor límite	Margen de tolerancia	Fecha de cumplimiento del valor límite
1. Valor límite diario.	24 horas.	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que no podrán superarse en más de 35 ocasiones por año.	50% (1).	En vigor desde el 1 de enero de 2005 (2).
2. Valor límite anual.	1 año civil.	40 $\mu\text{g}/\text{m}^3$	20% (1).	En vigor desde el 1 de enero de 2005 (2).

(1) Aplicable solo mientras esté en vigor la exención de cumplimiento de los valores límite concedida de acuerdo con el artículo 23.

(2) En las zonas en las que se haya concedido exención de cumplimiento, de acuerdo con el artículo 23, el 11 de junio de 2011.

Afección al paisaje: siendo esta una afección intrínseca al desarrollo de la actividad minera, el EATE incorporará directrices y criterios claros, concretos y específicos en orden a promover una restauración ambiental adecuada al ámbito afectado, incorporando estudios de distintas alternativas de restauración con sus correspondientes perfiles y simulaciones en tres dimensiones, en base a los volúmenes esperados de estériles, y promoviendo actuaciones de restauración que aporten valor añadido sobre el nuevo terreno generado.

El Estudio de Paisaje anexo al EATE fue uno de los primeros estudios sectoriales que se abordaron al inicio de los trabajos. Dicho estudio obedece a la independencia que ha de regir en su análisis y caracterización con carácter previo a la ordenación, si bien en este caso podría considerarse un caso singular dado los antecedentes existentes de explotación y su potencia visual como paisaje industrial. Por ello sus determinaciones son generalistas, estableciendo directrices y criterios básicos que pueden regir una restauración ambiental y paisajística de la cantera de Monte Coto, en su conjunto, de forma que el territorio se estructura en cuatro áreas de especial atención en las que se recogen medidas de integración paisajística para cada una de ellas. Además, se define la problemática específica para cada zona y se trazan los objetivos a conseguir, así como las medidas de tratamiento de la geomorfología, de la hidrología, el suelo y la vegetación. Para cada zona se analiza el posible resultado final de las acciones y se proponen proyectos de referencia que permiten ver de forma comparativa respuestas de éxito a situaciones similares.

6.2. EN RELACIÓN CON LA ZONIFICACIÓN PROPUESTA.

Respecto a la Zona Rural Común Explotaciones hay que indicar:

- Las zonas destinadas a la actividad extractiva y sus actividades auxiliares deben ser delimitadas en base a la caracterización del yacimiento y a un estudio geológico-geotécnico. Se zonificarán de forma separada los ámbitos susceptibles de explotación del recurso (en condiciones viables técnica, económica y ambientalmente así como a la consideración del estado actual de las explotaciones en funcionamiento) de las zonas destinadas a los depósitos de estériles ya consolidados, las nuevas áreas de depósito infraestructuras y servicios necesarios.

El Plan Especial incluye un Estudio Geológico para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto. En él se establece un análisis geológico de la zona de extracción actual así como una estimación de los recursos y reservas con la definición de materiales aptos y no aptos.

En base a esta información, se han establecido las zonas destinadas a la actividad extractiva, definiéndose los ámbitos susceptibles de explotación del recurso en condiciones técnica, económica y ambientalmente viables.

Para la estimación de recursos y reservas, el Estudio Geológico considera como recursos todos los materiales calcáreos incluidos en el litotecto definido como A y C y como reserva aquellas calizas incluidas en los recursos que se explotan actualmente con beneficio económico.



Conforme a la estimación realizada, se han obtenido los siguientes resultados.

- Volumen reservas de calizas T3+T5 o similar: 62.186.000 m³.
- Aprovechamiento medio 12 %. Calculado en 7.255.000 m³.
- Volumen de margas (estéril de techo): 24.935.000 m³.
- Volumen de calizas (estéril no aprovechable): 54.930.000 m³.
- Volumen de estériles con esponjamiento (1.4): 111.800.000 m³.

El Plan Especial asigna usos dentro de la clase de suelo no urbanizable o rural, asumiendo el grado de transformación preexistente que determina, a su vez, la zonificación atendiendo a la explotación de recursos naturales, ZRC-EX1 y ZRC-EX2 .

- *Se debe atender la indicación realizada por el Servicio Territorial de Industria y Energía, recibido en fecha 15 de junio de 2018, en relación con la redelimitación de la zona de compatibilidad de usos mineros junto a la "escombrera municipal", al Noroeste de la ZRC-EX1, para evitar la afección ambiental de la vertiente de umbría de la Serra del Reclot y la necesidad de restauración de dicha escombrera. Este aspecto es fundamental para mantener el estado ecológico de esta vertiente y la visual paisajística desde Pinoso. Además, dada la presencia del núcleo de población de las Tres Fuentes, debe redelimitarse el ámbito ZRC-EX1 para mantener la distancia mínima de 500 m que, de conformidad con el art. 197.c de la LOTUP, ha de garantizarse con las actividades de explotación de canteras y extracción de áridos.*

Respecto a la existencia de un depósito de estériles en el término municipal de Pinoso hay que decir que queda fuera del alcance del PERAMMC por las razones esgrimidas en los antecedentes de este documento.

La alternativa presentada establece otro futuro depósito consorciado previsto en el lado sureste del Plan Especial de magnitud suficiente que tiene como función básica garantizar la viabilidad de Monte Coto. El PERAMMC establece la figura de Zona Rural Común de Explotación ZRC-EX1, que incluye el área de depósito de estériles que facilitaría el cese y rehabilitación de dicha escombrera para evitar la afección ambiental que genera en la vertiente de umbría de la Sierra del Reclot.

- *La ZRC-EX3 en la que se admiten los usos previstos para la ZRC-EX1, excepto el emplazamiento y vertido de estériles, debe justificar su necesidad en base a los anteriores criterios y respetar el dominio público de la vía pecuaria "Cañada Real de Serranos". Estudiar la delimitación en el extremo Suroeste de la ZRC-EX3 propuesta en el borrador del Plan Especial, en el linde con la CV-840, para respetar la afección a la zona forestal estratégica de La Mota (pie de monte) y a la vía pecuaria.*

La Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 2 ZRC-EX2 (en alternativas anteriores ZRC-EX3), se localiza en el límite suroeste del Plan Especial, término municipal de Algueña y se delimita con precisión por la Cañada Real de Serrano al noroeste, la CV-840 al suroeste, la ZRP-AF-OT al este.

La zona se caracteriza por la prohibición estricta, expresada por el Ayuntamiento de Algueña, del uso o actividad extractiva, así como depósito de estériles o residuos mineros. Del conjunto de actividades y usos propios de la minería, que se autorizan en la zona ZRC-EX1, se excluyen expresamente la actividad de extracción (lo que imposibilita los huecos de extracción) y el emplazamiento o depósito de residuos mineros.

Por contra son compatibles el resto de usos contemplados como propios de la zona ZRC-EX1. Se configura así este espacio, como zona de actividades complementarias a la ZRC-EX1, con una particularidad desde el interés de la protección del paisaje, este ámbito no es perceptible desde el núcleo urbano de Algueña, al existir un monte/mota en posición longitudinal norte-sur que opera como barrera visual. Esta opción de emplazamiento proporciona una localización perfecta a las iniciativas que se plantean al municipio ligadas a la actividad minera.

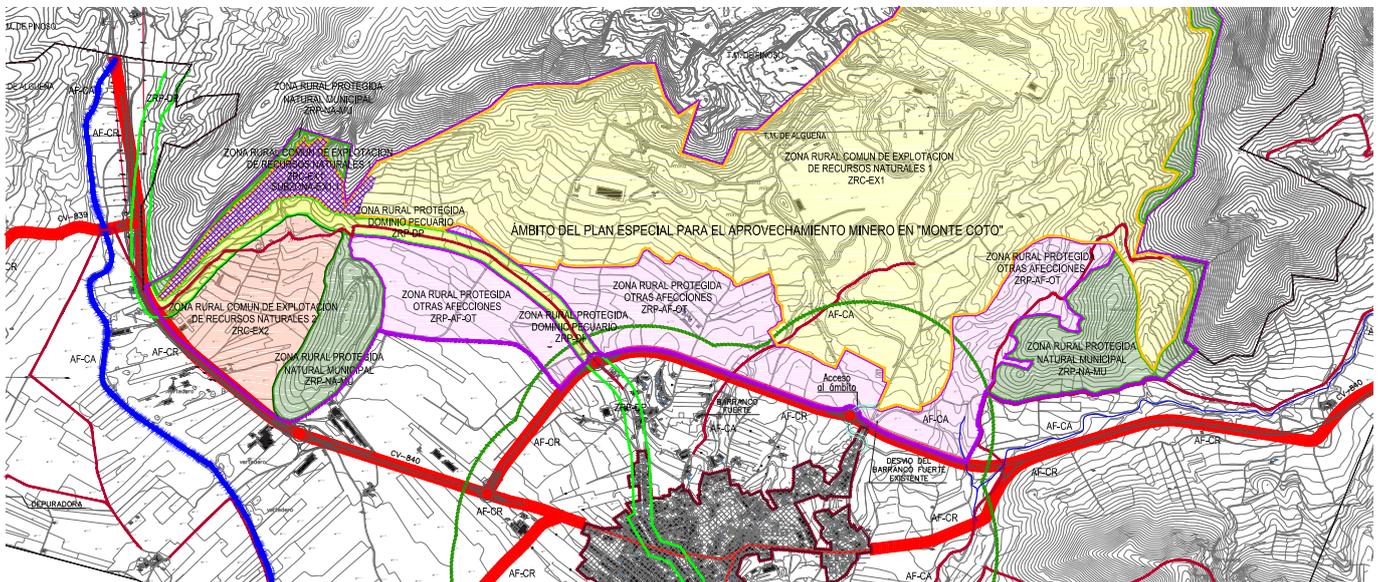
La actual delimitación de zona asume y respeta el trazado de la vía pecuaria existente, Cañada Real de Serranos con 75 metros de anchura, que la delimita, en su lado noreste.

ZRC-EX 2. Localización actual. En alternativas anteriores con denominación ZRC-EX3.



- En la ZRC-EX2 deben recogerse las zonas de dominio y protección de la futura CV-840. Respecto a la zonificaciones por afecciones sectoriales:
 1. Carreteras: Debe recogerse, tal como indica el informe del Servicio de Planificación de la Subdirección General de Movilidad, las zonas de dominio público y protección de la actual y la futura CV-840.
 2. Aclarar las denominaciones para la protección por afección a vías pecuarias y cauces puesto que no coinciden las utilizadas en el texto del borrador del Plan Especial con las del plano O.E.1.- Delimitación del ámbito propuesto y zonificación.

Dichas observaciones han sido consideradas en la versión preliminar del Plan, tal y como se observa en la siguiente imagen.





6.3. EN RELACIÓN CON LA COORDINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES MINERAS.

El borrador del Plan Especial se justifica, entre otras razones, por la necesidad de afrontar la problemática que genera la falta de coordinación de las actividades mineras entre la empresas que cuentan con derecho minero autorizado en este ámbito; sin embargo, la propuesta se limita a grafiar una delimitación que alcance las zonas ya afectadas por las actividades mineras (huecos y depósitos de estériles) y una reserva estimativa de espacio para mantener de forma sostenible las explotaciones con un horizonte de 25-30 años.

Prácticamente la única referencia a la coordinación de las actividades se refiere al establecimiento de un marco que posibilite la capacidad adecuada de depósito y valorización de inertes de forma coordinada así como de actuaciones de restauración conjunta.

En ese sentido, el EATE debe incorporar, entre las alternativas, directrices y propuestas viables de colaboración empresarial entre las explotaciones mineras que contribuyan a una explotación más responsable, sostenible y respetuosa con el medio ambiente mediante:

- La coordinación de las operaciones de explotación, mediante un sistema de gestión programado en el espacio y en el tiempo, que comprenda tanto las actividades de extracción conjunta y unitaria por parte de los explotadores como las actividades de ordenación de espacios para depósitos de estériles (valorizables o no), infraestructuras viales y servicios comunes, actuaciones de restauración, protección y regeneración para la minimización de afecciones adversas al paisaje, medio ambiente y la población.*
- La consecución de una minería de transferencia que, sin menoscabar el potencial extractivo, favorezca el relleno de huecos y su restauración tanto en el ámbito de Monte Coto como de otros huecos cercanos, de forma simultánea a la explotación ordenada.*

Cabe recordar, en este punto, las figuras de coto minero o establecimientos de beneficio que contempla la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

En caso de no llevar a cabo esta coordinación, deberán justificarse las razones que impiden o dificultan la misma.

Según los artículos 14 y 15 de la normativa del PERAMMC, y en referencia a la coordinación de la actividad minera, se establece lo siguiente:

Artículo. 14. Normas de coordinación de la actividad minera.

1. *Corresponde a la administración responsable en materia de minería, autoridad minera, la responsabilidad de asegurar la coordinación de las tareas y labores de extracción, explotación, depósito y regeneración, mediante el control de su efectiva armonización en el trámite autorizatorio de los correspondientes proyectos de explotación y rehabilitación. Todo ello en el contexto de garantizar el objetivo de la óptima explotación del recurso minero autorizado o concedido, evitando actitudes que causen perjuicio, por falta de incumplimiento de criterios de coordinación y ritmo de explotación en la actividad del resto de explotadores.*

2. *Las labores de depósito de inertes se efectuarán igualmente de forma coordinada, de tal forma que esta actividad no perjudique derechos de terceros explotadores ni las tareas de rehabilitación del ámbito de Monte Coto, debiendo resolver este aspecto en los correspondientes proyectos de explotación. En la medida en que resulte necesario el depósito en el macro-depósito consorciado, serán de aplicación las determinaciones previstas en el art. 16 de las presentes normas.*

Artículo 15. La rehabilitación, obligación estatutaria, coordinación.

1. *La obligación de rehabilitar los espacios transformados por la actividad extractiva y minera se configura como consustancial y correlativa a la misma. Así los titulares de los derechos de explotación, ya sea original o transmitido están sometidos a la efectiva obligación de rehabilitar por el mandato que resulta del RD 975/2009 y RD 777/2012, además de lo dispuesto al efecto por la Ley 22/1973, de 21 de julio de Minas.*

2. *Los criterios y labores de restauración son únicos y se realizarán también de forma compartida y coordinada por los distintos explotadores; estos vectores serán impuestos por la autoridad minera en el trámite de los correspondientes proyectos de explotación y rehabilitación, siguiendo, dentro de lo posible, una secuencia explotación – restauración simultánea y progresiva, de manera que resulte una situación final de restauración homogénea y coherente en todo el ámbito afectado por el aprovechamiento minero.*



3. Cuando para la consecución del objetivo de rehabilitación unificada, el plan de restauración correspondiente de la fase individualizada afecte a terrenos de otra explotación colindante, deberá aportarse junto con el plan documento de coordinación técnica. Para el supuesto de que éste se encuentre con falta de acuerdo entre explotadores, corresponderá la decisión final a la administración minera.

En caso de que el plan de restauración individual implique adelantar trabajos de esta fase que corresponden a otro explotador, ostentará un derecho de crédito frente a éste, que podrá hacer efectivo una vez finalice la fase de restauración en terreno ajeno.

Como resumen de todo lo anterior, en el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico, el análisis de cada alternativa al menos contendrá:

a) Directrices generales para establecer la coordinación operativa entre las distintas empresas explotadoras de la programación espacial y temporal de las actividades básicas de extracción, transformación de bloques, depósito de estériles y valorización.

b) Estudio geológico-geotécnico que determine:

- Las zonas de explotación viables técnica, ambiental y económicamente.

- Los volúmenes susceptibles de extracción, con indicación de los estériles que se prevean generar distinguiendo los valorizables de aquellos que no lo son (al menos, en la situación actual).

c) Estudio y documentos necesarios para la determinación del dominio público hidráulico de los cauces afectados, trazado y planificación de la restauración de los cauces y estudio justificativo de la no afección al régimen de corrientes. Estos estudios deberán realizarse en función de los distintos escenarios planificados para la autorización de la Confederación Hidrográfica del Júcar.

d) La justificación y distribución de zonificaciones que se estimen necesarias y la regulación de usos y actividades en los diferentes tipos de suelo. Para las zonificaciones propuestas para la explotación del recurso (ZRC-EX1, ZRC-EX2, ZRC-EX3), se detallará gráficamente los espacios destinados a: espacio para huecos de explotación, vertido estériles, espacios para cortado o transformación de bloques, espacio temporal o permanente para depósito de bloques cortados, actividad de valorización, oficinas e infraestructuras. Esta distinción de espacios se detallará en cada alternativa, al menos, en tres escenarios temporales: situación actual de explotación, situación intermedia y situación definitiva al final del periodo de explotación (25/30 años).

e) Derivado de lo anterior, cuadro comparativo de superficies, clasificación y calificación del suelo entre los planeamientos vigente y el propuesto, expresado también en %. Comprenderá la superficie total del PERAMMC y la repercusión en cada municipio.

f) Descripción gráfica de la propuesta de restauración tanto en escenarios intermedio, como en la situación final de la alternativa (perfiles, simulación 3D).

g) Análisis de la movilidad, afección ambiental derivada, actuaciones que, en su caso, se prevean para disminuir las afecciones (acústicas, emisión de gases y partículas, etc.).

h) Cálculo de la huella de carbono del producto y de la organización (en su conjunto) a lo largo del periodo de vida de la explotación. Propuestas para la mitigación de efectos y adaptación de ecosistemas afectados.

i) La demanda de agua para los distintos procesos (explotación, transformación, valorización, riegos zonas restauradas, riego en zonas de protección), aportándose documentación en la que se acredite la disponibilidad de agua y, en su caso, concesiones administrativas necesarias.

La elección de la alternativa más adecuada debe realizarse en el EATE tras el análisis de los aspectos ambientales.

La respuesta a este apartado y análisis de las diferentes alternativas técnicas se recogen en su apartado correspondiente del EATE (8. Resumen de los Motivos de Selección de las Alternativas contempladas), siendo la alternativa elegida, la más adecuada desde el punto de vista técnico, ambiental y económico.

Asimismo, el EATE y la versión preliminar del Plan deberán tener en cuenta los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase del procedimiento, como de las consideraciones emitidas en este Documento.



El EATE presentará las medidas preventivas y/o correctoras que garanticen la minimización de los impactos que se deriven de la propuesta del Plan Especial.

Estas medidas se plasman en su apartado correspondiente de este documento (11. Medidas previstas para prevenir, reducir y compensar los efectos negativos en el medio ambiente y el territorio).

El EATE incluirá un apartado específico en el que se indicará cómo se ha tenido en consideración o cómo se han incorporado en el planeamiento las medidas derivadas de las afecciones sectoriales y planificaciones supramunicipales que han sido propuestas por los organismos competentes en los correspondientes informes emitidos en respuesta a la consulta realizada sobre el documento inicial estratégico.

Se establece el apartado "7. Integración en el Plan de los aspectos ambientales, funcionales y territoriales aplicables así como de las propuestas de los organismos competentes", con la finalidad de justificar los aspectos requeridos en la alternativa seleccionada.

Este apartado es más propio del documento del Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica (ExEATE), puesto que en este mismo apartado, se trata de dar respuesta a las determinaciones emanadas del Documento de Alcance y que tienen su origen en los diferentes informes emitidos respecto al Documento de Inicio. Sin embargo, se incluye como un apartado que, además, viene a justificar la elección de la alternativa seleccionada y que da forma a la versión preliminar del Plan.

6.4. OTRAS CONSIDERACIONES.

Para la redacción del EATE y la versión preliminar del Plan Especial se tendrán, además, en consideración las siguientes aspectos:

a) Es necesario una información más precisa, tanto descriptiva como gráfica, de las explotaciones existentes y sus perímetros de explotación, en la que pueda conocerse el estado de la autorización administrativa, empresa explotadora, periodo de validez, ámbito de explotación, superficie.

Definido en el apartado correspondiente, situación administrativa, así como en el apartado derechos mineros, su realidad, evolución y expectativas en Monte Coto, del PERAMMC.

b) Se tendrá en cuenta a la hora de definir el documento (tanto en el EATE como en la Versión Preliminar del Plan) las indicaciones de los informes de las diferentes administraciones consultadas y las señaladas en cualquiera de los apartados de este Documento de Alcance.

Se establece un apartado específico en el que se evalúa el grado de consideración de los aspectos ambientales, funcionales y territoriales respecto a los informes recibidos durante la fase de consultas realizadas sobre el Documento Inicial Estratégico. Este apartado viene a justificar además, la elección de la alternativa elegida, en el apartado siguiente.

c) Elaborar e incorporar a la Versión Preliminar del Plan Especial la siguiente documentación:

c.1 Estudio geológico-geotécnico que justifique la delimitación del ámbito de explotación en base a la existencia de recurso extraíble supeditado a condiciones técnicas, económicas y ambientales que lo hagan viable.

c.2 Estudio de delimitación y planificación de la restauración del dominio público hidráulico de los cauces afectados y la justificación de no afección al régimen de corrientes.

c.3 Estudio de alternativas ambientalmente viables atendiendo a los criterios relacionados en el presente documento de alcance.

c.4 Estudio de Paisaje.

c.5 Estudio Acústico.

c.6 Estudio de Movilidad

c.7 Cálculo de la huella de carbono del producto y organización.



Todos estos Estudios se incluyen dentro de la documentación complementaria que conforma la versión preliminar del Plan Especial.

d) En la documentación del Plan Especial deberá quedar acreditada, por el órgano competente, la suficiencia de recursos hídricos para abastecer la demanda potencial prevista por el desarrollo del plan.

En la documentación que integra la versión preliminar del Plan Especial.

e) Directrices para la coordinación de las actividades de explotación.

Se definen en este mismo apartado.

f) Directrices para la restauración ambiental.

Definidas en el Proyecto de Restauración Ambiental de las canteras de Monte Coto, y propuestas descritas en el Estudio de Paisaje que se incluye dentro de la documentación complementaria del PERAMMC.

g) Propuesta de Normas Urbanísticas con el régimen de usos de las distintas zonificaciones propuestas. Para el caso concreto de la zonificación ZRP-AF-OT, indicar qué actuaciones incorporará el plan especial para minimizar los efectos de la actividad minera en fase de explotación o en fase de restauración.

La ZRP-AF-OT se destina esencialmente a minimizar los impactos negativos de la actividad minera en el núcleo de La Algueña, asumiendo obligaciones en materia de restauración paisajística y rehabilitación de espacios, por lo que se prohíben actividades de explotación y vertido, salvo que se empleen para tareas de restauración. Dicha franja está, prevista a efectos de proteger las zonas residenciales más próximas a las canteras, buscando una amortiguación frente a los impactos paisajísticos, los derivados del ruido, así como de las partículas de polvo más pesadas que caerían directamente sobre las viviendas.

El mantenimiento de la franja de 500 metros alrededor del ámbito de la explotación debe matizarse y analizarse a la vista de las circunstancias concretas del Plan Especial, pues, por las propias características morfológicas de la ladera que da vista al municipio de Algueña, ésta cuenta con una pronunciada pendiente que no puede ser medida de la misma forma que podría serlo otro tipo de construcción. Es por ello que, el Plan Especial, marca la franja acomodándose a las especiales características de la ladera, compensando la posible incidencia con la previsión de establece como prioridad la rehabilitación de las zonas más cercanos a los mencionados núcleos de población.

h) Se presentará un cuadro comparativo de superficie de la clasificación y calificación del suelo (zonificaciones) en cómputo global del PERAMMC y la incidencia en cada municipio.

A continuación se presenta cuadro resumen de usos y zonificación según la alternativa considerada como versión preliminar del Plan Especial y que se analiza en este documento:

Cuadro de superficies de las distintas zonas del PERAMMC y su distribución en los términos municipales de Pinoso y Algueña:

El impacto del PERAMMC en el planeamiento vigente en los términos municipales de Pinoso y Algueña es desde la perspectiva de la clasificación del suelo, inexistente. Todo el ámbito del PERAMMC mantiene la tipología de suelo no urbanizable, como igualmente disponen el PGOU de Pinoso y las NNSS de Algueña.

Planeamiento vigente en los términos municipales de Pinoso y Algueña:

En cuanto a la zonificación el PERAMMC introduce la suya en el ámbito que le es propio y si produce modificaciones, en esta materia, relevante respecto del planeamiento general vigente en los términos municipales de Pinoso y Algueña que tienen relevancia de ordenación estructural (art. 19 LOTUP).

Planeamiento modificado, PERAMMC, en los términos municipales de Pinoso y Algueña.

i) Se concretarán, en apartado específico, las actuaciones que, tanto en el ámbito estricto del PERAMMC como en zonas de su entorno, serán asumidas por el Plan Especial en orden a la minimización de las afecciones por movilidad, contaminación acústica y paisajística, con estimación económica y plazos de ejecución.

Dado el momento en el que se encuentra la tramitación del Plan Especial, no se pueden concretar los plazos de ejecución y estimaciones económicas de las actuaciones planteadas en los estudios de Tráfico y Movilidad, Acústico y Estudio de Paisaje. Serán los estudios de detalle realizados en los diferentes proyectos que desarrollen el Plan Especial, los que incluyan estas consideraciones.



7. EVALUACIÓN DEL GRADO DE CONSIDERACIÓN DE LOS INFORMES RECIBIDOS DURANTE LA FASE DE CONSULTAS REALIZADAS.

1. INFORME DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ALICANTE DE LA CONSELLERÍA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO. Fecha de emisión: 23/03/2018.

"La modificación propuesta afecta a la ordenación estructural por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 44.2.c de la LOTUP, su aprobación definitiva es competencia de la conselleria competente en ordenación del territorio.

En cuanto a las determinaciones de carácter urbanístico que inciden en la propuesta, desde el punto de vista de las competencias de este Servicio Territorial, no se advierte que la propuesta contravenga la normativa de aplicación."

Se trata de un informe en el que se da el visto bueno a la actuación desde el punto de vista de la aplicación de la normativa sectorial correspondiente.

2. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE - SERVICIO DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. Fecha de emisión: 24/05/2018.

"En resposta a les qüestions concretes indicades en la sol·licitud d'informe, s'indiquen les consideracions següents:

- 1. El Pla Especial és compatible amb la Normativa del PATRICOVA.*
- 2. En els instruments de desenvolupament del Pla Especial, es considera necessària la realització d'una anàlisi d'inundabilitat que permeta justificar que no es produeix un increment significatiu del risc d'inundació en les zones pròximes, de conformitat amb l'art. 9.2 de la Normativa del PATRICOVA.*
- 3. L'abast de l'anàlisi d'inundabilitat que es realitzi ha de comparar la situació actual amb la més desfavorable, tenint en compte l'evolució de les explotacions mineres, justificant-se, si és el cas, la necessitat d'adoptar o no mesures preventives o correctores quant a la perillositat d'inundació es refereix.*

CONCLUSIÓ

Per tot allò que s'ha exposat, el Pla Especial per a la regulació de l'aprofitament miner de Muntanya Vedat (PERAMMC) en els municipis d'El Pinòs i L'Alguenya (Alacant) ES TROBA PARCIALMENT AFECTAT per perillositat d'inundació i ÉS COMPATIBLE amb les determinacions normatives del Pla d'Acció Territorial de caràcter sectorial sobre prevenció del Risc d'Inundació a la Comunitat Valenciana."

La realidad de la explotación, al ser dinámica y muy variable dependiendo de las distintas velocidades de explotación de las distintas canteras que lo conforman, dificulta sobremanera un análisis de este tipo considerando el alcance de un Plan, siendo más propio de los proyectos que lo desarrollan.

Existe un precedente en el que actualmente se han derivado los excedentes de pluviales mediante canalización hasta conectar con la rambla de la Casa Vitia, canalización que deberá mantenerse operativa durante la vigencia del Plan, pudiendo ser modificada en función del avance de la explotación.

Respecto a la realización de un análisis de inundabilidad que permita justificar que no se produce un incremento significativo del riesgo de inundación en las zonas próximas al ámbito considerado, hay que decir que serán los futuros instrumentos de desarrollo del Plan Especial los que deberán verificar que no existe un aumento del riesgo y los que establecerán medidas de prevención o corrección adecuadas.



3. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y MOVILIDAD. Fecha de emisión: 25/05/2018.

"EFECTOS PREVISIBLES"

Incompatibilidad con la legislación sectorial vigente

Parte del límite sur del ámbito del PERAMMC lo constituye la carretera proyectada CV-840. En la documentación presentada se adjunta planta de dicha actuación ajustándose la delimitación del PRAMMC a la calzada de la carretera.

La Ley 6/1991, de 27 de marzo, de Carreteras de la Comunidad Valenciana, en su artículo 35. Zona de Reserva, establece:

La aprobación de un proyecto que implique la ejecución de una nueva carretera o la ampliación o mejora de una carretera existente conllevará la aplicación de las determinaciones establecidas para las zonas de dominio y de protección establecidas en este título.

Se prohíben todas las obras en estas zonas que puedan encarecer su expropiación, excepto las de cultivo agrícola y las de mera conservación de las edificaciones e instalaciones existentes.

La solución propuesta NO recoge las zonas de dominio público y de protección del proyecto de la CV-840 aprobado. En el plano de Delimitación del ámbito propuesto y zonificación SÍ se ha previsto la zona de protección de la CV-840 actual, y que se corresponde con una franja de 25 metros de ancho medida desde la arista exterior de la calzada más cercana.

Efectos previsibles y estudios necesarios

Como se justifica en el objetivo del propio PERAMMC es necesario realizar una planificación ordenada y racional que resulte coherente, tanto con los objetivos puramente de operación minera y maximización del aprovechamiento de recursos, como los objetivos ambientales.

Sin embargo, NO se recoge y también es necesaria una planificación de la movilidad. En esta zona existe una importante problemática de accesos generada por la importante actividad minera y la tipología de tráfico pesado asociada a la misma.

Dada la envergadura de la actuación y la problemática de movilidad existente, la solución al tráfico no puede pasar por aprovechar una carretera con proyecto aprobado pero no existente, la solución y actuaciones necesarias tienen que formar parte del Plan Especial.

En los documentos planos de información se adjunta el trazado de la nueva carretera CV-840 como infraestructura existente, carretera no construida y cuya ejecución no está programada a corto plazo. En el plano de Ordenación "Delimitación del ámbito propuesto y zonificación" se incluye un acceso nuevo consistente en la mejora del camino actualmente utilizado como acceso principal y la mejora de la intersección con la CV-840 mediante una rotonda.

Los efectos previsibles desde el punto de vista de las competencias de este Servicio de Planificación del PERAMMC deben ser la mejora de la ordenación del tráfico generado por la actividad minera existente, solucionando la problemática existente actualmente, especialmente desde el punto de vista de seguridad vial en la intersección con la CV-840.

Criterios sectoriales a considerar en el Plan Especial

- Normativa vigente en la materia

CONCLUSIÓN

En contestación a la consulta sobre alcance del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero de Monte Coto (PERAMMC) de Pinoso y Algueña, este Servicio de Planificación realiza las siguientes observaciones:

- El PERAMMC tiene que ser compatible con la Ley de Carreteras: definir la zona de protección y los usos permitidos en dicha zona, tanto de las carreteras existentes como de la futura CV-840, cuyo proyecto de Construcción está aprobado.



- *Movilidad y accesos: debe analizar y definir las necesidades de movilidad y la red viaria necesaria para ello considerando los escenarios posibles:*

a) *Situación actual con tránsito y accesos desde la CV-840 y travesía de la Algueña*

b) *Existencia de la nueva carretera CV-840 y acceso desde la misma*

- *Infraestructura viaria: el PERAMMC tiene que incluir la ejecución, con cargo a dicho Plan, de las infraestructuras necesarias para garantizar el acceso en adecuadas condiciones de seguridad vial, de acuerdo al resultado del estudio de movilidad y accesos.*
- *Ruido: estudio de ruido generado y medidas propuestas para cumplir la normativa vigente."*

Se redactan y anexan al documento del Plan Especial los Estudios de Tráfico y Movilidad, y Ruido. En ellos se analizan y concretan todas aquellas cuestiones planteadas en el informe y en el Documento de Alcance.

4. INFORME DEL SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA Y ENERGÍA DE ALICANTE. Fecha de emisión: 11/06/2018.

"Finalmente, analizado el contenido del Plan Especial, en cuanto a los aspectos indicados en la solicitud de informe formulada por el servicio de Evaluación Ambiental Estratégica:

1. La ordenación propuesta en el borrador del Plan, particularmente la alternativa 3 descrita, con las matizaciones que se indican, es compatible con la ordenación minera derivada de la legislación sectorial vigente. Se debe destacar que el ámbito del Plan Especial se ve afectado, en parte, por una Reserva definitiva del Estado para todos los recursos de la Sección C (estando en explotación el diapiro salino de Pinoso), cuya afección y compatibilidad se tratará oportunamente, en sede minera, en el adecuado momento procedimental, pero que en ningún caso entra en conflicto con la necesidad de planificar el uso minero en el suelo incluido en el ámbito del plan especial.

Desde el punto de vista ambiental, atendiendo a la afección actual del territorio y la oportunidad del desarrollo minero con la necesaria compatibilización ambiental, no se trata de un planteamiento que pueda entenderse inaceptable por la magnitud de los efectos previsibles, excepción hecha de la parte actualmente afectada por la denominada "escombrera municipal" y su hipotética ampliación (que se sitúa al NO de la Zona ZRC-EX1) lindando por el norte con ZRPAF-PL y por el sur con ZRP-NA-MU, en la que se debería proceder a la restauración de la misma de manera inmediata y de la forma más adecuada para lograr una estructura estable e integrada en el entorno, entendiendo la necesidad de preservar los valores ambientales de la zona de umbría aún no afectada, por lo que la delimitación de zona con compatibilidad de usos mineros debería ajustarse a la mínima afección del Monte Coto en esta zona.

2. Con respecto a los efectos previsibles sobre aspectos competencia de este Servicio, estos serán tratados oportunamente en los proyectos específicos a presentar por los explotadores y que en su momento deberán ser aprobados por este organismo y en los que se contemplen las recomendaciones que se impongan en la aprobación definitiva del Plan Especial. El recurso minero explotado actualmente en el Monte Coto se entiende delimitado adecuadamente, con relación al recurso puesto de manifiesto en la actualidad, en los terrenos del plan especial que permiten la actividad extractiva, con la apreciable ponderación sobre los valores ambientales que los propios municipios de Pinoso y La Algueña pretenden proteger.

3. Finalmente, debe indicarse que en la elaboración de la versión preliminar debería tenerse en cuenta una zonificación de residuos diferenciada claramente entre aquellos estériles valorizables y reciclables actualmente (estéril del bloque útil, básicamente calizo) y las margas y calizas cuya valoración hoy por hoy no es factible pero que lo pudieran ser en un aprovechamiento futuro, atendiendo a la previsión del periodo de aprovechamiento minero considerado (25-30 años) y la necesidad de buscar alternativas factibles para la minimización y eliminación de los estériles de mina, buscando la economía circular de los recursos mineros.

En resumen, la alternativa 3 propuesta en el borrador del Plan Especial, con las matizaciones salvedades expuestas en los puntos anteriores, se estima como la que plantea una solución técnico minera más acorde con la previsible necesidad de ordenación territorial sectorial, por considerar que en la misma se establecen espacios perimetrales a toda la zona de explotación que garantizan su integración territorial y minimizan los efectos sobre la población, el medio natural y el paisaje, dado el momento actual de afección territorial de las explotaciones. Además, en esta alternativa se conjuga la viabilidad económica de las explotaciones actuales con el aprovechamiento futuro del recurso, permitiendo una zona de vocación inequívocamente minera, compatibilizando las distintas fases de la actividad (extracción, almacenamiento, depósito, restauración, etc..) en un mismo espacio físico.



A través de lo aquí expuesto se pretende justificar que para el desarrollo de la actividad es preciso un espacio físico que supera el estrictamente necesario para las labores propiamente extractivas, en el que pueda llevarse a cabo un adecuado almacenamiento de residuos mineros, además de las actividades complementarias a la propia explotación, atendiendo a que de los cálculos proyectados se deriva el vertido de más de 127 Mm³ de residuos compuestos por margas, arcillas, y roca estéril en los 25-30 años que se contemplan en el Plan.

En conclusión, el plan especial pretende dar viabilidad futura a las explotaciones desarrolladas en el "Monte Coto", que por el tipo de minería desarrollada supone de una manera gráfica "desplazar el monte". Este plan especial ofrece la oportunidad de determinar claramente cuál es el resultado final que técnica y socialmente es más adecuado para los municipios afectados, por lo que se considera de absoluta relevancia la integración paisajística de las explotaciones y depósitos de residuos tanto en el periodo de explotación como una vez finalizada la misma. Por tanto, el plan especial debe tener la capacidad de establecer criterios comunes de rehabilitación, no solamente desde un punto de vista de la técnica minera, sino de la integración de la actividad en el futuro paisaje de la zona de manera que se pueda ofrecer a la sociedad un resultado final de la actividad compatible con los valores ambientales y territoriales deseables."

1. Se expresa la compatibilidad del Plan con la normativa minera. Respecto a la escombrera municipal, ésta queda clasificada en el PERAMMC como ZRC-EX4, Zona Rural Común de Explotación de Regeneración prioritaria, donde, según la normativa del Plan se posibilita la restauración inmediata de la escombrera, permitiendo sus labores de manera instrumental y con límite temporal de dos años para la articulación de la efectiva rehabilitación. Se prohíben además, todos los usos relacionados con la actividad minera de explotación, en especial el de emplazamiento y depósito de estériles mineros.

2. Proyectos específicos a tratar posteriormente por los explotadores.

3. El PERAMMC y el Estudio geológico elaborados incluyen una estimación de los estériles a generar durante los 30 años de vida útil de la explotación y de la proporción de estériles que pueden ser valorizados o reciclados como consecuencia del proceso de extracción. Hay que decir, que estos valores pueden ser muy cambiantes y dependen de los avances tecnológicos y de los propios requerimientos del mercado, por lo que es muy difícil establecer, para toda la vida útil de las canteras de Monte Coto, un valor concreto en este sentido.

5. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CULTURA Y PATRIMONIO. Fecha de emisión: 04/07/2018.

"No existe afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones por lo que visto el precepto indicado y de conformidad con los informes de los servicios técnicos SE INFORMA FAVORABLEMENTE a los efectos patrimoniales contemplados en el art. 11 de la Ley 4/98, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano Proyecto Pla Especial per a la regulació de l'aprofitament miner de Monte Coto (PERAMMC) del Pinós i l'Algueya, debiéndose pues entenderse sustanciado y formalizado por el presente escrito el informe patrimonial favorable con carácter definitivo."

Se trata de un informe favorable en el que se pone de manifiesto la no afección al patrimonio cultural valenciano.

6. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y CALIDAD AMBIENTAL. Fecha de emisión: 13/07/2018.

"(...)

Canvi Climàtic

La normativa sectorial de canvi climàtic no estableix requisits específics per als plans d'ordenació, sent el marc de referència l'Estratègia Valenciana per al Canvi Climàtic aprovada pel Consell per al període 2013-2020 (d'ara en avant, l'Estratègia).

En 2016 es va iniciar la revisió de l'Estratègia, per a entre altres aspectes, aprofundir en aspectes energètics amb la nova Estratègia Valenciana d'Energia i Canvi Climàtic 2030, encara pendent d'aprovació. En aquest nou Document s'estableixen noves mesures i accions vinculades al planejament territorial i ambiental.

D'acord amb l'Estratègia, la indústria es una de les principals fonts d'emissió de gasos d'efecte hivernacle. Per això, en aquest sentit l'Estratègia estableix diverses mesures de mitigació i adaptació en matèria d'urbanisme, ordenació territorial, mediambiental. El document inicial estratègic i el Pla Especial per a la regulació de l'aprofitament miner de Monte Coto PERAMMC (El Pinós i L'Algueya), ha de ser coherent amb els objectius marcats tant a l'Estratègia



Valenciana davant el Canvi Climàtic en vigor, com la revisió actual, entre les quals destaquen per tindre vinculació les següents:

- Realització del càlcul de la petjada de carboni.
- Fomentar projectes de regeneració d'àrees desforestades mitjançant projectes de compensació de la petjada de carboni.
- Estudi i valoració del projecte d'explotació minera des del punt de vista del canvi climàtic.
- Delimitació de la Infraestructura Verda a diferents escales amb el fi de compatibilitzar els futurs desenvolupaments, en els que es prioritzarà la culminació de desenvolupaments existents davant a noves ocupacions i protegint els paisatges de major valor.
- Limitació del creixement d'ocupació del sòl per a usos artificials amb els índexs, d'acord a les directrius desenvolupades en el títol IV capítol IV de l'Estratègia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV).
- Minimitzar els riscos d'inundació i fomentar l'ús racional del territori deixant lliure les zones necessàries per a permetre les escorrenties naturals, la recàrrega dels aqüífers i dipòsits en les planures litorals, a la vegada que permet una adequada interpretació del paisatge territorial, en aplicació del PATRICOVA.
- Preservar la diversitat dels paisatges, mitjançant la realització i aplicació de diversos instruments de gestió i de la incorporació dels criteris establerts en matèria de paisatge en la planificació del territori.
- Realització de Programes de Paisatge, que concretaran les actuacions per a garantir la preservació, millora i posta en valor dels paisatges que requereixen intervencions específiques i integrades, així com la incorporació de criteris visuals i ecològics en els accessos als nuclis de població i protecció de vistes.
- Mesures de minimització o compensació d'impactes dels hàbitats i taxons de la Comunitat Valenciana més vulnerables al canvi climàtic.
- Actuacions de diversificació de regenerats naturals i repoblacions de pineda; tractaments selvícoles per a eliminació de competència, adaptació al canvi climàtic i millora de la defensa enfront de plagues i malalties.
- Control d'extraccions d'aigües subterrànies.
- Fomentar les plataformes de vehicles compartits i multiusuari.
- Difusió i formació per a conductors amb l'objecte de fomentar hàbits de conducció eficient que permeti reduir les emissions.
- Fomentar la valorització mineral dels residus no reciclables ni reutilitzables.

Aquestes mesures estan dirigides a disminuir l'emissió de gasos d'efecte hivernacle, per a la que es determinant la definició i consolidació d'una infraestructura verda, la reducció d'emissions en l'ús de vehicles de motor, ús de transport col·lectiu per accedir al lloc de treball, ús eficient dels recursos hídrics, la millora de la gestió d'estèrils miners i el foment dels espais restaurats que actuen com a embornals de CO₂, així com la conservació de la biodiversitat.

Soroll

Tal com estableix l'article 25 de la Llei 7/2002, de 3 de desembre, de la Generalitat Valenciana, de Protecció contra la Contaminació Acústica "En els instruments de planejament urbanístic haurà de contemplar-se la informació i les propostes contingudes en els plans acústics municipals. En defecte d'aquests, els instruments de planejament urbanístic o territorial incorporaran un estudi acústic en el seu àmbit d'ordenació per mitjà de la utilització de models matemàtics predictius que permeten avaluar el seu impacte acústic i adoptar les mesures adequades per a la seua reducció".

Per tractar-se de municipis sense obligació de realitzar un Pla Acústic Municipal (<20.000 habitants), el contingut mínim dels estudis acústics associats als instruments de planejament es troba especificat en l'apartat B) de l'annex IV del Decret 104/2006, de 14 de juliol, del Consell, de planificació i gestió en matèria de contaminació acústica.



Qualitat de l'aire

En relació a l'impacte de l'activitat minera en matèria de qualitat de l'aire per contaminació de partícules, el document inicial estratègic contempla que en la fase d'avaluació d'impacte ambiental es deurà tindre en compte els valors límits previstos en la normativa ambiental així com mesures correctores. En conseqüència, es tindrà en compte el nivell límit d'emissions de partícules determinats pel Real Decret 102/2011, de 28 de gener, relatiu a la millora de la qualitat de l'aire, el Reial Decret 39/2017, de 27 de gener, pel que es modifica el Reial Decret 102/2011.

A més l'activitat minera estarà subjecta a autorització d'emissions a l'atmosfera d'acord amb la Llei 34/2007, de 15 de novembre, de qualitat de l'aire i protecció de l'atmosfera i el Real Decret 100/2011, de 28 de gener, pel que s'actualitza el catàleg d'activitats potencialment contaminadores de l'atmosfera i s'estableixen les disposicions bàsiques per a la seua aplicació.

Així doncs, el Pla Especial per a la regulació de l'aprofitament miner en Monte Coto de El Pinós i l'Alguenya haurà de ser coherent, tant amb la normativa ambiental, com amb els objectius marcats tant a l'Estratègia Valenciana davant el Canvi Climàtic en vigor, com la revisió actual."

Todas las medidas definidas en el informe son tenidas en cuenta y adoptadas por el Plan Especial como objetivos de calidad ambiental a aplicar, pero serán los proyectos los que deban asumir como requisitos algunas de las observaciones realizadas por el órgano ambiental, en cuanto el Plan no dispone de la capacidad de regulación de determinados aspectos vinculados a otros instrumentos de intervención en materia de calidad ambiental.

El Plan Especial incluye una evaluación de la Huella de Carbono, caracterización de la Calidad del Aire, Estudio de Paisaje en el que se define la Infraestructura Verde, Estudio de Tráfico y Movilidad y Estudio Acústico. Todos ellos han tenido en cuenta en su redacción las determinaciones emanadas de este informe y del Documento de Alcance.

7. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DE TERRITORIO, URBANISMO Y PAISAJE - SERVICIO DE PAISAJE. Fecha de emisión: 23/11/2018.

"Analitzada la documentació obrant en aquest Servei, s'observa el següent:

1. El document inicial estratègic conté una breu descripció del paisatge afectat i la visibilitat i la conca visual de la zona d'actuació i una "aproximació" a les unitats de paisatge i a la infraestructura verda, si bé pretén diferir la determinació d'ambdues als estudis d'integració paisatgística que hagen d'elaborar-se al costat dels projectes que es tramiten en l'àmbit del Pla. Així mateix, en l'apartat "paisaje e integración territorial", s'analitzen les principals afeccions visuals que limitarien l'expansió de l'explotació cap al nord, est i oest i es preveuen les principals accions que el Pla haurà d'adoptar respecte a aquestes afeccions.

2. El Pla suposarà una nova zonificació del territori comprés en el seu àmbit. Per això, i sent que la regulació d'usos i activitats objecte del mateix afectarà el caràcter i la percepció d'aqueix paisatge, de conformitat amb l'apartat 4 de l'article 6 de la LOTUP, es requereix l'elaboració d'un estudi de paisatge que permeta analitzar i valorar els efectes sobre el mateix de la zonificació i la regulació bàsica proposades i establir mesures efectives, tant per a la protecció, ordenació i gestió d'aquest, com per a corregir els possibles efectes negatius generats per aquestes. No pot diferir-se la consideració del paisatge al moment de l'elaboració de futurs estudis d'integració paisatgística.

L'estudi de paisatge ha d'analitzar i valorar el paisatge de l'àmbit d'estudi que es definisca conforme a l'apartat b) de l'annex I de la LOTUP, definir i caracteritzar les unitats paisatgístiques i recursos que l'integren, així com la infraestructura verda existent, amb la finalitat de fixar els objectius de qualitat paisatgística per a aquest, i en funció d'aquests i de l'anàlisi visual que es realitze, justificar la compatibilitat dels usos i paràmetres que es proposen, establint normes d'integració paisatgística i fins i tot programes de paisatge a aquest efecte.

3. Així mateix, i de conformitat amb el que s'estableix en els articles 4.3 i 5.3 de la LOTUP, ha de delimitar-se la infraestructura verda que corresponga a l'àmbit objecte del Pla Especial, establint mesures que garantisquen la seua preservació, coherència i funcionalitat.

4. Tot això sense perjudici que la regularització o implantació d'usos i activitats conforme al Pla Especial que es tramita requerisca l'elaboració d'estudis d'integració paisatgística conforme a el que s'estableix en la legislació vigent en la matèria. En aquest sentit, i vist el que s'estableix en l'article 202.2.a) de la LOTUP respecte dels usos i aprofitaments que preveja el Pla Especial, s'haurà d'establir l'obligatorietat d'estudis d'integració, si escau, de manera expressa."



El Estudio de Paisaje elaborado ha tenido en cuenta en su redacción, todas estas consideraciones y que puede encontrarse como documento anexo al EATE.

8. INFORME DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. Fecha de emisión: 03/12/2018.

- 8.1. Informe de la Comisaría de Aguas.
- 8.2. Informe del Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico.
- 8.3. Informe del Área de Gestión Medioambiental e Hidrología.

8.1. INFORME DE LA COMISARÍA DE AGUAS DE LA CHS.

(...)

“a) Se debe garantizar que las operaciones de gestión de residuos se lleven a cabo durante la fase de instalación y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar el medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas).

En consecuencia, se deberán adoptar medidas para evitar la contaminación sobre las aguas superficiales y/o subterráneas (derrames de aceites, de acopios de materiales combustibles, lixiviados de lodos, etc.); poniendo la suficiente cautela para señalar ciertas zonas con soleras de impermeabilización para el manejo de lubricantes y evitar la contaminación por escapes de vertidos accidentales derivados del mantenimiento de la maquinaria móvil, equipos, etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, resguardados de las inclemencias del tiempo y retirados por un gestor autorizado.

El Plan Especial velará por evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterránea. Entre las medidas a adoptar se encuentran la señalización de zonas con soleras de impermeabilización para el manejo de lubricantes en las que se realizarán los mantenimientos de la maquinaria móvil y equipos, tal y como se ha venido realizando en las diferentes explotaciones hasta el momento. Los combustibles y aceites usados se almacenan en recipientes estanco que son retirados periódicamente y llevados a gestor autorizado.

b) También se deberá instalar los mejores dispositivos (las mejores técnicas disponibles) para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus correspondientes sistemas de drenaje a pie de ladera, que impidan los arrastres y posibles lixiviados, principalmente hacia los ramblizos o ramblas existentes.

Con la finalidad de evitar o reducir en lo posible la erosión hídrica de los taludes de corte creados, se optará por múltiples técnicas que permitan interceptar la escorrentía superficial, evacuarla con velocidad no erosiva y retener las partículas de suelo transportadas por el agua antes de que se incorporen a los cauces fluviales. Entre las técnicas a emplear se encuentra la construcción de un sistema de bajantes y cunetas en cada instalación de residuos, formado por cunetas a pie de talud en cada berna intermedia, bajantes para descender las aguas de forma controlada y canales de cintura al pie de la instalación. Se podrán incorporar estructuras de decantación antes de la reincorporación de las aguas a los cauces naturales como zonas de laminación y zonas de escollera u otro tipo de disipadores de energía en los puntos de descarga de las canalizaciones, para evitar la erosión de la zona situada entre los desagües y los canales de aguas abajo. Las bermas intermedias deberán tener una cierta inclinación longitudinal para facilitar la evacuación del agua hacia las bajantes, y estar construidas con contrapendiente hacia el interior del talud. El borde externo de las plataformas superiores y de las bermas debe protegerse con un caballón perimetral de contención de escorrentía para su desbordamiento hacia los niveles inferiores. En cualquier caso, el diseño y dimensionamiento de todos los elementos de la red de drenaje superficial deberán estar apoyados y justificados por los correspondientes estudios hidrológico e hidráulicos.

c) Como consecuencia el inventario de presiones e impactos cartografiados en la demarcación hidrográfica del Segura (IMPRES-II, para el Plan de Cuenca 2015-2021), y de la existencia de casos extendidos de contaminación por intrusión salina, metales pesados y otros componentes de origen antropogénico incierto (achacable, principalmente, a actividades industriales), en masas de agua subterránea declaradas en riesgo químico así como en aquellas otras, afectadas, sin declaración, con tendencias significativas crecientes, se debe contemplar una serie de actuaciones basadas en la naturaleza textural y litológica del terreno, que han dado lugar a los denominados Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's) que maneja de un modo ordinario hace ya algún tiempo esta Comisaría de Aguas, y que han sido implementados en la web corporativa de la CHS.



A partir de estos MOV's se deducen los conceptos del grado de "permeabilidad" y/o "vulnerabilidad" en acuíferos, a tener en cuenta en las futuras actuaciones de control del apartado siguiente.

d) Como resultado de dichos modelos, se pueden definir discrecionalmente las denominadas "zonas hidrogeológicas de influencia industrial" (ZHIN) sobre los sectores o zonas de acuíferos susceptibles de verse afectados por el desarrollo de actividades industriales, incluyendo industrias pesadas, vertederos de residuos, y otros, sobre los que se aplican una serie de actuaciones de control.

Al respecto, por tanto, se propone los 2 cuadros de los anejos adjuntos, como alternativa a complementar para las actuaciones de índole técnica que pudiere derivarse del desarrollo normativo del citado Plan Especial. El primer cuadro "A" se correspondería con actuaciones de control y vigilancia a implementar en terrenos de ubicación de actividades de influencia industrial (peligrosa) y el segundo "B" para actividades de influencia no-peligrosa, todo ello en referencia a los criterios de aplicación y desarrollo del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

e) Sobre la base de lo referido en los apartados anteriores, se debe instar a investigar el grado de afección a la recarga de la masa de agua subterránea afectada/vinculada (a pesar de que, en teoría, no vaya a haber vertidos y/o puedan ser estos inertes), y considerando el extenso perímetro que se delimita, que se ubica sobre terrenos de baja a alta permeabilidad, pero de vulnerabilidad a la infiltración de la masa de agua subterránea 070.029 "QUIBAS", ante diferentes instalaciones mineras existentes y futuras."

Consultada la dirección de internet facilitada en el informe de la CHS, en referencia a los Modelos de Orientación de Vertidos (MOV's), se establecen para la zona de estudio las zonas con permeabilidad o vulnerabilidad, en distintos grados. En base a esta cartografía y a las tablas anexadas al infome referenciado, se podrán establecer una serie de medidas de control de las posibles sustancias causante de contaminación de acuíferos generadas en la zona de estudio.

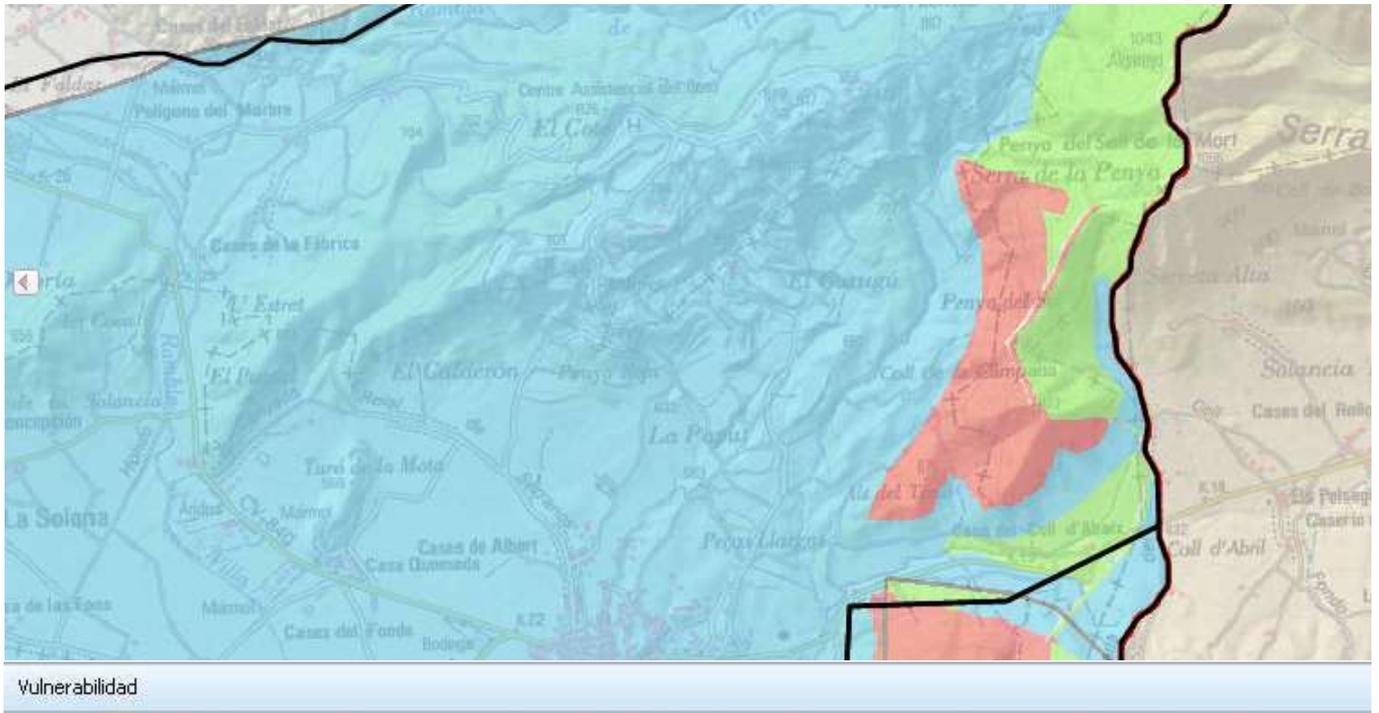
En referencia al gradiente de permeabilidad, la zona de Monte Coto presenta grados de permeabilidad que van de los altos o muy altos a los bajos o muy bajos. Los primeros se distribuyen fundamentalmente por las zonas de extracción de materiales situadas en el centro y oeste. Por su parte, se obtienen grados de permeabilidad intermedios en las cotas más elevadas de la Sierra del Reclot-Monte Coto, especialmente en su zona norte y oeste (Cerro de La Mota), mientras que las zonas con baja permeabilidad se localizan en el extremo este de la zona de explotación (aproximadamente en la zona en la que se prevé el área destinada a acopio de inertes).

Por su parte, se establece la vulnerabilidad de los materiales a la contaminación de los acuíferos presentes, en este caso el acuífero 070.029 "Quiblas". En este sentido, se consulta nuevamente la cartografía definida en la dirección de internet facilitada, observándose que las zonas con mayores índices de vulnerabilidad se encuentran en la zona este del Plan Especial; en las zonas topográficamente más elevadas de la zona en la que se prevé la instalación del vertedero de inertes. Las zonas con grados de vulnerabilidad intermedios se localizan fuera del ámbito del PERAMMC, mientras que la mayor parte de la zona de estudio se incluye dentro de las áreas con vulnerabilidad baja o muy baja.

En este sentido se introducen en el apartado correspondiente de este documento, los criterios de control en zonas hidrogeológicas de influencia industrial - no peligrosa, definidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura.



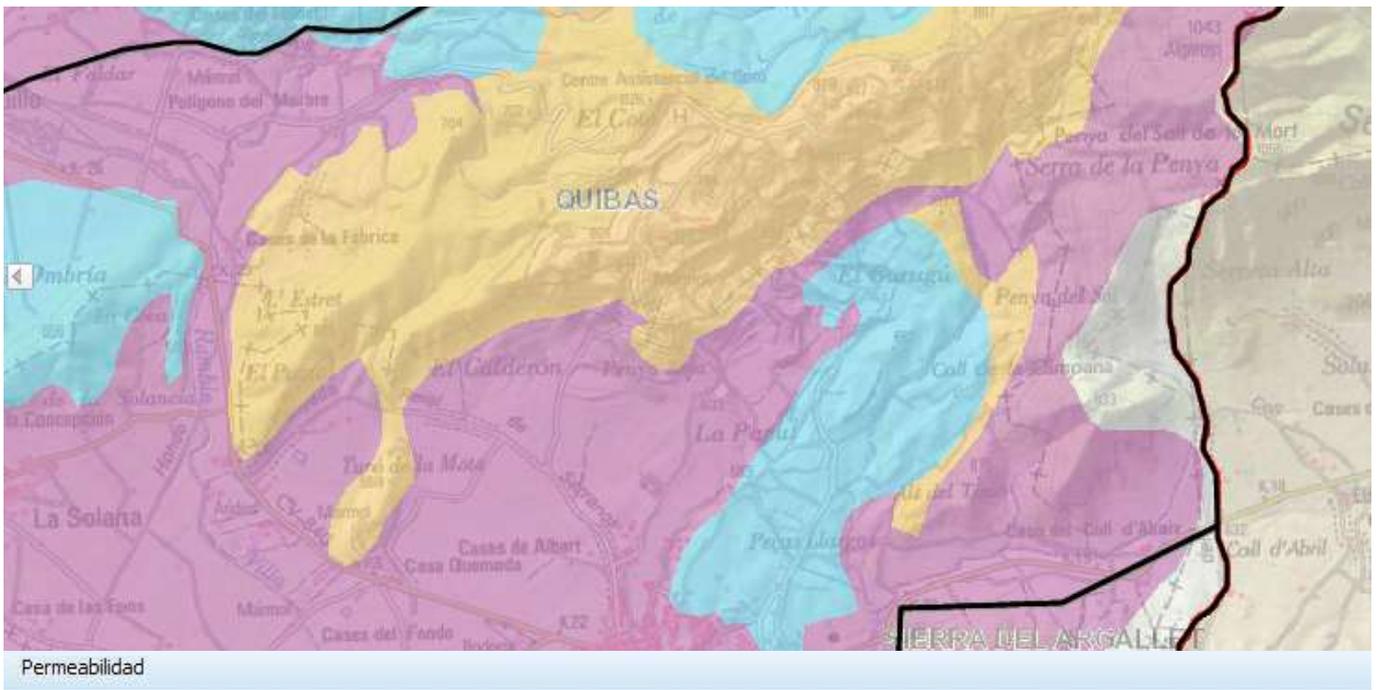
Vulnerabilidad de los acuíferos para la contaminación. Fuente: CHS.



Vulnerabilidad



Permeabilidad de los materiales para la contaminación de acuíferos. Fuente: CHS.



Permeabilidad





8.2. INFORME DEL ÁREA DE GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

1. Cauces afectados.

En la documentación solamente se hace referencia, como cauces existentes en el ámbito del Plan, a la Rambla de la Casa y al denominado Barranco Fuerte (estudiado en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables), indicando que no resulta afectado ninguno de estos cauces ni el régimen de corrientes

Del análisis de la cartografía oficial existente y de las ortofotos históricas se deduce que la Rambla de la Casa tiene su origen aguas arriba de lo indicado en la documentación presentada, y que el Barranco Fuerte es una vía de drenaje concentrado con configuración de cañada (abancalada transversalmente) que no tiene la consideración de cauce. Además de la mencionada rambla de la Casa, se ha observado la existencia de otros cauces en el ámbito del Plan.

1.1. En la zona de explotación

Cauces que han sido desnaturalizados.

- Tramo inicial de la Rambla de la Casa. Se considera que debe realizarse su restitución, con trazado y sección sensiblemente similar a las originales del estado natural del cauce.

Cauces susceptibles de ser desnaturalizados.

- Resto del tramo de la Rambla de la Casa.

- Tramo del Barranco del Niu.

- Tramo del cauce innominado.

- Barranco de las Hoyas.

Debe evitarse en la medida de lo posible que la explotación de la cantera afecte al dominio público hidráulico o al régimen de corrientes de estos cauces. En caso de que esta afección fuera imposible de evitar, se deberá planificar la restauración de los cauces tal como se ha indicado en el apartado anterior.

Con carácter previo a la restauración se considera que se debe elaborar por el promotor una propuesta de delimitación del dominio público hidráulico de los cauces afectados, la cual servirá de base para el nuevo trazado una vez restaurados. Se considera asimismo que debe elaborarse un estudio justificativo de que no se producen modificaciones significativas del régimen de corrientes de estos cauces.

Estos dos documentos deberían formar parte del plan de restauración de la cantera o, en caso de que éste no sea necesario, constituir un documento independiente. En cualquier caso, ambos deberán contar con el informe favorable o autorización de esta Confederación Hidrográfica.

1.2. En la zona protegida o buffer.

- El barranco de las Tres Fuentes.

- Un tramo de cauce innominado.

- Un tramo del barranco del Niu.

- Un tramo de la Rambla de la Casa.

Dado que se ubican en la zona de protección, se entiende que no se prevé actuación alguna sobre ellos. En caso de que no fuera así, se deberá solicitar autorización a esta Confederación Hidrográfica para las obras que afecten al cauce y/o a su zona de policía.

1.3. Resto de vaguadas identificadas en la cartografía oficial.

Se han identificado otras líneas de flujo de la cartografía oficial de la Generalitat Valenciana (MTN 10). No obstante, dada su reducida cuenca vertiente, se estima que no tienen entidad suficiente para ser consideradas cauces.

2. Afección al régimen de corrientes.

En fase de explotación y, cuando no sea posible, evitar la afección al régimen de corrientes, se deberían prever cauces alternativos provisionales para minimizar dicha afección, justificándose mediante el estudio correspondiente que no se origina una alteración significativa del régimen de corrientes.



En particular, se considera que para el tramo de la Rambla de la Casa ya desnaturalizado se debería valorar si se produce tal alteración en el régimen de corrientes, o si por el contrario, dado que es el tramo inicial del cauce, la alteración no es significativa.

La afección a los cauces y al régimen de corrientes está suficientemente justificada en el apartado anterior, así como en la evaluación de las posibles afecciones sobre el medio ambiente de este documento y del Plan Especial.

3. Estimación de recursos hídricos necesarios para el desarrollo de la actuación.

Según la documentación presentada, el origen de los recursos hídricos que se vienen empleando es la red municipal de Pinoso, no previéndose para el desarrollo del Plan incremento alguno de la demanda de recursos hídricos."

Estimación de recursos hídricos. En este sentido, hay que aclarar que la actuación presta en Monte Coto no comporta nueva demanda de recursos hídricos. Se ha estimado el consumo diario de agua en la zona en aproximadamente 98.400 litros, lo que equivale al consumo de un edificio de dos o tres plantas con dos viviendas por planta. De estos consumos, unos 60.000 litros estarían destinados al personal y otros 38.400 litros a riegos antipolvo y similar.

8.3. INFORME DEL ÁREA DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL E HIDROLOGÍA.

"En cuanto a la posible afección a aprovechamientos preexistentes, los aprovechamientos cercanos encontrados, una vez consultadas las bases de datos del Organismo, son los siguientes:

Aguas subterráneas:

- *Aprovechamiento nº248, inscrito en la sección C, tomo 1, hoja 32 del Registro de Aguas, consta de 3 pozos con un volumen total anual autorizado de 3.780.000 m³ para uso industrial, cuyo titular es Nueva Cia. Arrendataria las Salinas de Torrevieja.*
- *Aprovechamiento nº8584, inscrito en la sección A, tomo 10, hoja 1876 del Registro de Aguas, consta de 3 pozos con un volumen total anual autorizado de 7.779.600 m³ para uso de regadío, con una superficie autorizada de 3.455 ha. El titular es la SAT Aguas de Pinoso.*
- *Aprovechamiento nº7532, inscrito en la sección C, tomo 13, hoja 2483 del Registro de Aguas, consta de un sondeo con un volumen total anual autorizado de 550.000 m³ para uso de regadío, con una superficie autorizada de 1.505 ha. El titular es la Comunidad de Regantes Abanilla Norte.*

Aguas regeneradas:

- *Aprovechamiento nº4112, inscrito en la sección A, tomo 3, hoja 521 del Registro de Aguas, con un volumen total anual autorizado de 375.000 m³ de aguas procedentes de la EDAR de Pinoso para uso de regadío, con una superficie autorizada de 3.455 ha. El titular es la SAT Aguas de Pinoso.*
- *Aprovechamiento nº8438, inscrito en la sección A, tomo 10, hoja 1824 del Registro de Aguas, con un volumen total anual autorizado de 74.931 m³ de aguas procedentes de la EDAR de La Algueña para uso de regadío, con una superficie autorizada de 30,3 ha. Los usuarios son todos los integrantes de la SAT de La Algueña.*

No obstante, no se prevé que vaya existir afección cuantitativa a los aprovechamientos existentes de la zona, puesto que no se van a incrementar las extracciones de recursos hídricos en la explotación minera."

Confirma que los recursos hídricos necesarios para las explotaciones no van a aumentar con la aprobación de PERAMMC, aunque enumera las fuentes disponibles de recursos hídricos en la zona.



9. INFORME DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ALICANTE - SERVICIO DE ORDENACIÓN Y GESTIÓN FORESTAL. Fecha de emisión: 22/08/2018.

"Consideracions prèvies.

Les explotacions de marbre de la Serra del Coto-Reclot començaren a finals dels anys 50 del segle XX. Part de les explotacions han anat afectant al llarg de les dècades al mont d'Utilitat Pública n° 49 del Catàleg, anomenat "Coto i Annexes" de titularitat municipal (Ajuntament de El Pinós).

No hi ha constància als arxius d'aquests serveis territorials de cap tràmit resolt en relació a la legislació sectorial d'aplicació (...).

En conseqüència, i exclusivament des de la perspectiva forestal, es tracta d'una activitat fora de la llei.

Per tal de regularitzar d'alguna manera aquesta situació, s'hauria d'haver aprofitat la Disposició Transitòria del Decret 82/2005, de 22 d'abril, del Consell de la Generalitat, d'Ordenació Ambiental d'Explotacions Mineres a Espais Forestals de la Comunitat Valenciana:

EXPLOTACIONES MINERES EN FUNCIONAMIENTO

1. Els titulars de les explotacions mineres que a l'entrada en vigor d'aquest decret, es desenvolupen a forest o terreny forestal classificats com a sòl no urbanitzable protegit o sòl no urbanitzable comú sense regulació de l'activitat minera com compatible, hauran d'iniciar, en el termini de dos anys, la tramitació del pla especial a què al·ludeix la disposició addicional tercera del present decret.

2. Els titulars de les explotacions mineres situades a forests catalogades d'utilitat pública que a l'entrada en vigor del present decret, no disposen d'un pla de restauració integral aprovat, hauran de presentar en el termini de dos anys un pla de restauració integral amb el contingut establert en el capítol II del present decret. La falta de presentació del pla de restauració integral en el termini indicat donarà lloc a la revocació de l'autorització d'ocupació del forest d'utilitat pública.

No ens consta cap tràmit al respecte.

Informe.

Se'ns sol·licita pel Cap del Servei d'Avaluació Ambiental Estratègica, a través del Cap de Servei d'Ordenació i Gestió Forestal, en primer lloc el següent: "Si l'ordenació proposada o qualsevol de les seues alternatives són, totalment o parcialment, incompatibles amb la legislació sectorial vigent en matèria de la seua competència, o inacceptables des del punt de vista ambiental per la magnitud dels efectes previsibles."

Al DIE, curiosament no s'hi fa pràcticament referència a la figura de protecció més forta des d'un punt de vista forestal i ambiental, la Utilitat Pública (hui domini públic per l'art. 12 de la Llei 43/2003 de Monts), des de gener de l'any 1924. Tan sols esmenten aquesta circumstància fonamental en 2 ocasions: (...).

Al document Esborrany de Pla Especial per a la regulació de l'aprofitament miner el Mont Coto, PERAMMC, El Pinós i l'Algueña (arts. 43 i 50.1 LOTUP, sí que se'n fa una anàlisi més adequada de la consideració de sòl forestal d'Utilitat Pública als apartats 1.2 i 1.3. del document, en especial pág. 26 a 31.

Des d'un punt de vista forestal i ambiental, tenint en compte les consideracions prèvies esmentades, així com les característiques de les explotacions (principalment els volums de material de rebuig que superen el 85% del total del material extret), qualsevol ampliació en superfície de l'activitat és TOTALMENT incompatible amb els béns ambientals existents (boscos, paisatge, fauna, etc), i amb la Utilitat Pública de la resta del Mont Coto no afectat fins ara.

Atenent la importància socioeconòmica de l'activitat, la qual reconeixem, són instàncies superiors les que hauran de fer prevaldre l'interés públic o general de l'activitat minera sobre el domini públic forestal preexistent i incompatible amb aquesta. Però com a servei territorial de medi ambient, i en el context del vostre requeriment, ens hem de pronunciar en el sentit que les alternatives plantejades són totalment incompatibles amb la legislació sectorial vigent. Les causes per les quals un mont es declara d'Utilitat Pública es recullen en els articles 13 de la Llei 3/1993 Forestal de la Comunitat Valenciana i e 13 de la Llei 43/2003, de Monts, i aquestes raons són totalment incompatibles amb l'activitat minera a curt i a llarg termini (la restauració dels boscos i paisatges a nivells semblants als preexistents, atenent el clima i les característiques de la zona, pot allargar-se perfectament uns 80 anys des de l'abandonament de l'activitat i començament dels treballs de restauració.

(...)



Si una instància superior a la Conselleria competent en matèria forestal i ambiental (entenem que el Consell de la Generalitat), declarara l'interès general miner per damunt de la preexistent utilitat pública forestal, òbviament procediria la descatalogació de les corresponents superfícies afectades com a Mont d'Utilitat Pública i, a més, deixarien de ser terrenys forestals tots aquells que es cataloguen al Pla General d'Ordenació de El Pinós i l'Alguenya com a sòl d'explotació minera, tot d'acord amb els articles 8.3 de la Llei 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana i 17 de la Llei 43/2003, de Monts.

(...)

Atesa la incompatibilitat manifesta amb la legislació forestal de l'activitat, i mentre no es descataloguen en el seu cas les superfícies afectades, considerem que no cal informar les qüestions 2 i 3 requerides a la sol.licitud del servei d'avaluació ambiental estratègica.

(...)

Pel que fa a la via pecuària afectada, es classifica al document com a Zona Rural Protegida Afecciones Vías Pecuarias, ZRP-AF-VP. Hem de recordar a tal efecte que:

- La planimetria d'aquesta classificació ha de respectar l'ample legal de la Canyada (75 m).*
- A la Zona Rural Protegida Afecciones Vías Pecuarias, ZRP-AF-VP, li serà d'aplicació la Llei 3/2014, d'11 de juliol, de la Generalitat, de Vías Pecuàries, i concret, els seus articles 3, 20, 16, 27, 28, 29 i 30, el contingut dels quals es reflectirà en el text del document definitiu."*

Con la finalidad de no duplicar contenidos, se da respuesta a este informe en el apartado anterior (6. Problemas ambientales y/o territoriales existentes relevantes para el Plan), así como en el apartado de estimación de las afecciones sobre el medio (9. Probables efectos significativos en el medio ambiente y en el modelo territorial) de este documento. Por su parte, el Plan Especial incluye una justificación jurídica a los asuntos referenciados.

10. INFORME DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO NATURAL Y DE EVALUACIÓN AMBIENTAL. Fecha de emisión: 01/08/2019.

"En la zona existen los siguientes espacios naturales protegidos:

- Paraje natural municipal "Monte Coto", en el término municipal de Monóvar, declarado mediante el Acuerdo de 23 de marzo de 2007.*
- Paraje natural municipal "Monte Coto-Pinoso", situado en el término municipal de El Pinoso, declarado mediante el decreto 216/2015, de 27 de noviembre, del Consell, por el que se declara paraje natural municipal el enclave denominado Monte Coto-Pinoso, en el término municipal de Pinoso.*

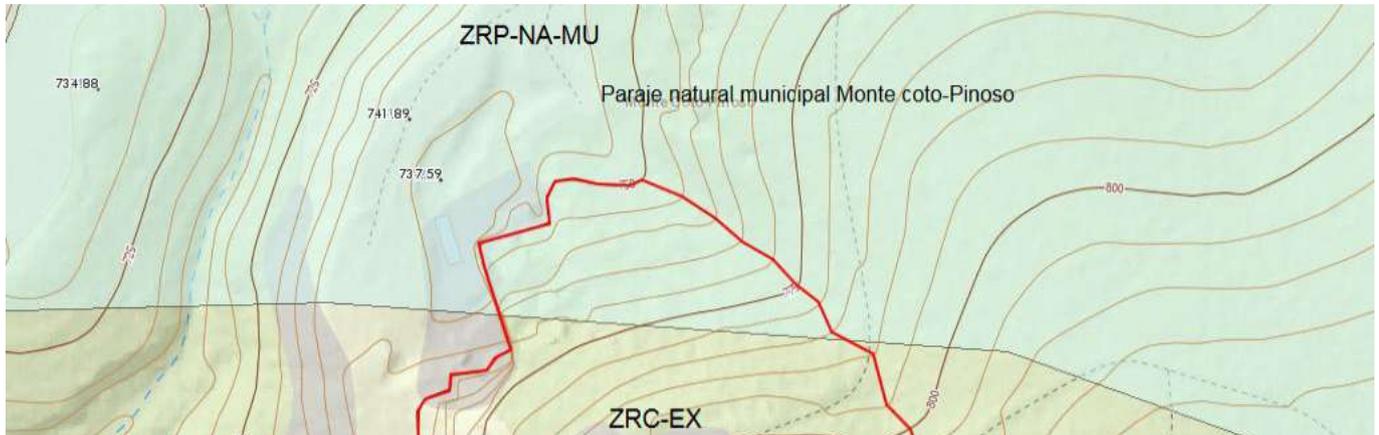
Consultada la cartografía oficial del ICV, se constata que de los dos parajes naturales municipales mencionados solo el paraje natural municipal Monte Coto-Pinoso se encuentra en el área de estudio.

I. PARAJE NATURAL MUNICIPAL "MONTE COTO-PINOSO"

En el Término Municipal de El Pinoso se encuentra el paraje natural municipal Monte Coto-Pinoso, tal y como se puede ver en la figura 1.

Una parte del ámbito del paraje natural municipal "Monte Coto-Pinoso" queda incluido en el ámbito de la Zona Rural Protegida Natural Municipal (ZRP-NA-MU) del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero (ver figura 1). De este modo el ámbito del paraje natural municipal incluido en el plan de regulación aprovechamiento minero se encuentra en una zona de amortiguación de este Plan Especial.

Además, entrando en detalle, una parte del suelo que se califica como Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1) penetra en el ámbito del paraje natural municipal Monte coto-Pinoso tal y como se aprecia en la figura 2.



El Anexo III del Decreto 216/2015 contiene la parte dispositiva del Plan Especial de protección del paraje natural municipal Monte Coto-Pinoso (PE). La finalidad de este plan especial se recoge en el artículo 2 Finalidad que cito a continuación:

El objetivo genérico por el cual se redacta este PE es el establecimiento de las medidas necesarias para garantizar la protección del Paraje Natural Municipal Monte Coto-Pinoso en razón de la conservación y mejora de la flora y fauna, así como de las singularidades geológicas y paisajísticas y culturales que presenta. El PE constituye, por tanto, el marco que regulará el régimen de ordenación del espacio, los usos y actividades permitidos y prohibidos y el uso público del mismo.

En primer lugar, la finalidad del Plan especial consiste en la conservación y mejora de la flora y fauna y las singularidades paisajísticas y culturales del paraje natural municipal que presenta el espacio natural protegido conforme al texto citado. En segundo lugar, en consecuencia con la protección de la fauna, de la flora y de las singularidades geológicas y paisajísticas que presenta el paraje natural municipal Monte Coto-pinoso, el Plan Especial del paraje natural municipal regula el régimen de ordenación del espacio así como los usos permitidos y prohibidos en el mismo.

En este sentido, el artículo 32 Actividades extractivas y mineras del Plan Especial establece la prohibición de las actividades extractivas y mineras en el ámbito del Plan Especial por considerarse incompatible con los objetivos de protección del Plan Especial del Paraje natural municipal.

Por otra parte, según los puntos 2 y 3 del artículo 4 Efectos del PE establece que las determinaciones que se establezcan en el PE prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico municipal y se le asignará la clasificación y calificación que el mismo establezca:

2. Las determinaciones del PE serán de aplicación directa y prevalecerán sobre el planeamiento urbanístico municipal.

3. El planeamiento urbanístico municipal que se apruebe con posterioridad a la entrada en vigor del PE deberá ajustarse a las determinaciones protectoras contenidas en el mismo, asignando las clasificaciones y calificaciones del suelo con arreglo a las normas y criterios establecidos, y de forma que se respeten las limitaciones de uso impuestas por el PE. En este sentido, el PE establece el régimen urbanístico del suelo que abarca el ámbito territorial del paraje natural municipal Monte Coto-Pinoso en el artículo 63 Urbanismo. Este artículo establece que el suelo que abarca el paraje natural municipal se califica como Suelo No Urbanizable Protegido-Paraje Natural Municipal. A continuación cito el artículo mencionado:

1. El PE, a los efectos urbanísticos, califica la totalidad del Paraje Natural Municipal como Suelo No Urbanizable Protegido-Paraje Natural Municipal.

2. Para la correcta aplicación de la presente Normativa, el Plan General de Ordenación Urbana de Pinoso deberá remitir al PE para la regulación o autorización de cualquier proyecto, actuación o uso dentro del ámbito del Paraje Natural Municipal.

El Plan especial para la regulación del aprovechamiento minero propuesto amplía el ámbito y actualiza el régimen del suelo no urbanizable de actividad minera y actualiza su régimen (ZRC-EX1). Esto tiene como una de sus consecuencias la reducción del ámbito del suelo no urbanizable de protección ecológica que se reduce en lo esencial desde el punto de vista ambiental.



Por otra parte, cabe mencionar que a la calificación del suelo del paraje natural municipal le corresponde la de Zona rural protegida Natural (ZRP-NA) conforme al anexo IV Estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas del la Ley 5/2014, de 25 de julio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana.

III. CONCLUSIONES

1. En el suelo del ámbito territorial del paraje natural municipal "Monte Coto-Pinoso" no está permitida la actividad minera. En consecuencia, no podrá establecerse zona rural común de extracción minera en el ámbito del paraje natural municipal (ver figura 2).

2. El Suelo que abarca el ámbito del paraje natural municipal "Monte Coto-Pinoso" deberá mantener la calificación de Zona Rural Protegida Natural Municipal (ZRP-NA-MU) conforme a la calificación que corresponde a la que establece el Plan Especial de protección del paraje natural municipal.

3. El PERAMMC deberá tener especial precaución en las zonas próximas al ámbito territorial del paraje natural municipal para no generar un impacto negativo sobre el mismo.

Todo ello sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la aplicación concurrente de otras normas sectoriales, del mismo o superior rango, por las diferentes Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias.

Todas las consideraciones derivadas de este informe ya habían sido tenidas en cuenta y subsanadas respecto a la alternativa 3 valorada en el Documento de Alcance, de forma que no se produjera afección de ningún tipo sobre el paraje natural municipal de Monte Coto-Pinoso. No obstante, con la nueva delimitación del Plan Especial concretada en el municipio de La Algueña, no hay incidencia alguna sobre dicho ámbito.



8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

A diferencia de la clásica evaluación ambiental de proyectos, las evaluaciones ambientales estratégicas tienen una vocación más global y de carácter preventivo, facilitando que el análisis de alternativas forme parte del proceso, desde el principio, de forma que la opción finalmente propuesta sea la resultante de un análisis más elaborado y optimizado.

En este caso, las alternativas previas valoradas han respondido a los siguientes criterios:

8.1. ALTERNATIVA 0.

El punto de partida para el análisis de alternativas no puede ser otro que la existencia de la actividad extractiva, presente desde hace más de 90 años, y que ha supuesto la transformación física completa del terreno. Esta primera consideración se constituye como pieza fundamental que determina una primera consecuencia, que la que se establece como Alternativa 0 no es posible. El planteamiento de esta alternativa supone la no intervención y mantenimiento de las condiciones actuales. Esta alternativa se plantea como inviable por la necesidad de regulación de las actividades existentes y que se constituye como la principal razón que motiva el desarrollo del Plan Especial. Por su parte, el pronunciamiento de la Administración (informe de 15 de junio de 2018, del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante) responsable en materia de minería y emitido tras la redacción del Documento Inicial Estratégico y el Borrador del PERAMMC, es taxativo y es asumido por el Plan Especial.

8.2. ALTERNATIVAS INTERMEDIAS.

A la hora de analizar las distintas alternativas de planeamiento, el Plan Especial debe establecer en primer lugar el ámbito del mismo. Existen así dos posibilidades que permiten múltiples respuestas intermedias. La primera, limitar el ámbito al cambio de uso destinado exclusivamente al área de explotación y la segunda, incorporar todos aquellos espacios necesarios para garantizar el correcto funcionamiento y autonomía de estos espacios, lo que determina la necesidad de incorporar áreas destinadas a la amortiguación de impactos.

Otra de las cuestiones a plantear en las alternativas formuladas obedece al alcance y contenido del Plan Especial. A este respecto, existen múltiples variables. Por una parte, se puede considerar que el alcance debe coincidir con aquél cuyas determinaciones permita resolver de forma autónoma el Plan Especial, en la que se incluirán los espacios de extracción de recursos, pero también los destinados a almacenamiento, depósito de estériles y valorización. Por otra parte, se puede establecer el alcance del Plan Especial valorándose el impacto y la magnitud que puede producir un cambio de uso de suelo respecto a un conjunto y por ello, impone la necesidad de ampliar el alcance del Plan para dar solución a este cambio de uso de suelo. Esta apreciación se entiende mejor cuando se compara el espacio ocupado por la actividad minera respecto al total de la superficie que representa en el municipio de Algueña, y la relativa cercanía a su casco urbano.

Asimismo se ha de ponderar la expectativa de explotación del recurso minero y su potencial volumen de estériles y, por último, atender a las realidades de promoción municipal, dado que los municipios afectados por la actual explotación son partícipes de la solución dada. Esto adquiere especial relevancia a la hora de ponderar la solución finalmente propuesta por el Plan Especial, dado que debe intentar aportar una solución óptima a partir de dichas circunstancias..

A partir de estas consideraciones, imprescindibles para la delimitación y zonificación del Plan Especial, se han postulado y valorado diferentes alternativas, algunas de ellas ya evaluadas previamente por las administraciones competentes en fases previas, y cuya consecución ha sido el documento de alcance emitido sobre el que se sustenta este EATE.

A continuación, se sintetizan las distintas alternativas valoradas, así como la justificación de la finalmente propuesta como versión preliminar.

8.2.1. ALTERNATIVA 1.

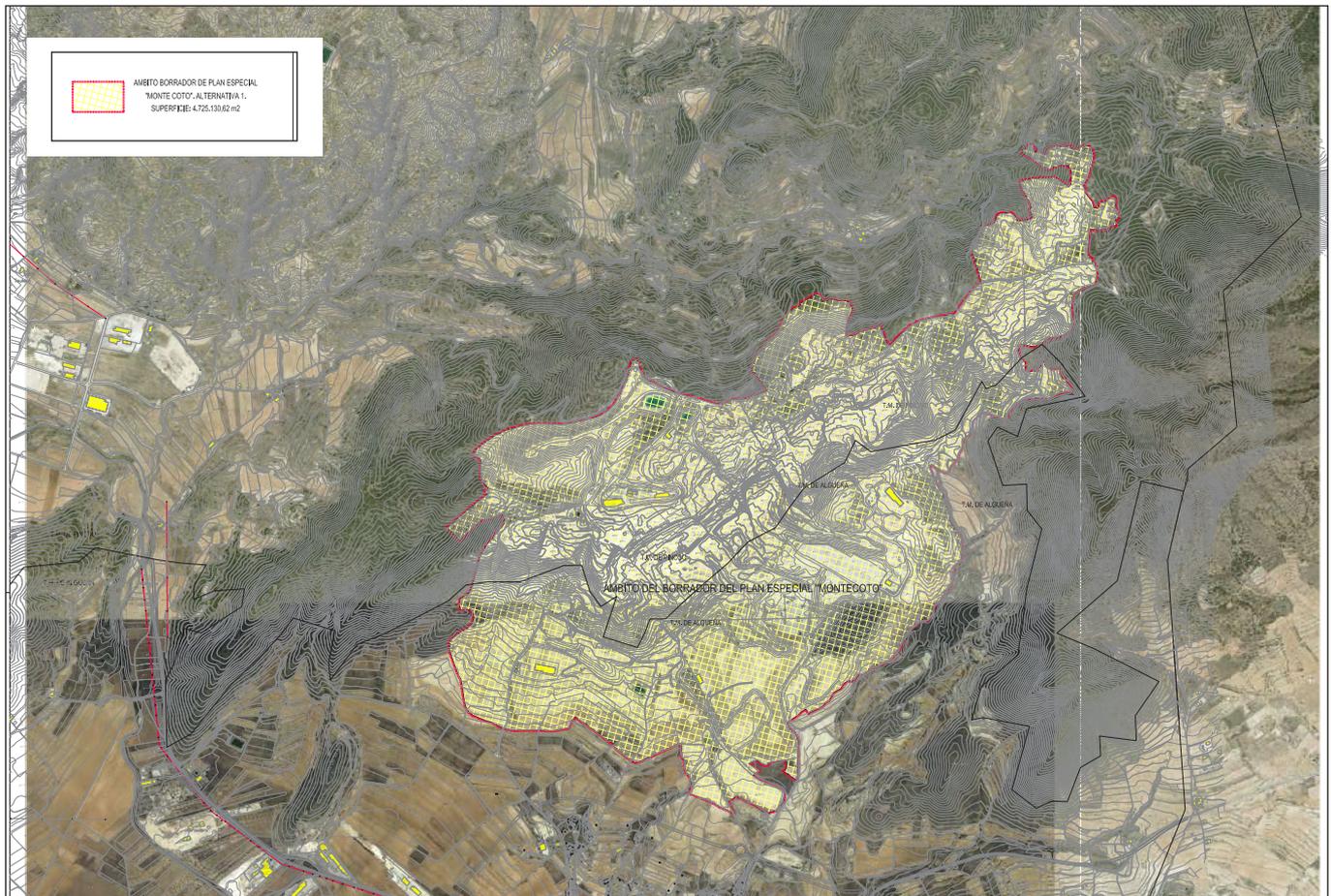
La Alternativa 1 se correspondía con aquella en la que únicamente se contemplaba el uso destinado a área de explotación.

Esta alternativa sería coherente con la conceptualización del Plan Especial ligado al Proyecto de Explotación contemplado en la Disposición Adicional Tercera del Decreto 82/2005, de 25 de abril, de Ordenación Ambiental de Explotaciones Mineras en Espacios Forestales de la Comunitat Valenciana. Sin embargo, en el caso de Monte Coto, se da la situación de que el efecto sinérgico de las numerosas explotaciones existentes configuran un foco de impacto ambiental y territorial, y éste es de tal magnitud, que no parece suficiente que una delimitación de este tipo resultara efectiva a la hora de optimizar su integración en el territorio, ya que deben desarrollarse actuaciones conjuntas tanto para la explotación en sí misma, como en su previsión de clausura y cierre. Deben fijarse criterios comunes que afecten a todo el conjunto, a efectos de coordinación. Así, el conjunto de explotaciones debe incluir aquellos otros espacios, no destinados a la explotación de actividad como tal, necesarios para lograrlo, como pueden ser los destinados al paso de infraestructuras viarias, depósito suficiente de residuos mineros, amortiguación ambiental o amortiguación paisajística, entre otros.

En la actualidad, el ámbito de las explotaciones se ha revelado como insuficiente, principalmente por la necesidad de una gran superficie que permita el depósito de los estériles de roca caliza, margas y arcillas, derivados de la actividad extractiva del mármol, que aumenta de forma muy importante, a medida que resulta necesario descender en la cota natural del terreno para su extracción.

Dicha alternativa ha sido descartada por considerar que hay otras opciones que proporcionan un marco de ordenación conjunto y con mayor coherencia atendiendo al contexto social y ambiental del entorno.

Alternativa 1.



8.2.2. ALTERNATIVA 2.

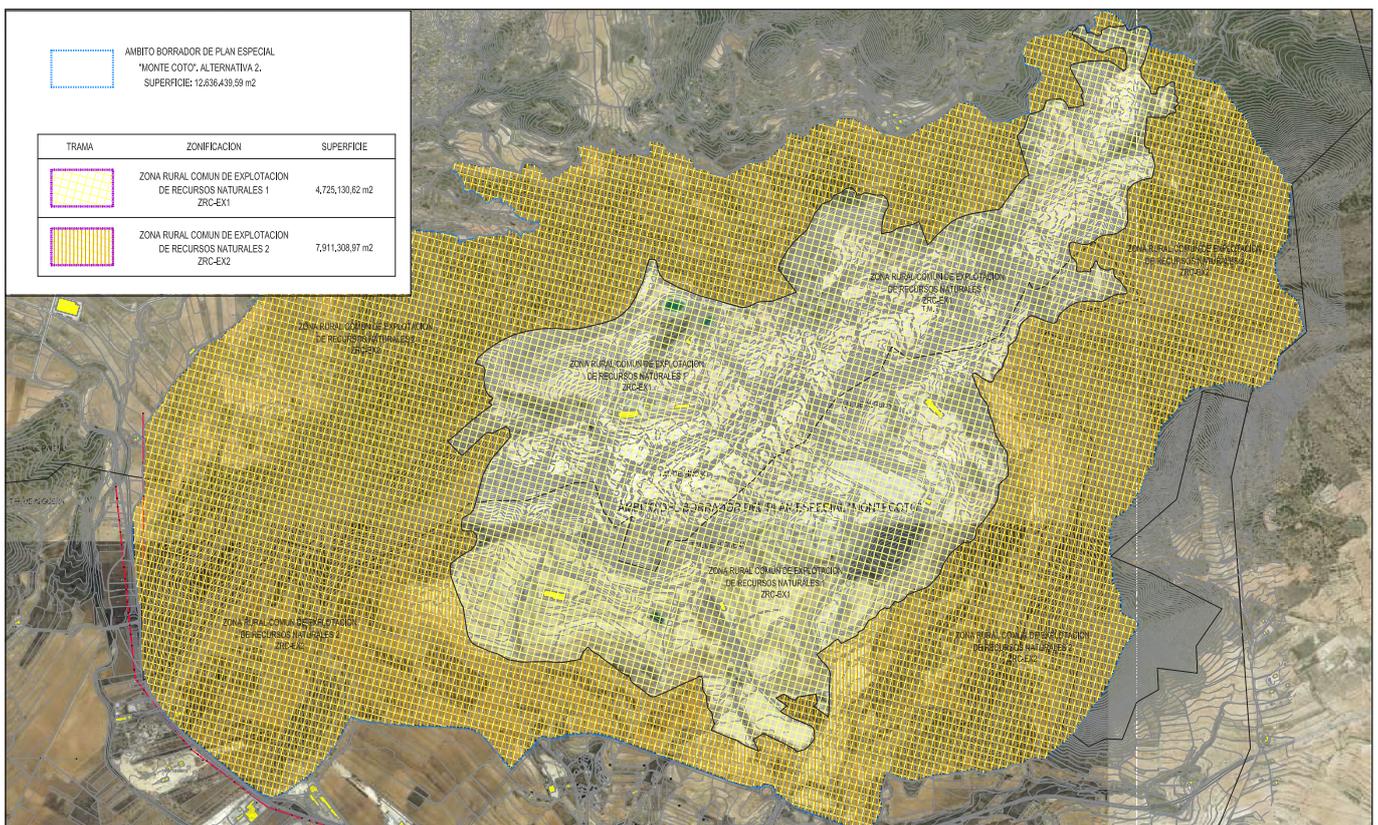
Esta alternativa se corresponde con aquella en la que el perímetro del Plan Especial se extendería hasta abarcar el terreno necesario que asegurara la viabilidad de la actividad extractiva durante un plazo aproximado de unos 30 años. Se parte del principal obstáculo, o factor limitante, que es la capacidad de depósito de estériles y que ya supone el descarte de la alternativa 1. Se considera delimitar un ámbito que incluya, tanto los espacios destinados a la extracción de recursos, como los de reserva para depósito de estériles, ya sea con destino finalista o para su futura explotación como material valorizable.

En esta alternativa se considera un periodo de vida útil de aproximadamente 30 años, en los que se parte de un volumen de estéril respecto al minera extraído del 10%, lo que supone un volumen total de estériles de roca caliza, margas y arcillas de 166.090.017 m³. Estos parámetros han sido ampliamente rebasados en el propio expediente de formulación del Plan Especial y Estudio complementario. Atendiendo a este volumen, se proyecta un ámbito de Plan Especial de 12.636.439,59 m², destinado en su mayor parte al uso extractivo y al depósito de estériles.

Dentro de este ámbito se distinguirían dos zonas de extracción:

1. Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 1. Coincidente básicamente con el suelo actualmente transformado por la actividad minera en la que se permitiría todo tipo de actividad relacionada con la explotación de canteras, y cuyos terrenos serían restaurados al ritmo y bajo las condiciones establecidas en los proyectos de explotación y en sus respectivos planes de restauración.
2. Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 2. Se trata de un ámbito subordinado o subzona de la anterior que se correspondería con un espacio circundante a la zona ZRC-EX1, en el que la actividad extractiva estaría permitida en las mismas condiciones que en la que complementa, pero que por la existencia en la zona de valores ambientales relevantes, demandaría una intervención regeneradora más ambiciosa, imponiendo su rehabilitación geomorfológica ya desde la fase de planeamiento.

Alternativa 2.





Esta alternativa, aún cuando soluciona los problemas de la actividad minera tales como la extracción y el depósito de estériles, supone importantes impactos ambientales y territoriales derivados de la actividad extractiva en las áreas de su entorno. En este sentido, no resuelve de forma adecuada la necesaria transición entre el ámbito de las explotaciones y el núcleo urbano de Algueña y el establecimiento de un área que amortigüe el impacto de la actividad sobre la población, ni con los espacios de valor ambiental y paisajístico con los que linda.

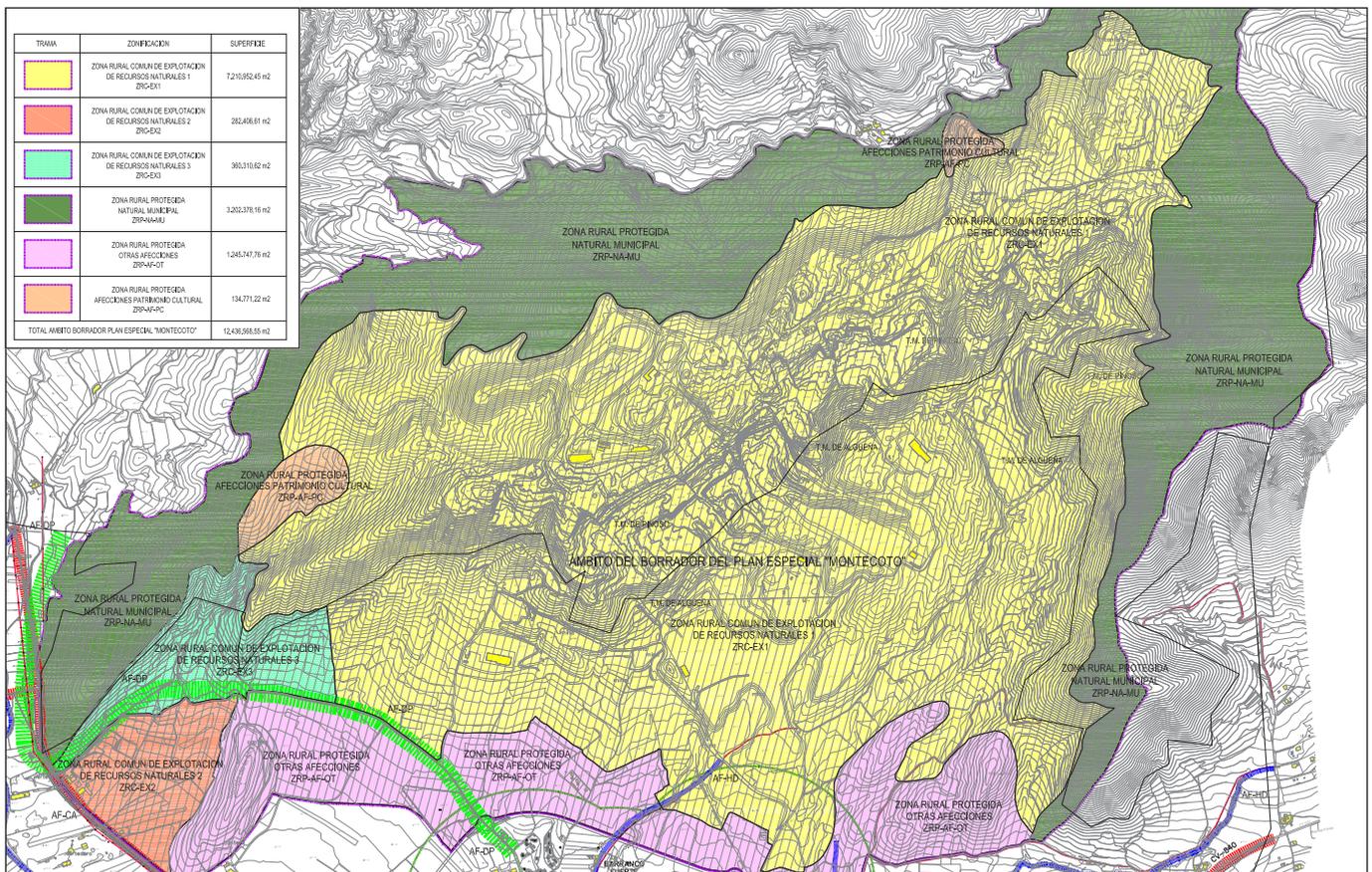
Finalmente, y tal y como se establece en la ECTV, Objetivo 24 y Directriz 107, la importancia de la actividad minera debe ser puesta en relación con la mejor optimización de la explotación y la planificación de los recursos, la mejora de la gestión de estériles mineros, y la ponderación y conciliación de intereses ambientales, territoriales, paisajísticos y mineros, lo que supone que la viabilidad económica de la explotación no sea el único criterio determinante de la delimitación y ordenación del Plan Especial.

Por todo ello, se descarta esta opción a favor de otras más sostenibles, que sí ofrecen opciones de amortiguación y minimización de impactos ambientales.

8.2.3. ALTERNATIVA 3.

Dicha alternativa se postuló por el equipo redactor en la primera versión preliminar del PERAMMC, que el Ayuntamiento de Pinoso no tramitó, y que era el resultado de la incorporación e interpretación de los condicionantes territoriales y ambientales reflejados en el DAEATE de fecha 28 de febrero de 2019, así como de la reformulación de su ámbito, considerando que partía de la optimización de la actividad extractivas, incorporando espacios perimetrales a toda la zona de explotación para garantizar su integración en el territorio y la minimización de los efectos sobre la población, el medio natural y el paisaje.

Alternativa 3.



En los lados, este y oeste, se establecía una zona de amortiguación natural ZRP-NA-MU, en la que el uso extractivo resultaba incompatible, aprovechando y potenciando los valores ambientales que presenta el entorno. En el límite sur, lindante con el casco urbano de Algueña, se preveía otra zona de amortiguación ZRP-AF-OT, que se mantiene íntegra donde el uso extractivo queda prohibido, con expresas obligaciones en materia de restauración paisajística y rehabilitación de espacios de Monte Coto.

Generado este "cinturón" de amortiguación, imprescindible para mejorar la calidad ambiental del casco urbano de La Algueña (afección paisajística, por ruido y calidad del aire), el interior del ámbito de Plan Especial quedaba destinado a la actividad extractiva. El carácter dinámico de la suma de actividades que convergen en la explotación imponía un régimen de usos flexible, de tal forma que se compatibilizaran las distintas fases de la actividad de minería (extracción, almacenamiento, depósito, restauración, etc.) en un mismo espacio físico, si bien con variables, lo que daba como resultado las distintas zonas ZRC-EX1 y ZRC-EX2.

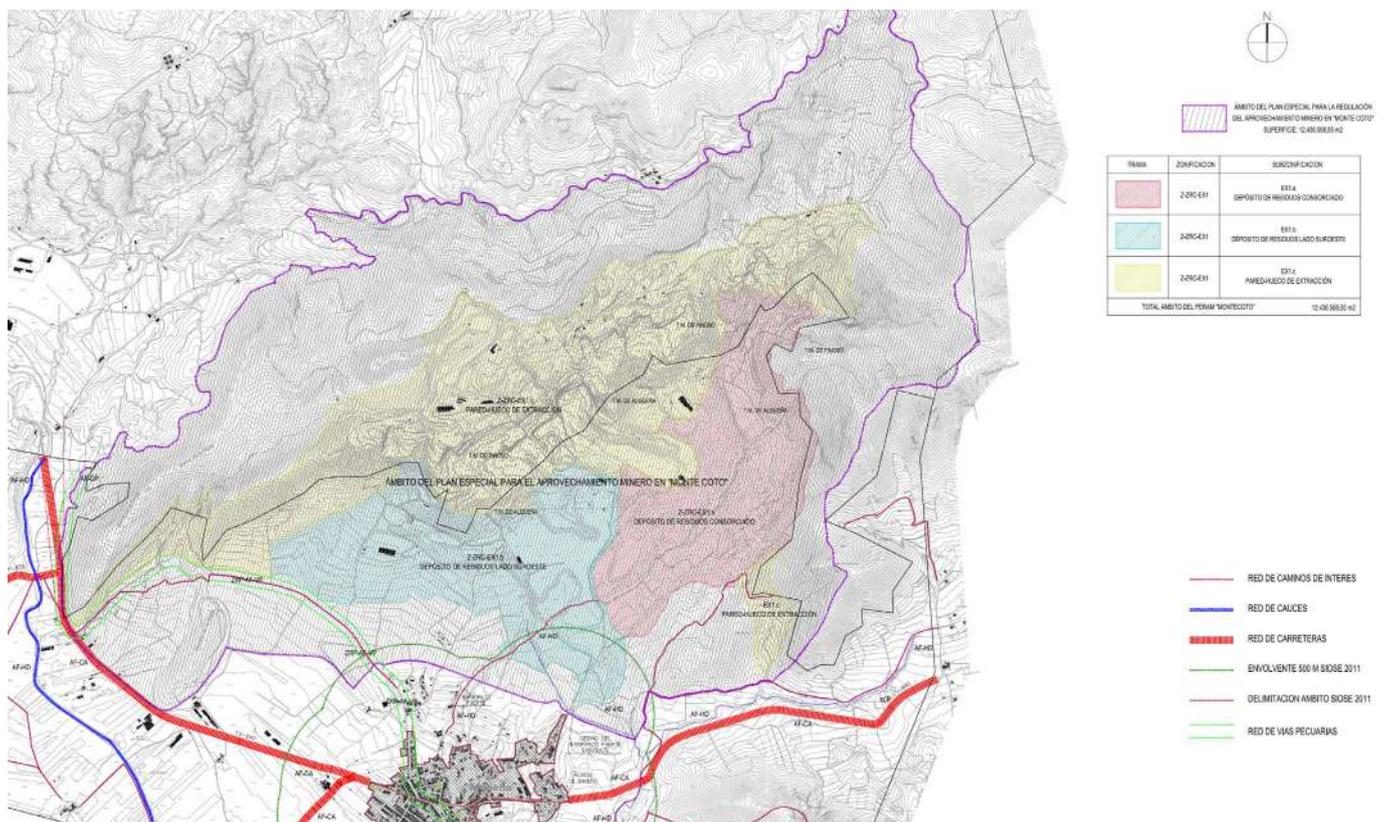
También se preveía una zona de actividades complementarias ZRC-EX2, en el ámbito delimitado por el Cerro de la Mota al este, la vía pecuaria Cañada Real de Serranos al norte y oeste, y la carretera CV-840 al sur, en la que se permitirá la implantación de instalaciones afines a la actividad extractiva, prohibiendo la extracción y el vertido.

En esta alternativa, la viabilidad económica de la explotación de las canteras se conjugaba con el aprovechamiento racional de los recursos, y con la necesaria integración ambiental, territorial y paisajística. A tal fin, la vida útil de las explotaciones se subordina al mejor aprovechamiento y valorización de los estériles que su propia actividad genera, al limitar su extensión superficial por las zonas de amortiguación de impactos.

La zonificación resultante hacía un esfuerzo en orden a asegurar su máximo rigor, en relación con la típica "movilidad" de los usos y actividades que se desarrollan en la explotación minera (huecos de explotación, vertido de estériles, cortado de bloques, almacén de bloques, instalaciones de valorización, oficinas, infraestructuras, etc.) y el carácter normativo general y flexible propio del plan especial. Y ello para el desarrollo de la actividad minera en condiciones de racionalidad y en orden a la rehabilitación final del espacio transformado.

Por las razones esgrimidas en el apartado de antecedentes, finalmente el alcance del Plan especial se circunscribe al ámbito del t.m. de La Algueña, motivando una nueva alternativa como versión preliminar del Plan.

Localización de las subzonas dentro de la ZRC-EX1.

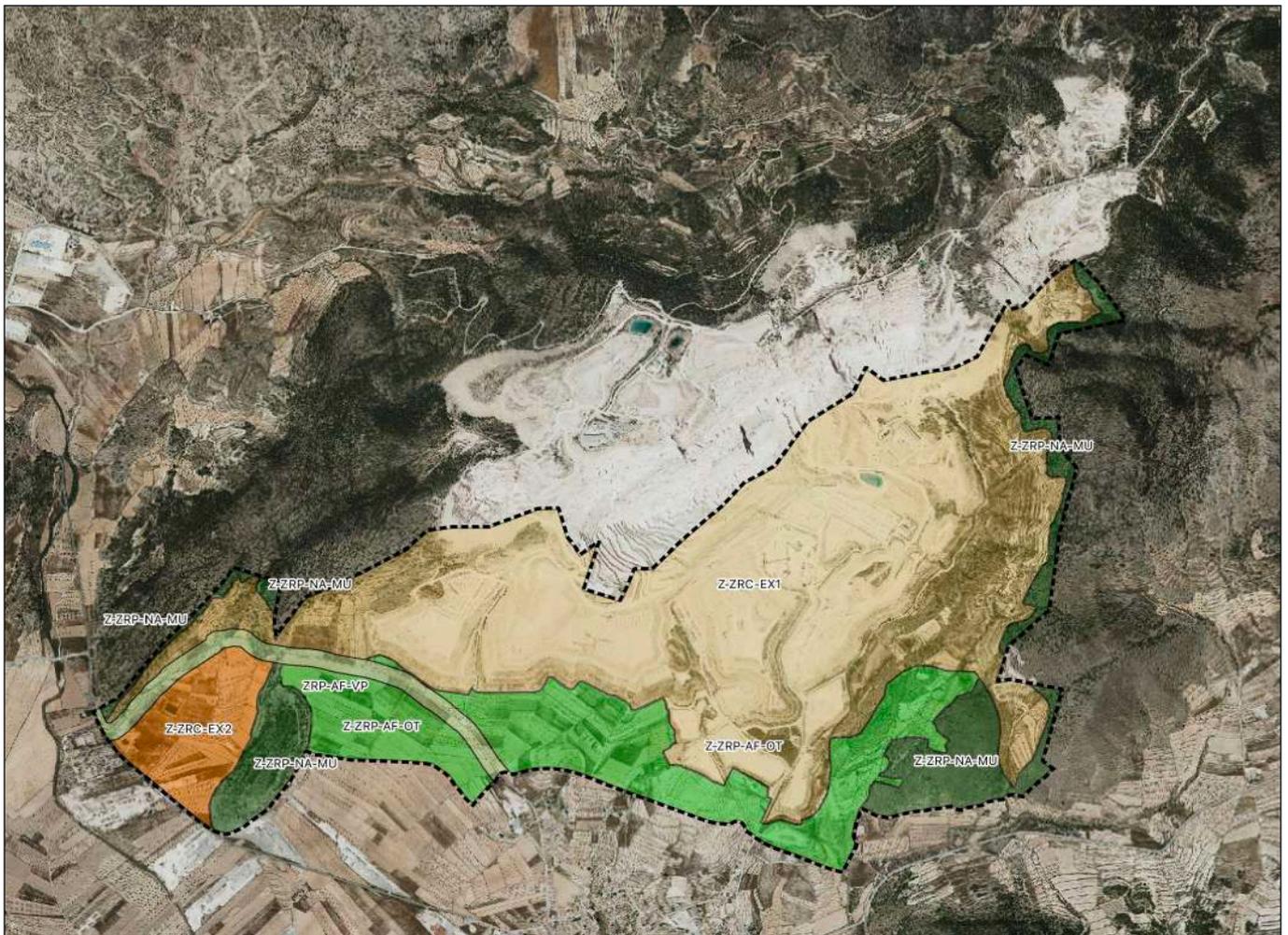


8.3 VERSIÓN PRELIMINAR DEL PLAN ESPECIAL.

Corresponde a la **alternativa 4**, que es la que concreta esta versión inicial, supone y pretende la prosecución del proyecto iniciado en 2018, ahora sin la colaboración del Ayuntamiento de Pinoso, que ya no es órgano promotor.

Su ámbito se ha redelimitado atendiendo a la necesidad apremiante del municipio de Algueña, y de su población, a las indicaciones del órgano sustantivo y a asegurar la pervivencia de la actividad minera propia de Monte Coto.

Se redelimita el ámbito excluyendo el término de Pinoso del Plan Especial con el que linda por su lado norte, que mayormente es Suelo No Urbanizable de Protección Minera según el régimen propio del PGOU de Pinoso, régimen que hace viable la nueva delimitación del PERAMMC y la continuidad del expediente contemplando de modo unitario y coordinado la explotación de Monte Coto. Característica esencial de esta opción es la relación, muy cuidada, con el núcleo urbano de Algueña.



8.3.1. PARÁMETROS DE ORDENACIÓN.

Clasificación de suelo.

El PERAMMC tiene como objeto y ámbito el término municipal de Algueña clasificados por su planeamiento general vigente como suelo no urbanizable con la denominación que resulta de la norma aplicable al tiempo de formulación de su instrumento de planeamiento general. Se trata de la clase de suelo que regulan el art. 28 TRLOTUP y art.21 TRLSRU/15, en situación de rural, si bien está transformado por la actividad de explotación minera. El PERAMMC mantiene la clasificación de suelo no urbanizable.



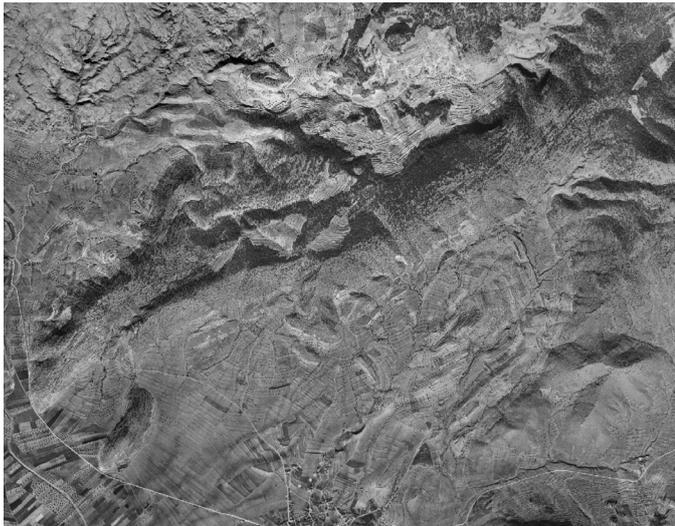
Delimitación del ámbito del Plan Especial.

El PERAMMC tiene su ámbito propio integrado en su totalidad en el término municipal de Algueña. Siempre afecto a suelos no urbanizables, calificados en el t.m. de Algueña como Suelo No Urbanizable Común y Suelo no Urbanizable de Valor Paisajístico.

La delimitación del Plan Especial ajustándose al estricto ámbito de explotación como tal, ha sido el procedimiento habitual en la tramitación de actividades mineras. Sin embargo, en el caso de Monte Coto se da una situación singular: el efecto sinérgico de las numerosas explotaciones existentes configuran un foco significativo de impacto ambiental y territorial, y éste es de tal magnitud, que no parece suficiente que una delimitación de este tipo resulte efectiva a la hora de optimizar su integración en el territorio, ya que deben realizarse actuaciones conjuntas tanto para la propia explotación en sí misma, como en su previsión de clausura y cierre, es decir, que deben fijarse criterios comunes que afecten a todo el conjunto. Y éste debe incluir aquellos otros espacios, no destinados a la explotación de la actividad como tal, necesarios para lograrlo, como pueden ser los destinados al paso de infraestructuras viarias comunes o espacios de amortiguación ambiental/paisajística, entre otros.

Así, el ámbito que se plantea parte de la optimización de la actividad extractiva, con una previsión de vida útil de 25 años, incorporando espacios perimetrales a toda la zona de explotación para garantizar su integración territorio y minimización de efectos sobre la población, el medio natural y el paisaje.

Vuelo americano (1956-57)



PNOA 2004



PNOA 2005



PNOA 2007





Zonas de ordenación. Calificación. Usos y aprovechamientos.

En el contexto de, siempre, suelo no urbanizable (art. 28 TRLOTUP apartados 1 y 2) de la misma clase de suelo, el Plan Especial asigna usos de manera pormenorizada, zonifica, en relación con la actividad minera que constituye su objeto. El Plan Especial atribuye una específica zonificación en este suelo rural atendiendo a la terminología que establece el Anexo IV del TRLOTUP (estándares urbanísticos y normalización de determinaciones urbanísticas; clasificación de las zonas de ordenación y de las dotaciones públicas; y clasificación general de las zonas de ordenación y de las dotaciones públicas; y clasificación general de las zonas de ordenación), a partir de la que se configuran las zonas de ordenación señaladas en la imagen de la página anterior que, como se ha dicho, parten del núcleo de la actividad minera, que ya ha transformado el suelo.

Es de notar que la distinción que contiene el TRLSRU/15 referida a la tradicional "clasificación" de suelo, que parte de su grado de transformación, de su "situación" (art. 21 TRLSRU/15), ignora dentro del suelo rural la situación de transformado, en este supuesto de manera sustancial, que no sea por el proceso de urbanización convencional. Así pues, este Plan Especial asigna usos, zonifica, dentro de la clase de suelo no urbanizable o rural, asumiendo el grado de transformación preexistente que determina a su vez la zonificación atendiendo a los usos dichos: a) explotación de recursos naturales, ZRC-EX1 y ZRC-EX2; b) protegida natural municipal, ZRP-NA-MU; c) protegida otras afecciones, ZRP-AF-OT; y, d) protegida vías pecuarias ZRP-AF-VP.

PNOA 2012



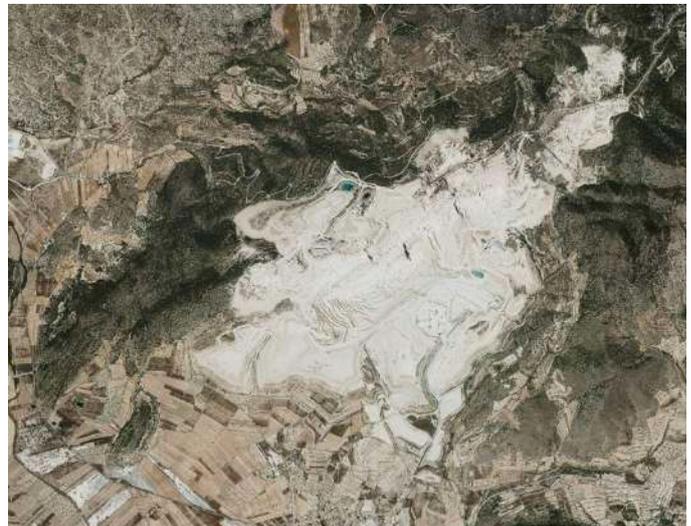
PNOA 2014



PNOA 2017



PNOA Máxima actualidad





Este Plan Especial no es un instrumento de desarrollo al uso, en el sentido que no contiene una asignación pormenorizada de usos o zonificación convencional, tenida como propia en los planes de ensanche y transformación de uso predominante residencial o incluso de actividades económicas, antes uso industrial. Su ámbito y objeto están especializados y vinculados funcionalmente a la actividad de minería a cielo abierto y su relación con el núcleo urbano próximo. Así pues el Plan Especial pretende conjugar y armonizar las técnicas tradicionales de zonificación. En el caso del t.m. de Algueña siendo su planeamiento más antiguo, es necesario asignar regímenes o zonificaciones ex novo: tales como Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales, ZRC-EX1 y 2 y Zona Rural Protegida otras afecciones, ZRC-AF-OT, que pretende separar la actividad minera del núcleo urbano, y otras. Pues bien, además de utilizar las técnicas dichas de zonificación, el Plan Especial es sensible al conjunto de actividades de localización cambiante propias de la explotación minera que se concretan con carácter dinámico en los correspondientes proyectos de explotación minera a los que el Plan Especial da cobertura, y para los que establece prescripciones.

1. La zonificación o asignación de usos pormenorizados que contiene este Plan Especial en lo que al pilar de la actividad minera se refiere, postula una zona nuclear de suelo no urbanizable de (uso) actividad minera que denominamos Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 1, ZRC-EX1 que suma las actividades antes descritas que se pueden compartimentar espacialmente en un momento dado. Se asume que en esta zona ZRC-EX1, una vez concluida la actividad minera, resultarán espacios susceptibles de tratamiento, valorización, regeneración y rehabilitación.

La determinación más importante en orden de magnitud en materia de zonificación de este plan especial se concreta en la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 1, ZRC-EX1, que sustituye y amplía su superficie al Suelo No Urbanizable Común en el término municipal de Algueña.

La explotación minera implica una suma de actividades que se materializan en un espacio o territorio compartimentado en su propia razón y también por la estructura minifundista de la explotación de Monte Coto. Esta compartimentación se manifiesta en los huecos de explotación, que tienden a su ampliación natural mediante banqueo descendente. Otro espacio/uso necesario es el propio de emplazamiento para depósito de estériles, que en principio no siempre puede coincidir con el hueco dejado por la explotación. "La fragmentación longitudinal del yacimiento en derechos mineros colindantes cuya titularidad ostentan empresas diferentes y la continuidad de la capa de caliza marmórea en profundidad, unido a otra serie de cuestiones de índole técnica, hace que no resulte factible a medio plazo, el vertido de estériles dentro del propio hueco". Por otro lado, son necesarios espacios delimitados para el uso de cortado o transformación de bloques en la misma explotación, así como espacios destinados a depósito temporal de los aludidos bloques. En el mismo ámbito de Monte Coto se prevé la actividad y el uso de valorización de estériles que se potencia como una de las premisas del Plan Especial atendiendo a su futuro con fundamento económico y de sostenibilidad. Es de insistir en el carácter dinámico de la suma de actividades y por ello cambiante de su localización. Tal es el caso de determinados huecos de explotación que una vez agotados pueden albergar otros destinos, descartando en algunos casos el regreso del residuo minero (por razones técnicas y económicas) para su transformación en depósito. De la misma manera los emplazamientos para depósito de estériles tienen vocación de permanencia dado su extraordinario volumen y deben ser objeto, por tanto de atención en orden a su rehabilitación ambiental y paisajística.

De la realidad operativa de los usos solapados y convergentes, que además cambian de localización en función de la propia dinámica de la explotación se concluye que la especialización funcional, régimen de policía administrativa, no puede ir más allá, distinguir entre espacios, que no zonas, dedicados a huecos de explotación, depósito de residuos, espacios para cortado y transformación de bloques, depósito estable o temporal de almacén de bloques, actividad de valoración, oficinas, etc., es posible a efectos puramente informativos, pero resulta imposible, más allá de lo contenido en el PERAMMC a efectos normativos.

En el trámite ambiental del PERAMMC se ha puesto de manifiesto determinado interés en una zonificación más especializada y estricta: "Se zonificarán de forma separada los ámbitos susceptibles de explotación del recurso (...) de las zonas destinadas a los depósitos de estériles ya consolidados, la nueva área de depósito, infraestructuras y servicios necesarios". El PERAMMC por razones de eficiencia y operatividad no debe contener una zonificación muy fragmentada que venga a constituir un problema para la dinámica de las explotaciones mineras, no se olvide que en definitiva es una norma que no debe cargarse de exceso regulatorio.

Subzonas.-

Atendiendo a la especialización de determinados espacios sitios dentro de la zona ZRC-EX1 se pueden vislumbrar subzonas que además serán determinantes de la imagen y realidad física final de Monte Coto una vez finalizada la etapa (transitoriedad) de la actividad minera de explotación y la ulterior de rehabilitación. No pueden ser zonas del PERAMMC con alcance normativo por cuanto su realidad material vendrá determinada por los sucesivos proyectos de explotación y rehabilitación que su tramiten así como por su propia ejecución. Se ponen a las vista en orden a justificar la propia delimitación de zona que si constituye determinación normativa del plan especial y para la mejor comprensión del concepto apuntado de "transitoriedad" de la actividad minera que obliga a una técnica de zonificación que si bien regula en términos de viabilidad y seguridad jurídica la actividad minera, viabiliza también el resultado final fruto del cumplimiento de las obligaciones que a todos los sujetos obligados concierne y que a su vez determina un régimen de usos compatibles y sucesivos.

Se apunta dentro de la zona ZRC-EX1, dos subzonas básicas, a las que se añade una letra, vocal minúscula para su identificación. Se trata de la subzona ZRC-EX1.a, del depósito de residuos consorciado, lado sureste, la subzona ZRC-EX1.b de depósito de residuos lado oeste. Es obvio, que cada una de las ajustadas subzonas integrará usos propios de la ZRC-EX1 que perdurarán como los ligados a la actividad de valorización e incluso los didácticos o turísticos que quizá se incrementen, y por supuesto el forestal.

Así en primer lugar cabe ponderar la subzona ZRC-EX1.a del depósito de residuos consorciado, sito en el lado sureste del plan especial, de importante magnitud y que tiene por objeto garantizar la viabilidad de Monte Coto.

En la subzona ZRC-EX1.a, lado oeste del Plan Especial, está prevista la localización del depósito de residuos consorciado que garantice la viabilidad de la actividad minera en Monte Coto hasta el agotamiento del recurso, que constituye objetivo relevante del PERAMMC. Su superficie es estimada, que vendrá a ser concretada por los proyectos que ad hoc se formulen y tramiten. No se delimita como zona autónoma, aunque se identifica, por cuanto este uso, depósito de residuos, es característico de la ZRC-EX1 y finalmente será el que mayor espacio ocupe en esta zona.



La Subzona ZRC-EX1.b depósito de residuos lado oeste existe en la actualidad como un hecho físico relevante, y en constituye un ámbito afecto al depósito de residuos mineros que debe ser objeto de rehabilitación en su día máxime en su lado sur, cuidando la perspectiva desde el núcleo urbano de Algueña.

Es de notar que esta zona ZRC-EX1 se aproxima en su lado sur al núcleo urbano de Algueña. Si bien en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 211.c TRLOTUP se garantiza la distancia mínima de 500 metros para las actividades de "explotación de canteras y extracción de áridos", de tal forma que solo sean viables usos compatibles y estableciendo un régimen transitorio vinculante para las actividades que en el espacio delimitado se vienen produciendo en orden a concretar su finalización. La separación del núcleo con Algueña se articula con una zona ad hoc, Zona Rural Protegida Otras Afecciones, ZRP-AF-OT.

Se ha previsto una subzona específica y con ordenación propia en el ámbito oeste de la EX1, denominada EX1.1., en la que se limita la actividad minera a las tareas exclusivas de extracción, prohibiéndose el acopio temporal o permanente de bloques y el depósito de estériles. Además, la explotación deberá respetar las escorrentías naturales existentes.

2. Podría tenerse como subcategoría de la anterior, la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 2, ZRC-EX2, que cuenta con una superficie de 280.826´80m² (el 5´3% del ámbito del PERAMMC) que manteniendo parte de los usos antes dichos, se caracteriza por la prohibición estricta querida por el Ayuntamiento de Algueña y ajustada a su localización del uso o actividad extractiva, así como depósito de estériles o residuos mineros. La Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 2 ZRC-EX2, se localiza en el límite suroeste del Plan Especial, término municipal de Algueña y se delimita con precisión por la Cañada Real de Serrano al noroeste, la CV-840 al sur, la ZRP-AF-OT al este. Del conjunto de actividades y usos propios de la minería, que se autorizan en la zona ZRC-EX1, se excluyen expresamente la actividad de extracción (lo que imposibilita los huecos de extracción) y el emplazamiento o depósito de residuos mineros. Por contra son compatibles el resto de usos contemplados como propios de la zona ZRC-EX1. Se configura así esta zona, en realidad un espacio puntual sito al suroeste de PERAMMC en el término municipal de Algueña, como zona de actividades complementarias a la ZRC-EX1, con una particularidad desde el interés de la protección del paisaje, este ámbito no es perceptible desde el núcleo urbano de Algueña. Hay un monte/mota en posición longitudinal norte-sur que opera como barrera visual. Esta opción de emplazamiento sirve adicionalmente como tal y da cauce de localización a las iniciativas que intermitentemente se plantean al municipio ligadas a la actividad minera. La actual delimitación de zona asume y respeta el trazado de la vía pecuaria existente, Cañada Real de Serranos con 75 metros de anchura, que la delimita, en su lado noreste (ZRP-AF-VP).

3. Se postula otra categoría de suelo, que pretende resolver la relación entre la actividad de Monte Coto y el núcleo urbano de Algueña, se trata de la Zona Rural Protegida Otras Afecciones, ZRP-AF-OT, de pretendida amortiguación respecto del área urbana, su régimen está destinado esencialmente a minimizar los impactos negativos de la actividad minera en el núcleo poblacional con expresas limitaciones e indicaciones en materia de restauración paisajística y rehabilitación de espacios, por lo que cualquier actividad de explotación, emplazamiento, vertido o almacenamiento relacionada con la minería queda expresamente prohibida. Esta zona articula la relación entre el suelo afecto a la actividad minera ZRC-EX1, el suelo urbano del núcleo tradicional de Algueña y el suelo no urbanizable intermedio establecido por las vigentes NNSS. Con independencia de la naturaleza de esta clase de suelo, la zona presta especial atención a los elementos y depósitos que se localizan en su ámbito en orden a la mejora de su imagen, perspectiva y funcionalidad, abrazando como se aprecia en los planos al núcleo urbano y su entorno inmediato. Se apoya, en un largo tramo, en la ronda CV-840. Tiene una superficie de 910.765,32m², un 17´35% del PERAMMC, y asegura en esta zona el cumplimiento del mandato del art. 211.1.c TRLOTUP.



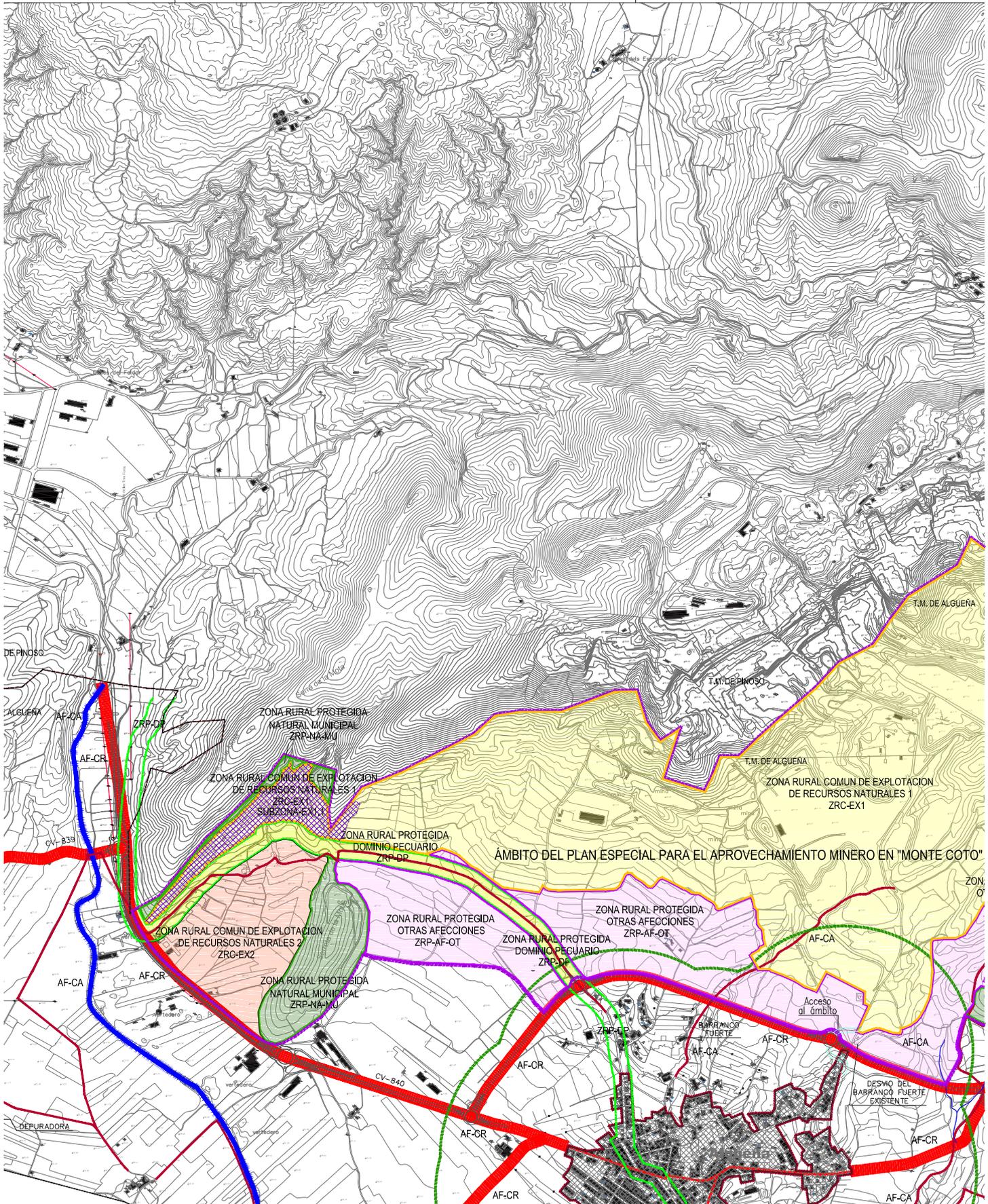
4. Abarcando y rodeando la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1 y ZRC-EX2), a la vez que cerrando por el lado sureste la delimitación del Plan Especial y dando continuidad a la Zona Rural Protegida Otras Afecciones (ZRP-AF-OT), se localiza la Zona Rural Protegida Natural Municipal, ZRP-NA-MU, que se ubica fundamentalmente sobre el preexistente Suelo No Urbanizable de Algueña. Su función es la de operar como ámbito de transición entre el suelo donde se localiza la actividad minera ZRC-EX1 y ZRC-EX2). Su régimen atenderá a preservar los valores del SNU/PE. Cuenta con una superficie de 537.828'04m², el 10'24%.

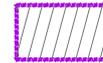
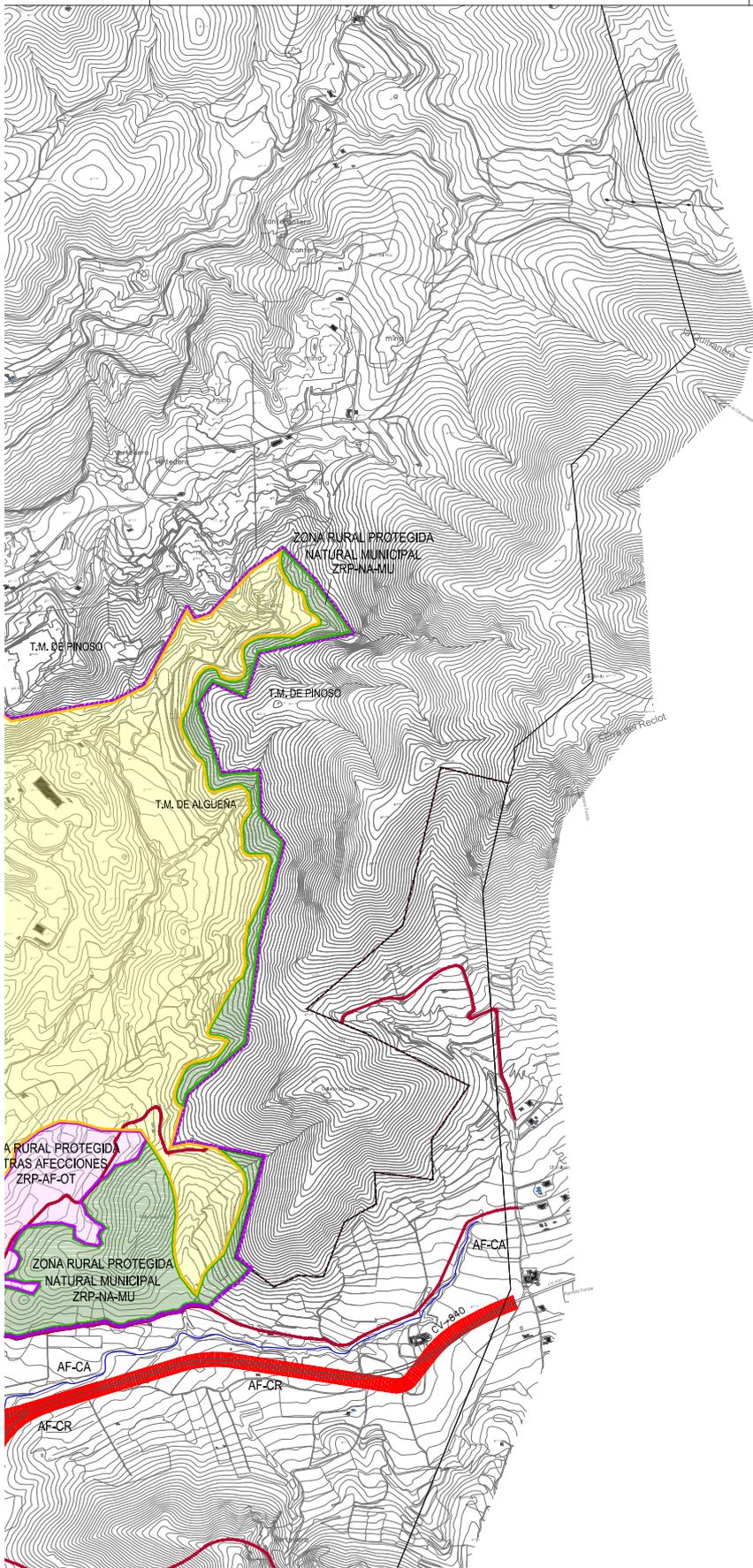
5. Se incorpora la zona que denominamos Zona Rural Protegida Vías Pecuarías, ZRP-AF-VP que asume fielmente la extensión superficial y trazado de La Cañada Real de Serranos, con 75 metros de anchura, que suma una superficie de 159.417'12m², 3'03% del plan especial.

El impacto del PERAMMC en el planeamiento vigente en el término municipal de Algueña es desde la perspectiva de la clasificación del suelo no urbanizable. Todo el ámbito del PERAMMC mantiene la de suelo no urbanizable, como igualmente disponen las NNSS de Algueña.

En cuanto a la zonificación el PERAMMC introduce la suya en el ámbito que le es propio y si produce modificaciones, en esta materia, relevante respecto del planeamiento general vigente en Algueña, en el ámbito de la ordenación estructural.







ÁMBITO DEL PLAN ESPECIAL PARA LA REGULACIÓN DEL APROVECHAMIENTO MINERO EN "MONTE COTO"
 SUPERFICIE: 5.247.296,00 m²

TRAMA	ZONIFICACION	SUPERFICIE
	ZONA RURAL COMUN DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES 1 ZRC-EX1	3.358.458,72 m ²
	ZONA RURAL COMUN DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES 2 ZRC-EX2	280.826,80 m ²
	ZONA RURAL PROTEGIDA NATURAL MUNICIPAL ZRP-NA-MU	537.828,04 m ²
	ZONA RURAL PROTEGIDA OTRAS AFECCIONES ZRP-AF-OT	910.765,32 m ²
	ZONA RURAL PROTEGIDA VIAS PECUARIAS ZRP-AF-VP	159.417,12 m ²
TOTAL ÁMBITO DEL PERAM "MONTECOTO"		5.247.296,00 m ²



ZONA RURAL COMUN DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES 1 ZRC-EX1. SUBZONA EX1.1
 101.183,75 m²

- RED DE CAMINOS DE INTERES
- AFECCIONES CAUCES (AF-HD)
- AFECCIONES CARRETERAS (AF-CA)
- ENVOLVENTE 500 M SIOSE 2011
- DELIMITACION AMBITO SIOSE 2011
- RED DE VIAS PECUARIAS



9. PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EN EL MODELO TERRITORIAL.

La Versión Preliminar del Plan Especial se adopta con el fin de dar respuesta, por un lado, a las determinaciones del Documento de Alcance y lograr así una máxima sostenibilidad al modelo de desarrollo finalmente propuesto y, por otro, dentro de dicho marco proponer una alternativa adecuada al contexto señalado en epígrafes anteriores de promoción del plan por parte del Ayuntamiento de La Algueña. Las principales decisiones tomadas al respecto se exponen a continuación, evaluando el grado de adecuación y cumplimiento de las directrices y propuestas de ordenación contenidas en el mencionado Documento de Alcance.

Tal y como se desglosa de este Documento, el Estudio Ambiental y Territorial Estratégico (EATE) y la versión preliminar del Plan Especial deberán recoger todos y cada uno de los condicionantes ambientales que se desprenden tanto de las consultas realizadas en esta fase como de las consideraciones emitidas en él.

A continuación, pasan a determinarse y valorarse los problemas ambientales y/o territoriales existentes que pueden considerarse relevantes para el Plan, tomando como referencia las consideraciones y recomendaciones dictadas en el Documento de Alcance emitido por el órgano ambiental y en base al estudio preliminar de efectos sobre el medio ambiente realizado en el Documento Inicial Estratégico.

9.1. ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Según el informe emitido con fecha de 01 de agosto de 2019 por la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental, *una parte del ámbito del paraje natural municipal "Monte Coto-Pinoso" queda incluido en el ámbito de la Zona Rural Protegida Natural Municipal (ZRP-NA-MU) del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero. De este modo el ámbito del paraje natural municipal incluido en el plan de regulación del aprovechamiento minero se encuentra en una zona de amortiguación de este Plan Especial. Además, entrando en detalle, una parte del suelo que se califica como Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1) penetra en el ámbito del paraje natural municipal Monte Coto- Pinoso.*

Aunque la *alternativa 3* ya resolvía esta afección reajustando la delimitación de la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1) en la zona lindante con el Paraje Natural Municipal de Monte Coto-Pinoso, eliminándose las posibles afecciones derivadas de la presencia del Espacio Natural, y estableciendo en la normativa vinculada que la zonificación denominada ZRP-NA-MU resultaría tributaria del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica, SNU/PE del planeamiento general municipal de Pinoso, operando como ámbito de transición entre el suelo donde se localiza la actividad minera y el resto de suelo no urbanizable, la nueva delimitación (*alternativa 4*) no afecta directamente a dicho espacio, encontrándose alejado de dichos límites. En consecuencia, no hay afección sobre la misma.

9.2. PAISAJE.

A la hora de determinar las posibles afecciones sobre el paisaje de la zona de Monte Coto, cabe, primeramente asumir que la integración de las explotaciones mineras es un proceso cuya finalidad es la recualificación del lugar, asumiendo las restricciones que el paisaje imponga y aprovechando al máximo el potencial del espacio. Entre el cierre de la herida abierta en el paisaje por la cantera y asumir la cicatriz como parte del paisaje, se abre un abanico de posibilidades muy extenso entre las que se buscan las mejores estrategias que consigan mejorar las condiciones ambientales, culturales, sociales, visuales y económicas del lugar. Las estrategias de imitación y ocultación se mueven en el ámbito de "cierre de herida" o de querer disimularla, mientras que otras estrategias como la armonización y la fusión con el entorno, responden más a criterios de asunción de la realidad paisajística conformada por la explotación minera. Dadas las características de este tipo de explotaciones, la total ocultación o restitución al estado original natural del espacio son poco viables desde el punto de vista paisajístico, ambiental e incluso económico, por lo que se han de plantear otros escenarios más acordes a la realidad y singularidad territorial que valoricen el paisaje creado, que ha de ser explicado para su valorización en positivo, antes que ser borrado.

El Estudio de Paisaje realizado al efecto, y con carácter previo a cualquier propuesta, identifica cuatro zonas de especial atención en el ámbito del Plan Especial, sobre las que define la problemática encontrada y las medidas técnica, ambiental y paisajísticamente viables a implantar para conseguir la mejor integración de la cantera de



Monte Coto, en su conjunto, como un ente paisajístico único, en el ambiente en el que se sitúa. Además, para cada una de las zonas de especial atención, el Estudio de Paisaje define una problemática específica, en base a la cual y a unos objetivos previamente definidos, se establecen las mejores medidas a aplicar, que en este caso serán obligatorias para Algueña, a través del Plan especial, u orientativas, en el resto del ámbito paisajístico analizado, que pueden ser consideradas por los respectivos proyectos de restauración.

Así, para las zonas de vertido y corredores verdes, los principales problemas que se encuentran para su restauración, además del impacto paisajístico y visual, derivan de las pendientes de los taludes y de la naturaleza inerte de los materiales estériles que los conforman. Las plataformas superiores y las terrazas o bermas intermedias, son superficies muy compactas por el paso de la maquinaria, lo que dificulta el desarrollo radicular y reduce la capacidad de infiltración, al compactarse el suelo y eliminarse los poros. Este hecho aumenta considerablemente el riesgo de escorrentía superficial. La naturaleza desagregada de los materiales y la elevada pendiente y longitud de los taludes, favorecen el incremento del volumen de la escorrentía superficial y su velocidad. Por su parte, el perfil transversal típico de estas estructuras y la forma geométrica de sus laderas no son los más idóneos, ya que los taludes uniformes pueden ser intensamente erosionados por el agua de lluvia. El estado de los depósitos de estériles más antiguos ya restaurados es, además, irregular, presentando regueros y otros síntomas evidentes de erosión hídrica, así como una cobertura vegetal muy escasa, formada casi en exclusiva, por terófitos de carácter ruderal. Se trata, por tanto de zonas muy castigadas por el paso de maquinaria pesada, en los que se evidencian signos de erosión hídrica y en los que no existen atributos edáficos que puedan garantizar el éxito de una plantación.

En las zonas de contratalud, como consecuencia de la actividad minera, se tiene un talud rocoso, con mucha pendiente y de más de 100 metros de altura, construido con un esquema berma-talud cuya configuración es muy similar a la de las canteras de áridos. El principal problema para su restauración con vegetación deriva de su naturaleza rocosa, su elevada pendiente y la necesidad de preservar sus condiciones de estabilidad a largo plazo y no inducir riesgos añadidos para la seguridad de las personas. También debe contemplarse la posible incidencia de la escorrentía en la integridad del talud. Como aspecto positivo, destacar que estas paredes rocosas ofrecen condiciones ideales para diversos tipos de aves rupícolas, incluidas algunas rapaces nocturnas y diurnas.

En las zonas de frente de cantera, dadas las dimensiones y las características geotécnicas y morfológicas del hueco, las posibilidades de modificación de las formas son muy limitadas, debido a la necesidad de primar la estabilidad estructural del macizo residual frente a cualquier otro parámetro de diseño. Tomando estos criterios de seguridad como base, el abanico de posibles soluciones queda muy acotado, ya que se desaconseja totalmente el empleo de cualquier técnica que implique una posible alteración del macizo geológico. Además de que la intensidad del tratamiento aplicado no debería distorsionar sus valores como elemento paisajístico singular surgido de la explotación del mármol. Se considera que la singularidad de estos frentes de corte aconseja la no actuación, limitando las posibles actuaciones al hueco de excavación o plaza de la cantera. En esta zona, las restricciones más importantes a la instalación de vegetación se derivan de su naturaleza rocosa, lo que hace inviable la instalación de vegetación.

Finalmente, en el Alto del Penal y la Replana, desde el punto de integración paisajística, uno de los principales problemas que se presentan son las áreas de vertidos de materiales en la vertiente norte de la Sierra del Reclot, que han provocado el desborde del límite visual, generando un importante impacto visual sobre el corredor de El Rodriguillo. En la cima de la sierra, se localizan varios núcleos de oficinas e instalaciones y diversos tipos de zonas alteradas por la explotación minera (desmontes, plataformas en relleno, antiguos huecos de cantera, etc.). Se trata de zonas de gran diversidad morfológica pero con características comunes en cuanto a que sus condiciones no son las más favorables para el desarrollo de vegetación. Para su renaturalización y restauración, sería necesario realizar trabajos específicos y puntuales, como movimientos de tierra, descompactación del terreno, limpieza y retirada de restos y materiales, etc. Ya en situación minera final, las acciones de restauración deberían ir encaminadas al desmantelamiento de aquellas instalaciones que no tengan utilidad y la restauración de los terrenos liberados, manteniendo y rehabilitando aquellas otras que sí puedan cumplir una función dentro del uso público propuesto. En principio, los accesos y pistas mineras deberían mantenerse, aunque probablemente con mejoras, para conservar las condiciones de accesibilidad del área. En la vertiente norte de la sierra, los principales elementos existentes son el antiguo vertedero municipal y una explotación en la que el depósito de los estériles se ha realizado por vertido libre, ladera abajo. Dada su naturaleza y su impacto visual, las actuaciones necesarias para lograr su integración están relacionadas con tres conceptos: ordenación, en cuanto la determinación de unas condiciones de explotación-restauración que racionalicen la marcha de la explotación minera y eviten la ocurrencia futura de situaciones indeseadas; renaturalización, con actuaciones específicas para corregir el perfil visual en determinadas posiciones; e intervenciones clásicas de restauración minera. Hay que señalar que el antiguo vertedero municipal es la estructura que presenta mayores dificultades, por su gran tamaño y la elevadísima longitud y pendiente de sus taludes.

9.3. INFRAESTRUCTURA VERDE. CONECTORES.

Tal y como establecen las Directrices 39 y 79.2 de la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), así como el artículo 4.4. de la LOTUP, "la planificación territorial y urbanística deberá definir la Infraestructura Verde con carácter previo al análisis y determinación de las necesidades de suelo para futuros desarrollos".

El estudio de paisaje considera que el paisaje resultante de la explotación minera es de gran singularidad que debe ser puesto en valor. La diferencia de cotas entre las divisorias y el vaso de extracción, así como la verticalidad de sus paredes su fuerte contraste cromático, lo dotan de un espacio de oportunidad para poner en valor. Para ello, se pretende generar un espacio final que forma parte, íntegramente, de la infraestructura verde municipal, dotándolo de conectores procedentes del casco urbano de Algueña.

En el estudio de paisaje, y alternativa de programa propuesto como solución finalista al conjunto, se proponen unas directrices que pueden ser consideradas, y adaptadas en la medida de lo posible, por los distintos proyectos de restauración, aspecto que deber ser validado por el órgano con competencia en materia de paisaje.



↑ Borde entre la explotación y el paisaje agrícola

↓ Los corredores verdes amortiguan la transición abrupta entre ambos ambientes, suavizan la intrusión visual de los taludes y permeabilizan el frente formado por las zonas de vertido frente a Algueña.



9.4. SUELO FORESTAL Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El informe de la Dirección Territorial de Alicante - Sección Forestal, establece la total incompatibilidad entre los usos extractivos propios de la actividad actualmente desarrollada y la presencia de un bien de utilidad pública

Con independencia de lo señalado respecto a este asunto en apartados anteriores, la alternativa 4 no interfiere sobre dichos suelos, por lo que no se produce incidencia alguna.

9.5. VÍAS PECUARIAS Y SENDEROS RECREATIVOS.

Se detecta la vía pecuaria Cañada Real de Serranos discurriendo al suroeste del ámbito del PERAMMC. En este sentido, ésta se clasifica en el Plan Especial como Zona Rural Protegida Afecciones Vías Pecuarias, ZRP-AF-VP, respetándose y marcándose convenientemente el ancho legal de la Cañada, establecido en 75 metros. Así queda de manifiesto en los planos de la versión preliminar del Plan.



9.6. BIODIVERSIDAD.

En el ámbito de aplicación del Plan Especial no se detecta la presencia de ninguna especie de flora catalogada. Al norte del ámbito del PERAMMC, y fuera de éste, se localiza la comunidad vegetal *Teucrio pseudochamaepityos-Brachypodietum ramosi*, que conforma un hábitat de interés comunitario de carácter prioritario (6220*). Se trata de una comunidad vegetal de lastonares típica del sureste mediterráneo y de muy amplia distribución, que en la zona no alcanza coberturas superiores al 20% y que convive con otras comunidades vegetales tales como coscojares, tomillares o espartales.

En cuanto a la fauna, destaca la presencia en espacios relativamente próximos al ámbito del Plan Especial, rapaces y aves asociadas a medios rupícolas para su nidificación-reproducción, así como a medios forestales (como es el caso de la culebrera europea). Sin embargo, no se ha detectado ninguna de las especies definidas ni áreas de nidificación próximas que pudieran verse afectadas por el desarrollo del Plan Especial. En cualquier caso, y también como medida preventiva, se establece la zona de amortiguación de posibles impactos ZRP-NA-MU, lo que favorece su preservación, así como la conservación de sus hábitats de cría y reproducción.

La presencia de un área de conservación y estudio de anfibios en el Paraje Natural Municipal de Monte Coto-Pinoso, en las instalaciones del Centro de interpretación, no supone una afección directa sobre el Plan Especial, dado que la zona se encuentra muy acotada, dentro del propio paraje natural (con figura de protección específica) y alejado del ámbito del Plan Especial.

Por otra parte, inicialmente la zona oriental del ámbito del PERAMMC se encontraba afectada por la zona de protección definida mediante Resolución de 15 de octubre de 2010, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se establecen las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución y se ordenan las medidas par la reducción de la mortalidad de aves en las líneas de alta tensión. En concreto, se trata del área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de aves catalogadas, entre las que destaca el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), considerada como vulnerable en la CV por Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat. Actualmente las áreas prioritarias se han ampliado (Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución), englobando la totalidad del Plan Especial. Con independencia de ello, no se ha detectado ninguna de las especies definidas ni áreas de nidificación próximas que se pudieran ver afectadas, posiblemente debido al alto grado de antropización de la zona, por lo que no es esperable la afección a estas especies sensibles tras el desarrollo del Plan Especial. Además, se dispone de una figura de protección (ZRP-NA-MU) que permite perfilar los bordes de contacto de las zonas de explotación con su entorno, si bien su vocación es fundamentalmente paisajística para favorecer la transición de los espacios destinados a integración paisajística con el entorno natural.

9.7. RIESGOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES.

9.7.1. RIESGO DE INUNDACIÓN - PATRICOVA.

Según el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, emitido con fecha de 24 de mayo de 2018, respecto al cumplimiento del PATRICOVA, el Plan Especial es compatible con la normativa del PATRICOVA.

9.7.2. AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En la zona de estudio se detectan, según la cartografía oficial de la Confederación Hidrográfica del Segura, dos cauces. El primero de ellos es un cauce sin denominación conocida que discurre por el noroeste del ámbito de estudio, aunque fuera de éste. El segundo se trata de la desnaturalizada rambla Casa Vitia que discurre por el este y sureste de Algueña y que quedaría en el límite o zona periférica del Plan, en la que se prevé la localización de un depósito de residuos de grandes dimensiones (ZRC-EX1.a). Este depósito se configurará rellenando en gran medida la vaguada existente entre la zona minera de Monte Coto por el oeste y la Sierra de la Peña por el este. En el fondo de esta vaguada discurre el camino de la Cueva y una pequeña parte de la antigua y desnaturalizada rambla de la Casa Vitia.



La Confederación Hidrográfica del Segura, constata en sus informes al Documento Inicial Estratégico que la parte inicial o cabecera de la rambla de la Casa Vitia se encuentra desnaturalizada y que el resto del tramo coincidente con la futura zona de estériles está en proceso de desnaturalización. Sin embargo, una vez realizadas las batidas de campo pertinentes, se aprecia que ambos tramos se encuentran totalmente desnaturalizados, es decir, su morfología ha perdido casi totalmente los rasgos característicos de una rambla y que la definen como tal (sección continua despejada de obras, vegetación y aprovechamientos u ocupaciones humanas, apta para recibir los caudales de avenida de las escorrentías procedentes de su cuenca vertiente).

En este sentido, más de la mitad del trazado de la rambla ha sido sustituida, a lo largo de los años, por aprovechamientos agrícolas, o empleada como vial de acceso (camino asfaltado) a las explotaciones mineras situadas aguas arriba, Camino de la Cueva. Este hecho determina la no continuidad del propio trazado de la rambla, ni de las aguas que previsiblemente pudiera transportar, lo que confirma que desde decenios ésta no desempeña función alguna de cauce de corrientes de agua, ni continuas ni discontinuas. Esta pérdida de morfología de cauce es consecuencia de la acción conjunta de varias causas:

1. La propia actividad minera que ha rebajado las cotas de terrenos colindantes hasta el extremo que no pueden producir aportes hacia la rambla.
2. El uso del antiguo cauce para ejecutar el camino de acceso a las canteras (camino de la Cueva).
3. Las ocupaciones de los terrenos colindantes para el depósito de materiales de rechazo de la explotación.

Consecuencia de esto ha sido la desaparición de la escorrentía como elemento que define una rambla y que queda patente en el uso que los explotadores han hecho de la carretera (en la que se ha convertido parte de su cauce), en la que no se han registrado obstaculizaciones o impedimentos a la circulación rodada por causa atribuible al transporte de agua por la rambla, durante decenios.

Finalmente, la construcción de la zona de estériles prevista en el Plan Especial con una gran plataforma horizontal a cota 800, superior a la de Monte Coto por el lado oeste, y la gran parte de la Sierra de la Peña por el este, elimina de forma radical cualquier concepto de cuenca vertiente a mayor cota que el cauce y por tanto, cualquier posible avenida. Si bien, en la mencionada plataforma con la que se corona el relleno, se deberá disponer, dimensionar e incluir, una red de drenaje de pluviales para evacuar las aguas de lluvia que directamente caigan sobre ella; drenaje que en ningún caso podrá ser considerado rambla o cauce.

9.7.3. RIESGO DE EROSIÓN ACTUAL.

El Documento de Alcance, en materia de erosión, establece que en el ámbito del PERAMMC existen zonas con riesgo de erosión actual establecida como alta según COPUT, en las que se preveía la zona de ampliación de estériles (ZRC-EX1). Sin embargo, la alternativa 4 ya no incluye estas zonas con riesgo de erosión actual elevado (cuyo régimen de actuaciones se limitaba en la alternativa anterior a la restauración de los espacios incluidos en esta tipología, y que correspondían a la zona de vertido de residuos del vertedero de Pinoso, de propiedad municipal). El resto de zonas con erosión actual alta, se encuentran integradas en tipologías de suelo de protección, por lo que no será necesario el establecimiento de medidas especiales de prevención de impactos, dado que no se prevé ninguna actuación de calado sobre ellas, salvo las propias de protección del espacio.

9.7.4. RIESGO DE CONTAMINACIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

En referencia al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha de emisión de 3 de diciembre de 2018, en el que se hace mención a los Modelos de Orientación de Vertidos (MOV), se establecen para la zona de estudio las zonas con permeabilidad o vulnerabilidad. En base a esta cartografía y a las tablas anexadas al informe referenciado, se pueden establecer una serie de medidas de control de las posibles sustancias causantes de contaminación de acuíferos generadas en la zona de estudio.

En referencia al gradiente de permeabilidad, la zona de Monte Coto presenta grados de permeabilidad que van de los altos o muy altos a los bajos o muy bajos. Por su parte, las zonas con mayores índices de vulnerabilidad se encuentran en la zona este del Plan Especial, en las zonas topográficamente más elevadas de la zona en la que se prevé arranque el vertedero de inertes. En este sentido, puesto que se tienen zonas de alta permeabilidad y alta vulnerabilidad, se introducen en el apartado correspondiente de este documento, los criterios de control en



zonas hidrogeológicas de influencia industrial - no peligrosa, definidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura. Hay que denotar que los riesgos por contaminación de aguas superficiales y subterráneas derivadas de la actividad extractiva de materiales no peligrosos es muy baja en la zona de estudio, aunque se recogen los condicionantes antes referenciados en el apartado de medidas correctoras.

9.8. RECURSOS HÍDRICOS.

El informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, emitido en fecha de 3 de diciembre de 2018, expone, una vez descritos los aprovechamientos de agua preexistentes en la zona cercana al ámbito de actuación, que: "no se prevé que vaya a existir afección en los aprovechamientos existentes en las zonas, puesta que no se van a incrementar las extracciones de recursos hídricos".

En la actualidad, se estiman unos consumos de aproximadamente 200 litros por día por trabajador (que puede estimarse en unos 300 trabajadores de media), incluyéndose los consumos de maquinaria o tareas asignadas al propio trabajado y unos 16.000 litros al día (en dos cubas de 8.000 litros cada una) por empresa (total de 12 empresas) utilizados para riegos antipolvo y similar, de los que aproximadamente el 80% proviene de aguas de lluvia recogida.

Por tanto, el consumo diario máximo de agua se puede estimar en unos 60.000 litros/día consumidas por trabajadores y maquinaria y unos 38.400 litros al día para riegos antipolvo y similar, lo que hace un total de 98.400 litros al día. Estos consumos podrían asimilarse al consumo de un edificio de viviendas de dos o tres plantas con dos viviendas por planta.

Este escaso volumen de agua viene siendo suministrado con normalidad por el Ayuntamiento de Pinoso a través de sus redes de abastecimiento, siendo las canteras a estos efectos, unos usuarios más del servicio de abastecimiento de aguas, situación que se mantendrá en el futuro al estar vinculados a cada explotación. Por su parte, las canteras de Monte Coto no disponen, ni pretenden disponer, de aprovechamientos propios de aguas, al no ser éstos necesarios debido a que no se prevé el aumento de los consumos actuales. De hecho, lo que se prevé es una reducción paulatina del consumo de agua dada la importante tecnificación del sector, que continuará durante los próximos años, dada la necesidad de reducción de costes de producción de los bloques y el aumento de la competitividad.

9.9. AGUAS RESIDUALES.

Las zonas de extracción de Monte Coto generan un volumen de aguas residuales muy escaso, limitado al generados, de forma exclusiva por los trabajadores. Se estima que en las épocas de mayor concentración de trabajadores en el conjunto de la explotación, el número máximo de éstos no supera los 300 trabajadores al día. Se estima que éstos generan, de promedio, unos 60 litros al día, por lo que se establece un efluente aproximado de 18.000 litros/día de aguas residuales. El tratamiento de aguas residuales se adaptará al contenido del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en especial al artículo 100 de esta norma, en la que se establece la prohibición de vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.

9.10. CAPACIDAD AGROLÓGICA.

La alternativa de la versión preliminar del Plan Especial afecta en dos pequeñas zonas a las áreas de mayor capacidad agrológica definidas como tales por COPUT. Se trata de la Zona Rural Común de Explotación 1 (ZRC-EX1) y la Zona Rural Común de Explotación 2 (ZRC-EX2). En esta última zona la afección se produce sobre terrenos que en la actualidad todavía son cultivables, y que se encuentran en aprovechamiento activo, solapado con algunas instalaciones industriales y de almacenamiento existentes.

Según la normativa del Plan Especial, la zona ZRC-EX2 se configura como área de soporte de actividades complementarias a la actividad de explotación minera. Se excluyen expresamente los usos de huecos de explotación, extracción y emplazamiento y depósito de estériles mineros.

Sobre la zona de explotación ZRC-EX1, ocurre algo similar, se produce una afección sobre terrenos agrícolas todavía no explotados y con valores de elevada capacidad agrológica (clase B), tal y como se puede observar en la siguiente imagen.

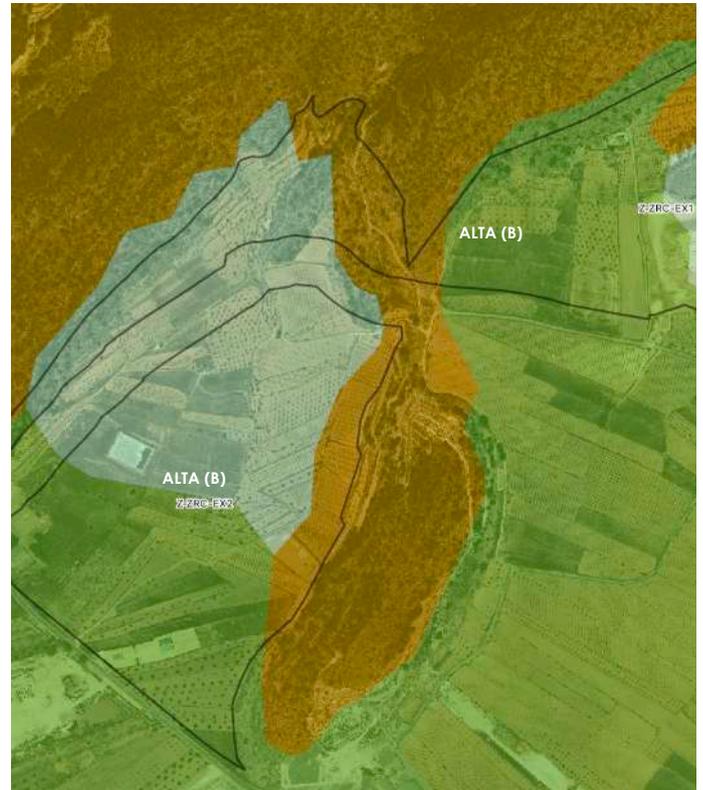
En esta zonas sí se permiten los huecos de explotación y extracción, por lo que gran parte del terreno quedará afectado por las actividades mineras. En este sentido, se propiciará la implantación de medidas que aseguren la preservación de la tierra vegetal para futuras actuaciones de regeneración de los espacios afectados.

Es esperable una mínima afección a este tipo de suelos respecto a la superficie total que se mantiene fuera de ordenación en las áreas agrícolas del valle de Algueña. Si bien es cierto que en algunas parcelas se observan zonas de tratamiento de bloques o acumulación de residuos inertes, éstos quedan fuera del ámbito del Plan Especial.

El resto de superficie definida con capacidad agrológica elevada - Clase B, se encuentra dentro de tipologías de suelo con algún tipo de protección en las que no se permiten los usos extractivos ni de depósito de materiales inertes. Estas zonas se corresponden con la ZRP-NA-MU, la zona ZRP-AF-OT o la ZRP-AF-VP.

Por su parte, las zonas con capacidad agrológica moderada - clase C, se distribuyen fundamentalmente por las áreas que actualmente se encuentran en explotación, por lo que ha perdido por completo su capacidad agrológica.

COPUT. Capacidad Agrológica



9.11. ACTIVIDADES MINERAS.

En fecha de 15 de junio de 2018 se dispone de Informe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante en el que, tras analizarse la alternativa presentada en su momento, ésta se consideraba compatible con la ordenación minera derivada de la legislación vigente. Sin embargo, consideraba inaceptable la parte actualmente afectada por la denominada escombrera municipal, en el término municipal de Pinoso, y su hipotética ampliación. Aunque se valoró como alternativa intermedia su clasificación zona rural común de Regeneración Prioritaria (cuyo fin era su cese y rehabilitación para evitar la afección ambiental y paisajística que se genera en la actualidad en la vertiente de umbría de la Sierra del Reclot, pero estableciendo un régimen transitorio de compatibilidad de uso por dos años en orden de articular su efectiva rehabilitación por los explotadores o propietarios responsables, la alternativa 4 ya no incluye dichos espacios al pertenecer al t.m. de Pinoso, en cuanto el ámbito del Plan Especial se circunscribe al t.m. de Algueña por las razones ya esgrimidas. En consecuencia, la versión preliminar asume las determinaciones de compatibilidad en cuento ordena el espacio que no presenta incidencias, en lo que se refiere a actividades mineras.

9.12. CAMBIO CLIMÁTICO, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CALIDAD DEL AIRE.

9.12.1. CAMBIO CLIMÁTICO.

Tal y como se indica en el informe emitido con fecha de 13 de julio de 2018, de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, la actividad minera es una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que el Plan Especial debe ser coherente con los objetivos de la Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático, siendo necesario, entre otras medidas, la realización de la huella de carbono. Por tanto, se ha procedido a la determinación de la huella de carbono en un Estudio específico, que se presenta anexo al Plan Especial.



De acuerdo a las estimaciones realizadas, se establece para el P.E. un rango de CO₂ fijado (potencial) entre 11.490 ton y 12.677 ton, y el capturado entre 436 ton y 567 ton, en lo que respecta al ámbito total del Plan Especial. Utilizando los datos publicados para la Región de Murcia, colindante al ámbito de estudio, el sumidero potencial sería de 2.592 toneladas.

Las estimaciones sobre la huella de carbono realizadas sugieren que es perfectamente factible minimizar su impacto a través de los proyectos de restauración que las distintas explotaciones tienen la obligación de acometer cuando finalicen las mismas, siendo especialmente interesante intervenir sobre las áreas de rechazos y, en particular, sobre los frentes más próximos al casco urbano de La Algueña, donde la repoblación del espacio, como medida compensatoria de adecuación, puede contribuir a alcanzar un balance de carbono final neutro.

9.12.2. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se anexa al Plan Especial, como documentación complementaria de éste, Estudio Acústico que trata de dar respuesta al Documento de Alcance del Plan Especial para la Regulación del Aprovechamiento Minero de Monte Coto. Desde el punto de vista del cumplimiento de la legislación vigente en materia de ruido ambiental, el Plan Especial propuesto se caracteriza por:

- Ordenar una actividad preexistente. La actividad minera en Monte Coto comenzó hace más de 70 años y se ha superado el punto medio de la vida extractiva.
- Prever la reducción paulatina de la actividad minera en un horizonte a 30 años.
- Mantener la clasificación «Suelo No Urbanizable» actualmente vigente. No se modifica la clasificación existente.
- Extraer el tráfico generado por Monte Coto de la travesía de Algueña.

Se prevé que las fuentes de ruido asociadas a la actividad en Monte Coto evolucionen en los aspectos siguientes:

- Disminución del ruido generado por la máquina al aire libre. La reducción progresiva de la producción anual, la mejora de las técnicas extractivas, la utilización de vehículos híbridos y/o eléctricos, etc., son factores que participarán en la reducción del ruido ambiental.
- Disminución del tráfico rodado asociado a la actividad.
 - La reducción progresiva de la producción anual llevará aparejada la disminución del tráfico pesado generado por la actividad.
 - Actualmente todo el tráfico rodado generado por Monte Coto es canalizado por la vía de acceso en el p. k. 20 + 820 de la carretera CV-840. El Plan Especial prevé la construcción de dos glorietas situadas en las entradas a la población de Algueña desde la carretera CV-840 para evitar que el tráfico de Monte Coto atraviese la localidad. En dichas circunstancias el tráfico canalizado por el acceso actual aproximadamente disminuirá a la mitad, produciendo una reducción de 3 dB(A) en las inmediaciones del acceso.

Además de las medidas descritas anteriormente, la legislación vigente establece el control del ruido ambiental en el desarrollo de la actividad minera a través de los estudios acústicos a exigir en los preceptivos Proyectos de Explotación y Licencias de Actividad a solicitar por los Promotores.

Los resultados obtenidos en el Estudio Acústico pusieron de manifiesto que el Plan Especial propuesto no supondrá la degradación del medio ambiente sonoro en la zona, por el contrario, su desarrollo tenderá a disminuir el ruido ambiental en la zona, reducirá el tráfico en la travesía de la carretera CV-840 e incrementarán notablemente la seguridad vial en la localidad de Algueña.

9.12.3. CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Respecto a los niveles de contaminación lumínica en el ámbito de explotación, el Documento de Alcance establece que son elevados, incluso superiores a los producidos en los cascos urbanos de Pinoso y Algueña. Sin embargo, estos impactos se pueden considerar tan sólo durante la fase de explotación.

En cualquier caso, siendo éste un impacto directo, temporal, a largo plazo, sinérgico, reversible y recuperable, se valora como compatible, adoptando las medidas de minimización del impacto adecuadas en referencia a la



tipología de luminarias a instalar y regulación del tráfico durante las horas nocturnas. Además, la adopción de un área de amortiguación respecto al resto de zonas naturales de Monte Coto, ZRP-NA-MU, así como la ZRP-AF-OT, respecto de núcleo urbano de Algueña, minimizan el posible impacto derivado de la actuación.

9.12.3. CALIDAD DEL AIRE.

Tal y como se presenta en apartados anteriores, es la población de La Algueña la que presenta mayor exposición por proximidad a las áreas de explotación, por lo que los niveles de inmisión pueden ser significativos en determinadas condiciones. Los vientos procedentes del O-NO son los predominantes la mayor parte del año siendo la exposición del casco urbano baja a la contaminación particulada por impacto directo.

Sin embargo, también se pueden dar niveles de contaminación particulada cuando, a pesar que la dirección del viento no se dirija hacia La Algueña, las condiciones de una baja velocidad del viento (periodos de calma) puede provocar un embolsamiento y "efecto boina". En este caso, velocidades inferiores a 7 Km/h favorecen el efecto acumulativo y puede ser especialmente sensible en el periodo cálido (efecto sinérgico por condiciones de calma y mayor variabilidad en la dirección del viento, especialmente en verano).

Considerando las condiciones actuales de explotación y la particularidad geomorfológica del entorno, la cual conforma una estructura de cuenca semicerrada y protegida de los vientos dominantes, induce a pensar que la mayor parte de los niveles de inmisión puedan quedar acotados al ámbito de las canteras en buena parte de los casos, si bien es necesario introducir medidas correctoras para minimizar el factor de emisión, especialmente por resuspensión particulada por el tránsito de camiones.

9.13. INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS.

Con fecha de 25 de mayo de 2018, se emite informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en el que, entre otras cuestiones, se instaba a la redacción de un Estudio de Tráfico y Movilidad que analizara la situación actual con tránsito y accesos desde la CV-840 y travesía de Algueña y la existencia de una nueva carretera CV-840 y acceso desde la misma.

El Estudio de Movilidad, previo al análisis de cinco escenarios diferentes, recopila y analiza las diferentes informaciones disponibles referidas al tráfico existente en la zona de actuación.

Entre las premisas marcadas, se considera que Monte Coto ha superado el punto medio de la vida extractiva y el carácter limitado, finito y no renovable del recurso minero, unido a la capacidad de almacenamiento de estériles, exige la propuesta de un Plan Especial con un horizonte de la actividad minera de 30 años vista.

En dichas condiciones se prevé que el tráfico anual generado por Monte Coto no se incremente en el periodo de explotación del PERAMMC, por el contrario la actividad minera se reducirá paulatinamente. Aún en dichas circunstancias se han aplicado en el Estudio de Tráfico y Movilidad los modelos de crecimiento del tráfico inferidos a partir de los datos facilitados por la Administración al tráfico generado por Monte Coto, asegurando así resultados conservadores.

En dicho estudio se demuestra que la red viaria de acceso a Monte Coto no presentará episodios de congestión circulatoria. Por otra parte, desde el punto de vista de la seguridad vial se consideran necesarias las siguientes actuaciones:

- Extracción del tráfico generado por Monte Coto de la travesía de Algueña. En la campaña de aforos realizada se constató que hasta el 69,27 % del tráfico generado por la actividad es tráfico pesado.
- Mejora del acceso a Monte Coto. La intersección en «T» en el p. k. 20 + 820 de la carretera CV-840 ha de ser sustituida por otra solución constructiva que mejore la visibilidad en la zona, evite el cruce de trayectorias de sentido contrarios, señalice adecuadamente la conexión, mejora del alumbrado público, etc.



Dichas actuaciones fueron atendidas en el «Proyecto de Construcción de la Ronda Norte de la carretera CV-840 en La Algueña, Alicante» clave 51-A-1780 aprobado por la Divisió de Carreteres de la Consellería d'Infraestructures i Transport de la Generalitat Valenciana.

Actualmente está en ejecución la Ronda Norte, en dichas circunstancias el Plan Especial asume el trazado en ejecución, que solventa las carencias que existían previamente.

Las circulaciones generadas por Monte Coto con origen o destino dirección El Rodriguillo o La Romana circularán por el interior del ámbito evitando la travesía de Algueña.

9.14. URBANISMO. PEDANÍA TRES FUENTES.

En la zona septentrional del Monte Coto, zona de umbría, se localiza la pedanía de Las Tres Fuentes de Pinoso que conforma una pequeña agrupación de viviendas a los pies de la Sierra del Reclot, por lo que resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 197.c LOTUP, respecto a la franja de 500 m alrededor de la explotación que garantice la no afección a zonas pobladas.

El mantenimiento de la franja de 500 metros alrededor del ámbito de la explotación que imponía la LOTUP debe matizarse y analizarse a la vista de las características morfológicas de la ladera que cuenta con una pronunciada pendiente que no puede ser medida de la misma forma que podría serlo otro tipo de construcción. Es por ello que una de las opciones valoradas en la evaluación de alternativas intermedias era que el Plan Especial marcara dicha franja acomodándose a este hecho, compensado la posible incidencia con la previsión de establecer como prioridad la rehabilitación de las zonas más cercanas a la pedanía. Esta franja estaría proyectada con la finalidad de proteger las zonas residenciales más próximas a las canteras, buscando una amortiguación frente a los impactos derivados del ruido, así como de las partículas de polvo. Es por ello que, además de aplicar medidas preventivas y correctoras adecuadas para no producir riesgos ni molestias – especialmente por ruidos- una de las alternativas zonificaba el suelo situado en la franja como Zona de Regeneración Prioritaria, estando proyectado su rehabilitación de forma prioritaria a fin de corregir las posibles incidencias que la actividad minera pueda provocar en la zona más próxima a viviendas existentes. No obstante, al encontrarse dentro del t.m de Pinoso queda fuera del alcance de la versión preliminar que se presenta.

9.15. PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.

Según el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, emitido con fecha de 04 de julio de 2018, no existe afección al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones.



10. INCIDENCIA DEL PLAN EN EL MODELO TERRITORIAL Y SOBRE LAS DETERMINACIONES DE LA ESTRATEGIA TERRITORIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.

El PERAMMC tiene su ámbito propio integrado en su totalidad en el término municipal de Algueña. Siempre afecto a suelos no urbanizables, calificados en el t.m. de Algueña como Suelo No Urbanizable Común y Suelo no Urbanizable de Valor Paisajístico, por lo que el impacto del PERAMMC en el planeamiento vigente es, desde la perspectiva de la clasificación del suelo, inexistente.

Todo el ámbito del PERAMMC mantiene la de suelo no urbanizable, como igualmente disponen las NNSS de Algueña.

Planeamiento vigente.

Clasificación-Zonificación	Superficie (m ²)
Término municipal de Algueña	
SNU-Protección Paisajística	4.437.089,63m ²
SNU-Protección Agrícola	12.092.804,81m ²
SNU-Protección Minera	1.179.274,61m ²
SNU (Suelo No Urbanizable)	17.709.169,05m²

Cuadro de superficies de las distintas zonas del PERAMMC.

TRAMA	ZONIFICACION	SUPERFICIE	PORCENTAJE
	ZONA RURAL COMUN DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES 1 ZRC-EX1	3.358.458,72 m2	64 %
	ZONA RURAL COMUN DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES 2 ZRC-EX2	280.826,80 m2	5,3 %
	ZONA RURAL PROTEGIDA NATURAL MUNICIPAL ZRP-NV-MU	537.828,04 m2	10,24 %
	ZONA RURAL PROTEGIDA OTRAS AFECCIONES ZRP-AF-OT	910.765,32 m2	17,35 %
	ZONA RURAL PROTEGIDA VIAS PECUARIAS ZRP-AF-VP	159.417,12 m2	3,03 %
TOTAL ÁMBITO DEL PERAM "MONTECOTO"		5.247.296,00 m2	100 %
	ZONA RURAL COMUN DE EXPLOTACION DE RECURSOS NATURALES 1 ZRC-EX1. SUBZONA EX1.1	101.163,75 m2	

La formulación del Plan Especial es aplicación efectiva de los principales objetivos, vectores y directrices establecidos en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, ETCV, vinculantes para el conjunto de las administraciones públicas con ámbito competencial en la Comunitat Valenciana (art. 15.3 TRLOTUP). Es, además, consecuencia inexorable de la ETCV en el sentido de que viene a concretar un modelo de regulación de la actividad económica estratégica minera, que coloca a la Comarca del Vinalopó en una posición óptima de competitividad económica.

El documento de versión preliminar del Plan Especial atiende al mandato de la ETCV, y se postula desde el cumplimiento de los principios directores del aprovechamiento sostenible de los recursos minerales, en los términos de la Directriz 107, apostando por el aprovechamiento óptimo de yacimientos minerales, con preferencia por la ampliación de las explotaciones existentes, frente a la apertura de nuevas actividades extractivas, dando por tanto refuerzo, coherencia y sentido a la formulación del presente Plan Especial que dando contenido a la ETCV tiene por objeto dotar de seguridad jurídica la actividad minera que se desarrolla en el Monte Coto desde los años 40.



De la superposición del análisis y diagnóstico del objeto del Plan Especial, con los objetivos y directrices de la ETCV, y la finalidad de consolidar en términos de máxima eficiencia y seguridad jurídica las expectativas razonables de explotación viable, se desprende como objetivos concretos a la hora de plantear el Plan Especial los siguientes:

- El Plan Especial de Monte Coto, como instrumento urbanístico tiene por objeto dotar de seguridad jurídica a la actividad minera, es una consecuencia inexorable de los objetivos y directrices – vinculantes en virtud del art. 15 del TRLOTUP – de la ETCV en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales.
- El reconocimiento de la actividad minera como impulso a la actividad industrial que quedará reflejada en los procesos de planificación. En este sentido, el Plan Especial garantiza la concreción de la base industrial, estratégica para la provincia y la Comunitat Valenciana.
- Su finalidad se concreta en garantizar un desarrollo sostenible y eficiente que garantice la industria minera existente con un horizonte de 25 a 30 años.
- Garantizar el respeto al medio ambiente, previendo planes de restauración que garanticen la reposición del medio a la finalización de la actividad extractiva.
- El impulso tecnológico de la industria de explotación minera y valorización como factor de innovación (I+D+i) que posicione la comarca del medio Vinalopó, como parte integrante de la Comunitat Valenciana, en el epicentro de la industria del mármol.

Finalidad esencial y nuclear del proyecto de Plan Especial es la integración territorial y ambiental de la actividad minera de Monte Coto, en su relación con el término municipal de Algueña y especial con su núcleo urbano, haciendo compatible la primera con el objetivo de mejorar y establecer calidad urbana, acometiendo por ello las tensiones que se producen en materia de paisaje, polvo, luminiscencia, tráfico pesado, etc



11. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y COMPENSAR LOS EFECTOS NEGATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE Y EL TERRITORIO.

11.1. PAISAJE.

El Estudio de Paisaje, establece una serie de directrices, tanto paisajísticas como ambientales para las diferentes áreas de especial atención. En el momento actual de tramitación del Plan Especial, tan sólo se pueden establecer directrices básicas y criterios orientativos que establezcan los futuros trabajos de regeneración de espacio afectado, con una visión global del espacio y directrices conjuntas para todo el espacio a regenerar. En referencia a las áreas de especial atención, se definen las siguientes:

- Zonas de vertido-corredores verdes.
- Zonas de contratalud.
- Zona de frente de la cantera-ágora.
- Zonas de replana y zonas de borde.

Para cada una de estas unidades se establece el marco de la problemática y se definen unos objetivos. Además, se plantean una serie de medidas de tratamiento de la geomorfología, hidrología, suelo y vegetación.

En las zonas de **vertido-corredores verdes**, se marcan como objetivos principales el control de la erosión, la generación de un sustrato capaz de sustentar una cubierta vegetal estable y que pueda evolucionar y una aceleración de los procesos de sucesión vegetal mediante un importante trabajo de revegetación. Entre las actuaciones a desarrollar en esta zona se incluye:

- a. Restauración progresiva de las instalaciones de residuos que deberá hacerse de forma progresiva y simultánea al avance del vertido. La construcción por niveles y fases adosadas ascendentes es uno de los métodos que permite el inicio de restauración una vez alcanzada la altura proyectada.
- b. Conservación de las tierras naturales de cobertura par su uso posterior en la revegetación. Se procederá a la retirada progresiva de las tierras conforme vaya avanzando el vertido de los estériles, se almacenarán en acopios emplazados en zonas protegidas y no expuestas al paso de la maquinaria y se realizará un mantenimiento adecuado de estos acopios para que conserven unas buenas condiciones edafológicas y biológicas.
- c. Restauración geomorfológica. Durante el acabado final de los terraplenes se evitarán los cortes rectos en la cabecera de los bancos, redondeando las aristas y procurando romper la homogeneidad de los perfiles transversales para dar apariencia natural a las estructuras e incrementar la resistencia a la erosión.
- d. Restauración hidrológico-forestal. Para conseguir la adecuada restauración hidrológico-forestal en la zona, se deberá proceder al control de la erosión hídrica mediante cualquier técnica que permita interceptar la escorrentía superficial, evacuarla con velocidad no erosiva y retener las partículas de suelo transportadas por el agua antes de que se incorporen a los cauces fluviales. Entre estas técnicas se encuentra la construcción de un sistema de cunetas y bajantes en cada instalación de residuos, formando cunetas de pie de talud en cada berma intermedia, bajantes para descender las aguas de forma controlada, y canales de cintura al pie de la instalación, entre otras. Además, en todas las superficies se creará un sustrato edáficamente adecuado mediante su recubrimiento con tierra vegetal de cobertura recuperada. También sería posible mediante el uso de tierras de préstamo compatibles y o estériles de las propias canteras (arenas) enriquecidos con materia orgánica (tecnosoles). En todos los casos, será necesario aplicar abonos y fertilizantes para mejorar las características nutricionales del suelo. En taludes, se recomienda prever algún sistema para evitar el desplazamiento de los sustratos tales como microsurcos perpendiculares a la línea de máxima pendiente, líneas de bolos rocosos, bloques defectuosos colocados de forma transversal, etc. Además, se aconseja crear microcuencas de captación para favorecer la infiltración del agua de escorrentía (ej. modelo de oasisificación).
- e. Restauración vegetal. La vegetación a implantar en las zonas de plataforma, según el programa de paisaje planteado, es de tipo agrícola, por lo que se pueden definir intervenciones para la siembra de leguminosas herbáceas que protejan el sustrato y mejoren el suelo. En las bermas intermedias y taludes debe garantizarse en el corto plazo una vegetación estable que evite la erosión, por lo que se propone la siembra o hidrosiembra con gramíneas y leguminosas. La implantación de vegetación arbolada y arbustiva se realizará mediante la plantación de árboles, arbustos y matas, siendo el pino carrasco la especie principal. Las plantas se dispondrán formando masas



de diferentes tamaños y contorno irregular para romper las geometrías de las estructuras de vertido y lograr bosquejo lo más naturales posible, cuidando siempre las zonas de transición con vegetación arbolada naturalmente presente.

En las zonas de **contratalud**, como objetivos principales se establece la minimización de la erosión y la preservación de la estabilidad de los taludes, la reducción de la pendiente y generación de un sustrato edáfico suficiente para el desarrollo de la vegetación, la aceleración de los procesos de sucesión vegetal y la creación de hábitats faunísticos. Entre las directrices generales de actuación, se definen las siguientes:

a. Coordinación explotación-restauración. Se deberán realizar las primeras actuaciones de restauración en coordinación con el fin de la explotación minera, de forma que se reduzcan las necesidades de intervención posterior, especialmente en lo que se refiere al perfil de los taludes.

b. Restauración geomorfológica. Modelado mediante relleno de estériles viable dado el elevado volumen que genera la explotación. También, en consonancia con la actuación anterior, se pueden realizar voladuras de modelado y reducir la pendiente de los frentes y facilitar el establecimiento de la vegetación. No se recomienda esta actuación en todo el talud, sino realizar un diseño variado por sectores, incluso mantener cortados rocosos sin modelar.

c. Restauración hidrológico-forestal. El riesgo de erosión puede minimizarse mediante la construcción de sistemas de drenaje, tales como la construcción de cunetas de guarda en la cabecera del banco superior para reducir la entrada de agua al talud y cunetas de pie de la cara de banco conectadas con una serie de bajantes. Las aguas recogidas se dirigirán hacia el sur para su canalización a través de los corredores verdes y las zonas de laminación previstas en el Programa de Paisaje del Estudio de Paisaje del Plan Especial. Las recogidas por el sistema de drenaje del talud se dirigirán hacia una serie de zonas de acumulación temporal/infiltración excavadas en el ágora por medio mecánicos o voladura, previendo la instalación de escollera o sistemas de disipación de energía en la entrada, rebosadero y una zona de seguridad alrededor de ellas, con el acceso restringido, para el caso de fuertes precipitaciones. Por otra parte, la preparación de un sustrato suficiente para el crecimiento de la vegetación se realizará en las bermas y rellenos de modelado, mediante recubrimiento con las tierras naturales de cobertera recuperadas y otras tierras.

d. Restauración vegetal. La viabilidad del establecimiento de la vegetación deberá ser técnicamente analizado y valorado. Como criterio general, en las bermas y las superficies de relleno se primará la planificación forestal, empleando árboles, arbustos y matas y con una distribución de los ejemplares en grupos irregulares, conformando bosquetes. Las caras de banco se podrán tratar mediante hidrosiembras de leguminosas, así como las superficies con tierra vegetal, para aportar protección al sustrato y mejorarlo. Las caras del banco, de naturaleza rocosa, pueden tratarse mediante hidrosiembra, con una mezcla equilibrada de gramíneas, leguminosas y especies rupícolas y fisurícolas, capaces de asentarse y colonizar este tipo de suelos.

e. Otras actuaciones. Se estudiará la posibilidad y conveniencia de realizar actuaciones específicas encaminadas a crear condiciones que atraigan a determinados animales, ofreciéndoles alimentación, refugio, etc. Se podrán mantener taludes verticales en roca firme, e incluso con apertura de huecos de distintos tamaños y diversas alturas sobre el suelo, para la anidación de aves rupícolas (grajillas, carracas, collaba negra, roquero solitario, etc.) y rapaces como el águila azor perdicera, el búho real o el águila real. Además, dado el uso público previsto en la zona tras el cierre del aprovechamiento minero, en la base del frente de excavación se considera necesario disponer algún sistema de protección frente a eventuales desprendimientos y una serie de barreras disuasorias para dificultar el paso hacia la zona de riesgo potencial.

En las zonas de **frente de cantera-ágora**, el talud será de aproximadamente 300 metros de roca compacta, homogénea y regular sin presencia de oquedades o pequeñas fisuras o fracturas que permitan la colonización de la vegetación. En este caso, las posibilidades de modificación de las formas son muy limitadas primando la seguridad y estabilidad estructural del macizo residual antes que los parámetros de diseño. Entre los objetivos generales en esta zona se encuentra el control de procesos y riesgos, la generación de un sustrato capaz de sustentar una cubierta vegetal (zona de la plaza o ágora), aceleración de los procesos de sucesión vegetal mediante una intensa revegetación y diversificación de hábitats faunísticos. Entre las actuaciones concretas a desarrollar se encuentran las siguientes:

a. Restauración geomorfológica mediante técnicas de relleno, puesto que no existen limitaciones en cuanto a disponibilidad de materiales. Pueden prepararse zonas alomadas, mantener cortados rocosos en determinadas posiciones de los extremos de la plaza, áreas explanadas, etc.

b. Restauración hidrológico-forestal. Control de la erosión hídrica mediante un sistema de cunetas y canales para recoger y conducir las aguas de escorrentía hacia una serie de zonas de acumulación temporal/infiltración excavadas en la plaza de la cantera por medios mecánicos o voladuras. En la entrada de las balsas se colocará una escollera u otro sistema de disipación de la energía, así como un rebosadero y zona de seguridad para el caso de



fuertes precipitaciones. Los bordes de estas zonas serán lo más tendidos posible para facilitar la entrada y desarrollo de vegetación tipo cañaveral y crear, al menos dos profundidades, como medida de diversificación de hábitats faunísticos. En todas las superficies que vayan a ser revegetadas se creará un sustrato edáficamente adecuado mediante su recubrimiento con las tierras naturales de cobertera recuperadas o tierras de préstamo. En las orillas de las zonas de acumulación temporal/infiltración se aportará una capa de tierras y se valorará la posibilidad y conveniencia de utilizar biorrollos, mantas u otros tipos de elementos que ayuden al desarrollo de suelo y crecimiento vegetal.

c. Restauración vegetal. Se implantará una cubierta herbácea mediante siembra o hidrosiembra de una mezcla de gramíneas y leguminosas que, opcionalmente, puede contener semillas de especies leñosas. En cuanto a las plantaciones, la elección de especies y el diseño dependerán de la función que se asigne a cada sector dentro del uso público definido (p.ej. Zona de estancia de visitante, hábitat, delimitación de caminos y corredores de comunicación, etc.).

En la zona de **replana y desbordes**, entre los objetivos a perseguir se encuentran los siguientes: Corrección del impacto visual, naturalización e integración paisajística de las estructuras, asegurar la posibilidad de realizar una secuencia vertido-restauración simultánea y progresiva, creación de condiciones adecuadas para el crecimiento de la vegetación y reducción de la extensión de las instalaciones y reutilización en el horizonte de uso público. Como directrices generales de actuación se establecen las siguientes:

a. Emplazamiento y método de construcción de escombreras. Las escombreras se apoyarán en ladera y su plataforma superior, en ningún caso, deberán sobrepasar la línea del horizonte. Sus fases de formación deberán permitir una restauración simultánea y progresiva al crecimiento de la estructura.

b. Acondicionamiento superficial del terreno en la zona alta de los altos del Penal y la Replana. Esta operación se concreta en la homogeneización topográfica del terreno mediante rellenos, explanaciones, ataluzados, extendido de montones, etc. Las actuaciones se limitarán a las zonas sin cobertura vegetal, dando prioridad a las intervenciones sobre los elementos y estructura visualmente más accesibles o que pueden entrañar riesgo para las personas. En las zonas en las que se ha desbordado el límite visual por intrusión de vertidos y frentes de cantera, se reorganizará la topografía del terreno para lograr una línea del horizonte en las vistas obtenidas desde los principales puntos de observación. Remodelado de escombreras constituidas por vertido libre. En el caso de la escombrera municipal, su viabilidad técnica y económica deberá ser evaluada.

c. Restauración hidrológico-forestal. Todas las zonas remodeladas se conformarán de manera que se permita la evacuación de las aguas hacia los puntos de salida naturales del entorno y prever un sistema de drenaje superficial para la recogida y evacuación controlada de la escorrentía hacia los puntos de drenaje. Creación y mejora del sustrato para la revegetación, excepto en aquellas que correspondan a terreno natural.

d. Restauración vegetal. En la zona alta de El Penal y La Replana, la selección de especies y la elección del método de implantación se regirá por criterios de funcionalidad, empleando las alternativas que mejor se adapten a la función específica de cada sector. En el resto de la zona, especialmente en las de desborde, la función principal de la vegetación es el control de la erosión y la integración ecológico-paisajística, con empleo preferente de especies leñosas autóctonas y de aquellas otras que por sus características aseguren el desarrollo de una cobertura herbácea densa y continua. En cuanto a los métodos de implantación, en taludes rocosos y laderas de vertido como técnica preferente, se empleará la hidrosiembra de herbáceas y leñosas, introduciendo una proporción de especies rupícolas y fisurícolas en el caso de taludes rocosos. En superficies llanas y laderas de pendientes inferiores al 20% se puede utilizar alternativamente la siembra a voleo. En el diseño de las plantaciones deberán cuidarse las transiciones en terrenos colindantes con suelos forestales no alterados. Se considerará el empleo de plantaciones de arbolado, especialmente de pino carrasco como medida complementaria al reperfilado de la línea de horizonte, ya que puede ser una herramienta visual muy eficaz para difuminar los contornos de relieve e incluso ocultar superficies que resulten intrusivas o discrepantes.

e. Otras actuaciones. Desmantelamiento de edificios e instalaciones que no tengan utilidad, con la restauración de los terrenos liberados, manteniendo y rehabilitando aquellos otros que sí puedan cumplir una función del uso público que se propone para Monte Coto.



11.2. INFRAESTRUCTURA VERDE. CONECTORES.

El Estudio de Paisaje define dentro de una propuesta de Programa de Paisaje, los futuros corredores verdes que pasarán a formar parte de la infraestructura verde de la zona una vez se hubiera completado la explotación de todo el espacio minero. La principal problemática en estos corredores suponen una excesiva compactación del territorio por el paso de maquinaria, además de que se encuentran trazados sobre terrenos de relleno, zonas de tránsito y/o terrenos ya afectados por la actividad minera, lo que determina sustratos carentes de cualquier atributo edáfico capaz de sustentar arbolado o vegetación herbácea o arbustiva.

Por tanto, en todas las superficies, excepto en las que correspondan a terreno natural, se creará un sustrato edáficamente adecuado mediante su recubrimiento con las tierras naturales de cobertura recuperadas. Como materiales alternativos podrán utilizarse tierras de préstamo compatibles con la montera del entorno y/o estériles de las propias canteras enriquecidos con materia orgánica (tecnosoles). En todos los casos será necesaria la descompactación previa y la aplicación de abonado y fertilización para mejorar las características nutricionales de los sustratos aportados.

Para el control de las escorrentías se podrá utilizar la instalación de estructuras de decantación, zonas de laminación y zonas de escollera u otro tipo de disipadores de energía en los puntos de descarga de las canalizaciones antes de la reincorporación de las aguas a los corredores verdes o a los cauces naturales.

La implantación de la vegetación se realizará mediante plantación de árboles, arbustos y matas, siendo el pino carrasco la especie principal.

11.3. SUELO FORESTAL.

El artículo 33 del PATFOR recoge expresamente la necesidad de previsión de un Plan de Restauración Integral del espacio afectado, que tendrá la estructura de proyecto de ingeniería y que se aprobará conjuntamente con el proyecto de explotación. Será además, la Administración la que realizará inspecciones y comprobaciones necesarias de la aplicación y desarrollo del plan de restauración integral. Además, y en este sentido, el Decreto 82/2005, también dispone que los titulares de las explotaciones mineras situadas en montes catalogados de utilidad pública deberán presentar un Plan de Restauración Integral en el plazo de dos años. La falta de presentación de este Plan en el plazo indicado dará lugar a la revocación de la autorización de ocupación del monte de utilidad pública.

La integración de las explotaciones mineras en el paisaje es un proceso cuyo fin último es recualificar el lugar asumiendo las restricciones que éste impone y aprovechando al máximo su potencial. En el caso de la estrategia de integración para el PE del Monte Coto se establecen visiones de futuro, es decir, cuando la actividad minera concluya, y se definen las estrategias para abordar el proceso de integración en el mosaico territorial. Entre cerrar la herida abierta en el paisaje por la explotación, o asumir la cicatriz como parte del paisaje, aparece un abanico de posibilidades que son exploradas con el objeto de encontrar aquellas estrategias que mejoren las condiciones ambientales, culturales, sociales, visuales y económicas del lugar. Se sopesa la necesidad de primar unos u otros en función de la especificidad de cada situación, en relación al carácter del lugar y sus singularidades.

Por tanto, un retorno a las condiciones previas del monte se antoja muy complicado dadas las características intrínsecas de este tipo de explotaciones mineras, dada la importante cicatriz generada en el territorio tras el fin de las explotaciones. Por tanto, desde el Estudio de Paisaje se analizan y proponen medidas y acciones a seguir en la restauración integral del espacio afectado encaminadas a la puesta en valor del activo paisajístico generado y a la restauración ambiental y paisajística de aquellas zonas en las que sea viable la implementación de las medidas definidas. El fin último de las medidas y acciones propuestas es la mejora de las condiciones ambientales del ámbito del PERAMMC. Para ello, primeramente se articula la Infraestructura Verde que reconecta la cantera al paisaje circundante y las zonas que han sufrido mayor transformación quedan envueltas por zonas naturales o agrícolas.

Entre las medidas a implantar se encuentran la renaturalización de la zona y la mejora de la biodiversidad, proponiéndose grandes espacios verdes que potencian la alta diversidad de hábitats y especies asociadas. También se busca proveer a la zona de servicios ambientales de calidad tales como servicios culturales, servicios reguladores, servicios de provisión y servicios de soporte. Por su parte, se tiene en cuenta el escenario de cambio climático que podría abocar a zonas sensiblemente más áridas y frágiles que las que existen en la actualidad. Por ello, se plantean estrategias de mejora del paisaje y del medio ambiente desde los espacios de vaguada, lugares de menor insolación en los que se mantiene una mayor humedad y en los que se requieren actuaciones para minimizar el riesgo de



erosión hídrica. El objetivo final es establecimiento de áreas verdes resilientes que sean capaces de adaptarse a esta situación de emergencia climática. Se proponen además nuevos usos en el entorno de Monte Coto sin dejar de lado los usos tradicionales del territorio. Se intenta con ello mitigar los efectos visuales negativos y potenciar los valores escénicos de la cantera, si bien todas las medidas señaladas tienen el alcance delimitado por el Plan Especial.

11.4. VÍAS PECUARIAS Y SENDEROS RECREATIVOS.

A la Cañada Real de Serranos que discurre al este del ámbito de estudio, le es de aplicación la Ley 3/2014, de 11 de julio de la Generalitat, de Vías Pecuarias, en especial los artículos siguientes:

- Artículo 3. *Naturaleza jurídica,*
- Artículo 20. *Las vías pecuarias y su integración en el planeamiento urbanístico,*
- Artículo 26. *Del uso general prioritario,*
- Artículo 27. *De los usos comunes compatibles,*
- Artículo 28. *De los usos comunes complementarios,*
- Artículo 29. *Del uso y aprovechamiento especial recreativo, cultural, deportivo y educativo y*
- Artículo 30. *Circulación de vehículos a motor no agrícolas.*

Además le será de aplicación la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias; normativa de ámbito nacional. Todas las determinaciones derivadas de ambas leyes, son asumidas por el Plan Especial e incluidas en la memoria del Plan.

Por otra parte, el deslinde y amojonamiento, así como cuantas variaciones, desviaciones, permutas, modificaciones por obras de interés general, ocupaciones temporales o enajenaciones que hayan de realizarse, requerirán autorización previa del Órgano competente en materia de vías pecuarias, ajustándose en todo caso a la mencionada Ley de Vías Pecuarias de aplicación en la Comunitat Valenciana.

La versión preliminar establece para la vía pecuaria Cañada Real de Serranos, de 75 m de anchura legal, la figura de zona rural protegida por afecciones a vías pecuarias, ZRP-AF-VP, que garantiza la preservación de la misma dentro del Plan Especial.

11.5. BIODIVERSIDAD.

En la zona de estudio no se detectan especies de flora o fauna sensibles, dado el alto grado de antropización sufrido. El extremo este del ámbito del PERAMMC se encuentra afectado por la zona de ampliación de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución, por lo que, las explotaciones son las responsables de introducir las medidas para la reducción de la mortandad de aves en estas zonas, de darse el caso. Así, en caso de tenerse constancia de la muerte por electrocución o colisión de alguna especie de ave incluida en el listado de especies silvestres en régimen de protección especial, se comunicará a la Dirección General la incidencia detectada.

Por su parte, el Plan Especial, define una zona rural protegida natural municipal, ZRP-NA-MU, actuando como ámbito de transición entre el suelo donde se localiza la actividad minera y el resto de áreas naturales no afectadas por ella. .

11.6. RIESGOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES.

11.6.1. RIESGO DE INUNDACIÓN - PATRICOVA.

Tal y como se deriva del informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, respecto a PATRICOVA, se establece que el Plan Especial cumple con las determinaciones definidas en el Plan Especial, por lo que no serán necesarias medidas de compensación, minimización o prevención de impactos.

Además, se establece que, en los futuros instrumentos de desarrollo del Plan Especial, se ha de realizar un análisis de inundabilidad que justifique que no se aumentan significativamente los riesgos de inundación en las zonas próximas



al ámbito del PERAMMC. Estos proyectos posteriores que desarrollarán el Plan, verificarán este hecho y establecerán las correctas medidas correctoras o preventivas a implantar.

En la fase de desarrollo en la que se encuentra el Plan tan sólo se pueden establecer los criterios generales que han de seguir los diferentes estudios o análisis del riesgo de inundación que se desarrollen, en especial, la obligatoriedad de que ninguno de los proyectos desarrollados suponga un aumento significativo de las escorrentías y que éstos definan medidas adecuadas para prevenir esta situación.

11.6.2. RIESGO DE EROSIÓN.

Entre las medidas a implementar en las áreas de depósito se encontrará la restauración geomorfológica en el acabado final de los terraplenes, evitándose los cortes rectos en la cabecera de los bancos, redondeando sus aristas y procurar romper la homogeneidad de los perfiles transversales para dar una apariencia más natural a las estructuras e incrementar su resistencia a la erosión. Además, se podrán construir sistemas de cunetas y bajantes en cada instalación de residuos, formados por cunetas de pie de talud en cada berma intermedia, bajantes para descender las aguas de forma controlada, y canales de cintura al pie de la instalación. Será necesario mantener las canalizaciones de desvío de aguas hasta el Barranco de la Casa Vitia durante toda la vigencia de la explotación. Se incorporarán además, estructuras de decantación antes de la reincorporación de las aguas a los cauces naturales y corredores verdes como las zonas de laminación y zonas de escollera u otro tipo de disipadores de energía en los puntos de descarga de las canalizaciones para evitar la erosión de la zona situada entre los desagües y los canales de aguas abajo. Las bermas intermedias deberán tener una cierta inclinación longitudinal para facilitar la evacuación del agua hacia las bajantes y estar construidas con contrapendiente hacia el interior del talud. El borde externo de las plataformas superiores y de las bermas debe protegerse con un caballón perimetral de contención de escorrentía para su desbordamiento hacia los niveles inferiores.

En las zonas de contratalud el riesgo de erosión puede minimizarse mediante la construcción de sistemas de drenaje tales como cunetas de guarda en la cabecera del banco superior, para reducir la entrada de agua al talud, y cunetas de pie de la cara de banco conectadas con una serie de bajantes. Complementariamente, las bermas deberán tener una cierta contrapendiente y pendiente longitudinal hacia las bajantes. Las aguas recogidas de guarda superior se dirigirán hacia el sur, para su canalización a lo largo de los corredores verdes y las zonas de laminación. Las recogidas por el sistema de drenaje del talud se dirigirán hacia una serie de zonas de acumulación temporal/infiltración.

En cualquier caso, el Proyecto final de restauración deberá tener en cuenta, en la medida de lo posible, las directrices del estudio de paisaje, especialmente en lo que se refiere a evitar riesgos por erosión hídrica.

11.6.3. RIESGO DE CONTAMINACIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

Atendiendo a lo indicado en el Informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, emitido con fecha de 03 de enero de 2018, se ha realizado un análisis de los modelos de orientación de vertidos (MOV's) determinándose las características de permeabilidad y vulnerabilidad a la contaminación de acuíferos en el ámbito de Monte Coto. En su informe, la CHS incluye dos tablas en las que se establecen los criterios y actuaciones de control propuestas como alternativa a complementar en el desarrollo del Plan Especial. Estas actuaciones de control se definen en base a la permeabilidad del suelo y su vulnerabilidad a la contaminación para actividades de influencia no peligrosa, como los obtenidos en la zona de explotación de la cantera. Se parte, además de la base que en la zona se encuentra el acuífero 070.029-Quiblas. Así, según los datos obtenidos y expuestos en los apartados anteriores, se proponen las siguientes actuaciones:

- En zonas con alta o muy alta permeabilidad y baja o muy baja vulnerabilidad y en zonas con permeabilidad media y vulnerabilidad baja:

Se requiere el control bianual de lixiviados con piezómetros a profundidad mínima de 2-5 m, con bomba de extracción en superficie y control de pozos existentes.

- En zonas de baja o muy baja permeabilidad y alta vulnerabilidad:

Serán necesarios controles bianuales de lixiviados con piezómetros a una profundidad de 5 metros, con bomba de extracción y control de pozos existentes.



11.7. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

Tal y como se ha puesto de manifiesto anteriormente, la desnaturalización de la rambla de la Casa Vitia, es evidente, tanto en las batidas de campo realizadas como en los propios informes elaborados por la Confederación Hidrográfica del Segura. Por su parte, la terminación de la zona de estériles en una gran plataforma horizontal a cota 800 metros, superior a la de Monte Coto y a gran parte de la Sierra de la Penya, elimina cualquier concepto de cuenca vertiente y cualquier posible avenida.

Sin embargo, este hecho no libera de la necesidad de disponer, dimensionar e incluir en el Proyecto que desarrolle el futuro macro-depósito, una red adecuada de drenaje de pluviales que permita la evacuación de las aguas de lluvia que directamente caigan sobre ella. Este drenaje en ningún caso merecerá la calificación de rambla o cauce. Será además, el proyecto del depósito de inertes el que determine la mejor forma de evacuar estas aguas, de manera que no se produzca un aumento de los encharcamientos aguas abajo.

11.8. RECURSOS HÍDRICOS.

El desarrollo del Plan no prevé un aumento de los consumos de agua, puesto que su puesta en marcha no supondrá un aumento de las explotaciones, sino más bien lo contrario, un descenso de los consumos, con el paso del tiempo, y la clausura de aquellas explotaciones que hayan agotado el recurso o den por finalizada su vida útil. Por tanto, no será necesario incluir medidas de corrección o prevención en este sentido.

En la actualidad, como medida de reducción de los consumos actuales de agua y para la realización de los riegos en zonas periféricas para reducir la dispersión de las partículas de polvo, se viene utilizando agua de lluvia que se almacena en tanques con carácter temporal. Este agua de lluvia permite una reducción del 80% del agua necesaria para la realización de los mencionados riegos.

11.9. AGUAS RESIDUALES.

Respecto a la generación de aguas residuales en el Plan Especial, se establece la prohibición, con carácter general, de vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, tal y como se establece en el artículo 100 del Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Por su parte, el RDL 4/2007, por el que se modifica el TR de la Ley de Aguas, las autorizaciones de vertido corresponderán a la Administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

En el caso concreto de Monte Coto, para la gestión apropiada de las aguas residuales, se propone la instalación de depósitos temporales de almacenamiento de estas aguas residuales, totalmente estancos, que serán vaciados y llevados a la EDAR más próxima con capacidad suficiente como para gestionar las aguas residuales. El municipio de Algueña dispone de EDAR propia denominada "La Solana" de pequeñas dimensiones, un caudal de proyecto de 60 m³/día y un caudal de 7 m³/día, para una población servida (he) de 64.

11.10. CAPACIDAD AGROLÓGICA.

Como se ha comentado, la afección del Plan Especial a zonas de capacidad agrológica muy elevada es inexistente, afectándose tan sólo a zonas con capacidad agrológica Elevada-Clase B, en la zona suroeste del Plan. En concreto en las zonas ZRC-EX.2 y ZRC-EX.1.

Con el fin de preservar parte de la capacidad de los suelos para usos agronómicos, se propone la remoción de la tierra vegetal y su acopio en áreas protegidas y no expuestas al paso de la maquinaria, así como un mantenimiento adecuado de estos suelos para que conserven una buenas condiciones edafológicas y biológicas. Estas tierras tienen la finalidad de servir en los futuros trabajos de rehabilitación de la cantera o bien, en la rehabilitación de otras zonas dentro del área de explotación o en la recuperación de espacios anexos a ella.



11.11. CAMBIO CLIMÁTICO, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CALIDAD DEL AIRE.

11.11.1. CAMBIO CLIMÁTICO.

Según el Estudio de la Huella de Carbono anexo a la versión preliminar del Plan Especial, serán los proyectos de restauración que en las distintas explotaciones se tiene la obligación de elaborar al final de su vida útil, los que minimicen su impacto y reduzcan la huella de carbono y emisiones generadas a la atmósfera. Es especialmente interesante según este Estudio, intervenir sobre las áreas de rechazos y, en particular, sobre los frentes más próximos al casco urbano de Algueña.

11.11.2. CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Del estudio acústico se desprende que el Plan Especial propuesto no supondrá la degradación del medio ambiente sonoro, sino todo lo contrario, dado que su desarrollo tenderá a disminuir el ruido ambiental en la zona por dos razones: La primera, el desvío del tráfico rodado por la variante de la CV-840, lo que supondrá menores registros acústicos en el casco urbano de Algueña y una mayor seguridad vial. Esta es una importante medida de prevención de las afecciones acústicas en la zona. La segunda de ellas, es la mejora en la tecnología a utilizar y el menor número de maquinaria ruidosa con el tiempo (vehículos híbridos o eléctricos), lo que supondrá una menor afección acústica en la zona con el paso de los años de explotación.

Además de estas medidas, la legislación vigente establece la necesidad de proceder a controles de ruido ambiental en el desarrollo de la actividad minera a través de los estudios acústicos a exigir en los preceptivos Proyectos de Explotación y Licencias de Actividad a solicitar por los empresarios.

11.11.3. CALIDAD DEL AIRE.

A la vista de las conclusiones respecto a la calidad del aire en la zona de estudio, se considera conveniente realizar campañas periódicas de control de partículas PM_{10} en las zonas pobladas durante toda la vida útil de la explotación de mármoles en Monte Coto, siendo factible además, la implementación de una estación permanente de control, conectada a la red valenciana de vigilancia y control de la Contaminación Atmosférica, en el casco urbano de Algueña.

11.12. INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS.

En las condiciones en las que se plantea el Plan Especial, no se prevé que el tráfico anual generado por Monte Coto se incremente durante el periodo de explotación de las canteras. Por el contrario, la actividad minera se irá reduciendo con el paso de tiempo. Tampoco se estima que la red viaria de acceso a Monte Coto vaya a presentar congestiones, sin embargo, desde el punto de vista de la seguridad vial, el Estudio de Tráfico y Movilidad establece las siguientes consideraciones:

- Extracción del tráfico generado por Monte Coto de la travesía de Algueña.
- Mejora de accesos a Monte Coto. La intersección en T en el p.k. 20+820 de la CV-840 ha de ser sustituida por otra solución constructiva que mejore la visibilidad en la zona, evite el cruce de trayectorias de sentido contrario, señalice adecuadamente la conexión, una mejora en el alumbrado, etc.

Estas actuaciones fueron tenidas en consideración en el Proyecto de Construcción de la Ronda Norte de la carretera CV-810, aprobado por la División de Carreteras de la Consellería de Infraestructuras y Transportes, si bien, la ejecución de esta carretera no está prevista en un futuro inmediato.



12. INDICADORES DE SEGUIMIENTO.

El empleo de indicadores tiene la virtud de comparar la realidad antes del plan con la situación prevista o planificada. Los indicadores deberían ser elaborados respecto a la alternativa cero y respecto a la versión preliminar del plan que se someta a Información Pública y, en su caso, respecto a las alternativas descartadas, para justificar y motivar el proceso de decisión.

12.1. UTILIZACIÓN RACIONAL DEL SUELO.

DECISIÓN 1: Rentabilidad de la excavación (situación actual y final).

INDICADOR: % suelo excavado con destino a estériles en relación con la excavación total.

A la vista del Estudio Geológico realizado, se estiman los siguientes resultados:

- Volumen reservas de calizas T3+T5 o similar: 62.186.000 m³
- Aprovechamiento medio 12 %. Calculado en: 7.255.000 m³
- Volumen de margas (estéril de techo): 24.935.000 m³
- Volumen de calizas (estéril no aprovechable): 54.930.000 m³
- Volumen de estériles con esponjamiento (1.4): 111.800.000 m³

DECISIÓN 2: Grado de desarrollo de la actividad (situación actual, escenarios intermedios y final).

INDICADOR: Volumen de estériles por unidad de superficie ocupada en planta (m³ estériles/m² s).

- Volumen de estériles con esponjamiento (1.4): 111.800.000 m³
- Superficie depósito de estériles suroeste: 1.436.807 m²
- Superficie depósito de estériles consorciado: 1.286.940 m²
- Volumen de estériles por unidad de superficie ocupada en planta: 41,05 m³/m²

12.2. PROTECCIÓN DEL MEDIO NATURAL.

DECISIÓN: Tipos de Protección del SNU Protegido y Zonificación en SNU Común en el planeamiento afectado, en situación actual y situación prevista.

INDICADOR 1: % de superficie afectada por figuras de protección medioambiental en relación con el % de superficie municipal clasificada como SNUP.

	SUPERFICIE FIGURAS DE PROTECCIÓN (m ²)
FIGURAS DE PROTECCIÓN	Algueña
Parajes Naturales Municipales	0,00
Montes de Utilidad Pública	1.046.630,30
Microrreservas de Flora	0,00
Terrenos forestales estratégicos	3.818.862,52
Vías Pecuarias	1.022.990,00
Zonas Húmedas	0,00
TOTAL	5.888.482,82



FIGURAS DE PROTECCIÓN MEDIOAMBIENTAL:

Hay que indicar que las superficies totales de figuras de protección equivalen a espacios que en muchos casos se solapan, es decir, hay zonas en las que concurre más de una figura de protección, por lo que los valores no pueden ser contrastados ni comparados proporcionalmente con la superficie de suelo no urbanizable protegido clasificado en el planeamiento municipal. A continuación, se exponen los valores de suelo no urbanizable protegido en las Normas Subsidiarias de Algueña.

	SUPERFICIE CLASIFICADA COMO SNUP (Según Planeamiento municipal) (m ²)
CLASIFICACIÓN DEL SUELO	Algueña
SNU-Protección Paisajística	4.571.125,69
SNU-Protección Agrícola	12.092.804,81
TOTAL	16.663.930,50

El PERAMMC produce modificaciones respecto del planeamiento general vigente en el término municipal de Algueña, en el ámbito de la ordenación estructural. Se exponen a continuación las modificaciones derivadas del Plan Especial para cada una de las tipologías de suelo no urbanizable de protección.

SNU-Protección Paisajística	3.932.155,83
SNU-Protección Agrícola	10.142.065,58
TOTAL	14.074.221,41

12.3. PREVENCIÓN DE RIESGOS NATURALES E INDUCIDOS.

DECISIÓN: Zonificación del territorio, localización de usos, compatibilidad y distancias.

INDICADOR: Necesidad de infraestructuras cuya fin sea evitar y/o disminuir los riesgos, en particular, el riesgo de inundación en el ámbito del Plan.

No se dispone de datos al respecto.

12.1.4. USO SOSTENIBLE Y PROTECCIÓN DE LOS RECURSOS HÍDRICOS.

DECISIÓN 1: Demanda de agua potable a corto plazo y disponibilidad del recurso en cantidad, calidad y origen.

INDICADOR 1: Dotación de suministro (l/heq.día).

Para la estimación de los recursos hídricos consumidos en las explotaciones mineras (23 canteras en total) de Monte Coto, se considera que el número total de trabajadores varía en función de la demanda y número de turnos que hasta el año 2008 se establecía en 3 turnos (hoy sólo dos), lo que supone una presencia máxima de trabajadores dentro de la cantera de 300 obreros. Éstos la consumen directamente en bebidas, aseo y servicios. Por su parte, el sistema de serrado, arranque, preparación y transporte de los bloques de mármol no requiere apenas agua, siendo el mayor consumo de este recurso el riego antipolvo de caminos y zonas de aparcamiento de maquinaria, que se obtienen en casi un 80% de las aguas de lluvia retenidas en el fondo de las excavaciones. Utilizando valores máximos de 200 litros/día por trabajador (incluido el consumo de la maquinaria o tarea a él asignada) y 16.000 litros/día (distribuidos en 2 cubas de 8.000 litros por empresa) en riegos antipolvo y similar de lo que, como se ha comentado, aproximadamente el 80% proviene de las aguas de lluvia recogidas, el consumo máximo diario de agua procedente de la red se puede estimar en 98.400 litros/días, es decir, unos 98 m³/día (el consumo de unas 4 o 5 viviendas, equivalente a unos 2.500 m³/mes o 30.000 m³/año, lo que viene siendo suministrado por las redes de abastecimiento municipal de Pinoso, desde los aprovechamientos de aguas subterráneas de los que es titular, sin problema alguno desde el inicio de las explotaciones.



INDICADOR 2. Demanda estimada (m³/año) < Derecho de aprovechamiento (m³/año)

Queda suficientemente justificado en el indicador anterior que el consumo de agua de la actividad minera de Monte Coto es prácticamente irrelevante en relación con las extracciones de aguas subterráneas (más de 11hm³/año) existentes en la zona según los datos que ofrece la Jefe de Servicio de la Confederación Hidrográfica del Segura en su informe del 20 de noviembre de 2018. También se considera irrelevante respecto a los volúmenes totales suministrados por los servicios de abastecimiento de Pinoso, no habiendo razón para que el Ayuntamiento vea dificultado en el futuro el suministro de agua como ha venido haciendo hasta este momento, especialmente cuando se considera que el consumo de agua no solo no crecerá, sino que irá disminuyendo en el futuro.

No se prevé un incremento apreciable de la actividad extractiva de mármol, sino una reducción, al aumentar la competencia internacional en este mercado, lo que ha hecho que, desde 2010 (punto álgido de las exportaciones), la producción de mármol haya ido a la baja. Esa misma tendencia a la baja, aunque más acentuada, seguirá el consumo de agua. Las razones se sustentan en argumentos de reducción de la producción pero también en la imparable tecnificación del sector que implica una reducción continua de costes, entre ellos los de agua.

DECISIÓN 2: Incremento y gestión de las aguas residuales.

INDICADOR 1: Caudal de servicio (m³/día) < Caudal de diseño (m³/día) en EDAR

No se dispone de datos.

DECISIÓN 3: Vertido y/o Reutilización de aguas residuales.

INDICADOR 1: Cumplimiento de los parámetros de vertido, como mínimo, según el Modelo de Ordenanzas de Vertido de la EPSAR.

No se dispone de datos.

INDICADOR 2: Superficie de Zona Verde autorizadas para riego con aguas depuradas.

No se riegan zonas verdes con aguas depuradas. La actividad minera destina el agua de lluvia acumulada en los huecos de extracción para realizar los riegos antipolvo en las zonas con vegetación natural o agrícola de las inmediaciones de la explotación.

12.5. CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL Y REVITALIZACIÓN DEL PATRIMONIO RURAL.

DECISIÓN: Protección del Patrimonio cultural y rural.

INDICADOR 1: Nº de actuaciones realizadas cuyo fin sea la protección, conservación y/o restauración del patrimonio cultural.

La alternativa considerada como versión inicial del Plan no afecta a ningún elemento catalogado de patrimonio cultural.

INDICADOR 2: % de suelo rural de uso agrícola (m²) afectado por la actividad en relación al suelo agrícola del término (m²).

	Suelo agrícola total (ha)	Suelo agrícola afectado (ha)	% Afectado
Algueña	901,30	144,46	16,03

12.6. ADECUADA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS.

DECISIÓN: Gestión de residuos de excavación (situación actual, escenarios intermedios y final).

INDICADOR 1: Superficie (m²) destinada a estériles.

INDICADOR 2: Volumen de estériles (m³).

INDICADOR 3: Volumen (m³) y % de estériles utilizados en relleno de huecos de excavación en el ámbito del Plan y fuera del mismo.



INDICADOR 4: % Superficie restaurada en relación con la superficie total prevista.

CUADRO HIPÓTESIS ANUAL DE PARTIDA

PERIODO	ANUAL (m ³)
Total piedra caliza marfil movida (bloque útil + roca estéril)	2.529.541
Bloque útil (12%)	303.545
Roca estéril	2.225.996
Roca estéril con esponjamiento (40%)	3.116.394
Estéril margas y arcillas	887.400
Estéril estimado margas y arcillas con esponjamiento (40%)	1.396.360
TOTAL vertido (margas,arcillas y roca estéril esponjado)	4.512.754

CUADRO HIPÓTESIS A 25 AÑOS.

PERIODO	ANUAL (m ³)
Total piedra caliza marfil movida (bloque útil + roca estéril)	62.186.000
Bloque útil (12%)	7.255.000
Roca estéril	54.930.000
Roca estéril con esponjamiento (40%)	76.902.000
Estéril margas y arcillas	24.935.000
Estéril estimado margas y arcillas con esponjamiento (40%)	34.909.000
TOTAL vertido (margas,arcillas y roca estéril esponjado)	111.800.000

El volumen final estimado de vertido 111.800.000m³ a 25 años debe ponderarse de manera progresiva atendiendo a la minoración que resulte de la previa valorización del estéril de la roca caliza marfil mediante su conversión en áridos, que en la actualidad se asume en un 10% y que potencialmente puede llegar a un 30%. Sin embargo habría que estar a una hipótesis conservadora del 10% de la caliza. Luego la capacidad de depósito a garantizar, de carácter estable, se cifra en 104.109.800 m³ (-7.690.000 m³). No obstante se apunta la existencia de variables que pueden influir en estos parámetros: evolución de mercados; técnicas de valoración; optimización del recurso, etc.

Se constata que no todo el volumen de residuos puede ser absorbido, localizado en el ámbito propio singular de cada explotación, de ahí que el PERAMMC postule una localización adicional, distinta de las propias de cada explotación, para los excedentes de residuos, estimados en 80.000.000 m³. El PERAMMC localiza este depósito común, para aquellas explotaciones que lo necesitan, en su lado sureste, exclusivamente el término municipal de Algueña.

12.7. IMPLEMENTACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS Y CONSIDERACIÓN DE LOS RECURSOS ENERGÉTICOS.

DECISIÓN 1: Abastecimiento y demanda energética del ámbito. Consumo de energía primaria y emisiones CO₂.

INDICADOR 1: Consumo de energía (tep/año) en el ámbito de la actividad.

No se dispone del dato global del conjunto de explotaciones.

INDICADOR 2: Distribución de las emisiones de CO₂ (% vehículos, % actividades, etc.).

Tal y como se justifica en el Estudio de la Huella de Carbono realizado, la estimación de la huella de carbono del producto resultante es inabordable atendiendo al objeto de evaluación ambiental que se realiza. Al no tratarse de proyectos individualizados sino del establecimiento de un marco general de gestión minera para todo el ámbito estudiado, no es factible su desarrollo, en cuanto concurre numerosas empresas explotadoras con distintas estrategias de comercialización del producto. Tampoco es factible realizar la evaluación de la huella de carbono considerando las técnicas de cálculo propias de las organizaciones, pero adaptándolas al producto, entendiendo como tal, el proceso de explotación, excediéndose sobremanera del alcance del Plan Especial.



Así, el Estudio de la Huella de carbono establece como factible realizar una estimación considerando el conjunto de la explotación como un único ente. Se trataría así de determinar la huella de carbono de la actividad como un único conjunto, manteniendo así el objeto y alcance del Plan Especial.

Por ello, conforme a estimaciones del Plan Especial, se establece un aprovechamiento medio de los materiales del 12%, con una producción anual de 7.255.000 m³, que, de acuerdo a los cálculos realizados por extracción máxima durante el periodo estimado, sería de 7.255.000 m³ x 9,07 kgCO₂/m³ = 65.530.750 kgCO₂, o lo que es lo mismo 65.530 toneladas de CO₂ en 661,74 ha destinadas a explotación minera efectiva, lo que resulta un ratio inicial máximo de 99 t de CO₂/ha.

DECISIÓN 2: Calidad de vida de los ciudadanos.

INDICADOR 1: Zonas con niveles sonoros de recepción externos adecuados:

- Uso Sanitario y Docente, Leq día < 45 dBA, Leq noche < 35 dBA
- Uso Residencial, Leq día < 55 dBA, Leq noche < 45 dBA
- Uso Terciario, Leq día < 65 dBA, Leq noche < 55 dBA
- Uso Industrial y de servicios, Leq día < 70 dBA, Leq noche < 60 dBA

Según el Estudio Acústico anexo al Plan Especial, de los 12 receptores acústicos instalados, únicamente dos superaron los niveles objeto de calidad acústica en 2,5 y 5,8 dB(A), siendo en los dos casos, valores inferiores a 10 dB(A), por lo que no se hace necesaria la adopción de un Plan de Mejora de la Calidad Acústica en la zona.

DECISIÓN 3: Demanda de infraestructuras viarias.

INDICADOR 1: Longitud de nueva carretera convencional.

INDICADOR 2: Longitud de carretera acondicionada.

INDICADOR 3: Longitud de carretera ampliada.

La nueva variante de la CV-840 tendrá aproximadamente 2,5 km y discurrirá al norte del casco urbano de Algueña, liberando así del tráfico pesado el centro del área urbana.

DECISIÓN 4: Seguridad viaria.

INDICADOR 1: Nº de actuaciones para mejorar la seguridad del tráfico.

1. Extracción del tráfico generado por Monte Coto de la travesía de Algueña.
2. Mejora de accesos a Monte Coto. La intersección en T en el p.k. 20+820 de la CV-840 ha de ser sustituida por otra solución constructiva que mejore la visibilidad en la zona, evite el cruce de trayectorias de sentido contrario, señalice adecuadamente la conexión, una mejora en el alumbrado, etc.
3. Glorieta 1. Sustitución de la intersección en T de acceso a Monte Coto por una glorieta en la carretera CV-840, punto de aforo P.01.
4. Glorieta 2. Construcción de una nueva glorieta en la carretera CV-840 anterior a la entrada a la localidad de Algueña en el tramo El Rodriguillo-Algueña.

12.8. INTEGRACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA VERDE.

DECISIÓN: Infraestructura Verde del territorio.

INDICADOR 1: Superficie de la Infraestructura Verde, excluyendo la de los espacios de valor ambiental o cultural que tienen alguna figura de protección, definida en la legislación vigente.

Tras la finalización de la vida útil de la explotación minera (horizonte vista de 25-30 años) y tras la restauración o rehabilitación de los espacios de extracción de materiales y áreas de acopio de rechazos, toda la superficie de Monte Coto pasará a formar parte de la Infraestructura Verde, complementando la superficie definida como Infraestructura verde básica obtenida a partir de las determinaciones de la LOTUP.



12.9. PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

DECISIÓN: *Actuaciones en materia de paisaje.*

INDICADOR: *Presupuesto anual dedicado por las empresas incluidas en el plan a actuaciones relacionadas con el paisaje.*

No se dispone de datos.

12.10. PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LAS DECISIONES Y LA GESTIÓN URBANA MUNICIPAL.

DECISIÓN: *Toma de decisiones participativa y fomento de la transparencia.*

INDICADOR: *Número de actividades para fomentar la participación pública en las decisiones del planeamiento y/o el desarrollo de proyectos urbanos y % población participante.*

No se dispone de datos en el momento de elaboración del EATE. Está prevista la celebración de talleres informativos durante la exposición pública del documento, por lo que podrá ser completado una vez se ejecute..



13. RESUMEN NO TÉCNICO.

En los términos municipales de Pinoso y Algueña, se encuentra una de las mayores explotaciones mineras del mundo de rocas ornamentales. Esta actividad constituye uno de los pilares de la economía de la comarca del Medio Vinalopó, contribuyendo de manera significativa a que España esté en primera línea mundial en el mercado de rocas ornamentales. Desde sus orígenes, son distintas las empresas mineras que vienen explotando mármol, con ritmos distintos de avance de explotación y con diferente superficie disponible por cada empresa. Este hecho plantea dificultades para optimizar los medios de explotación, provoca riesgos de estabilidad de taludes y genera duplicidad de infraestructuras de acceso y transporte interior, problemas de ubicación y traslado de instalaciones, remoción de estériles depositados en épocas anteriores, etc. Todos estos problemas se agravan con la falta de espacio para el depósito de estériles en emplazamientos exteriores.

La solución para esta situación pasa por romper esta dinámica ordenando las explotaciones con el establecimiento de un marco territorial, urbanístico y ambiental compatible, que permita realizar una planificación ordenada y racional que resulte coherente, tanto con los objetivos puramente de operación minera y maximización del aprovechamiento de recursos, como con los objetivos ambientales, en cuanto a reducción de impactos, restauración de terrenos e integración paisajística.

El resumen no técnico del Estudio Ambiental y Territorial Estratégico del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero en Monte Coto pretende resumir los principales aspectos de la versión preliminar del Plan para facilitar su comprensión y que pueda obtenerse una visión general para el público no especializado. Para ello es necesario entender el proceso de desarrollo y evolución del propio Plan, el cual se configura a lo largo del tiempo en donde otras administraciones públicas implicadas participan en sus respectivos campos de especialización, así como el público interesado, en diferentes momentos de todo el proceso. Debe entenderse, por tanto, que este proceso de planificación es dinámico y evolutivo, de forma que se parte de una situación inicial y se configuran las diferentes alternativas, incluida la alternativa cero, que se corresponde con la situación actual de la explotación. Así, cada una de las alternativas considerada subsana o amplía a la anterior, de forma que debe interpretarse como una opción mejorada a la hora de intentar alcanzar la solución más equilibrada que satisfaga todas las necesidades de desarrollo social y económico, pero teniendo en cuenta los condicionantes ambientales existentes, incluyendo los factores de riesgo, y desde la perspectiva de lograr una mejora de la calidad de vida, siendo el paisaje, como instrumento de análisis territorial amplio, uno de los criterios a tener en cuenta.

Todos estos aspectos están recogidos y son analizados en el Estudio de Paisaje en el que se analiza la Infraestructura Verde. El análisis de esta infraestructura verde ha de ser según el TRTRLOTUP uno de los primeros análisis del territorio a tener en consideración antes de la valoración de las posibles alternativas puesto que define los ámbitos del territorio que, por razones de calidad ambiental, riesgos inducidos o capacidad de conectividad, deben ser preservados o integrados en la propuesta final de ordenación que se realice.

Paralelamente a la identificación de los elementos que configuran la Infraestructura Verde, se realizan las estimaciones que debe satisfacer el Plan en materia de asignación de usos a las zonas de explotación actuales y futuras, zonas de amortiguación y áreas de depósito de inertes. Este último aspecto se muestra como el eje central del desarrollo del Plan Especial, puesto que la gran cantidad de materiales de rechazo generadas por la explotación y la falta de espacio físico para su almacenamiento, limitan y condicionan de forma importante el futuro de las explotaciones actuales.

Las directrices que marcan estas pautas vienen definidas en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (ETCV), instrumento ser tenido en cuenta en el desarrollo de cualquier instrumento de ordenación territorial jerárquicamente inferior, como es el caso del Plan Especial propuesto.

Otros instrumentos de ordenación territorial a tener en consideración y que también se consideran de rango superior al Plan propuesto e incluso al planemineto de los municipios afectados por la explotación minera, son los planes de acción territorial, cuyo alcance suele ser temático o, en determinados casos, para regular un ámbito territorial de carácter supramunicipal. Los planes de acción territorial que pueden afectar al ámbito son:

- Plan de Acción Territorial sobre la prevención del riesgo de inundación en la Comunitat Valenciana (PATRICOVA).
- Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana (PATFOR).
- Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde y el Paisaje de la Comunitat Valenciana.
- Plan integral de residuos (PIR).



Además, el Plan se encuentra afectado por el planeamiento municipal del municipio de Algueña y de Pinoso, como municipio colindante, que cuentan con unas normas subsidiarias y un Plan General de Ordenación Urbana, respectivamente.

Así, finalmente, puede comprobarse cómo la elaboración de una propuesta de ordenación está sujeta a unos primeros controles de coherencia territorial, de forma que una vez se considere el cumplimiento de los objetivos definidos en los instrumentos de orden superior (o se justifique la razón de su desviación), es cuando ésta resulta efectiva.

Por esta razón, este resumen no técnico se estructura de la siguiente manera:

Se define la Infraestructura Verde concretándose al ámbito de análisis, así como el programa de paisaje en el que

Se marcan las directrices de integración y puesta en valor de los espacios afectados por la explotación minera.

Descripción general de la propuesta de versión preliminar.

Posibles efectos significativos sobre el medio ambiente.

13.1. INFRAESTRUCTURA VERDE Y PROGRAMA DE PAISAJE.

Se redacta, entre los estudios anexos al EATE, Estudio de Paisaje que incluye el análisis de la infraestructura verde en el entorno de Monte Coto según las determinaciones derivadas del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje (TRLOTUP).

Con la finalidad de armonizar los nuevos crecimientos en el territorio con sus objetivos de protección, se configura la Infraestructura Verde (I.V.) del territorio como una red interconectada de los espacios de mayor valor ambiental, paisajístico y cultural. Es un concepto, una nueva metodología de aproximación a la realidad territorial, que incluye los terrenos con mayores valores del territorio y, al igual que las infraestructuras tradicionales, tales como carreteras, vías férreas, etc. Vertebrada el territorio y le dota de continuidad. La definición de la infraestructura verde debe ser previa a la planificación de las nuevas demandas de suelo y debe abarcar todas las escalas del territorio.

Las demandas de desarrollo de suelo deben responder a necesidades reales y objetivas, por lo que los planes deberán justificarse en indicadores de ocupación racional y sostenible de suelo, tal y como se fijan en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, así como a otros indicadores relacionados con el consumo de recursos naturales y energéticos fundamentales para garantizar la sostenibilidad global del plan. Además, estos crecimientos se adecuarán a los patrones paisajísticos y morfológicos del territorio, mejorando la calidad del medio urbano, fomentando la movilidad sostenible y facilitando el acceso público a los paisajes de mayor valor.

Se realiza una revisión actualizada de los espacios que han de conformar la IV según el TRLOTUP, donde la realidad preexistente y futura dibujan escenarios distintos, si bien todo concluye, como se verá, en la consolidación permanente de la mayor parte de espacio como I.V. No obstante, previamente es necesario analizar aquellos aspectos que prevé el TRLOTUP. Según ésta, forman parte de la Infraestructura Verde de la Comunitat Valenciana:

a) Los espacios que integran la Red Natura 2000 en la Comunitat Valenciana, seleccionados o declarados de conformidad con lo establecido en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

No se encuentran este tipo de espacios.

b) Los espacios naturales protegidos, declarados como tales de acuerdo con la legislación sobre espacios naturales protegidos de la Comunitat Valenciana.

Se incluye el Paraje Natural Municipal Monte Coto, ubicado en el término municipal de Monóvar, así como el Paraje Natural Municipal Monte Coto - Pinoso, que comprende la zona más próxima al área de excavación minera. Además, se incluyen las microrreservas del Cabezo de la Sal, en Pinoso, y L'Ombria de L'Algaiat, en La Romana.

c) Las áreas protegidas por instrumentos internacionales en la legislación del Estado sobre el patrimonio natural y la biodiversidad.

No se encuentran en el ámbito de estudio este tipo de zonas.



ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)





ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)





ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

Referencia: EATE_PE_MonteCoto
Versión: 02
Revisión: 00
Fecha: Enero 2023

ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO
LA ALGUEÑA (ALICANTE)





d) Los ecosistemas húmedos y masas de aguas, continentales y superficiales, así como los espacios adyacentes a los mismos que contribuyan a formar paisajes de elevado valor que tengan al agua como su elemento articulador.

Se incluye, a falta de una delimitación más precisa, la zona húmeda recientemente incorporada al Catálogo de Zonas Húmedas de la Comunitat Valenciana, El Prado-Rodriguillo.

e) Los espacios de la zona marina cuya delimitación, ordenación y gestión deba hacerse de forma conjunta con los terrenos litorales a los que se encuentren asociados, teniendo en cuenta lo dispuesto por la legislación y la planificación sectoriales, la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana y los instrumentos que la desarrollan.

No procede.

f) Los espacios costeros de interés ambiental y cultural que, no estando incluidos en los supuestos anteriores, se hayan recogido en el planeamiento urbanístico, en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o en los instrumentos que la desarrollan, o en los planes y proyectos promovidos por la administración sectorial con competencias en materia de costas.

No procede.

g) Los montes de dominio público y de utilidad pública o protectores que se encuentren incluidos en el correspondiente catálogo, las áreas de suelo forestal de protección, según la normativa sectorial aplicable, y los terrenos necesarios o convenientes para mantener la funcionalidad de las zonas forestales protegidas.

Se incluyen aquellos espacios de especial interés que no disponen del recurso geológico en condiciones adecuadas para ser explotados dentro de la vigencia del Plan Especial o bien aquellos que por su contexto territorial intervienen como espacio de necesaria amortiguación para su integración territorial.

h) Las áreas agrícolas que, por su elevada capacidad agrológica, por su funcionalidad respecto de los riesgos del territorio, por conformar un paisaje cultural identitario de la Comunitat Valenciana, o por ser soporte de productos agropecuarios de excelencia, sean adecuadas para su incorporación a la infraestructura verde y así lo establezca la planificación territorial, urbanística o sectorial.

Del análisis de la capacidad agrológica que la cartografía temática de COPUT incluye se desprende que la zona agrícola al suroeste de Algueña presenta una amplia zona con capacidad agrológica elevada, así como otras zonas entorno a Pinoso.

i) Los espacios de interés paisajístico incluidos o declarados como tales en la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana, en los instrumentos que la desarrollan, o los incorporados a la planificación a partir de los instrumentos propios de la ordenación y gestión paisajística que se definen en el artículo siguiente.

No se encuentran este tipo de espacios en el ámbito considerado.

j) Los espacios de elevado valor cultural que tengan esa consideración en aplicación de la normativa sectorial de protección del patrimonio cultural, artístico o histórico, incluyendo sus entornos de protección.

Son los correspondientes a las zonas protegidas por el Plan General de Pinoso.

k) Las zonas críticas por la posible incidencia de riesgos naturales, directos e inducidos, de carácter significativo, que estén delimitados y caracterizados por la normativa de desarrollo de la presente ley, por la Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana o por los instrumentos que la desarrollen.

La cartografía de la Infraestructura Verde observable en el visor web de la Consellería tan sólo incluye los riesgos de inundación definidos en el PATRICOVA, con niveles de peligrosidad de 1 - 6, si bien, es el propio documento del PATRICOVA el que, en su artículo 14 (el riesgo de inundación y la Infraestructura Verde del territorio) determina que, con carácter general, las zonas de peligrosidad de inundación de niveles 1 a 6 definidas en este plan formarán parte de la Infraestructura Verde del territorio.

Se considerarán aquellas zonas con riesgo de inundación significativo definido por el PATRICOVA y se ponen de manifiesto las zonas de mayor riesgo señaladas por el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables (SNCZI), como cartografía dominante a la hora de determinar el riesgo de inundación en una zona determinada.



l) Las áreas que el planeamiento territorial, ambiental y urbanístico, en desarrollo de la presente ley y de las respectivas normativas sectoriales, establezca explícitamente como adecuadas, tanto por su valor actual como por su valor potencial, para su incorporación a la infraestructura verde, por ser necesarias para el mantenimiento de su estructura y funcionalidad.

No se encuentran este tipo de zonas en el ámbito de estudio.

m) Los ámbitos que garanticen la adecuada conectividad territorial entre los diferentes elementos constitutivos de la infraestructura verde, con especial referencia a los cauces fluviales y sus riberas, las vías pecuarias y otras afecciones de dominio público que cumplan esta función, así como los corredores ecológicos y funcionales.

Se incluyen la Cañada Real de Serranos, senderos de pequeño recorrido y GR-7, así como los trazados de los principales elementos que componen la red hidrológica principal como corredores ecológicos y funcionales en la zona. Se incorporan también los pasillos visuales en el entorno de las vías de paso principales, los cuales marcan los espacios de afección para ser mantenidos en su condición actual o bien para garantizar que las actuaciones que se generen sobre ellas mantengan el objetivo de mejora paisajística de ese entorno.

n) Los espacios ubicados en el suelo urbano y en el suelo urbanizable que la planificación municipal considere relevantes para formar parte de la infraestructura verde, por sus funciones de conexión e integración paisajística de los espacios urbanos con los elementos de la infraestructura verde situados en el exterior de los tejidos urbanos.

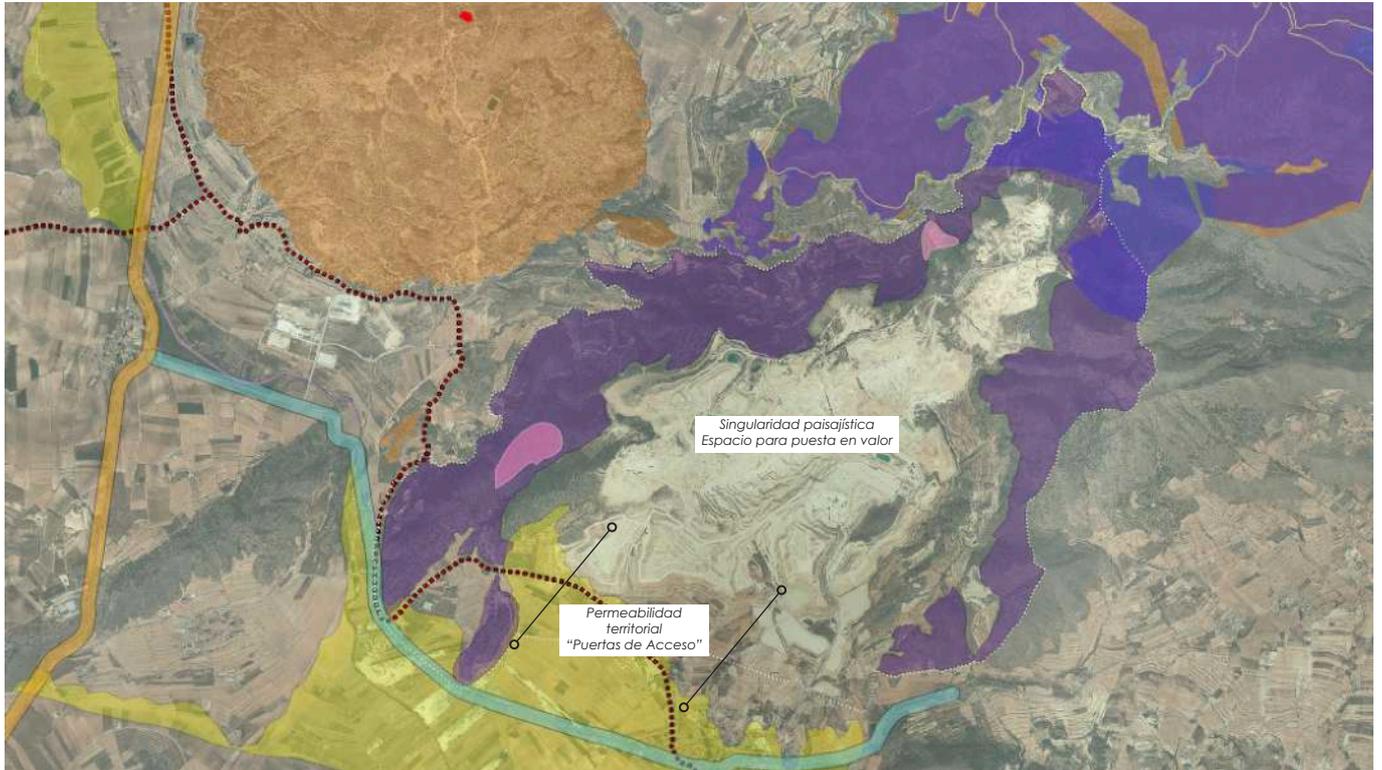
El Plan Especial se desarrolla íntegramente sobre suelo no urbanizable.

Caracterizados los puntos anteriores, se realiza una revisión conjunta de los espacios incluidos en una u otra categoría y se deben integrar los espacios intersticiales que se consideran necesarios para dotar a la infraestructura verde de coherencia territorial, incluyendo en dicho análisis la realidad escénica actual y futura, con el objetivo de buscar un equilibrio en el conjunto. En las páginas siguientes, se muestran unas secciones y perfilado del terreno, donde se aprecia la diferencia de cotas en distintas áreas de la explotación.

Como resultado de ello, se configura una primera red de elementos que conformarían la I.V. básica, y que serán objeto de ajuste posterior, tras la concreción de los objetivos de paisaje. Téngase en cuenta que la realidad territorial de la explotación de las canteras ha generado un espacio de fuerte impacto paisajístico, de una excepcional singularidad, que sin embargo no debe interpretarse como negativo. Este estudio de paisaje pretende poner en valor dicha singularidad.

Finalizada la explotación y atendidas las directrices propuestas en el Estudio de Paisaje, se generará un nuevo espacio con un potencial excepcional para su puesta en valor, integrando la mayor parte del territorio dentro del Plan Especial, configurando la futura Infraestructura Verde. Esta IV se configura a partir de las decisiones de ordenación tomadas desde el inicio de los trabajos y se le dota e contenido a partir de las directrices de integración paisajística descritas en el Estudio de Paisaje y en el Programa de Paisaje.

Infraestructura Verde básica. Fuente: Estudio de Paisaje del Plan Especial.



Infraestructura Verde al finalizar la explotación y tras la puesta en valor del espacio de canteras.





13.2. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA PROPUESTA DE VERSIÓN PRELIMINAR.

La alternativa que se postula en la versión preliminar del Plan y se corresponde a la alternativa 4, que es la que concreta esta versión inicial, supone y pretende la prosecución del proyecto iniciado en 2018, ahora sin la colaboración del Ayuntamiento de Pinoso, que ya no es órgano promotor.

Su ámbito se ha redelimitado atendiendo a la necesidad apremiante del municipio de Algueña, y de su población, a las indicaciones del órgano sustantivo y a asegurar la pervivencia de la actividad minera propia de Monte Coto. Se redelimita el ámbito excluyendo el término de Pinoso del Plan Especial con el que linda por su lado norte, que mayormente es Suelo No Urbanizable de Protección Minera según el régimen propio del PGOU de Pinoso, régimen que hace viable la nueva delimitación del PERAMMC y la continuidad del expediente contemplando de modo unitario y coordinado la explotación de Monte Coto. Característica esencial de esta opción es la relación, muy cuidada, con el núcleo urbano de Algueña.

Este Plan Especial no es un instrumento de desarrollo al uso, en el sentido que no contiene una asignación pormenorizada de usos o zonificación convencional, tenida como propia en los planes de ensanche y transformación de uso predominante residencial o incluso de actividades económicas, antes uso industrial. Su ámbito y objeto están especializados y vinculados funcionalmente a la actividad de minería a cielo abierto y su relación con el núcleo urbano próximo. Así pues, el Plan Especial pretende conjugar y armonizar las técnicas tradicionales de zonificación. En el caso del t.m. de Algueña siendo su planeamiento más antiguo, es necesario asignar regímenes o zonificaciones ex novo: tales como Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales, ZRC-EX1 y 2 y Zona Rural Protegida otras afecciones, ZRC-AF-OT, que pretende separar la actividad minera del núcleo urbano, y otras. Pues bien, además de utilizar las técnicas dichas de zonificación, el Plan Especial es sensible al conjunto de actividades de localización cambiante propias de la explotación minera que se concretan con carácter dinámico en los correspondientes proyectos de explotación minera a los que el Plan Especial da cobertura, y para los que establece prescripciones.

La zonificación o asignación de usos pormenorizados que contiene este Plan Especial en lo que al pilar de la actividad minera se refiere, postula una zona nuclear de suelo no urbanizable de (uso) actividad minera que denominamos Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 1, ZRC-EX1 que suma las actividades antes descritas que se pueden compartimentar espacialmente en un momento dado. Se asume que en esta zona ZRC-EX1, una vez concluida la actividad minera, resultarán espacios susceptibles de tratamiento, valorización, regeneración y rehabilitación.

Podría tenerse como subcategoría de la anterior, la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 2, ZRC-EX2, que manteniendo parte de los usos antes dichos, se caracteriza por la prohibición estricta querida por el Ayuntamiento de Algueña y ajustada a su localización del uso o actividad extractiva, así como depósito de estériles o residuos mineros. La Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales 2 ZRC-EX2, se localiza en el límite suroeste del Plan Especial, término municipal de Algueña y se delimita con precisión por la Cañada Real de Serrano al noroeste, la CV-840 al sur, la ZRP-AF-OT al este.

Se postula otra categoría de suelo, que pretende resolver la relación entre la actividad de Monte Coto y el núcleo urbano de Algueña, se trata de la Zona Rural Protegida Otras Afecciones, ZRP-AF-OT, de pretendida amortiguación respecto del área urbana, su régimen está destinado esencialmente a minimizar los impactos negativos de la actividad minera en el núcleo poblacional con expresas limitaciones e indicaciones en materia de restauración paisajística y rehabilitación de espacios, por lo que cualquier actividad de explotación, emplazamiento, vertido o almacenamiento relacionada con la minería queda expresamente prohibida. Esta zona articula la relación entre el suelo afecto a la actividad minera ZRC-EX1, el suelo urbano del núcleo tradicional de Algueña y el suelo no urbanizable intermedio establecido por las vigentes NNSS.

Abarcando y rodeando la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1 y ZRC-EX2), a la vez que cerrando por el lado sureste la delimitación del Plan Especial y dando continuidad a la Zona Rural Protegida Otras Afecciones (ZRP-AF-OT), se localiza la Zona Rural Protegida Natural Municipal, ZRP-NA-MU, que se ubica fundamentalmente sobre el preexistente Suelo No Urbanizable de Algueña.

Finalmente, se incorpora la zona que denominamos Zona Rural Protegida Vías Pecuarias, ZRP-AF-VP que asume fielmente la extensión superficial y trazado de La Cañada Real de Serranos, con 75 metros de anchura.



ESTUDIO AMBIENTAL Y TERRITORIAL ESTRATÉGICO

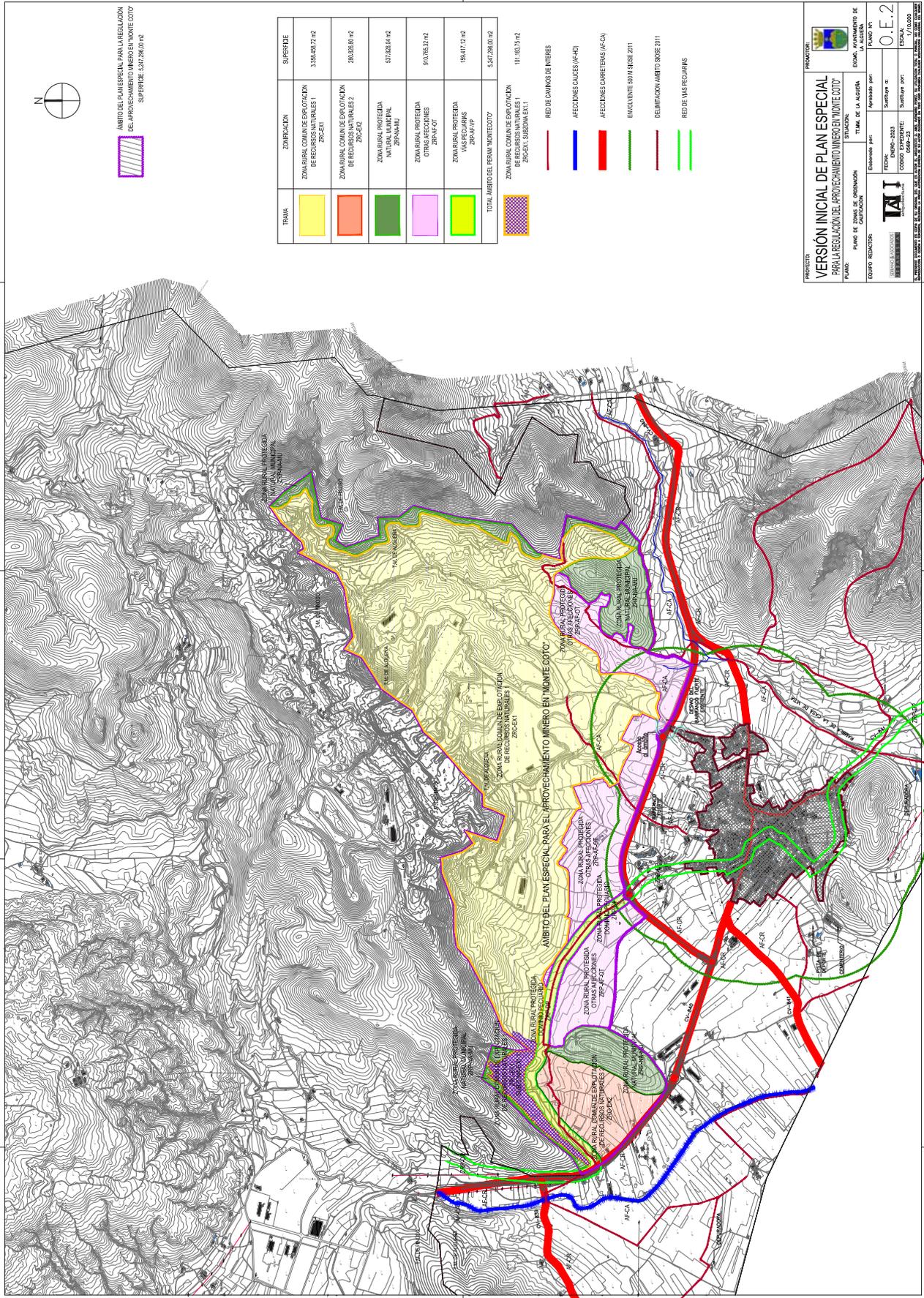
Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero MONTE COTO LA ALGUEÑA (ALICANTE)

Referencia: EATE_PE_MonteCoto

Versión: 02

Revisión: 00

Fecha: Enero 2023





13.3. POSIBLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.-

Según el informe emitido con fecha de 01 de agosto de 2019 por la Dirección General del Medio Natural y de Evaluación Ambiental, una parte del ámbito del paraje natural municipal "Monte Coto-Pinoso" queda incluido en el ámbito de la Zona Rural Protegida Natural Municipal (ZRP-NA-MU) del Plan Especial para la regulación del aprovechamiento minero. De este modo el ámbito del paraje natural municipal incluido en el plan de regulación del aprovechamiento minero se encuentra en una zona de amortiguación de este Plan Especial. Además, entrando en detalle, una parte del suelo que se califica como Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1) penetra en el ámbito del paraje natural municipal Monte Coto- Pinoso.

Aunque la alternativa 3 ya resolvía esta afección reajustando la delimitación de la Zona Rural Común de Explotación de Recursos Naturales (ZRC-EX1) en la zona lindante con el Paraje Natural Municipal de Monte Coto-Pinoso, eliminándose las posibles afecciones derivadas de la presencia del Espacio Natural, y estableciendo en la normativa vinculada que la zonificación denominada ZRP-NA-MU resultaría tributaria del Suelo No Urbanizable de Protección Ecológica, SNU/PE del planeamiento general municipal de Pinoso, operando como ámbito de transición entre el suelo donde se localiza la actividad minera y el resto de suelo no urbanizable, la nueva delimitación (alternativa 4) no afecta directamente a dicho espacio, encontrándose alejado de dichos límites. En consecuencia, no hay afección sobre la misma.

PAISAJE.-

A la hora de determinar las posibles afecciones sobre el paisaje de la zona de Monte Coto, cabe, primeramente, asumir que la integración de las explotaciones mineras es un proceso cuya finalidad es la recualificación del lugar, asumiendo las restricciones que el paisaje imponga y aprovechando al máximo el potencial del espacio. Entre el cierre de la herida abierta en el paisaje por la cantera y asumir la cicatriz como parte del paisaje, se abre un abanico de posibilidades muy extenso entre las que se buscan las mejores estrategias que consigan mejorar las condiciones ambientales, culturales, sociales, visuales y económicas del lugar. Las estrategias de imitación y ocultación se mueven en el ámbito de "cierre de herida" o de querer disimularla, mientras que otras estrategias como la armonización y la fusión con el entorno, responden más a criterios de asunción de la realidad paisajística conformada por la explotación minera. Dadas las características de este tipo de explotaciones, la total ocultación o restitución al estado original natural del espacio son poco viables desde el punto de vista paisajístico, ambiental e incluso económico, por lo que se han de plantear otros escenarios más acordes a la realidad y singularidad territorial que valoricen el paisaje creado, que ha de ser explicado para su valorización en positivo, antes que ser borrado.

El Estudio de Paisaje realizado al efecto, y con carácter previo a cualquier propuesta, determina cuatro zonas de especial atención en el ámbito del Plan Especial, sobre las que define la problemática encontrada y las medidas técnica, ambiental y paisajísticamente viables a implantar para conseguir la mejor integración de la cantera de Monte Coto en el ambiente en el que se sitúa.

Además, para cada una de las zonas de especial atención, el Estudio de Paisaje define una problemática específica, en base a la cual y a unos objetivos previamente definidos, se establecen las mejores medidas a aplicar, que en este caso serán obligatorias para Algueña, a través del Plan Especial, u orientativas, en el resto del ámbito paisajístico analizado, que pueden ser consideradas por los respectivos proyectos de restauración.

Así, para las zonas de vertido y corredores verdes, los principales problemas que se encuentran para su restauración, además del impacto paisajístico y visual, derivan de las pendientes de los taludes y de la naturaleza inerte de los materiales estériles que los conforman. Las plataformas superiores y las terrazas o bermas intermedias son superficies muy compactas por el paso de la maquinaria, lo que dificulta el desarrollo radicular y reduce la capacidad de infiltración, al compactarse el suelo y eliminarse los poros. Este hecho aumenta considerablemente el riesgo de escorrentía superficial. La naturaleza desagregada de los materiales y la elevada pendiente y longitud de los taludes, favorecen el incremento del volumen de la escorrentía superficial y su velocidad. Por su parte, el perfil transversal típico de estas estructuras y la forma geométrica de sus laderas no son los más idóneos, ya que los taludes uniformes pueden ser intensamente erosionados por el agua de lluvia. El estado de los depósitos de estériles más antiguos ya restaurados es, además, irregular, presentando regueros y otros síntomas evidentes de erosión hídrica, así como una cobertura vegetal muy escasa, formada casi en exclusiva, por terófitos de carácter ruderal. Se trata, por tanto, de zonas muy castigadas por el paso de maquinaria pesada, en los que se evidencian signos de erosión hídrica y en los que no existen atributos edáficos que puedan garantizar el éxito de una plantación.



↑ Vista desde el corredor de El Rodigallo del lado del Perjal y las labores la Peña del Sal
 ↓ Eje de la intervención de remodelada de las vertidas en bancales y revegetación





En las zonas de contratalud, como consecuencia de la actividad minera, se tiene un talud rocoso, con mucha pendiente y de más de 100 metros de altura, construido con un esquema berma-talud cuya configuración es muy similar a la de las canteras de áridos. El principal problema para su restauración con vegetación deriva de su naturaleza rocosa, su elevada pendiente y la necesidad de preservar sus condiciones de estabilidad a largo plazo y no inducir riesgos añadidos para la seguridad de las personas. También debe contemplarse la posible incidencia de la escorrentía en la integridad del talud. Como aspecto positivo, hay que destacar que estas paredes rocosas ofrecen condiciones ideales para diversos tipos de aves rupícolas, incluidas algunas rapaces nocturnas y diurnas.

En las zonas de frente de cantera, dadas las dimensiones y las características geotécnicas y morfológicas del hueco, las posibilidades de modificación de las formas son muy limitadas, debido a la necesidad de primar la estabilidad estructural del macizo residual frente a cualquier otro parámetro de diseño. Tomando estos criterios de seguridad como base, el abanico de posibles soluciones queda muy acotado, ya que se desaconseja totalmente el empleo de cualquier técnica que implique una posible alteración del macizo geológico. Además de que la intensidad del tratamiento aplicado no debería distorsionar sus valores como elemento paisajístico singular surgido de la explotación del mármol. Se considera que la singularidad de estos frentes de corte aconseja la no actuación, limitando las posibles actuaciones al hueco de excavación o plaza de la cantera. En esta zona, las restricciones más importantes a la instalación de vegetación se derivan de su naturaleza rocosa, lo que hace inviable la instalación de vegetación.

Finalmente, en el Alto del Penal y la Replana, desde el punto de integración paisajística, uno de los principales problemas que se presentan son las áreas de vertidos de materiales en la vertiente norte de la Sierra del Reclot, que han provocado el desborde del límite visual, generando un importante impacto visual sobre el corredor de El Rodriguillo. En la cima de la sierra, se localizan varios núcleos de oficinas e instalaciones y diversos tipos de zonas alteradas por la explotación minera (desmontes, plataformas en relleno, antiguos huecos de cantera, etc.). Se trata de zonas de gran diversidad morfológica pero con características comunes en cuanto a que sus condiciones no son las más favorables para el desarrollo de vegetación. Para su renaturalización y restauración, será necesario realizar trabajos específicos y puntuales, como movimientos de tierra, descompactación del terreno, limpieza y retirada de restos y materiales, etc. Ya en situación minera final, las acciones de restauración deberán ir encaminadas al desmantelamiento de aquellas instalaciones que no tengan utilidad y la restauración de los terrenos liberados, manteniendo y rehabilitando aquellas otras que sí puedan cumplir una función dentro del uso público propuesto. En principio, los accesos y pistas mineras deberían mantenerse, aunque probablemente con mejoras, para conservar las condiciones de accesibilidad del área. En la vertiente norte de la sierra, los principales elementos existentes son el antiguo vertedero municipal y una explotación en la que el depósito de los estériles se ha realizado por vertido libre, ladera abajo. Dada su naturaleza y su impacto visual, las actuaciones necesarias para lograr su integración están relacionadas con tres conceptos: ordenación, en cuanto a la determinación de unas condiciones de explotación-restauración que racionalicen la marcha de la explotación minera y eviten la ocurrencia futura de situaciones indeseadas; renaturalización, con actuaciones específicas para corregir el perfil visual en determinadas posiciones; e intervenciones clásicas de restauración minera. Hay que señalar que el antiguo vertedero municipal es la estructura que presenta mayores dificultades, por su gran tamaño y la elevadísima longitud y pendiente de sus taludes.

SUELO FORESTAL Y MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.-

El informe de la Dirección Territorial de Alicante-Sección Forestal, establece la total incompatibilidad entre los usos extractivos propios de la actividad actualmente desarrollada y la presencia de un bien de utilidad pública

Con independencia de lo señalado respecto a este asunto, la alternativa 4 no interfiere sobre dichos suelos, por lo que no se produce incidencia alguna.

VÍAS PECUARIAS Y SENDEROS RECREATIVOS.-

Se detecta la vía pecuaria Cañada Real de Serranos discurriendo al suroeste del ámbito del PERAMMC. En este sentido, ésta se clasifica en el Plan Especial como Zona Rural Protegida Afecciones Vías Pecuarias, ZRP-AF-VP, respetándose y marcándose convenientemente el ancho legal de la Cañada, establecido en 75 metros. Así queda de manifiesto en los planos de la versión preliminar del Plan.

En este sentido, la normativa del Plan Especial incorpora las determinaciones de aplicación en la zona de la Vía Pecuaria, respecto a lo establecido en la ley de referencia, garantizándose su conservación y protección.



BIODIVERSIDAD.-

En el ámbito de aplicación del Plan Especial no se detecta la presencia de ninguna especie de flora catalogada. Al norte del ámbito del PERAMMC y fuera de este, se localiza la comunidad vegetal *Teucrio pseudocha-maepityos-Brachypodium ramosi*, que conforma un hábitat de interés comunitario de carácter prioritario (6220*). Se trata de una comunidad vegetal de lastonares típica del sureste mediterráneo y de muy amplia distribución, que en la zona no alcanza coberturas superiores al 20% y que convive con otras comunidades vegetales tales como cos-cojares, tomillares o espartales.

En cuanto a la fauna, destaca la presencia en espacios relativamente próximos al ámbito del Plan Especial, rapaces y aves asociadas a medios rupícolas para su nidificación-reproducción, así como a medios forestales (como es el caso de la culebrera europea). Sin embargo, no se ha detectado ninguna de las especies definidas ni áreas de nidificación próximas que pudieran verse afectadas por el desarrollo del Plan Especial. En cualquier caso, y también como medida preventiva, se establece la zona de amortiguación de posibles impactos sobre las especies consideradas de interés ZRP-NA-MU, lo que favorece su preservación, así como la conservación de sus hábitats de cría y reproducción.

La presencia de un área de conservación y estudio de anfibios en el Paraje Natural Municipal de Monte Coto-Pinoso, en las instalaciones del Centro de interpretación, no supone una afección directa sobre el Plan Especial, dado que la zona se encuentra muy acotada, dentro del propio paraje natural (con figura de protección específica) y alejado del ámbito del Plan Especial.

Por otra parte, inicialmente la zona oriental del ámbito del PERAMMC se encontraba afectada por la zona de protección definida mediante Resolución de 15 de octubre de 2010, del Conseller de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo y Vivienda, por la que se establecen las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución y se ordenan las medidas para la reducción de la mortalidad de aves en las líneas de alta tensión. En concreto, se trata del área prioritaria de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de aves catalogadas, entre las que destaca el águila perdicera (*Hieraetus fasciatus*), considerada como vulnerable en la CV por Decreto 32/2004, de 27 de febrero, del Consell de la Generalitat. Actualmente las áreas prioritarias se han ampliado (Resolución de 6 de julio de 2021, de la consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, por la que se amplían las zonas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución), englobando la totalidad del Plan Especial. Con independencia de ello, no se ha detectado ninguna de las especies definidas ni áreas de nidificación próximas que se pudieran ver afectadas, posiblemente debido al alto grado de antropización de la zona, por lo que no es esperable la afección a estas especies sensibles tras el desarrollo del Plan Especial. Además, se dispone de una figura de protección (ZRP-NA-MU) que permite perfilar los bordes de contacto de las zonas de explotación con su entorno, si bien su vocación es fundamentalmente paisajística para favorecer la transición de los espacios destinados a integración paisajística con el entorno natural.

RIESGOS AMBIENTALES Y TERRITORIALES.-

RIESGO DE INUNDACIÓN - PATRICOVA.

Según el informe de la Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, emitido con fecha de 24 de mayo de 2018, respecto al cumplimiento del PATRICOVA, el Plan Especial es compatible con la normativa del PATRICOVA.

AFECCIONES AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO.

En la zona de estudio se detectan, según la cartografía oficial de la Confederación Hidrográfica del Segura, dos cauces. El primero de ellos es un cauce sin denominación conocida que discurre por el noroeste del ámbito de estudio, aunque fuera de éste. El segundo se trata de la desnaturalizada rambla Casa Vitia que discurre por el este y sureste de Algueña y que quedaría en el límite o zona periférica del Plan, en la que se prevé la localización de un depósito de residuos de grandes dimensiones (ZRC-EX1.a). Este depósito se configurará rellenando en gran medida la vaguada existente entre la zona minera de Monte Coto por el oeste y la Sierra de la Peña por el este. En el fondo de esta vaguada discurre el camino de la Cueva y una pequeña parte de la antigua y desnaturalizada rambla de la Casa Vitia.

La Confederación Hidrográfica del Segura, constata en sus informes al Documento Inicial Estratégico que la parte inicial o cabecera de la rambla de la Casa Vitia se encuentra desnaturalizada y que el resto del tramo coincidente con la futura zona de estériles está en proceso de desnaturalización. Sin embargo, una vez realizadas las batidas de campo pertinentes, se aprecia que ambos tramos se encuentran totalmente desnaturalizados, es decir, su morfología ha perdido casi totalmente los rasgos característicos de una rambla y que la definen como tal (sección continua



despejada de obras, vegetación y aprovechamientos u ocupaciones humanas, apta para recibir los caudales de avenida de las escorrentías procedentes de su cuenca vertiente).

En este sentido, más de la mitad del trazado de la rambla ha sido sustituida, a lo largo de los años, por aprovechamientos agrícolas, o empleada como vial de acceso (camino asfaltado) a las explotaciones mineras situadas aguas arriba, Camino de la Cueva. Este hecho determina la no continuidad del propio trazado de la rambla, ni de las aguas que previsiblemente pudiera transportar, lo que confirma que desde decenios ésta no desempeña función alguna de cauce de corrientes de agua, ni continuas ni discontinuas. Esta pérdida de morfología de cauce es consecuencia de la acción conjunta de varias causas:

La propia actividad minera que ha rebajado las cotas de terrenos colindantes hasta el extremo que no pueden producir aportes hacia la rambla.

El uso del antiguo cauce para ejecutar el camino de acceso a las canteras (camino de la Cueva).

Las ocupaciones de los terrenos colindantes para el depósito de materiales de rechazo de la explotación.

Consecuencia de esto ha sido la desaparición de la escorrentía como elemento que define una rambla y que queda patente en el uso que los explotadores han hecho de la carretera (en la que se ha convertido parte de su cauce), en la que no se han registrado obstaculizaciones o impedimentos a la circulación rodada por causa atribuible al transporte de agua por la rambla, durante decenios.

Finalmente, la construcción de la zona de estériles prevista en el Plan Especial con una gran plataforma horizontal a cota 800, superior a la de Monte Coto por el lado oeste, y a gran parte de la Sierra de la Peña por el este, elimina de forma radical cualquier concepto de cuenca vertiente a mayor cota que el cauce y por tanto, cualquier posible avenida. Si bien, en la mencionada plataforma con la que se corona el relleno, se deberá disponer, dimensionar e incluir, una red de drenaje de pluviales para evacuar las aguas de lluvia que directamente caigan sobre ella; drenaje que en ningún caso podrá ser considerado rambla o cauce.

RIESGO DE EROSIÓN ACTUAL.

El Documento de Alcance, en materia de erosión, establece que en el ámbito del PERAMMC existen zonas con riesgo de erosión actual establecida como alta según COPUT, en las que se preveía la zona de ampliación de estériles (ZR-CEX1). Sin embargo, la alternativa 4 ya no incluye estas zonas con riesgo de erosión actual elevado (cuyo régimen de actuaciones se limitaba en la alternativa anterior a la restauración de los espacios incluidos en esta tipología, y que correspondían a la zona de vertido de residuos del vertedero de Pinoso, de propiedad municipal). El resto de zonas con erosión actual alta, se encuentran integradas en tipologías de suelo de protección, por lo que no será necesario el establecimiento de medidas especiales de prevención de impactos, dado que no se prevé ninguna actuación de calado sobre ellas, salvo las propias de protección del espacio.

RIESGO DE CONTAMINACIÓN AGUAS SUPERFICIALES Y SUBTERRÁNEAS.

En referencia al informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, con fecha de emisión de 3 de diciembre de 2018, en el que se hace mención a los Modelos de Orientación de Vertidos (MOVs), se establecen para la zona de estudio las zonas con permeabilidad o vulnerabilidad. En base a esta cartografía y a las tablas anexadas al informe referenciado, se pueden establecer una serie de medidas de control de las posibles sustancias causantes de contaminación de acuíferos generadas en la zona de estudio.

En referencia al gradiente de permeabilidad, la zona de Monte Coto presenta grados de permeabilidad que van de los altos o muy altos a los bajos o muy bajos. Por su parte, las zonas con mayores índices de vulnerabilidad se encuentran en la zona este del Plan Especial; en las zonas topográficamente más elevadas de la zona en la que se prevé la instalación del vertedero de inertes. En este sentido, puesto que se tienen zonas de alta permeabilidad y alta vulnerabilidad, se introducen en el apartado correspondiente de este documento, los criterios de control en zonas hidrogeológicas de influencia industrial - no peligrosa, definidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Segura. Hay que denotar que los riesgos por contaminación de aguas superficiales y subterráneas derivadas de la actividad extractiva de materiales no peligrosos es muy baja en la zona de estudio, aunque se recogen los condicionantes antes referenciados en el apartado de medidas correctoras.



RECURSOS HÍDRICOS.-

El informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, emitido en fecha de 3 de diciembre de 2018, expone, una vez descritos los aprovechamientos de agua preexistentes en la zona cercana al ámbito de actuación, que: "no se prevé que vaya a existir afección en los aprovechamientos existentes en las zonas, puesta que no se van a incrementar las extracciones de recursos hídricos".

En la actualidad, se estiman unos consumos de aproximadamente 200 litros por día por trabajador (que puede estimarse en unos 300 trabajadores de media), incluyéndose los consumos de maquinaria o tareas asignadas al propio trabajador y unos 16.000 litros al día (en dos cubas de 8.000 litros cada una) por empresa (total de 12 empresas) utilizados para riegos antipolvo y similar, de los que aproximadamente el 80% proviene de aguas de lluvia recogida.

Por tanto, el consumo diario máximo de agua se puede estimar en unos 60.000 litros/día consumidas por trabajadores y maquinaria y unos 38.400 litros al día para riegos antipolvo y similar, lo que hace un total de 98.400 litros al día. Estos consumos podrían asimilarse al consumo de un edificio de viviendas de dos o tres plantas con dos viviendas por planta.

Este escaso volumen de agua viene siendo suministrado con normalidad por el Ayuntamiento de Pinoso a través de sus redes de abastecimiento, siendo las canteras a estos efectos, unos usuarios más del servicio de abastecimiento de aguas; situación que se mantendrá en el futuro. Por su parte, las canteras de Monte Coto no disponen, ni pretenden disponer de aprovechamientos propios de aguas, al no ser éstos necesarios debido a que no se prevé el aumento de los consumos actuales. De hecho, lo que se prevé es una reducción paulatina del consumo de agua dada la importante tecnificación del sector, que continuará durante los próximos años, dada la necesidad de reducción de costes de producción de los bloques y el aumento de la competitividad.

AGUAS RESIDUALES.-

Las zonas de extracción de Monte Coto generan un volumen de aguas residuales muy escaso, limitado al generado, de forma exclusiva por los trabajadores. El Plan Especial estima que, en las épocas de mayor concentración de trabajadores, el número máximo de éstos no supera los 300 trabajadores al día. Se estima que éstos generan, de promedio, unos 60 litros al día, por lo que se establece un efluente aproximado de 18.000 litros/día de aguas residuales. El tratamiento de aguas residuales se adaptará al contenido del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en especial al artículo 100 de esta norma, en la que se establece la prohibición de vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la debida autorización administrativa.

CAPACIDAD AGROLÓGICA.-

La alternativa de la versión preliminar del Plan Especial afecta en dos pequeñas zonas a las áreas de mayor capacidad agrológica definidas como tales por COPUT. Se trata de la Zona Rural Común de Explotación 1 (ZRC-EX1) y la Zona Rural Común de Explotación 2 (ZRC-EX2). En esta última zona la afección se produce sobre terrenos que en la actualidad todavía son cultivables, y que se encuentran en aprovechamiento activo, solapado con algunas instalaciones industriales y de almacenamiento existentes.

Según la normativa del Plan Especial, la zona ZRC-EX2 se configura como área de soporte de actividades complementarias a la actividad de explotación minera. Se excluyen expresamente los usos de huecos de explotación, extracción y emplazamiento y depósito de estériles mineros.

Sobre la zona de explotación ZRC-EX1, ocurre algo similar, se produce una afección sobre terrenos agrícolas todavía no explotados y con valores de elevada capacidad agrológica (clase B), suponiendo una superficie total afectada de 12,4 ha. Tan sólo un 2,2 % de la superficie total de explotación presenta valores elevados de capacidad agrológica.

En esta zonas sí se permiten los huecos de explotación y extracción, por lo que gran parte del terreno quedará afectado por las actividades mineras. En este sentido, se propiciará la implantación de medidas que aseguren la preservación de la tierra vegetal para futuras actuaciones de regeneración de los espacios afectados.

Es esperable una mínima afección a este tipo de suelos respecto a la superficie total que se mantiene fuera de ordenación en las áreas agrícolas del valle de Algueña. Si bien es cierto que en algunas parcelas se observan zonas de tratamiento de bloques o acumulación de residuos inertes, éstos quedan fuera del ámbito del Plan Especial.



El resto de superficie definida con capacidad agrológica elevada - Clase B, se encuentra dentro de tipologías de suelo con algún tipo de protección en las que no se permiten los usos extractivos ni de depósito de materiales inertes. Estas zonas se corresponden con la ZRP-NA-MU, la zona ZRP-AF-OT o la ZRP-AF-VP.

Por su parte, las zonas con capacidad agrológica moderada - clase C, se distribuyen fundamentalmente por las áreas que actualmente se encuentran en explotación, por lo que hay perdido por completo su capacidad agrológica.

ACTIVIDADES MINERAS.-

En fecha de 15 de junio de 2018 se dispone de Informe del Servicio Territorial de Industria y Energía de Alicante en el que, tras analizarse la alternativa presentada en su momento, ésta se consideraba compatible con la ordenación minera derivada de la legislación vigente. Sin embargo, consideraba inaceptable la parte actualmente afectada por la denominada escombrera municipal, en el término municipal de Pinoso, y su hipotética ampliación. Aunque se valoró como alternativa intermedia su clasificación zona rural común de Regeneración Prioritaria (cuyo fin era su cese y rehabilitación para evitar la afección ambiental y paisajística que se genera en la actualidad en la vertiente de umbría de la Sierra del Reclot, pero estableciendo un régimen transitorio de compatibilidad de uso por dos años en orden de articular su efectiva rehabilitación por los explotadores o propietarios responsables, la alternativa 4 ya no incluye dichos espacios al pertenecer al t.m. de Pinoso, en cuanto el ámbito del Plan Especial se circunscribe al t.m. de Algueña por las razones ya esgrimidas. En consecuencia, la versión preliminar asume las determinaciones de compatibilidad en cuenta ordena el espacio que no presenta incidencias, en lo que se refiere a actividades mineras.

CAMBIO CLIMÁTICO, CONTAMINACIÓN ACÚSTICA Y CALIDAD DEL AIRE.-

CAMBIO CLIMÁTICO.

Tal y como se indica en el informe emitido con fecha de 13 de julio de 2018, de la Dirección General de Cambio Climático y Calidad Ambiental, la actividad minera es una de las principales fuentes de emisión de gases de efecto invernadero, por lo que el Plan Especial debe ser coherente con los objetivos de la Estrategia Valenciana frente al Cambio Climático, siendo necesario, entre otras medidas, la realización de la huella de carbono. Por tanto, se ha procedido a la determinación de la huella de carbono en un Estudio específico, que se presenta anexo al Plan Especial.

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Se anexa al Plan Especial, como documentación complementaria de éste, Estudio Acústico que trata de dar respuesta al Documento de Alcance. Para ello, el Estudio Acústico establece para su análisis 12 receptores acústicos para el análisis de ruidos en la zona. De ellos, únicamente los receptores R.05 y R.07 superaron los niveles objeto de calidad acústica en 2,5 y 5,8 dB(A), siendo en los dos casos, valores inferiores a 10 dB(A), por lo que no se hace necesaria la adopción de un Plan de Mejora de la Calidad Acústica en la zona.

Los resultados obtenidos en el Estudio Acústico ponen de manifiesto que el Plan Especial propuesto no supondrá la degradación del medio ambiente sonoro en la zona, por el contrario, su desarrollo tenderá a disminuir el ruido ambiental en la zona, reducirá el tráfico en la travesía de la carretera CV-840 e incrementarán notablemente la seguridad vial en la localidad de Algueña.

CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Respecto a los niveles de contaminación lumínica en el ámbito de explotación, el Documento de Alcance establece que son elevados, incluso superiores a los producidos en los cascos urbanos de Pinoso y Algueña. Sin embargo, estos impactos se pueden considerar tan sólo durante la fase de explotación.

En cualquier caso, siendo éste un impacto directo, temporal, a largo plazo, sinérgico, reversible y recuperable, se valora como compatible, adoptando las medidas de minimización del impacto adecuadas en referencia a la tipología de luminarias a instalar y regulación del tráfico durante las horas nocturnas. Además, la adopción de un área de amortiguación respecto al resto de zonas naturales de Monte Coto, ZRP-NA-MU, así como la ZRP-AF-OT, respecto de núcleo urbano de Algueña, minimizan el posible impacto derivado de la actuación, respecto a la fauna silvestre próxima y el casco urbano de Algueña.

CALIDAD DEL AIRE.

Tal y como se presenta en apartados anteriores, es la población de La Algueña la que presenta mayor exposición por proximidad a las áreas de explotación, por lo que los niveles de inmisión pueden ser significativos en determinadas condiciones. Los vientos procedentes del O-NO son los predominantes la mayor parte del año siendo la exposición del casco urbano baja a la contaminación particulada por impacto directo.



Sin embargo, también se pueden dar niveles de contaminación particulada cuando, a pesar de que la dirección del viento no se dirija hacia La Algueña, las condiciones de una baja velocidad del viento (periodos de calma) puede provocar un embolsamiento y "efecto boina". En este caso, velocidades inferiores a 7 Km/h favorecen el efecto acumulativo y puede ser especialmente sensible en el periodo cálido (efecto sinérgico por condiciones de calma y mayor variabilidad en la dirección del viento, especialmente en verano).

Considerando las condiciones actuales de explotación y la particularidad geomorfológica del entorno, la cual conforma una estructura de cuenca semicerrada y protegida de los vientos dominantes, induce a pensar que la mayor parte de los niveles de inmisión puedan quedar acotados al ámbito de las canteras en buena parte de los casos, si bien es necesario introducir medidas correctoras para minimizar el factor de emisión, especialmente por resuspensión particulada por el tránsito de camiones.

INFRAESTRUCTURAS DE CARRETERAS.-

Con fecha de 25 de mayo de 2018, se emite informe de la Dirección General de Obras Públicas, Transporte y Movilidad, en el que, entre otras cuestiones, se instaba a la redacción de un Estudio de Tráfico y Movilidad que analizara la situación actual con tránsito y accesos desde la CV-840 y travesía de Algueña y la existencia de una nueva carretera CV-840 y acceso desde la misma.

El Estudio de Movilidad, previo al análisis de cinco escenarios diferentes, recopila y analiza las diferentes informaciones disponibles referidas al tráfico existente en la zona de actuación.

Entre las premisas marcadas, se considera que Monte Coto ha superado el punto medio de la vida extractiva y el carácter limitado, finito y no renovable del recurso minero, unido a la capacidad de almacenamiento de estériles, exige la propuesta de un Plan Especial con un horizonte de la actividad minera de 30 años vista.

En dichas condiciones se prevé que el tráfico anual generado por Monte Coto no se incremente en el periodo de explotación del PERAMMC, por el contrario, la actividad minera se reducirá paulatinamente. Aún en dichas circunstancias se han aplicado en el Estudio de Tráfico y Movilidad los modelos de crecimiento del tráfico inferidos a partir de los datos facilitados por la Administración al tráfico generado por Monte Coto, asegurando así resultados conservadores.

En dicho estudio se demuestra que la red viaria de acceso a Monte Coto no presentará episodios de congestión circulatoria. Por otra parte, desde el punto de vista de la seguridad vial se consideran necesarias las siguientes actuaciones:

Extracción del tráfico generado por Monte Coto de la travesía de Algueña. En la campaña de aforos realizada se constató que hasta el 69,27 % del tráfico generado por la actividad es tráfico pesado.

Mejora del acceso a Monte Coto. La intersección en «T» en el p. k. 20 + 820 de la carretera CV-840 ha de ser sustituida por otra solución constructiva que mejore la visibilidad en la zona, evite el cruce de trayectorias de sentido contrarios, señalice adecuadamente la conexión, mejora del alumbrado público, etc.

Dichas actuaciones fueron atendidas en el «Proyecto de Construcción de la Ronda Norte de la carretera CV-840 en La Algueña, Alicante» clave 51-A-1780 aprobado por la Divisió de Carreteres de la Conselleria d'Infraestructures i Transport de la Generalitat Valenciana.

Actualmente se encuentra en ejecución la Ronda Norte.

PATRIMONIO CULTURAL VALENCIANO.-

Según el informe de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, emitido con fecha de 04 de julio de 2018, no existe afectación al patrimonio cultural en ninguna de sus manifestaciones.